



## **Historia de la Ley**

**Nº 9292**

**Modifica la Ley General sobre Inscripciones  
Electtorales en su texto refundido en la forma que  
señala**

(Concede voto político a la mujer)

## **NOTA EXPLICATIVA**

El presente documento da cuenta de la historia de la [Ley N° 9.292 que Modifica la Ley General sobre Inscripciones Electorales en su Texto Refundido en la forma que señala.](#)

Para su elaboración se han tenido a la vista los antecedentes fidedignos del establecimiento de la norma.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa disponibles a la fecha de elaboración de este texto<sup>1</sup> que se refieren a la ley en análisis, en forma cronológica ordenados según su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de ella. Asimismo, se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la confección de esta Historia de Ley.

A objeto de facilitar la revisión de este documento, el presente archivo contiene un índice y, en su parte final, se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

Como antecedentes complementarios a la historia fidedigna, se entrega una breve síntesis con los aspectos principales de la tramitación de la ley analizada y se incorpora un contexto histórico de la norma.

---

<sup>1</sup> Este documento fue elaborado con los antecedentes fidedignos del establecimiento de la ley disponibles con fecha junio de 2021.

## **SÍNTESIS DE LA TRAMITACIÓN**

La ley 9.292 que Modifica la Ley General sobre Inscripciones Electorales en su texto refundido en la forma que señala, tuvo su origen en una moción de Senadores don Arturo Alessandri, Rudecindo Ortega, Marmaduke Grove, Elías Lafertte, Horacio Walker, Eleodoro Guzmán, Julio Martínez Montt y don Salvador Allende. Este proyecto presentado con fecha 20 de junio de 1945, se titulaba Proyecto sobre voto femenino y pretendía modificar las leyes N° 4.554 de 9 de febrero de 1929 y N° 5.357 de 15 de enero de 1934 que fija las normas relativas a las elecciones, registro, inscripciones, Tribunal Calificador de Elecciones, requisitos e inhabilidades para ser elegido regidor, y sobre organización, instalación y constitución de las Municipalidades.

La propuesta en tramitación, fue objeto de diversas observaciones y discusiones tanto en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia como en sala durante el primer trámite constitucional, resultando aprobado por el Senado con fecha 18 de diciembre de 1946.

Durante el segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputados el proyecto fue estudiado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y luego de ser discutido en sala, éste fue objeto de diversas modificaciones que llevaron a que esté fuera devuelto al Senado para Tercer trámite.

El Senado con fecha 21 de diciembre de 1948 aprobó las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, lo que llevó a que esta ley finalmente introdujera diversas modificaciones a la Ley N° 4.554 y modificase también la Ley N° 6.834, "General de Elecciones", cuyo texto definitivo fue fijado por el decreto supremo N° 944, de 17 de Febrero de 1941. Además se consideraron diversos artículos transitorios, entre los cuales destaca el artículo 2° transitorio donde se facultaba al Presidente de la República para refundir en un solo texto la Ley N° 4.554; la ley N° 5.357, de 15 de Enero de 1934; la ley N° 7.756, de 18 de Enero de 1944, y la ley N° 8.987, de 3 de Septiembre de 1948, y las disposiciones de la presente ley, coordinando sus artículos; y para hacer una nueva edición del texto definitivo de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, promulgada por decreto supremo N° 5.655, de 14 de noviembre de 1945, y de la ley N° 6.834, de Elecciones.

## CONTEXTO HISTÓRICO

La Ley N°9.292, publicada el 14 de enero de 1949, se titula: "Modifica la Ley General sobre Inscripciones Electorales en su Texto Refundido en la forma en que señala". La norma se dictó en el gobierno de Gabriel González Videla (1946-1952), y estableció el sufragio femenino para las elecciones presidenciales y parlamentarias.

El contexto histórico de esta Ley se explica por múltiples factores. Desde el siglo XIX, momentos como la inscripción de mujeres en los registros electorales (1875) –que no se pudo llevar a cabo en la práctica- y la aprobación de la Ley N°5.357 de sufragio femenino en las elecciones municipales (1934), son antecedentes relevantes a considerar. Sin embargo, desde las décadas de 1920 y 1930 fue la acción de las organizaciones feministas la que presionó con mayor fuerza al sistema político, con el objetivo de obtener el sufragio femenino universal, demandas inspiradas en el movimiento de sufragistas europeas y norteamericanas. Entre estas organizaciones se pueden señalar el Consejo Nacional de Mujeres (1919), el Partido Cívico Femenino (1922), la Unión Femenina de Chile de Valparaíso (1928), y la Asociación de Mujeres Universitarias (1931).

Hacia 1935 se conforma el Movimiento Pro-Emancipación de las Mujeres de Chile (MEMCH), el cual liderado por Elena Caffarena, Gabriela Mandujano, Felisa Vergara, y Marta Vergara, entre otras, impulsó una intensa campaña por derechos sociales y políticos igualitarios entre hombres y mujeres, aunque también concentrando sus esfuerzos en denunciar las deterioradas condiciones de las familias pobres urbanas, particularmente mujeres y niños. El MEMCH se vinculó políticamente al Frente Popular, alianza política que llegó al gobierno en las elecciones presidenciales de 1938. Más tarde, hacia 1944, se realizó el Primer Congreso Nacional de Mujeres en Santiago que dio origen a la Federación Chilena de Instituciones Femeninas (FECHIF), que presidida por Amanda Labarca, se dedicó a sistematizar las demandas en contra de cualquier discriminación hacia la mujer, dirigiendo sus demandas al Congreso Nacional. Por otra parte, en esas décadas se desarrolló una activa campaña de difusión de prensa feminista y de folletos educativos, entre las que se destacan los periódicos Acción Femenina, publicado por el Partido Cívico Femenino, y La Mujer Nueva que editó el MEMCH, entre los años 1935 y 1941, produciendo un cambio en la opinión pública. En síntesis, en la dictación de Ley influyeron una serie de factores políticos, sociales y culturales.

En el texto de la Ley N°9.292, que incluye 85 artículos, se otorgó derecho a voto a la mujer en las elecciones parlamentarias y presidenciales, así como el derecho a ser elegidas en esos cargos. Ello se ve en el inciso 9 del artículo 14 de la ley, que señala que "El Registro Electoral, destinado para las elecciones de Presidente de la República y de Senadores y Diputados, se dividirá en "Registro Electoral de Varones" y "Registro Electoral de Mujeres", y estos Registros,

complementados con el "Registro Municipal de Extranjeros", servirán para las elecciones de Municipales".

## Tabla de Contenido

1. PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL: SENADO .....	7
1.1. Moción Parlamentaria .....	7
1.2. Observaciones al proyecto de ley .....	13
1.3. Observaciones al proyecto de ley .....	14
1.4. Informe de Comisión de Constitución .....	20
1.5. Discusión en Sala .....	33
1.6. Discusión en Sala .....	62
1.7. Discusión en Sala .....	79
1.8. Discusión en Sala .....	113
1.9. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora .....	135
2. SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL: CÁMARA DE DIPUTADOS .....	143
2.1. Informe de Comisión de Constitución .....	143
2.2. Discusión en Sala .....	159
2.3. Intervención Partido Democrático .....	171
2.4. Observaciones al proyecto de ley .....	173
2.5. Informe de la Comisión de Constitución .....	187
2.6. Discusión en Sala .....	194
2.7. Oficio de la Cámara Revisora a Cámara de Origen .....	218
3. TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL: SENADO .....	222
3.1. Discusión en Sala .....	222
3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora .....	241
4. PUBLICACIÓN DE LEY EN DIARIO OFICIAL .....	242
4.1. Ley N° 9.292 .....	242
5. ANEXO DOCUMENTOS .....	249
5.1. Moción Relacionada .....	249
5.2. Mensaje Relacionado .....	250

## MOCIÓN PARLAMENTARIA

**1. Primer Trámite Constitucional: Senado****1.1. Moción Parlamentaria**

Moción de los señores Senadores don Arturo Alessandri, Rudecindo Ortega, Marmaduke Grove, Elías Lafertte, Horacio Walker, Eleodoro Guzmán, Julio Martínez Montt y don Salvador Allende. Fecha 20 de junio, 1945. Cuenta en Sesión 09. Legislatura Ordinaria 1945.

**PROYECTO SOBRE VOTO FEMENINO**

El señor Ortega. — Como lo ha oído la Sala, en la Cuenta de la presente sesión figura un proyecto que lleva las firmas de personeros de los partidos más importantes que integran la representación nacional, por el cual se concede el derecho a sufragio a la mujer.

En atención a la especial significación de este proyecto y al hecho de que cuenta con el patrocinio de sectores tan diversos de la opinión pública, he creído conveniente solicitar de Su Señoría autorice la lectura de la moción y de la exposición de motivos que la precede.

Dejo constancia, además, de que mi firma, en ese proyecto interpreta el sentimiento y una convicción doctrinaria del Partido Radical, que patrocina oficialmente la dictación de esta ley.

No escapa al criterio del Honorable Senado la injusticia que significa mantener al margen de la ciudadanía activa de la nacionalidad, al sector femenino, que alcanza al cincuenta y uno por ciento de nuestra población. Sabemos, -además, en qué forma, por su -cultura, sensibilidad, abnegación y claro -sentido de responsabilidad, puede la mujer contribuir a la superación de la vida nacional.

Se justifica, pues, ampliamente este proyecto, que importa simplemente el reconocimiento de derechos fundados en los más elementales principios de igualdad y de justicia.

Dejo pues, hecha la indicación que he formulado, que seguramente contará con el asentimiento unánime de la Corporación.

## MOCIÓN PARLAMENTARIA

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Puede procederse a la lectura solicitada por el Honorable señor Ortega.

El señor Secretario. — La exposición de motivos y el proyecto sobre voto femenino cuya lectura se ha solicitado, son del tenor siguiente

“Conciudadanos del Senado:

La eficacia de los regímenes democráticos para asegurar una feliz convivencia a los pueblos y arbitrar aquellos medios que los libren de los temores de la miseria, la desocupación, las injusticias, las luchas intestinas, los conflictos internacionales, ha sido puesta a dura prueba durante estos últimos años. El triunfo de las Naciones bajo el signo de la Democracia, nos induce a cuantos desempeñamos tareas legislativas, a trabajar con más ahínco que nunca en depurar el régimen representativo y extender la ciudadanía a radios cada vez más amplios de la población, para que mi mayor número de electores cumpla sus deberes cívicos, participando en las elecciones sus personeros que han de elaborar las leyes y manejar la República.

El derecho de sufragio, en Chile, ha sido ejercido en 1945 sólo por 419.930 votantes, que representan el 70% de los inscritos; en los registros electorales, y el 8,4% de la población total del país; bases políticas harto estrechas, que urgen ser ampliadas para asegurar la solidez de las instituciones republicanas. Tanto como es necesario cuidar de la salud de nuestro pueblo, proveer a su vivienda y bienestar, extirpar el analfabetismo mediante la multiplicación de esencias y una enérgica campaña de alfabetización y cultura de adultos, así también es indispensable incorporar a la ciudadanía política a la mujer, que constituye el 51 % de la población chilena.

Si desde un punto de vista nacional precisa pues, dar acceso a mayores núcleos ciudadanos en el ejercicio del sufragio, desde un punto de vista social, es justo no retardar más la incorporación de la mujer a la plenitud, de los derechos políticos. Su papel actual en la colectividad, la situación de Chile ante los tratados y convenios internacionales y nuestra posición frente a los países hermanos de América, nos aconsejan hacerlo,

a) La mujer representa hoy cerca del 30% de la población activa de la Nación. Según el censo de 1940, contamos con más de un millón de personas dedicadas a ser vicios remunerados. De ellos, trescientos diez mil son mujeres. Su participación en las industrias, en el comercio, en los servicios administrativos y en la educación pública, se acrecienta cada día.



## MOCIÓN PARLAMENTARIA

Tampoco debemos olvidar el mayor número de mujeres que ayudan con sus esfuerzos personales al mantenimiento de la familia, que cuidan del hogar y de los hijos y que tienen tanto derecho como sus compañeros, a interesarse en el aseguramiento de un porvenir de paz, de superación social y de acrecentamiento económico para la joven y la futura generación.

Las estadísticas no nos señalan, pero todos conocemos la gran cantidad de mujeres que laboran sin remuneración en obras de ayuda y previsión social, desde los patronos y sociedades protectoras de la infancia, hasta los de presos, y reos, número de mujeres que sobrepasa al de los varones empeñados en obras semejantes.

Si reparamos en la repartición de la cultura entre ambos sexos, las cifras nos enseñan que concluyen la educación primaria 10.165 niños y 10.449 niñas; que concluyen enseñanza media 1.228 varones y 974 señoritas<sup>2</sup> y que por último, a la Universidad de Chile asisten hoy 1.590 señoritas<sup>3</sup>. Todo lo cual prueba que el nivel de preparación, cultural es muy semejante entre hombre y mujer.

b) Desde 1924 viene Chile, al igual que los otros países americanos, aceptando recomendaciones y votos referentes a los derechos políticos de la mujer. Fue en Santiago de Chile, en la V Conferencia Panamericana de 1924, cuando se aprobó por primera vez un voto de esa especie. Adhirió Chile después a la Comisión Interamericana de Mujeres anexa a la Unión Panamericana de Washington que creada en 1928 alcanzó reconocimiento oficial diez años más tarde, en la Octava Conferencia Panamericana de Lima y cuyas labores se dirigen a conseguir la plenitud de los derechos civiles y políticos de las mujeres del continente. Por último, Chile ha rubricado con su firma los convenios de Chapultepec en que se acuerda apoyar en sus peticiones a la Comisión Interamericana de Mujeres y recomendar que sean abolidas todas las diferencias de salarios y de posición civil y política entre el hombre y la mujer. Chile, que ha hecho siempre honor a los tratados internacionales, se siente Ignorado a estas recomendaciones interamericanas aprobadas para beneficio y progreso de todas las naciones del continente.

c) Durante muchos años, Chile encabezó a los países hispanos en la consideración que prestó a su sector femenino. Fue el primero que en 1877 le permitió el ingreso a las facultades universitarias en igualdad de condiciones con el varón. Las primeras médicas y las primeras abogadas de América hispana, fueron chilenas. Fue también uno de los primeros en levantar sus incapacidades civiles más notorias (1925) y en reconocerle derechos a participar en las elecciones municipales (1934). Desde entonces diversos países de este continente han ido más allá, Santo Domingo, Cuba, Panamá, San Salvador y Uruguay, le han concedido ya sus derechos políticos amplios, en tal forma que en Cuba como en el Uruguay han sido elegidas mujeres para participar en las labores así de la Cámara como del Senado. Durante el gobierno del Presidente don Fulgencio Batista, una mujer desempeñó el puesto de Ministro sin cartera en el Gabinete cubano. Todo ello sin referirnos a los norteamericanas que, incorporadas a la ciudadanía desde 1809 en algunos Estados de la Unión y desde 1920 en todos, cuentan con más de 2.000 mujeres elegidas para las legislaturas de los Estados y con cerca de 50 que lo han sido para el

---

<sup>2</sup> Datos oficiales de 1943.

<sup>3</sup> El número total de alumnos en 1944 fue de 5,803.

## MOCIÓN PARLAMENTARIA

Congreso Federal, amén de otras que han desempeñado cargos de Ministros de Estado, Embajadoras, Gobernadoras, etc.

d) En diversas oportunidades los legisladores chilenos han deseado corregir una desigualdad política que si tuvo alguna base en la condición de la mujer en el siglo pasado, no se compadece con su posición actual. En 1917, el diputado conservador, don Luis Undurraga presentó el primer proyecto de sufragio femenino. Firmaban con él los diputados señores Arturo Yrarrázabal, Roberto Peragallo, Alejandro Lira, Carlos de Castro y Rafael Urrejola. En 1939 el diputado señor Oscar Gajardo presenta un segundo proyecto, que no alcanza a discutirse; y en 1941 el malogrado don Pedro Aguirre Cerda, envía un tercero que fué incluido dentro de la Convocatoria a sesiones extraordinarias. Pruebas son éstas de que el anhelo de ampliar la base democrática de nuestra República, incorporando a discutirse y, en 1941, el malogrado don el patrimonio de un solo partido, sino que en él han convergido todos.

Basándonos en estas consideraciones; tenemos el honor de presentar al H. Senado el siguiente:

**Proyecto de ley:**

Artículo 1º.- Modifícase la ley N° 4.554, de 9 de febrero de 1929 en la siguiente forma:

a) Reemplázase el inciso 1º del artículo 15, por el siguiente:

“El Registro se formará por duplicado, en Libros foliados con líneas horizontales y tendrá en cada plana, columnas verticales, en cuyo empleo de izquierda a derecha será el siguiente: primera columna, numeración impresa y sucesiva de cada una de las inscripciones; segunda: firma de los ciudadanos inscritos al frente del correspondiente número de orden; tercera: anotación del nombre y de los apellidos paternos y maternos; cuarta: sexo; quinta: estado civil; sexta: profesión o giro; séptima: edad y lugar de nacimiento; octava: lugar preciso de un domicilio; novena: firma de dos personas que certifiquen el domicilio del inscrito cuando a la Junta Inscriptora no le contare; décima: filiación personal del inscrito; décima primera: número de la cédula de identidad, fecha y Oficina que la otorgó, y décima segunda: impresión digital del ciudadano inscrito”.

b) Suprímase la expresión “de varones” contenida en el inciso 3º del artículo 18.

c) Reemplázase el inciso primero del artículo 23 por el siguiente: “Estarán obligados a inscribirse en los Registros de la Subdelegación (Comuna) en que estuvieran domiciliados, los chilenos, varones y mujeres que reúnan los siguientes requisitos:

1º Tener 21 años de edad;

2º Saber leer y escribir.

## MOCIÓN PARLAMENTARIA

d) oprímase la palabra "varones" contenida en el inciso 1° del Art. 36.

Artículo 2°.- Modifícase la Ley N° 5,357 de 15 de enero de 1934, cuyo texto definitivo fue fijado por el Decreto Supremo N° 1.642 del 18 abril de 1934, del Ministerio del Interior, en la siguiente forma:

a) Cambiase la denominación "Registro General de Varones" de los Arts. 5, 9, 28, y 67 por la de "Registro General" nuevamente.

b) Suprímase, la palabra "varones" del Artículo 18

c) Reemplázase el Art. 19 por el siguiente: "Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal, los extranjeros, varones y mujeres, mayores de 21 años, con más de cinco años consecutivos de residencia en el país, que sepan leer y escribir y que residan en la comuna correspondiente.

d) Reemplázase el inciso final del Art. 60 por el siguiente, "en caso de parentesco sobreviniente, cesará en sus funciones aquel por cuyas nupcias se contrajere parentesco; en caso de matrimonio de dos regidores se excluirá, aquel a quien corresponda el segundo lugar según el orden alfabético de sus apellidos, y si sus apellidos paternos comenzaren, con letra igual, a aquel, a quien corresponda, el segundo lugar según el orden alfabético de sus apellidos maternos".

Artículo 3°.- Se autoriza al Presidente de la República para que haga una nueva edición de las leyes N°s 4.554 y 5.357 con las modificaciones introducidas por la presente Ley.

Artículo 4°.- La presente ley empezara a regir desde su publicación en el "Diario Oficial"

Artículo transitorio. Las mujeres se inspiran en el Registro General, en la próxima renovación de los Registros Electorales, de conformidad a los Art. 2 y 84 de la y 5.357, modificados por la ley N° 7.756, y 28 de enero de 1944, en todas las elecciones generales o complementarias para elegir Presidente de la República, Senadores o Diputados que se realicen, sobre la base de los nuevos registros a partir del 21 de mayo de 1948.

Arturo Alessandri, Rudecindo Ortega, Marmaduke Grove, Elias Lafertte, Dr. Gustavo Jirón, Gregario Amunátegui, Pedro Opitz P., Dr. S. Allende G.

Con algunas salvedades de orden secundario — H. Walker Larraín.

El señor Jirón. — Hago presente que fui uno de los primeros en firmar la moción de que se trata, y quiero dejar testimonio de ello, ya que por motivo de orden reglamentario se considerará eliminada mi firma lo que lamento en forma especial por tratarse de una

## MOCIÓN PARLAMENTARIA

iniciativa que responde a una sentida aspiración por la cual he venido luchando con ahinco desde hace bastante tiempo.

El señor Martínez Montt. — Pido que se agregue mi nombre a la moción que se acaba de leer.

El señor Alessandri Palma (Presidente) -Se tomará nota de la petición que ha formulado su Señoría, pero tal como en el caso de lo solicitado por el Honorable señor Jirón, no se podrá acceder a ella, porque el Reglamento del Senado dispone que las mociones no podrán llevar la firma de más de cinco señores Senadores. Ya el proyecto de ley al momento de ser presentado, llevaba la firma ocho o diez señores Senadores por eso sólo se han mantenido cinco.

El señor. Guzmán (don Eleodoro E.). — yo también adhiero, señor Presidente.

El señor Allende. — Quiero dejar constancia de que mi firma figuraba entre las de los Senadores que patrocinan esta moción, porque lo hice por mandato expreso del Partido Socialista, que, en este aspecto como en otros, ha luchado siempre por mejorar la situación de la mujer.

El señor Alessandri Palma (Presidente) -Se agregarán los nombres de los Honorables señores Guzmán, Martínez Montt y Allende, en las publicaciones que de esta moción se hagan en la prensa.

Hay que terminar la Cuenta.

—El señor Secretario termina de leer la Cuenta.

## OBSERVACIONES PROYECTO LEY

**1.2. Observaciones al proyecto de ley**

Senado. Fecha 21 de agosto 1945. Cuenta en Sesión 30. Legislatura Ordinaria 1945. Se solicita el pronto despacho del Informe de Comisión de Constitución.

**PROYECTO SOBRE VOTO FEMENINO**

El señor Grove.- Hace poco apoyé con mi firma una moción relativa al voto femenino. El proyecto se encuentra, según me parece, en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Rogaría al señor Presidente que se interesara por que este asunto sea informado cuanto antes por la Comisión y se pusiera, si es posible, en tabla para una de las sesiones de la próxima semana.

Agradezco la interrupción que me concedió el Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto.

## OBSERVACIONES PROYECTO LEY

**1.3. Observaciones al proyecto de ley**

Observaciones de los señores Senadores don José Maza, Gustavo Jirón y don Marmaduke Grove solicitando el pronto despacho del Informe de Comisión de Constitución. Fecha 29 de mayo, 1946. Cuenta en Sesión 03. Legislatura Ordinaria 1946.

**DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER**

El señor Alessandri Palma (Presidente). - Tiene la palabra el Honorable señor Maza.

El señor Maza.- Hace más o menos un año se presentó el proyecto de ley por el cual se otorga el voto político a la mujer chilena. Yo me encontraba en San Francisco de California y por eso no pude firmar la moción. Este proyecto trata de poner al día nuestra legislación, a este respecto, con la de las demás democracias del mundo.

Desde su presentación el proyecto está en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, la que seguramente por el recargo enorme de trabajo, que todos reconocemos, no lo ha despachan todavía.

En estos mismos momentos, el Presidente de esa Comisión Se encuentra ausente del país en consecuencia, no sería procedente hacerle cargos porque se ha retrasado en el despacho de este proyecto ni de apremiada.

Pero ya éste no es de aquellos proyectos complicados; el transcurso del tiempo ha hecho que una materia de esta naturaleza haya pasado a "el" de aquella de despacho sencillo. No se puede ya entrar en las antiguas discusiones respecto a si la mujer tiene o no capacidad para el voto político o si es o no merecedora a él. El solo hecho de que ahora lo tiene en distintos países civilizados del mundo, demuestra que lo merece y que debe tenerlo, en el nuestro. En seguida, la evolución y el progreso han demostrado que aun en la guerra la colaboración de la mujer llega al mismo nivel y tiene la misma importancia que la del hombre. Señor Presidente, ya casi todos los países del mundo han otorgado el voto político a la mujer. En Europa lo tienen: Rusia, Finlandia, Bélgica, Holanda, Italia, Francia, Inglaterra, Yugoslavia. Grecia, Hungría, Checoslovaquia, Austria, Irlanda, Suecia, Noruega, Dinamarca; Portugal sólo tiene Voto municipal. Falta que otorguen el voto político en Europa: Alemania, España, Suiza, Rumania, Albania y Polonia. En Asia lo tienen: China, Japón, Siria, Siberia, Turquía Europea y Asiática. Faltan que lo otorguen: India, Manchuria, Corea, Irán, Irak, Afganistán, Palestina e Indochina. En África, lo tienen: Egipto y Etiopía y carecen de él: Guinea, África del Sur y Sudafrica. En Oceanía, lo tienen: Australia y Nueva Zelanda y falta en Filipinas. En América lo tienen: Canadá, Estados Unidos, Guatemala, San Salvador, Panamá, Colombia, Ecuador, Brasil, Uruguay, Santo Domingo, Puerto Rico y Cuba. Voto municipal tienen: Venezuela, Perú y Chile. Y sólo falta en: Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Bolivia, México, Paraguay, Guayanas y Argentina

Esta enumeración demuestra que solo escasos países democráticos, como Chile y, Argentina, no han otorgado todavía el voto político a la mujer; pero todas las demás democracias constituidas del mundo lo han hecho. Señor Presidente, hace pocos días, asistí a una exposición de las actividades femeninas en la Universidad de Chile y me llamó la atención un cuadro demostrativo de las actividades que la mujer desarrolla en

## OBSERVACIONES PROYECTO LEY

nuestro país. Es interesante conocer este cuadro porque demuestra que la actividad de la mujer chilena ha llegado a igualar a la del hombre en nuestro país. En efecto, en la agricultura, pesca y selvicultura, trabajan 309.864 mujeres; en las industrias extractivas, 13.524; en la manufactura, 92.028; en la edificación y construcción, 970; en los transportes y comunicaciones, 5.285; "en el comercio, 38.817; en la hotelería, 35.924; en los servicios fiscales y de utilidad pública, 79.440; rentistas hay 10.704; en otras actividades, 1,832; empleadas domésticas, 140.000. Total, 458 mil 388. Es decir, cerca de medio millón de mujeres que se dedican a actividades productoras, que colaboran en beneficio de la economía nacional y que "sin embargo, están privadas del derecho fundamental de decir qué personas consideran capaces de representarlas en el Parlamento o en la Presidencia de la República."

Esta es una injusticia que debe ser reparada. No he oído otro argumento serio para negar o retardar el voto político a la mujer que la incógnita que el otorgamiento de tal derecho significaría en las elecciones populares. Para mí, señor Presidente, ésta no es incógnita de ninguna naturaleza

Ya se otorgó a la mujer chilena el voto comunal y, seguramente, casi todas las mujeres capaces de sufragar están ya inscritas en los registros municipales; en consecuencia, ésta será la cuota de sufragios nuevos que aparecerá en el campo político. Y ¿qué dicen los números al respecto? Las estadísticas indican 'que en las elecciones de abril de 1942, los votos femeninos dieron las siguientes cifras: conservadoras, 26,808; liberales, 14.227; independientes, 7.700; radicales, 18.137; socialistas, 5.448; democráticas, 5.739; agrarias, 671; falangistas, 13.806; progresistas nacionales 3.906; socialistas trabajadores 1.2312.

Estos números descubren la incógnita que algunos temen y representan la cifra aproximada de votos, que influirán en la política. Señor Presidente, durante la primera Administración de Su Señoría, cuando me cupo el honor de ser Ministro de Educación y de Justicia, tuve el agrado de patrocinar y de dictar la Ley que otorgó a la mujer chilena la capacidad civil. Como en tiempos de don Miguel Luis Amunátegui, que fue el primero en Chile y en América que abrió las puertas de la Universidad a la mujer, me cupo modestamente abrir a la mujer chilena las puertas de la capacidad civil. Tuve además, el agrado de golpear las puerta; del viejo Consejo Universitario y de nombrar la primera mujer que ocupó un cargo en el Consejo de Educación Pública. También tuve el agrado de designar a la primera mujer que fue funcionario judicial.

No quisiera dejar de ocupar esta banca de Senador sin participar en la discusión de este proyecto justo, que otorga a la mujer chilena la capacidad Política. Por eso me permito rogar al señor Presidente que haga llegar a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia el ruego de este Senador por la Circunscripción de Valdivia, de que dentro de las mil preocupaciones de grandes problemas públicos que debe informarle de preferencia y despache este proyecto que pondrá a Chile al nivel de las primeras democracias del mundo, otorgando a sus dignas, heroicas y nobles mujeres, el voto político.

--Aplausos.

El señor Jirón.- Pido la palabra.

## OBSERVACIONES PROYECTO LEY

El señor Grove. - Pido la palabra.

El señor Ortega - Pido la palabra.

El señor Alessandri Palma (Presidente). -Los miembros de la Comisión han oído las observaciones del Honorable señor Maza y habrán tomado nota de ellas. A continuación, tiene la palabra el Honorable señor Jirón.

El señor Allende. - Yo estoy inscrito y pido que se respete mi derecho, señor Presidente.

El señor Jirón señor Presidente...

El señor Alessandri Palma. (Presidente). -Permítame, Honorable Senador.

- o -

El señor Alessandri Palma (Presidente), -- Tiene la palabra el Honorable señor Jirón.

El señor Jirón.- Señor Presidente, me había inscrito para decir algunas palabras a propósito del proyecto que pende de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y que reconoce derechos políticos a la mujer. En realidad, puede decirse que el Honorable señor Maza lo ha dicho todo y en forma extraordinariamente brillante, pues hemos oído los aplausos con que han sido recibidas sus palabras por tribunas y galerías. Por eso, quiero decir sencillamente que estoy de acuerdo con la petición que ha hecho el Honorable señor Maza. Creo que la mujer, en todo el mundo, es ya merecedora de estos derechos que todavía se le niegan en muchas partes.

La mujer ha demostrado, sobre todo durante la última guerra, su extraordinaria capacidad de abnegación, su heroísmo anónimo frente a todos los riesgos. Y bien podría, decirse que igualó al hombre en capacidad intelectual frente al gran conflicto, ya que se le vio sobresalir en todas las actividades del pensamiento mientras se desarrollaba tan tremendo drama. Bien podríamos decir que en esta guerra la mujer fue la mayor víctima. Unos hombres triunfaron, otros sufrieron la derrota; pero la mujer fue derrotada en todas partes, fue víctima de vejámenes atroces en el drama que vivió más crudamente que nadie, y bien merecería, después de todos estos sacrificios, que se le igualara al hombre en estos derechos que reclama. Desde 1924 Chile ha venido aceptando votos, recomendaciones y convenios destinados a otorgarle a la mujer -estos derechos. Y, hace poco, en la Conferencia de Chapultepec, suscribimos un nuevo compromiso similar, que es necesario cumplir. El año pasado puse mi firma al proyecto respectivo, junto con las de Senadores de todos los partidos. Sin embargo, ha habido cierta negligencia para tratar este proyecto. Parece que se ha querido encarpitarlo. Considero, por mi parte, que nosotros - me refiero a todos los chilenos -, tenemos más obligaciones, frente a este compromiso, que otros pueblos de América.

La mujer chilena, como lo recordaba muy bien el Honorable señor Maza, encontró abiertas las puertas de nuestra Universidad desde el año 1877 y allí concurrió a conquistar su destino al lado de los hombres. No quiero dar mayores datos, porque no es el momento de hacerlo, sobre cómo la mujer se ha ido cultivando a través de los más



## OBSERVACIONES PROYECTO LEY

diversos establecimientos de educación. Sólo deseo decir que todas las profesiones que son ejercidas en Chile por hombres, lo son también por mujeres.

Desde que se concedieron a la mujer posibilidades para su cultivo espiritual se han titulado 7.950 mujeres en toda clase de actividades, ya sea en el campo de las profesiones liberales o de las Profesiones sub universitarias.

Esta especie de escala ascendente en el orden de la perfección cultural, ha culminado con algo que es honra para los chilenos: tener una mujer como Gabriela Mistral. Por otra parte, es necesario que pensemos en que el respaldo de nuestra democracia es precario en este momento. A pesar de que contamos con una población de más de cinco millones de habitantes, en la última elección, realizada el año pasado, sólo votaron 419.930 varones, o sea, el 70% de los inscritos en los Registros Electorales. Esto equivale más o menos al 8,4% de la población en nuestro país. Este porcentaje es el respaldo con que cuenta nuestra democracia frente a las urnas, que es Índice de donde emerge su jerarquía.

Es indispensable que ampliemos esta base que, como acabamos de ver, es inmensa en otros países, donde hombres y mujeres van por millones a emitir sus sufragios para dar mayor respaldo a su vida ciudadana.

Por estas consideraciones, señor Presidente, quiero expresar mis deseos en orden a que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Alta Corporación se preocupe de informar lo antes, posible elite proyecto, para que sea despachado por el Senado. Hubiera querido desarrollar mis observaciones más ordenadamente y con mayores antecedentes, pero, como he dicho, ya al Honorable señor Maza ha abordado brillantemente... esta materia... Al hacerlo las consideraciones a que me he referido reitero mi, petición para que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia nos envíe cuanto antes el referido proyecto.

-Aplausos.

El señor Alessandri Palma (Presidente) -Tiene la palabra el Honorable Señor Allende.

El señor Allende.- Señor Presidente, me siento estimulado por la justicia que encarna la petición para que se otorgue derecho a voto político a la mujer y por la presencia de tantas damas en las tribunas y galerías de esta Sala. Pero los argumentos que tuve para firmar ese proyecto los guardaré para el momento en que se inicie su discusión. Por eso, sólo deseo manifestar en esta oportunidad que adhiero a la petición que formular con los Honorables señores Maza y Jirón. Me voy a referir a otra materia.

El señor Ortega.- ¿Me permite, señor Senador? Creo que el propósito que mueve a los Honorables colegas que se han referido a esta materia es compartido por la unanimidad del H. Senado. Pero mucho me temo que todo esto quede en la categoría de las buenas intenciones. Dicen que el infierno está empedrado de ellas. Para evitar que esto se repita, me voy a permitir modificar la indicación formulada y proponer que se fije la primera quincena del mes de julio para tratar este proyecto.

## OBSERVACIONES PROYECTO LEY

Bien puede fijarse este plazo, que corresponde a la mitad de la Legislatura Ordinaria de Sesiones, para que nuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pueda despachar con figura el informe relativo a este proyecto. Creo que en esta forma será posible obtener pronto despacho, lo que vendría a satisfacer los propósitos de los señores Senadores, que se han referido a esta materia.

El señor Maza.- En un principio se tuvo la intención de pedir un plazo de 30 días para el despacho del proyecto, pero no se hizo en consideración a que el Presidente de la Comisión está ausente.

El señor Alessandri Palma (Presidente) -Tan pronto como llegue el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, Honorable señor Walker, que está fuera de Santiago, se tratará de despachar este proyecto. El Honorable señor Walker es uno de los firmantes del proyecto y creo que está interesado, como todos nosotros, en su despacho todo esto sin perjuicio de poner en discusión la indicación del Honorable señor Ortega.

El señor Errázuriz (don Maximiano) - ¿Me permite señor Presidente? Quería decir que estoy seguro de que la unanimidad del H. Senado está interesada en el despacho de este proyecto, por lo que es sensible que el Honorable señor Ortega cause división entre los Senadores al formular una indicación, que no podemos aceptar, para que se inicie en la Comisión el estudio de este proyecto estando ausente su Presidente. Como su ausencia va a ser breve, podríamos esperar la llegada para que la Comisión aborde el estudio de este proyecto bajo su presidencia. Ruego al Honorable señor Ortega que no insista en su, indicación que señala un plazo para discutirlo.

El señor Ortega.- En realidad, no aviso la división a que alude el Honorable señor Errázuriz, don Maximiano. He indicado un plazo suficientemente amplio, como lo es la primera quincena del mes de julio, fecha en la cual estará seguramente de regreso y reintegrado a sus tareas el señor Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. A fin de que el proyecto no quede en un buen propósito, mantengo mi indicación.

El señor Alessandri Palma (Presidente).- Yo me encargaré de activar el despacho del proyecto por parte de la Comisión y le aseguro al señor Senador Que en la primera quincena del mes de julio, ya estará estudiado.

-Aplausos.

El señor Ortega.- Es una fianza moral que las damas podrán hacer efectiva...

- o-

El señor Grove.- Deseo dejar constancia de que ha sido un anhelo permanente del Partido Socialista Auténtico, manifestado en todos sus ingresos y sesiones de estudio, conseguir que se le otorguen a la mujer chilena los derechos políticos en toda su amplitud. Precisamente, en la semana pasada acordamos nuevamente reiterara los parlamentarios la necesidad de despachar cuanto antes un proyecto de ley sobre esta materia.

## OBSERVACIONES PROYECTO LEY

Adhiero, pues, a las opiniones que se han manifestado en esta sesión y me permito manifestar que he entregado a la Mesa una indicación, que se leerá oportunamente, relativa al proyecto de ley que concede el voto político a la mujer chilena. Pero no puedo dejar pasar esta ocasión sin manifestar que no basta dar a la mujer todos los derechos políticos si no avanzamos nuestra legislación en orden a resolver un problema que se viene arrastrando en nuestro país desde hace largo tiempo, impidiendo a la mujer la libertad económica y social a que tiene derecho y que le es reconocido en gran parte de los países civilizados. Es necesario establecer francamente el divorcio consolidación del vínculo matrimonial.

Además de tratarse de una medida de conveniencia social, se terminará así con el escandaloso negociado de las "anulaciones" de matrimonios, que pueden obtener únicamente los que tienen dinero suficiente para pagar las inertes sumas que para el caso se requieren.

- o-

2) Que la Comisión de Constitución. Legislación y Justicia se sirva informar sobre el proyecto de voto femenino para ponerlo en tabla a la brevedad y pueda ser ley de la República en esta Legislatura.

El señor Alessandri Palma (Presidente) - Si le parece al Honorable Senado, se aprobarían estas indicaciones.

Aprobadas.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**1.4. Informe de Comisión de Constitución**

Senado. Fecha 03 de diciembre, 1946. Cuenta en Sesión 04. Legislatura Extraordinaria 1946-1947.

**DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA, RECAÍDO EN LA MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES ALESSANDRI, DON ARTURO; WALKER, ORTEGA, GROVE, DON MARMADUKE Y LAFERTTE, QUE CONCEDE DERECHO A VOTO POLÍTICO A LA MUJER**

Honorable Senado.

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha estudiado con detención e interés, el proyecto de ley iniciado en una moción de los Honorables Senadores señores Alessandri don Arturo, Walker, Ortega, Grove y Lafertte, que concede voto político a la mujer.

Numerosas razones, que comparte ampliamente esta Comisión, dan los autores del proyecto de que se trata, para justificar esta iniciativa de ley.

A juicio de vuestra Comisión, es este un problema que se ha ido planteando sucesivamente en los diferentes países de Europa y de América, desde que tuvo lugar, la primera guerra mundial, la cual produjo graves trastornos en lo político, en lo económico y en lo social.

Desde entonces, puede decirse que se ha iniciado una nueva modalidad de vivir, que ha enfrentado a la mujer con el problema de la lucha por la vida.

En efecto, las múltiples circunstancias y consecuencias derivadas de dicho conflicto mundial han hecho que la mujer no se limite a las nobles tareas del hogar y entre, en cambio, a competir con el hombre en un orden de actividades, como la industria, el comercio y el trabajo remunerativo en general, a qué era ajena.

Se trata, entonces, de una consideración de realidad que se impone por si sola y que obliga a legisladores y gobernantes a tomarla en cuenta y que no puede ser destruida con razones teóricas o de carácter doctrinario que no logran hacerla desaparecer.

Esta misma circunstancia ha puesto en juego un principio, como es el de igualdad, que hace que deba reconocérsele a la mujer el derecho de intervenir en los destinos de su país, principio que ha comenzado manifestándose, primeramente, en las leyes que han tenido por objeto igualar a la mujer con el hombre ante el derecho privado y que debe seguir adelante hasta producir esta igualdad en el campo del derecho público y político.

En el caso especial que nos ocupa, del derecho a voto de la mujer chilena, hay otras numerosas razones que considerar y que justifican este proyecto de ley.

Como lo hace presente la moción, existe la necesidad de extender la ciudadanía a radios cada vez más amplios de la población, lo cual contribuirá a depurar y mejorar el régimen democrático representativo que nos rige.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En efecto, el derecho de sufragio en Chile ha sido ejercido en 1945, por ejemplo por sólo cuatrocientos diecinueve mil novecientos treinta votantes, que representan poco más del 8 por ciento de la población total del país y que constituye una base política demasiado estrecha que urge ser ampliada para la seguridad y solidez de las instituciones republicanas, lo cual se obtiene con el voto político de la mujer, que representa el 51 por ciento de la población chilena.

Por otra parte, según la estadística, el 30 por ciento de la población activa de la Nación está constituido por mujeres. Según el Censo de 1940, contamos convoco más de un millón de personas dedicadas a servicios remunerados, y de ellas trescientas diez mil son mujeres.

En lo que se refiere a la repartición de la instrucción y de la cultura entre ambos sexos, las cifras nos enseñan, según expresa la moción, que concluyen la educación primaria diez mil ciento sesenta y cinco, niños y diez mil cuatrocientos cuarenta y nueve niñas, y que concluyen su enseñanza superior en la Universidad de Chile alrededor de mil seiscientas mujeres en un total de alumnos de aproximadamente cinco mil ochocientos (año 1944).

Finalmente, hay compromisos de carácter internacional que obligan a Chile a reconocer el derecho a sufragio de la mujer.

En efecto, desde 1924 viene Chile, al igual que otros países americanos, aceptando recomendaciones y votos referentes a los derechos políticos de la mujer. Fue en Santiago de Chile, en la Quinta Conferencia Panamericana de 1924, cuando se aprobó, por primera vez, un voto de esta especie. Adhirió Chile después a la Comisión Interamericana de Mujeres anexa a la Unión Panamericana de Washington que, creada en 1928, alcanzó reconocimiento oficial diez años más tarde, en la Octava Conferencia Panamericana de Lima, y cuyas labores se dirigen a conseguir la plenitud de los derechos civiles y políticos de las mujeres del Continente. Por último, como lo hace presente la moción en informe, Chile ha rubricado los Convenios de Chapultepec, en que se acuerda apoyar en sus peticiones a la Comisión Interamericana de Mujeres y recomendar que sean abolidas todas las diferencias de salarios y de posición civil o política entre el hombre y la mujer."

Todas estas consideraciones han llevado a vuestra Comisión a la convicción de que es de conveniencia y de justicia otorgar el sufragio político a la mujer.

Al iniciar el estudio de la moción, que se limita exclusivamente a reconocer el derecho a voto político de la mujer, por medio de modificaciones muy simples a la Ley general sobre inscripciones electorales, que se reducen, principalmente, a suprimir la palabra "varones" en algunas de sus disposiciones, la Comisión advirtió la necesidad y la conveniencia de introducir otras modificaciones a esta ley, a la de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, que también legisla sobre inscripciones electorales, y a la Ley General de Elecciones, finalmente; y fue así como encargó al señor Director del Registro Electoral la redacción de un contraproyecto que, por acuerdo de la mayoría de la Comisión, fue tomado como base de discusión.

Dicho contraproyecto consulta diversas ideas fundamentales.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En primer término, concede capacidad política a la mujer. Luego, refunde las disposiciones sobre inscripciones electorales de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades con las de la Ley General sobre Inscripciones Electorales, introduciendo diversas modificaciones a esta última, que tienen por objeto llenar vacíos o dar solución a las dificultades que ha producido su aplicación.

Modifica, también, en lo que se refiere a las Juntas Electorales, la Ley General de Elecciones; y, finalmente, contiene disposiciones que tienen por objeto validar las inscripciones electorales extraordinarias realizadas a contar desde el 1° de enero del presente año, y acerca de las cuales se han planteado cuestiones relacionadas con su validez.

En lo relativo al voto político de la mujer, lo ha consultado suprimiendo en la Ley General sobre Inscripciones Electorales la palabra "varones", que excluía a la mujer.

Abocada la Comisión a la cuestión de determinar si el voto político para la mujer debía ser obligatorio o no, se resolvió por la afirmativa, a fin de dejar en un pie de igualdad absoluta el ejercicio de este derecho por parte del hombre y de la mujer. El derecho a sufragio sólo subsistirá como facultativo para los extranjeros en las elecciones de municipales.

En cuanto al mecanismo de la inscripción, se establece que el Registro Electoral, destinado para las elecciones de Presidente de la República y de Senadores y Diputados, se dividirá en "Registro Electoral de Varones" y "Registro Electoral de Mujeres", y que estos Registros, complementados con el Registro Municipal de Extranjeros, servirán para las elecciones de municipales. A fin de aprovechar la inscripción de la mujer durante el período de inscripción electoral extraordinario, iniciado el 1° de enero del presente año, se ha dispuesto en un artículo transitorio que el Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros, formado recientemente, tenga el valor del Registro Electoral creado en esta ley. Con este objeto el Director del Registro Electoral, dentro de los 60 días siguientes a la calificación de la elección ordinaria general de municipales, que debe verificarse el primer domingo de abril de 1947, procederá a eliminar del Registro Municipal, cancelando sus respectivas inscripciones a los extranjeros, hombres y mujeres, que figuren inscritos en dichos Registros. El nuevo Registro Municipal de Extranjeros se abrirá, de acuerdo con las disposiciones del proyecto, al iniciarse el período de la inscripción ordinaria permanente con posterioridad a la elección, general de municipales.

Con respecto a la fecha en que debe comenzar a regir la ley, en lo relativo al ejercicio del sufragio político de la mujer, la Comisión la ha fijado para el 1° de enero de 1948, en circunstancias que la moción la propone para el 21 de mayo del mismo año.

La Comisión considera conveniente el plazo de un año para que la mujer se prepare al cumplimiento de este nuevo deber cívico.

En lo referente a otras modificaciones a la Ley General sobre Inscripciones Electorales, vuestra Comisión ha dispuesto refundir en esta ley las disposiciones sobre inscripciones electorales de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, al mismo tiempo que ha consultado disposiciones que tienen por objeto llenar algunos vacíos de esta ley, aclarar conceptos contradictorios de la misma, hacer más expedita las reclamaciones en caso de negar ya de inscripción, constitución ilegal de una Junta, etc.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Por ejemplo, ha resuelto suprimir el artículo 67 que se refiere a la constitución de las Juntas Inscriptoras en una inscripción extraordinaria, por ser contradictorio con el precepto del artículo 65, contradicción que motivó las dudas y cuestiones que le suscitaron con relación a la validez de las inscripciones extraordinarias recientemente, efectuadas.

Ha modificado el artículo 24 de la Ley General sobre Inscripciones Electorales, siendo extensiva la prohibición de inscribirse en los Registros Electorales a los Vigilantes de Prisiones y al personal dependiente de los servicios a que dicha prohibición se refiera, y, a su vez, y a fin de poner en armonía los preceptos del derecho, político con los del derecho común privado, ha suprimido la incapacidad que afectaba a los eclesiásticos regulares, acuerdo este último que se tomó con la abstención del señor Álvarez y el voto en contra del señor Contreras Labarca, ambos, entonces, miembros de esta Comisión.

En lo referente al lugar donde debe practicarse la inscripción, el proyecto depone que ante la Junta Inscriptora de la Comuna- Subdelegación en que se estuviere domiciliado. No obstante, los parlamentarios podrán, inscribirse ante la Junta de la cabecera de cualquiera de los departamento que representen.

Otra modificación de importancia que ha consultado esta Comisión, es la de establecer entre las atribuciones y deberes del Director del Registro Electoral, el de solicitar del Tribunal Calificador las interpretaciones de carácter general con respecto a las dudas que le ocurran en la aplicación de la Ley General sobre Inscripciones Electorales.

Como decíamos anteriormente, la Comisión ha acordado, también, la modificación de la ley N° 6,834, General de Elecciones, cuyo texto definitivo fue fijado por el decreto supremo N° 944, de 17 de febrero de 1941, en cuanto en el departamento de Santiago deberá haber tres Juntas Electorales, correspondiendo una, a cada uno de los tres distritos electorales en que se divide la Séptima Agrupación Departamental de Santiago para la elección de Senadores y Diputados. Para los efectos de la composición de estas Juntas, se dispone que el primer distrito electoral se considerará como cabecera de departamento con asiento de Corte y los otros dos distritos como simples departamentos, en los que se considerarán como cabecera» las comuñas de Quinta Normal y Ñuñoa, respectivamente.

El proyecto dispone, también, la forma cómo se, integrarán las juntas Electorales de cada uno de los tres distritos del departamento de Santiago y establece que, en general, las funciones electorales que la ley encomienda a los Notarios Conservadores de Bienes Raíces serán desempeñadas en el departamento de Santiago separadamente por cada uno de los tres funcionarios que ejercen dichos cargos, correspondiendo el primer distrito electoral al Conservador más antiguo, el segundo al que le siga en antigüedad y el tercero al menos antiguo. No obstante, en los casos de actuaciones que por su naturaleza no sean susceptibles de esta división o deban comprender conjuntamente los tres distritos electorales, como son la custodia y responsabilidad del chivo Electoral Departamental a que se refiere el artículo 17 de la Ley sobre el Registro Electoral las declaraciones de candidaturas a Senadores y Diputados al Congreso Nacional y de Regidores con arreglo a la Ley Orgánica de Municipalidades, serán de competencia del Conservador de Bienes Raíces del primer distrito electoral.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Vuestra Comisión consideró que no era posible hacer recaer sobre uno sólo de los Conservadores de Bienes Raíces de Santiago los deberes y funciones electorales que la ley les encomienda, situación que en la práctica ha producido numerosas dificultades por la imposibilidad material de atender un trabajo que suele ser de grandes proporciones.

Dentro del mismo propósito, ha dispuesto que en el departamento de Santiago haya tres Colegios Escrutadores, correspondiendo uno a cada distrito electoral.

En relación con la validez de las inscripciones electorales extraordinarias realizadas recientemente, ha consultado un artículo transitorio, en virtud del cual se declaran válidas todas las inscripciones efectuadas a contar desde el 1° de enero de 1946, con excepción de las practicadas en las campañas rurales por las Juntas Inscriptoras integradas por el Tesorero Comunal, disposición que, por lo demás, viene a sancionar una situación producida de hecho.

Establece, además, el proyecto, que los nuevos registros electorales formados mediante dichas inscripciones extraordinarias, tendrán valor legal y reemplazarán a los antiguos desde el día 1° de enero de 1947; y que subsistirán válidos los antiguos registros que correspondan a comunas-subdelegaciones, en las que no se hubieren realizado inscripciones extraordinarias por falta de funcionarios de las Juntas Inscriptoras, respectivas.

Finalmente, el proyecto consulta otras disposiciones, que son consecuencia de las modificaciones que se introducen a la Ley General sobre Inscripciones Electorales en cuanto significarán gastos y un mayor trabajo en la Dirección del Registro Electoral que deberá atender a la confección de los nuevos registros que establece la ley. Estas disposiciones dicen relación con un pequeño aumento en la planta del personal de este servicio y con la facultad que se otorga al Presidente de la República para invertir hasta dos millones de pesos en la atención de los gastos que demande el cumplimiento de la ley, artículos que la Comisión ha aprobado sujetos a la aprobación del Gobierno, a quien le incumbe la iniciativa de ley en esta materia.

Por carecer de facultades vuestra Comisión no ha podido acordar la elevación del derecho de certificación del cumplimiento de la obligación electoral, en el carnet de identidad, de \$ 1 a \$ 2, por lo cual se limita a recomendar a la Honorable Cámara de Diputados que consulte una disposición en este sentido.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

**Proyecto de Ley:**

Artículo 1°— Modificase la ley N° 4,554 de 9 de febrero de 1929, "General sobre Inscripciones Electorales" en su texto refundido con las modificaciones introducidas por el D. F. L. N° 82, de 7 de abril de 1931; la ley N° 5.357, de 15 de enero de 1934 y la ley N° 7,756, de 18 de enero de 1944, en la forma que a continuación se expresa:

1) —En el artículo 1° se reemplaza la frase que dice: "a que se refiere el artículo 7°", por la siguiente: "a que se refieren los artículos 7° y 104".



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- 2) —Suprímese el inciso final del artículo 3°.
- 3) —Suprímese el artículo 4°.
- 4) —En el párrafo titulado "Del Registro Electoral", agregase la frase: "y del Registro Municipal".
- 5) —En el artículo 5° introdúcense las siguientes modificaciones:
  - a) —En el inciso 2° Suprímese la frase que dice: "y se determinarán para cada Departamento por Decreto Supremo";
  - b) —En el inciso 3° reemplazante las palabras: "si faltare el" por las siguientes: "en reemplazo del".
  - c) —Intercalase a continuación del inciso 3° el siguiente inciso nuevo:

"Las Comunas en que no hubiere Oficial "del Registro Civil, se considerarán anexadas, para los efectos de la inscripción, "a la Circunscripción del Registro Civil a que corresponda esa comuna".
  - d) —En el inciso final, que pasa a ser penúltimo, intercálense después de las palabras "las Juntas Comunal es", las siguientes: "y Auxiliares"; y agregase en el mismo inciso después del punto final lo siguiente:

"Estas Juntas al entrar en funcionamiento levantarán acta de su instalación, en "la que deberá dejarse testimonio del carácter en que actúa cada uno de sus miembros y anotación del documento que acredite su designación. Se insertará esta nota en el Registro Electoral respectivo y una copia de ella, firmada por todos sus "miembros, se enviará el mismo día al Director del Registro Electoral".
- 6) —En el artículo 6°, que pasa a ser inciso final del artículo 5°, introdúcense las siguientes modificaciones:
  - a) —Substituyese la palabra "inhabilidad" por "impedimento" e intercálase después de la frase que dice: "será substituido en la Junta", la siguiente frase: "dentro de segundo día".
  - b) —Al final del artículo, sustituyendo ni punto por una coma, agrégase la siguiente frase: "de lo que se dejará constancia en el acta de la sesión correspondiente, "copia de la cual se remitirá el mismo día al Director del Registro Electoral".
- 7) —Consultase como artículo 6° el siguiente;

Artículo... "No pueden actuar simultáneamente como miembros de una misma Junta Inscriptora, los cónyuges o parientes consanguíneos o afines en línea directa: Si tal caso de inhabilidad se produjera en alguna Junta Inscriptora, el Tesorero será substituido por el Director o Directora de Escuela Fiscal más antiguo de la localidad; éste por el Juez de Subdelegación y éste por el Subdelegado.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

“Los reemplazos correspondientes se llevarán a efecto previo decreto del Intendente o del Gobernador en su caso, el que se “transcribirá al Director del Registros Electoral”.

8. —En el artículo 8º, inciso a), reemplazase la frase que dice: “Inscribir los ciudadanos residentes en el respectivo Departamento”, por la siguiente: “Inscribir a los ciudadanos domiciliados en la Comuna Subdelegaron respectiva”.

9) —En el artículo 10, inciso 1º, reemplázale las palabras: “un peso” por estas otras “dos pesos”.

10) —En el artículo 14, agregase como segundo inciso el siguiente:

“El Registro Electoral, destinado, para u las elecciones de Presidente de la República y de Senadores y Diputados, se dividirá en “Registro Electoral de Varones” y ‘Registro Electoral de Mujeres, “y estos Registros complementados con el “Registro Municipal de Extranjeros”, servirán para las elecciones de Municipales”.

11) —En el artículo 15 agregase como inciso final el siguiente:

“El Registro Municipal tendrá, además, una columna especial destinada a anotar el sexo y nacionalidad del inscrito”.

12) —En el artículo 18 intercalase a continuación del inciso 2º el siguiente:

“Los Notarios Conservadores de Bienes Raíces, a su vez, distribuirán a los Oficiales del Registro Civil que corresponda, como Presidentes de las respectivas Juntas Inscriptoras Comunales y Auxiliares Permanentes, los Registros en blanco y útiles necesarios para su funcionamiento, por paquetes postales lacrados y sellados en conformidad con las instrucciones impartidas por el Director del Registro Electoral: Harán este envío acompañado del ejemplar de un acta que se levantará por duplicado y en la que se dejará constancia del contenido de cada paquete. El destinatario devolverá dicha acta firmada, debiendo hacer, además, expresa declaración sobre la conformidad del envío. El Notario Conservador protocolizará dicha acta en el libro Protocolo Electoral de su cargo y enviará copia de ella al Director del Registro Electoral”.

En el mismo artículo 18, intercalase en el inciso 3º, que pasa a ser 4º, después de las palabras: “población de varones”, la siguiente: “y de mujeres”.

13) —Agregase a continuación del artículo 18 el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... En los casos de creación de nuevas Comunas-Subdelegaciones o de nuevas Circunscripciones del Registro Civil dentro del territorio de una misma Comuna-Subdelegación, el Director del Registro Electoral proveerá a la nueva Junta Inscriptora de Registros en blanco y demás efectos necesarios para su funcionamiento, siempre que la nueva Junta, Inscriptora se haya constituido en conformidad a la ley”.

14) —El artículo 23 se reemplaza por el siguiente:

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

“Artículo... Están obligados a inscribirse en los Registros Electoral de Varones “y Electoral de Mujeres, los chilenos que reúnan los siguientes requisitos.-

- a) —Haber cumplido 21 años de edad, y
- b) —Saber leer y escribir.

“El hecho de saber firmar no constituirá presunción de que la persona cumple el requisito de saber leer y escribir que la Junta Inscriptora deberá siempre establecer.

La inscripción deberá realizarse ante la Junta Inscriptora de la Comuna-Subdelegación en que se estuviere domiciliado. No obstante, los parlamentarios podrán inscribirse ante la Junta de la cabecera de cualquiera de los Departamentos que representen.

15) —En el artículo 24, número primero, Suprímese la conjunción “y” antes de la palabra “Gendarmería” y agregase después de ésta, la siguiente frase: “Vigilantes de Prisiones y personal dependiente de los indicados Servicios” y suprímese el N° 5) que dice: “Los eclesiásticos regulares”.

16) —Agregase a continuación del artículo 24, el siguiente artículo nuevo -. “Artículo... Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal.- los extranjeros-, varones y mujeres, mayores de veintiún años, que acrediten tener más de cinco años consecutivos de residencia en el país, que sepan leer y escribir el castellano y estén domiciliados en la Comuna-subdelega correspondiente a los Registros en que se inscriban.

17) —En el artículo 25, agregase en el inciso cuarto; después de las palabras: “su profesión u oficio”, la siguiente frase “o alguna función pública o sea dueño de algún inmueble”, y agregase después de las palabras: “Jefe de la Policía Departamental”, Las siguientes: “o de la Oficina Pública respectiva”.

18) —En el artículo 29 agregase como inciso final el siguiente inciso nuevo:

“La Junta Inscriptora formará, del mismo modo, el rol alfabético de los ciudadanos inscritos en cada sección del Registro, en los formularios de que la proveerá el Director de] Registro Electoral, con el objeto de hacer la publicación de la nómina de los inscritos conforme al artículo siguiente”.

19) —En el artículo 30, substituyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 30. Las Juntas Inscriptoras, al completarse un Registro con todas sus inscripciones, harán publicar en la forma más económica y por una sola vez, en un diario o periódico de la cabecera del departamento, y si no lo hubiere, de la capital de la provincia, la nómina de los ciudadanos inscritos confeccionada por orden alfabético del primer apellido, indicándose la comuna- subdelegación y el número de la sección correspondiente del Registro y los datos del número de orden de cada inscripción, profesión y domicilio del elector y número del carnet de identidad respectivo. El diario o periódico- que se designe, estará obligado, a su vez, a hacer estas publicaciones en la forma y tarifas más económicas”.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

20) —En el inciso final del artículo 31, intercálense después de la frase: "Juntas Inscriptoras Comunes", las palabras "y Auxiliares".

21) —Agregase como inciso final del artículo 33, el siguiente:

"Cualquier ciudadano podrá reclamar por escrito ante el Director del 'Registro Electoral de que se haya omitido el nombre de algún elector en el Padrón Electoral o de que se haya cancelado indebidamente una inscripción o de que se indique en el Padrón erróneamente el nombre o apellido, la profesión o el domicilio de un elector. Igual reclamación podrá formularse ante el Presidente de la respectiva Junta Inscriptora, quien la pondrá en conocimiento del Director del Registro Electoral, informando sobre los antecedentes que la fundamenten, si hubiere lugar a ello".

22) —En el artículo 34, letra a), agregase la siguiente frase, suprimiendo la puntuación de punto y coma: "a distinta comuna de aquella en que está inscrito".

23) —En el artículo 36, inciso primero, suprimese la palabra: "Varones".

24) —Intercalase, a. continuación del artículo 38, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... Los Notarios Conservadores de Bienes Raíces tendrán la obligación de mantener al día las Cancelaciones de inscripciones en los Registros a su cargo, en conformidad a las instrucciones del Director del Registro Electoral. Percibirán por esta diligencia una remuneración fiscal que se fija en dos pesos por cada inscripción cancelada, la que se pagará por la Dirección del Registro Electoral con cargo al Presupuesto respectivo".

25) —El artículo 42 se reemplaza por el siguiente:

"Artículo... En estos reclamos el procedimiento será verbal y el juez resolverá con los antecedentes que el interesado le suministre y previo informe de la Junta Inscriptora respectiva, el cual deberá ser emitido dentro de segundo día. El juez deberá fallar, con o sin informe, dentro del plazo de sexto día contado desde la fecha de la presentación del reclamo.

El juez hará declaración expresa acerca de si hay mérito para proceder contra la Junta, en cuyo caso instruirá el correspondiente sumario. Esta declaración será consultada".

26) —En el artículo 44, intercalase después de las palabras "que se publicarán", las siguientes: "a costa del recurrente", y agregase después de las palabras "domicilio, señalado en la inscripción", estas otras: "por medio del Cuerpo de Carabineros".

Intercalase entre los incisos primero y segundo de este artículo, el siguiente inciso nuevo:

"En caso de que fuere muy considerable el número de los reclamados podrá el Juez señalar diversas audiencias, para oírlos, siempre que se celebren dentro del plazo de quince días contados desde la fecha, de ingreso del reclamo"

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

27) —En el inciso tercero del artículo 48 sustituyese las palabras “seis meses” por “tres meses”.

28) —Reemplazase el artículo 67 por el siguiente;

“Artículo 67. Las personas que integren las Juntas Inscriptoras permanecerán en sus cargos todo el tiempo que dure el correspondiente período de la inscripción extraordinaria.

“Cualquier ciudadano podrá reclamar de la constitución indebida de una Junta Inscriptora, mediante presentación escrita al Director del Registro Electoral, quien dará cuenta del hecho al Tribunal Calificador. Este reclamo podrá interponerse por Correo -o por Telégrafo, dentro del plazo de quinto día contado desde la constitución de la Junta, y el Tribunal Calificador deberá resolverlo dentro de 'Ocho días de interpuesta la reclamación”

29) —En el artículo 74, agrégale el siguiente inciso:

“A medida que se vayan efectuando las inscripciones, la Junta formará el rol alfabético de los inscritos a que se refiere el artículo 29, en los formularios de que la proveerá el Director del Registro Electoral, y dicho rol se enviará con los respectivos registros al Notario Conservador de Bienes Raíces para los efectos de la publicación establecida en el artículo 81”

30) —Consultase el siguiente número nuevo en el artículo 86:

Nº 21) Solicitar del Tribunal Calificador las interpretaciones de carácter general con respecto a las dudas que le ocurra en la aplicación de la presente ley.

Artículo segundo. — Modificase La ley número 6,834, “General de Elecciones cuyo texto definitivo fue fijado por el decreto supremo número 944, de 17 de febrero de 1941, en la siguiente forma:

1) En el título III, “Juntas Electorales”, en el inciso final del artículo 25, reemplázanse las palabras “el Oficial más antiguo de la cabecera del departamento por: “el Defensor Público”

2) En el mismo título, intercalase a continuación del artículo 25, el siguiente -artículo nuevo:

“Artículo... En el departamento de Santiago habrá tres Juntas Electorales, correspondiendo una a cada uno de los tres distritos electorales en que se divide la Séptima Agrupación Departamental de Santiago para la elección de Senadores y Diputados. Para los efectos de la composición de estas Juntas, el primer distrito electoral se considerará -como cabecera de departamento con asiento de Corte, y los otros dos distritos como simples departamentos,-en los que se considerarán como cabeceras las comunas de Quinta Normal y Ñuñoa, respectivamente.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La Junta Electoral del primer distrito se formará: con el Fiscal más antiguo de la Corte de Apelaciones, que la presidirá, el Defensor Público más antiguo, el Tesorero Provincial, el Oficial Civil más antiguo de la Cabecera del Departamento y el Conservador de Bienes Raíces más antiguo.

La Junta Electoral, del segundo Distrito se compondrá: del otro Defensor Público, que la presidirá, del Notario Público más antiguo, del Tesorero de la Comuna de Quinta Normal, del Oficial más antiguo de la citada Comuna y del Conservador de Bienes Raíces que siga en antigüedad al anterior.

La Junta Electoral del tercer Distrito se formará: con el Archivero Judicial, que la presidirá, el Notario Público que siga en antigüedad al anterior, el Tesorero de la Comuna de Ñuñoa, el Oficial Civil más antiguo de la citada Comuna y el Conservador de Bienes Raíces menos antiguo.

En general, las funciones electorales que esta ley encomienda a los Notarios Conservadores de Bienes Raíces, serán desempeñadas en el Departamento de Santiago separadamente por cada uno de los tres funcionarios que ejercen dichos cargos, correspondiendo el primer Distrito electoral al Conservador más antiguo, el segundo al que le siga en antigüedad y el tercero al menos antiguo.

En los casos de actuaciones que por su naturaleza no sean -susceptibles de esta división o deban comprender conjuntamente los tres- distritos electorales, como son la custodia y responsabilidad del Archiva Electoral; las declaraciones de candidatura Electoral; las declaraciones de candidatura el artículo 17 de la ley sobre el Registro ras a Senadores y Diputados al Congreso Nacional y de Regidores con arreglo a la- Ley Orgánica de Municipalidades, serán de la competencia del Conservador, de Bienes Raíces del primer distrito -electoral, quien bajo su responsabilidad, podrá asesorarse de un empleado auxiliar de su oficina que colabore en el desempeño de las obligaciones , que le incumben, fijándole una remuneración que se pagará por la Dirección del Registro Electoral con cargo a gastos variables de su presupuesto respectivo.

El Director del Registro Electoral proveerá de los Padrones Electorales correspondientes y demás efectos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Electorales Departamentales.

3) En el título IX, "Escrutinio 'Departamental'", suprímese en el inciso primero del artículo 89 la frase final, que dice: "El Colegio Escrutador del Departamento de Santiago, se reunirá en el edificio en que funcione la Municipalidad de Santiago; e intercalase como segundo inciso el siguiente inciso nuevo:

En el Departamento de Santiago habrá tres Colegios Escrutadores, correspondiendo uno a cada distrito Electoral, y funcionarán, el del primer distrito, en la sala de sesiones de la Municipalidad de Santiago; el del segundo, en la Intendencia de la Provincia, y el del tercero, en la sala de sesiones de la Municipalidad de Ñuñoa. Cada uno de estos Colegios se reunirá, bajo la presidencia provisional del Presidente de la Mesa Receptora de la primera sesión, o, en su defecto, del de la segunda del Registro General de Varones de las Comunas de Santa Lucía, para el primer distrito electoral; de Quinta Normal, para el segundo distrito; y de Ñuñoa, para el tercero".

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

“Artículo 3º. — Aumentase la Planta del personal de la Dirección del Registro Electoral, fijada por la ley N° 8.283, de septiembre de 1945, con los siguientes empleos.

Un Oficial de Partes, con grado 12 o “Dos Oficiales de Secretaría, con grado 13º”.

**Artículos Transitorios**

Artículo 1º— Suprímese en el texto de' de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades las disposiciones contenidas en el Título II, “Del Registro”, y en el Título III, -“De la Inscripción”, que han sido refundidas en esta ley.

Artículo 2º— Facúltase al Presidente de la República para refundir en un sola texto la- ley N° 4,554, sobre Inscripciones Electorales, de 9 de febrero de 1929, modificada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 82, de 7 de abril de 1931, la ley N° 5,357, de 15 de enero de 1934 y la ley N° 7,756, de 18 de enero de 1944, y las disposiciones de la presente ley, coordinando sus artículos; y para hacer una nueva edición del texto definitivo de la ley de organización y atribuciones de las Municipalidades promulgada por Decreto Supremo N° 5655, a 14 de Noviembre de 1945 y de la ley 6834, de Elecciones. Al texto definitivo de estas leyes se les dará número de ley.

Artículo 3º— Sin perjuicio de las reclamaciones judiciales sobre exclusión de las personas inscritas en contravención a la ley, decláranse válidas las inscripciones electorales extraordinarias realizadas a contar desde el 1º de enero de 1946, con excepción de las practicadas en las Comunas rurales por las Juntas, Inscriptoras integradas por el Tesorero Comunal.

Los nuevos Registros Electorales formados mediante dichas inscripciones extraordinarias, tendrán valor legal y reemplazarán a los antiguos desde el 1º de enero de 1947; y desde esa fecha se contarán los períodos siguientes de doce años de duración que fija el artículo 2º de la misma ley. Sin embargo, subsistirán válidos los antiguos Registros que correspondan a Comunas-Subdelegaciones en las que no se hubieren realizado inscripciones extraordinarias por falta de funcionamiento de las Juntas inscriptoras respectivas. En tal caso, los antiguos- Registros servirán para todas las elecciones que ocurran y sólo caducarán una vez que sean reemplazados por los nuevos Registros en la fecha que éstos adquieran validez legal.

El Director del Registro Electoral levantará un acta circunstanciada de los Registros Electorales que tendrán valor legal desde el 1º de enero de 1947; los clasificará por Departamentos, Comunas v Circunscripciones Civiles, y dejará especial testimonio de las Comunas Subdelegaron es y Circunscripciones Civiles en que subsistirán válidos los antiguos Registros. Esta acta se insertará en el Libro “Protocolo Electoral”, y se publicará, con dos días de anterioridad a la fecha señalada, en el “Diario Oficial”, y en un diario de la capital de cada Provincia, Copia autorizada de esta acta se remitirá a los Notarios. Conservadores de Bienes Raíces de cada Departamento.

Artículo 4º— En las Comunas-Subdelegaciones y Circunscripciones, Civiles en que subsistan válidos los antiguos Registros Electorales con arreglo a lo establecida en el artículo anterior, se abrirá un período de inscripciones extraordinarias por un plazo de 30 días consecutivos a contar desde el 1º de julio de 1947 y, cerradas estas inscripciones

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

extraordinarias, continuarán los correspondientes: períodos de la inscripción ordinaria permanente,

Los Registros que, se formen por dicha inscripción extraordinaria, reemplazarán a los antiguos Registros noventa días después de cerrada aquélla.

El Director del Registro Electoral procederá a inutilizar los antiguos Registros en conformidad a la ley.

Artículo 5° —El Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros formado durante el período de inscripción electoral extraordinario, iniciado a contar desde el 1° de enero de 1946, tendrá el valor del "Registro Electoral de Mujeres", creado en esta ley. Con este objeto el Director del Registro Electoral, dentro de los sesenta días siguientes a la calificación de la elección ordinaria general de Municipales que debe verificarse el primer domingo de abril de 1947, procederá a eliminar del Registro Municipal, cancelando sus respectivas inscripciones, a los extranjeros, hombres y mujeres, que figuren inscritos en dichos Registros y comunicará esas cancelaciones a los Notarios de Bienes Raíces que corresponda, a fin, de que, a su vez, practiquen iguales eliminaciones en los ejemplares del Registro Municipal a su cargo. Al mismo tiempo ordenará la publicación de la nómina de las inscripciones canceladas, en un diario de la capital y en un diario o periódico de la cabecera del Departamento correspondiente y comunicará esas cancelaciones, por oficio, a cada una de las personas eliminadas del Registro Municipal. Cumplidas todas estas eliminaciones, dicho Registro Municipal será caratulado "Registro Electoral de Mujeres".

En los casos en que por sentencia de calificación de las Elecciones municipales se ordene repetir la elección en alguna Comuna, los Registros Municipales respectivos que se usaron para el acto, se mantendrán válidos hasta después de realizada la elección complementaria correspondiente.

Artículo 6° — El nuevo Registro Municipal de Extranjeros se abrirá al iniciarse el período de la inscripción ordinaria permanente con posterioridad a la elección general de Municipales.

Artículo 7° — Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta dos millones de pesos en atender a los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley y la confección de los nuevos Registros de que deberá proveer la Dirección del Registro Electoral a las Juntas Inscriptoras Electorales para las inscripciones ordinarias permanentes. El gasto se consultará en el proyecto de Presupuestos para el año 1947.

Artículo final. — La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial, salvo en lo referente al ejercicio del voto político de la mujer, en que regirá desde el 1° de enero de 1948".

Horacio Walker Larraín. — Pedro Ortiz. — Manuel Muñoz Cornejo, — E. Ortúzar E. — Secretario de la Comisión.



## DISCUSIÓN SALA

**1.5. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura Extraordinaria 1946-1947. Sesión 05. Fecha 04 de diciembre, 1946. Discusión general. Queda pendiente.

**DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER**

El señor Secretario. — En el segundo lugar de la tabla, figura el proyecto de ley sobre modificación de la ley N° 4,554 de 9 de febrero de 1929, y demás leyes que se indican, a fin de conceder derechos políticos a la mujer. El proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables señores Alessandri Palma, Ortega, Grove, Walker y Lafertte, dice así: "Artículo 1° Modifícase la ley N° 4,554, de 9 de febrero de 1929, en la siguiente forma:

a) Reemplázase el inciso 1° del artículo 15, por el siguiente: "El Registro se formará por duplicado, en libros foliados con líneas horizontales y tendrá, en cada plana columnas verticales, cuyo empleo de izquierda a derecha será el siguiente: primera columna: numeración impresa y sucesiva de cada una de las inscripciones; segunda: firma de los ciudadanos inscritos al frente del correspondiente número de orden; tercera: anotación del nombre y de los apellidos paterno y materno; cuarta: sexo; quinta: estado civil; sexta: profesión o giro, séptima: edad y lugar de nacimiento; octava: lugar preciso de su domicilio; novena: firma de dos personas que certifiquen el domicilio del instare; décima; filiación personal del inscrito cuando a la Junta Inscriptora no le constare; décima filiación personal del ins de identidad, fecha y Oficina que la otorgó, y décima segunda: impresión digital del ciudadano inscrito".

b) Suprímase la expresión "de varones", contenida en el inciso 3° del artículo 18.

c) Reemplázase el inciso primero del artículo 23, por el siguiente: "Estarán obligados a inscribirse en los Registros de la Subdelegación (comuna) en, que estuvieran domiciliados, los chilenos, varones y mujeres que reúnan los siguientes requisitos:

1° Tener 21 años de edad;

2° Saber leer y escribir.

d) Suprímase la palabra "varones" contenida en el inciso 1° del Art. 36.

Artículo 2° Modifícase la ley 5,357, de 15 de enero de 1934, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Supremo N° 1,642, de 18 de abril de 1934, del Ministerio del Interior, en la siguiente forma:

a) Cambiase la denominación "Registro General de Varones", de los Arts. 5, '9, 28 y 67 por la de "Registro General", únicamente,

b) Suprímase la palabra "varones" del Artículo 18.

c) Reemplázase el Art. 19 por el siguiente: "Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal, los extranjeros, varones y mujeres, mayores de 21 años, con más

## DISCUSIÓN SALA

de cinco años consecutivos de residencia en el país que sepan leer y escribir, y que residan en la comuna correspondiente.

d) Reemplázase el inciso final del Art. 60 por el siguiente: "en caso de parentesco sobreviniente, cesará en sus funciones aquel por cuyas nupcias se contrajere parentesco; en caso de matrimonio de dos regidores, se excluirá aquél a quien corresponde el segundo lugar según el orden alfabético de sus, apellidos, y si sus apellidos paternos comenzaran con letra igual a aquel a quien corresponda, el segundo lugar según el orden alfabético de sus apellidos maternos".

Artículo 3° Se autoriza al Presidente de la República para que haga una nueva edición de las leyes N°s 4,554, y 5,357, con las modificaciones introducidas por la presente ley.

Artículo 4° La presente ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

**Artículo transitorio**

Las mujeres se inscribirán en el Registro General, en la próxima renovación de los Registros Electorales, de conformidad a los Art. 2 y 84 de la ley 5,357, modificados por la ley N° 7,756, de 28 de enero de 1944, en todas las elecciones generales o complementarias para elegir Presidente de la República, Senadores o Diputados, que se realicen sobre la base de los nuevos registros a partir del 21 de mayo de 1948. El informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído sobre este proyecto y suscrito por los Honorables señores Wallter, Opitz y Muñoz Cornejo, dice como sigue:

"Honorable Senado

"Vuestra Comisión de Constitución,, Legislación y Justicia ha estudiado, con detención e interés, el proyecto de ley iniciado en una Moción de los Honorables Senadores señores Alessandri (don Arturo), Walker, Ortega, Grove y Laferte, que concede vota político a la mujer. Numerosas razones, que comparte ampliamente esta Comisión, dan los autores del proyecto de que se trata, para justificar esta iniciativa de ley. A juicio de vuestra Comisión es éste un problema que se ha ido planteando sucesivamente en los diferentes países de Europa y de América, desde que tuvo lugar la primera guerra mundial, la cual produjo graves trastornos en lo político, en lo económico y en lo social. Desde entonces, puede decirse que se ha iniciado una nueva modalidad de vivir que ha enfrentado a la mujer con el problema de la lucha por la vida. En efecto, las múltiples circunstancias y consecuencias derivadas de dicho conflicto mundial, han hecho que la mujer no su límite a las nobles tareas del hogar, y entre, en cambio, a competir con el hombre en un orden de actividades, como la industria, el comercio y el trabajo remunerativo, en general, a que era ajena. Se trata, entonces, de una consideración de realidad que se impone por 'sí sola y que obliga-a legisladores y gobernantes a tomarla en cuenta y que no puede ser destruida con razones teóricas o de carácter doctrinario que no logran hacerla desaparecer. Esta misma circunstancia ha puesto en juego un principio, como es el de igualdad, que hace que deba reconocérsele a la mujer en derecho de intervenir en los destinos de su país, principio que ha comenzado manifestándose primeramente en las leyes que han tenido por objeto igualar a la mujer con el hombre

## DISCUSIÓN SALA

ante el derecho privado y que debe seguir adelante hasta producir esta igualdad en el campo del derecho público y político. En el caso especial que nos ocupa del derecho a voto de la mujer chilena, hay otras numerosas razones que considerar y que justifican este proyecto de ley. Como lo hace presente la moción, existe la necesidad de extender la ciudadanía a radios cada vez más amplios de la población, lo cual contribuirá a depurar y mejorar el régimen democrático representativo que nos rige. En efecto el derecho de sufragio, en Chile, ha sido ejercido en 1945, por ejemplo, por sólo -cuatrocientos diecinueve mil novecientos treinta votantes, que representan poco más del 8 por ciento de la población total del país y que constituye una base política demasiado estrecha que urge ser ampliada para la seguridad y solidez de las instituciones republicanas, lo cual le obtiene con el voto político de la mujer que representa' el 51 por ciento de la población chilena. Por otra parte, según la, estadística, el 30 por ciento de la población activa de la Nación está constituido por mujeres. Según el censo de 1940, contamos con poco más de un millón de personas dedicadas a servicios remunerados y de ella trescientos diez mil son mujeres. En lo que se refiere a la repartición de la instrucción y de la cultura entre ambos sexos, las cifras nos enseñan, según expresa la moción, que concluyen la educación primaria diez mil ciento sesenta y cinco niños y diez mil cuatro-cientos cuarenta y nueve niñas y que concluyen su enseñanza superior en la Universidad de Chile alrededor de 1.600 mujeres en un total de alumnos de aproximadamente 5.800 (año 1944). Finalmente hay compromisos de carácter internacional que obligan a Chile a reconocer el derecho a sufragio de la mujer. En efecto, desde 1924 viene Chile, al igual que otros países americanos, aceptando recomendaciones y votos referentes a los derechos políticos de la mujer. Fue en Santiago de Chile, en la Quinta Conferencia Panamericana de 1924, cuando se aprobó por primera vez un voto de esta especie. Adhirió Chile después a la Comisión Interamericana de Mujeres anexa a, la Unión Panamericana de Washington, que, creada en 1928, alcanzó reconocimiento oficial 10 años más tarde, en la Octava Conferencia Panamericana de Lima y cuyas labores se dirigen a conseguir la plenitud de los derechos civiles y políticos de las mujeres del Continente. Por último, como lo hace presente la moción en informe, Chile ha rubricado los Convenios de Chapultepec, en que se acuerda apoyar en sus peticiones a la Comisión Inter americana de Mujeres y recomendar que sean abolidas todas las diferencias de salarios y de posición civil o política entre el hombre y la mujer. Todas estas consideraciones han llevado a vuestra Comisión a la convicción de que es de conveniencia y de justicia otorgar el sufragio político a la mujer. Al iniciar, el estudio de la moción, que se limita exclusivamente a reconocer el derecho a, voto político de la mujer, por medio de modificaciones muy simples a la ley General sobre Inscripciones Electorales los que se reducen, principalmente, a suprimir a palabra "varones" en' algunas de sus disposiciones, la Comisión advirtió la necesidad y la conveniencia de introducir otras modificaciones a esta ley» a la de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, que también legisla sobre inscripciones electorales, y a la Ley General de Elecciones, finalmente; y fue así como encargó al señor Director del Registro la redacción de un contraproyecto que, por acuerdo de la mayoría de la Comisión, fue tomado como base de discusión. Dicho contraproyecto consulta diversas ideas fundamentales. En primer término, concede capacidad política a la mujer. Luego, refunde las disposiciones sobre inscripciones electorales de la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades con las de la ley General sobre Inscripciones' Electorales, introduciendo diversas modificaciones a esta última que tienen por objeto llenar vacíos o dar solución a las dificultades que ha producido su aplicación. Modifica, también, en lo que se refiere a las Juntas Electorales, La Ley General de Elecciones; y finalmente, contiene disposiciones que tienen por objeto validar las inscripciones electorales extraordinarias realizadas a contar desde el 1° de enero del presente año y

## DISCUSIÓN SALA

acerca de las cuales se han planteado cuestiones relacionada con la validez. En lo relativo al voto, político de la mujer, lo ha consultado suprimiendo en la Ley general sobre Inscripciones Electorales la palabra "varones" que excluía a la mujer.

Abocada la Comisión a la cuestión de determinar si el voto político para la mujer debía ser obligatorio o no, se resolvió por la afirmativa, a fin de dejar en un pie de igualdad absoluta el ejercicio de este derecho por parte del hombre y de la mujer. El derecho a sufragio sólo subsistirá como facultativo para los extranjeros en las elecciones de Municipales. En cuanto al mecanismo de la inscripción, se establece que el Registro Electoral, destinado para las elecciones de Presidente de la República y de Senadores y Diputados, se dividirá en "Registro Electoral de Varones" y "Registro Electoral de 'Mujeres" y' que estos Registros, complementados con el Registro Municipal de Extranjeros, servirán para las elecciones de Municipales. A fin de aprovechar la inscripción de la mujer durante el período de inscripción electoral extraordinario iniciado el 1° de enero del presente año, se ha dispuesto en un artículo transitorio que el Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros formado recientemente, tenga el valor del Registro Electoral de Mujeres creado en esta ley. Con este objeto el Director del Registro Electoral, dentro de los 60 días siguientes a la calificación de la elección ordinaria general de Municipales que debe verificarse el primer domingo de abril de 1947, procederá a eliminar del Registro Municipal cancelando sus respectivas inscripciones, a los extranjeros, hombres y mujeres, que figuren inscritos en dichos Registros. El nuevo Registro Municipal de Extranjeros se abrirá, de acuerdo con las disposiciones del proyecto, al iniciarse el período de la inscripción ordinaria, permanente con posterioridad a la elección general de Municipales. Con respecto a la fecha en que debe comenzar a regir la ley, en lo relativo al ejercicio del sufragio político de la mujer, la Comisión la ha fijado para, el 1° de enero de 1.948, en circunstancias que la moción la propone para el 21 de mayo del mismo año. La Comisión considera conveniente el plazo de un año para que la mujer se prepare al cumplimiento de este nuevo deber cívico. En lo referente a otras modificaciones a la Ley General sobre Inscripciones Electorales, vuestra Comisión ha dispuesto refundir en esta ley las disposiciones sobre inscripciones electorales de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, al mismo tiempo que ha consultado disposiciones que tienen por objeto llenar algunos vacíos de esta ley, aclarar conceptos contradictorios de la misma, hacer más expedita las reclamaciones en caso de negativa, de inscripción, constitución ilegal de una Junta etc. Por ejemplo, ha resuelto suprimir el artículo 67° que se refiere a la constitución de las Juntas Inscriptoras en una inscripción extraordinaria por ser contradictorio con el precepto del artículo 65°, contradicción que motivó las dudas y cuestiones que "se suscitaron con relación a la validez de las inscripciones extraordinarias recientemente efectuadas. Ha modificado el artículo 24 de la Ley General sobre Inscripciones Electorales, haciendo extensiva la prohibición, de inscribirse en los Registros Electorales a los Vigilantes de Prisiones y al personal dependiente de los servicios a que dicha prohibición se refiera, y, a su vez, y a fin de poner en armonía los preceptos del derecho político con los del derecho común privado, ha suprimido la incapacidad que afectaba a los eclesiásticos regulares, acuerdo este último que se tomó con la abstención del señor Álvarez y el votó en contra del señor Contreras Labarca, ambos entonces, miembros de esta Comisión. En lo referente al lugar donde debe practicarse la inscripción, el proyecto dispone que ante la Junta Inscriptora de la Comuna Subdelegación en que se estuviere domiciliado. No obstante, los parlamentarios podrán inscribirse ante la Junta de la cabecera de cualquiera de los Departamentos que representen otra modificación de importancia que ha consultado esta Comisión, es la de establecer entre las atribuciones y deberes del Director del Registro Electoral, el de solicitar del Tribunal Calificador las interpretaciones de carácter

## DISCUSIÓN SALA

general con respecto a las dudas que le ocurran en la aplicación de la Ley General sobre Inscripciones Electorales. Como decíamos, anteriormente, la Comisión ha acordado, también, la modificación de la ley N° 6.834, General de Elecciones, cuyo texto definitivo fue fijado por el Decreto Supremo N° 944, de 17 de febrero de 1941, en cuanto en el Departamento de Santiago deberá haber tres Juntas Electorales, correspondiendo una a cada uno de los tres distritos electorales en que se divide la Séptima Agrupación Departamento de Santiago para la elección de Senadores y Diputados. Para, los efectos de la composición de estas Juntas, se dispone que el Primer Distrito electoral se considerará como cabecera de Departamento con asiento de Corte y los otros dos distritos como simples Departamentos en los que se considerarán como cabeceras las Comunas de Quinta Normal y Ñuñoa, respectivamente.

El proyecto dispone, también, la forma como se integrarán las Juntas Electorales de cada, uno de los tres distritos del parlamento de Santiago, y establece en general, las funciones electorales que la ley encomienda a los Notarios Conservadores de Bienes Raíces serán desempeñadas en el Depto. de Santiago separadamente por cada uno de los tres funcionarios que ejercen dichos cargos, correspondiendo el primer distrito electoral al Conservador más antiguo, el segundo, al que le siga en antigüedad y el tercero al menos antiguo.

No obstante, en los casos de actuaciones que por su naturaleza no sean susceptibles de esta división o deban comprender conjuntamente los tres distritos electorales, como son la custodia y responsabilidad del Archivo Electoral Departamental a que se refiere el artículo 17 de la Ley sobre el Registro Electoral; las declaraciones de candidaturas a Senadores y Diputados al Congreso Nacional, y de Regidores, con arreglo a la Ley Orgánica de Municipalidades, serán de competencia del Conservador de Bienes Raíces del primer distrito electoral.

Vuestra Comisión consideró que no era posible hacer recaer sobre uno solo de los Conservadores de Bienes Raíces de Santiago los deberes y funciones electorales que la ley les encomienda, situación que en la práctica ha producido numerosas dificultades por la imposibilidad material de atender un trabajo que suele ser de grandes proporciones. Dentro del mismo propósito, ha dispuesto que en el Departamento de Santiago haya tres Colegios Escrutadores, correspondiendo uno a cada distrito electoral. En relación con la validez de las inscripciones electorales extraordinarias realizadas recientemente, ha consultado un artículo transitorio en virtud del cual se declaran válidas todas las inscripciones efectuadas a contar desde el 1° de enero de 1946, con excepción de las practicadas en las comunas rurales por las Juntas Inscriptoras integradas por el Tesorero "Comunal, disposición que, por lo demás, viene a sancionar una situación producida de hecho.

Establece, además, -el proyecto, que los nuevos registros electorales formados mediante dichas inscripciones extraordinarias, tendrán valor legal y reemplazarán a los antiguos desde el día 1° de enero de 1947; y que subsistirán válidos los antiguos registros que correspondan a Comunas-Subdelegaciones, en las que no se hubieren realizado inscripciones extraordinarias por falta de funcionamiento de las Juntas Inscriptoras respectivas. Finalmente, el proyecto consulta otras disposiciones, que son consecuencia de las modificaciones que se introducen a la ley General sobre Inscripciones Electorales en cuanto significarán gastos y un mayor trabajo en la Dirección

## DISCUSIÓN SALA

del Registro Electoral que deberá atender a la confección de los nuevos registros que establece la ley.

Estas disposiciones dicen relación con un pequeño aumento en la planta del personal de este servicio y con la facultad que se otorga al Presidente de la República para invertir hasta dos millones de pesos en atención de los gastos que demande el cumplimiento de la ley, artículos que la Comisión ha aprobado sujetos a la aprobación del Gobierno, a quien le incumbe la iniciativa de ley en esta materia. Por carecer de facultades vuestra Comisión no ha podido acordar la elevación al derecho de certificación del cumplimiento de la obligación electoral, en el carnet de identidad, de \$1 a \$2, por lo cual se limita a recomendar a la Honorable Cámara de Diputados que consulte una disposición en este sentido. En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informes en los siguientes términos:

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo 1°— Modifícase la ley N° 4.554, de 9 de febrero de 1929, "General sobre Inscripciones Electorales", en su texto refundido con las modificaciones introducidas por el D. F. L. N° 82, de 7 de abril de 1931; la ley N° 5.357, de 15 de enero de 1934, y la ley N° 7.756, de 15 de enero de 1944, en la forma que a continuación se expresa:

1) —En el artículo 1° se reemplaza la frase que dice: "a que se refiere el artículo 7°", por la siguiente: "a que se refieren los artículos 7° y 104°"

2) —Suprímese el inciso final del artículo 3°

3) —Suprímese el artículo 4°.

4) — En el párrafo titulado "Del Registro Electoral", agregase la frase: "y del Registro Municipal".

5) —En el artículo 5° introducen las siguientes modificaciones:

a) —En el inciso 2° suprímele la frase que dice: "y se determinarán para cada Departamento por Decreto Supremo";

b) —En el inciso 3° reemplázale las palabras: "si faltare el" por las siguientes: "en reemplazo' del".

c) —Intercalase a continuación del inciso 3° el siguiente inciso nuevo: "Las Comunas en que no hubiere Oficial del Registro Civil, se considerarán anexadas, para los efectos de la inscripción, a la Circunscripción del Registro Civil a " que corresponda esa Comuna".

d) —En el inciso final, que pasa a ser penúltimo, intercalase después de las palabras "las Juntas Comunales las siguientes: "y Auxiliares"; y agregase en el mismo inciso después del punto final lo siguiente: "Estas Juntas al entrar en funcionamiento levantarán acta de su instalación, en la que deberán dejarse testimonio del carácter en que actúa cada" uno de sus miembros, y anotación del documento que acredite su designación. " Se insertará esta acta en el Registro Electoral respectivo y una copia de

## DISCUSIÓN SALA

ella, firmada por todos sus miembros, se enviará el mismo día al Director del Registro Electoral”.

6) —En el artículo 6º, que pasa a ser inciso final del artículo 5º, introducen las siguientes modificaciones:

a) —Sustituyese la palabra “inhabilidad por “impedimento” e intercalase después de la frase que dice: “será substituido en la Junta”, la siguiente frase “dentro de segundo día”.

b) Al final del artículo, substituyendo el punto por una coma, agrégale la siguiente frase: “de lo que se dejará constancia en el acta de la sesión correspondiente, copia de la cual se remitirá el mismo día al Director del Registro Electoral

7) —Consultase como artículo 6º el siguiente:

Artículo... “No pueden actuar simultáneamente como miembros de una misma Junta Inscriptora, los cónyuges o parientes consanguíneos o afines en línea directa. Si tal caso de inhabilidad se produjera en alguna Junta Inscriptora, el Tesorero será substituido por el 17 Director o Directora de la Escuela Fiscal más antiguo de la localidad; éste por el Juez de Subdelegación y éste por el Subdelegado. Los reemplazos correspondientes se llevarán a efecto previo decreto del Intendente o del Gobernador en su caso, el que se transcribirá al Director del Registro Electoral”.

8) —En el artículo 8º, inciso a), reemplazase la frase que dice: “Inscribir los ciudadanos residentes en el respectivo Departamento”, por la siguiente: “Inscribir a los ciudadanos domiciliados en la Comuna-Subdelegación respectiva”.

9) —En el artículo 10, inciso 1º, reemplázanse las palabras: “un peso” por estas otras “dos pesos”.

10) —En el artículo 14, agregase como segundo inciso el siguiente; “El Registro Electoral, destinado para las elecciones del Presidente de la República y de Senadores y Diputados, se dividiría: en Registro Electoral de Varones, y Registro Electoral de Mujeres, y estos Registros, complementados con el Registro Municipal de Extranjeros, servirán para las elecciones de Municipales”.

11) —En el artículo 15 agregase como inciso final el siguiente: “El Registro Municipal tendrá, además, una columna especial destinada a anotar el sexo y nacionalidad del inscrito”.

12) —En el artículo 18º intercalase a continuación del inciso 2º el siguiente: “Los Notarios Conservadores de Bienes Raíces, a su vez, distribuirán a los Oficiales del Registro Civil que corresponda, como Presidentes de las respectivas Juntas Inscriptoras Comunales y Auxiliares Permanentes, los Registros en blanco y útiles necesarios para su funcionamiento, por paquetes postales lacrados y ser fiados en conformidad con las instrucciones impartidas por el Director del Registro Electoral. Harán este envío acompañado del ejemplar de un acta que se levantará por duplicado -y sin la que se dejará constancia del contenido de cada paquete. El destinatario devolverá dicha acta,

## DISCUSIÓN SALA

firmada, debiendo hacer, además, expresa declamación sobre la conformidad del envío. El Notario Conservador protocolizará dicha acta en el libro Protocolo Electoral de su cargo y enviará copia de ella al Director del Registro Electoral". En el mismo artículo 18, intercalase en el inciso 3°, que pasa a ser 4°, después de las palabras: "población de varones", la siguiente: "y de mujeres".

13) —Agregase a continuación del artículo 18° el siguiente artículo nuevo: "Artículo... En los casos de creación de nuevas Comunas Subdelegaciones o de nuevas Circunscripciones del Registro Civil dentro del territorio de una misma Comuna Subdelegación, el Director del Registro Electoral proveerá u la nueva Junta Inscriptora de Registros en blanco y demás efectos necesarios para su funcionamiento, siempre que la nueva Junta Inscriptora se haya constituido en conformidad a la Ley".

14) —El artículo 23° sé reemplaza por el siguiente: "Artículo... Están obligados a inscribirse en los Registros Electoral de Varones y Electoral de Mujeres, los chilenos que reúnen los siguientes requisitos:

a) —Haber cumplido 21 años de edad; y

b) —Saber leer y escribir. "El hecho de saber firmar no constituirá presunción de que la persona cumple el requisito de saber leer y escribir que la Junta Inscriptora deberá siempre establecer". La inscripción deberá realizarse ante la Junta Inscriptora de la Comuna Subdelegación en que se estuviere domiciliado. No obstante, los parlamentarios podrán inscribirse ante la Junta de la cabecera de cualquiera de los Departamentos que representen.

15) —En el artículo 24°, número primero, suprimese la conjunción "y" antes de la palabra "Gendarmería" y agregase después de ésta, la siguiente frase: "Vigilantes de Prisiones y personal dependiente de los indicados Servicios". Y suprimese el N° 5) que dice: "Los eclesiásticos regulares".

16) —Agregase a continuación del artículo 24° el siguiente artículo nuevo: "Artículo... Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal: los, extranjeros, varones y mujeres, mayores de veintiún años, que acrediten tener más de cinco años consecutivos de residencia en el país, que sepan leer y escribir el castellano y estén domiciliados en la Comuna-Subdelegación correspondiente a los Registros en que se inscriban".

17) —En el artículo 25°, agregase en el inciso cuarto, después de las palabras: "su profesión u oficio", la siguiente frase: "o alguna función pública o sea dueño de algún inmueble" y agregase después de las palabras: "Jefes de la Policía Departamental", las siguientes: "o de las Oficina Pública respectiva".

18) —En el artículo 29° agregase como inciso final el siguiente inciso nuevo: "La Junta Inscriptora formará, del mismo modo el rol alfabético de los ciudadanos inscritos en cada sección del Registro, en los formularios de que la proveerá el Director del Registro Electoral con el objeto de hacer la publicación de la nómina de los inscritos, conforme al artículo siguiente:



## DISCUSIÓN SALA

19) —En el artículo 30°, sustituyese el inciso primero por el siguiente: Artículo 30°- Las Juntas Inscriptoras al completarse un Registro con todas sus inscripciones, harán publicar en la forma más económica y por una sola vez, en un diario o periódico de la cabecera del departamento, y si no lo hubiera, de la capital de la provincia, la nómina de los ciudadanos inscritos confeccionada por orden alfabético del primer apellido, indicándose la Comuna Subdelegación y el número de la sección correspondiente del registro y los datos del número de orden de cada inscripción, profesión y domicilio del elector y número del carnet de identidad respectivo. El diario o periódico que se designe, estará obligado, a la vez, a hacer estas publicaciones en la forma y tarifas más económicas”.

20) —En el inciso final del artículo 31, intercalase después de la frase: “Juntas Inscriptoras Comunales”, las palabras “y Auxiliares”.

21) —Agregase como inciso final del artículo 33° el siguiente: “Cualquier ciudadano podrá reclamar por escrito ante el Director del Registro Electoral de que se haya omitido el nombre de algún elector en el Padrón Electoral o de que se haya cancelado indebidamente una inscripción o de que se indique en el Padrón erróneamente el nombre o apellido, la profesión o el domicilio de un elector. Igual reclamación podrá formularse ante el Presidente de la respectiva Junta Inscriptora, quien la pondrá en conocimiento del Director del Registro Electoral, informando sobre los antecedentes que la fundamenten, si hubiere lugar a ello.”

22) —En el artículo 34°, letra a), agregase la siguiente frase suprimiendo la puntuación de punto y coma: “a distinta Comuna de aquella en que está inscrito”.

23) —En el artículo 36°, inciso primero; suprimase la palabra: “Varones”.

24) —Intercalase, a continuación del artículo 38°, el siguiente artículo nuevo: “Artículo... Los Notarios Conservadores de Bienes Raíces tendrán la obligación de mantener al día las cancelaciones de inscripciones en los Registros a su cargo, en conformidad a las instrucciones del Director del Registro Electoral. Percibirán por esta diligencia una remuneración fiscal que se fija en dos pesos por cada inscripción cancelada, la que se pagara por la Dirección del Registro Electoral con cargo al Presupuesto respectivo”.

25) —El artículo 42° se reemplaza por el siguiente: “Artículo... En estos reclamos el procedimiento será verbal y el Juez resolverá con los antecedentes que el interesado le suministre y previo informe de la Junta Inscriptora respectiva, el cual deberá ser emitido dentro de segundo día. El juez deberá fallar, con o sin informe, dentro del plazo de sexto día contado desde la fecha de la presentación del reclamo. El Juez hará declaración expresa acerca de si hay mérito para proceder contra la Junta, en cuyo caso instruirá el correspondiente sumario. Esta declaración será consultada”.

26) —En el artículo 44, intercalase después de las palabras: “que se publicarán”, las siguientes: “a costa del recurrente” y agregase después de las palabras “domicilio señalado en la inscripción”, estas otras: “por medio del Cuerpo de Carabineros”. Intercalase entre los incisos primero y segundo de este artículo, el siguiente inciso nuevo: “En caso de que fuere muy considerable ” el número de los redamados, podrá el

## DISCUSIÓN SALA

juez señalar diversas audiencias para oírlos, siempre que se celebren dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de ingreso del reclamo”.

27) —En el inciso tercero del artículo 48 sustituyese las palabras “seis meses” por: “tres meses”.

28) —Reemplazase el artículo 67 por el siguiente: “Artículo 67°— Las personas que integran las Juntas Inscriptoras permanecerán en sus cargos todo el tiempo que dure el correspondiente período de la inscripción extraordinaria. “Cualquier ciudadano podrá reclamar de la constitución indebida de una Junta Inscriptora, mediante presentación escrita al Director del Registro Electoral, quien dará cuenta del hecho al Tribunal Calificador. Este reclamo podrá interponerse por Correo o por Telégrafo, dentro del plazo de 5° día contado desde la constitución de la Junta; y el Tribunal Calificador deberá resolverlo dentro de ocho días de interpuesta la reclamación”.

29) —En el artículo 74, agregase el siguiente inciso: “A medida que se vayan efectuando las inscripciones, la Junta formará el rol alfabético de los inscritos a que se refiere el artículo 29, en los formularios de que la proveerá el Director del Registro Electoral, y dicho, rol se enviará con los respectivos registros al Notario Conservador de Bienes Raíces para los efectos de la publicación establecida en el artículo 81”.

30) —Consultase el siguiente número nuevo, en el artículo 86: N° 21). — Solicitar del Tribunal Calificador las interpretaciones de carácter general con respecto a las dudas que le ocurran en la aplicación de la presente ley.

Artículo Segundo. — Modificase la ley N° 6.834, “General de Elecciones”, cuyo texto definitivo fue fijado por el Decreto Supremo N° 944, de 17 de febrero de 1941, en la siguiente forma:

1) En el título III, “Juntas Electorales”, en el inciso final del artículo 25° reemplázanse las palabras: “el Oficial más antiguo de la cabecera del Departamento” por: “el Defensor Público”.

2) En el mismo título, intercalase a continuación del artículo 25, el siguiente artículo nuevo: “Artículo... En el Departamento de Santiago habrá tres Juntas Electorales, correspondiendo una a cada uno de los tres Distritos Electorales en que se divide la 7a Agrupación Departamental de Santiago para la elección de Senadores y Diputados. Para los efectos de la composición de estas Juntas, el primer Distrito Electoral se considerará como cabecera de Departamento con asiento de Corte y los otros dos Distritos como simples Departamentos, en los que se considerará como cabeceras las Comunas de Quinta Normal y Ñuñoa, respectivamente. La Junta Electoral del Primer Distrito se formará: con el Fiscal más antiguo de la Corte de Apelaciones, que la presidirá, el Defensor Público más antiguo, el Tesorero Provincial, el Oficial Civil más antiguo de la cabecera del Departamento y el Conservador de Bienes Raíces más antiguo. La Junta Electoral del Segundo Distrito se compondrá: del otro Defensor Público, que la presidirá, del Notario Público más antiguo, del Tesorero de la Comuna de Quinta Normal, del Oficial más antiguo de la citada Comuna y del Conservador de Bienes Raíces que siga en antigüedad al anterior.

---

## DISCUSIÓN SALA

La Junta Electoral del Tercer Distrito se formará: con el Archivero Judicial, que la presidirá, el Notario Público que siga en antigüedad al anterior, el Tesorero de la Comuna de Ñuñoa, el Oficial v Civil más antiguo de la citada Comuna y el Conservador de Bienes Raíces menos antiguo.

En general, las funciones electorales que esta ley encomienda los Notarios Conservadores de Bienes Raíces, serán desempeñadas en el Departamento de Santiago separadamente por cada uno de los tres funcionarios que ejercen dichos cargos, correspondiendo el Primer Distrito electoral al Conservador más antiguo, el segundo al que le siga en antigüedad y el tercero al menos antiguo. En los casos de actuaciones que por su Naturaleza sean susceptibles de esta división o deban comprender conjuntamente los tres distritos electorales, como son la custodia y responsabilidad del Archivo Electoral Departamental a que se refiere el artículo 17 de la ley sobre el Registro Electoral; las declaraciones de candidaturas a Senadores y Diputados al Congreso Nacional y de Regidores con arreglo a la ley Orgánica de Municipalidades, serán de la competencia del Conservador de Bienes Raíces del Primer Distrito electoral, quien bajo su responsabilidad, podrá, asesorarse de un empleado auxiliar de su oficina que colabore en el desempeño de las obligaciones que le incumben, fijándole una remuneración que se pagará por la Dirección del Registro Electoral con cargo a gastos variables de su presupuesto respectivo.

El Director del Registro Electoral proveerá de los Padrones Electorales correspondientes y demás efectos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Electorales Departamentales.

3) En el título IX "Escrutinio Departamental", suprímese en el inciso primero del artículo 89, la frase final que dice: "El Colegio Escrutador del Departamento de Santiago se reunirá en el edificio en que funcione la Municipalidad de Santiago; e intercalase como segundo inciso el siguiente inciso nuevo: "En el Departamento de Santiago habrá tres Colegios Escrutadores, correspondiendo uno a cada Distrito Electoral, y funcionarán, el del Primer Distrito, en la sala de sesiones de la Municipalidad de Santiago; el del segundo, en la Intendencia de la Provincia y, el del tercero, en la sala de sesiones de la Municipalidad de Ñuñoa. Cada uno de estos Colegios se reunirá bajo la presidencia provisional del Presidente de la Mesa Receptora de la primera sección o en su defecto del dé la segunda del Registro General de Varones, de las Comunas de Santa Lucía para el Primer Distrito electoral, de Quinta Normal para el Segundo Distrito y de Ñuñoa para el tercero".

Artículo 3°. — Aumentase la planta, fija del personal de la Dirección del Registro Electoral, fijada por la ley N° 8.283, de septiembre de 1945, con los siguientes empleos: "Un Oficial de Partes, con grado 12°. "Dos Oficiales de Secretaría con grado 13°.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°— Suprímese en el texto de la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, las disposiciones contenidas en el Título II "Del Registro" y en el Título III, "De la Inscripción", que han sido refundidas en esta ley.

## DISCUSIÓN SALA

Artículo 2°— Facúltase al Presidenta de la República para refundir en un solo texto la ley N° 4.554, sobre Inscripciones Electorales, de 9 de febrero de 1929, modificada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 82, de 7 de abril de 1931, la ley N° 5.357, de 15 de enero de 1934 y la ley N° 7.756, de 18 de enero de 1944, y las disposiciones de la presente ley, coordinando sus artículos,- y para hacer una nueva, edición del texto definitivo de la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, promulgada por Decreto Supremo N° 5.655, de 14 de noviembre de 1945 y de la ley N° 6.834, de elecciones. Al texto definitivo de estas leyes se les dará número de ley.

Artículo 3°— Sin perjuicio de las reclamaciones judiciales sobre exclusión de las personas inscritas en contravención a la ley, decláranse válidas las inscripciones electorales extraordinarias realizadas a contar desde el 1° de enero de 1946, con excepción de las practicadas en las Comunas rurales, por las Juntas Inscriptoras integradas por el Tesonero Comunal. Los nuevos Registros Electorales formados mediante dichas inscripciones extraordinarias, tendrán valor legal y reemplazarán a los antiguos desde el día 1° de enero de 1947; y desde esa fecha se contarán los períodos, siguientes de doce años de duración que fija el artículo 2° de la misma ley. Sin embargo, subsistirán válidos los antiguos Registros que correspondan a Comunas Subdelegaciones en las que no se hubieren realizado inscripciones extraordinarias por falta de funcionamiento de las Juntas Inscriptoras respectivas. En tal caso, los antiguos Registros servirán para todas las elecciones que ocurran y sólo caducarán una vez que sean reemplazados por los nuevos Registros en la fecha que estos adquieran validez legal. El Director del Registro Electoral levantará un acta circunstanciada de los Registros Electorales que tendrán valor legal desde el 1° de enero año 1947; los clasificará por Departamentos, Comunas y Circunscripciones Civiles, y dejará especial testimonio de las Comunas Subdelegaciones y Circunscripciones Civiles en que subsistirán válidos los antiguos Registros. Esta acta se insertará en el Libro "Protocolo Electoral" y se publicará, con dos días de anterioridad a la fecha señalada, en el Diario Oficial y en un diario de la capital de cada provincia. Copia autorizada de esta acta se remitirá a los Notarios Conservadores de Bienes Raíces de cada Departamento

Artículo 4°— En los Comunas Subdelegaciones y Circunscripciones Civiles en que subsistan válidos los antiguos Registros Electorales con arreglo a lo establecido en el artículo anterior, se abrirá un período de inscripciones extraordinarias por un plazo de 30 días consecutivos a contar desde el 1.º de julio de 1947 y, cerradas estas inscripciones extraordinarias, continuarán los correspondientes períodos de la inscripción ordinaria permanente. Los Registros que se formen por dicha inscripción extraordinaria, reemplazarán a los antiguos Registros noventa días después de cerrada aquélla. El Director del Registro Electoral procederá a inutilizar los antiguos Registros en conformidad a la ley.

Artículo 5°— El Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros formado durante el período de inscripción electoral extraordinario, iniciado a cotizar desde el 1° de enero de 1946, tendrá el valor del "Registro Electoral de Mujeres" creado en esta ley. Con este objeto el Director del Registro Electoral, dentro de los sesenta días siguientes a la calificación de la elección ordinaria general de Municipales que debe verificarse el primer domingo de abril de 1947, procederá a eliminar del Registro Municipal, cancelando sus respectivas inscripciones, a los extranjeros, hombres y mujeres, que figuren inscritos en dichos Registros y comunicará esas cancelaciones a los conservadores de Bienes Raíces que corresponda, a fin de que, a su vez, practiquen iguales eliminaciones en los

## DISCUSIÓN SALA

ejemplares del Registro Municipal a su cargo. Al mismo tiempo ordenará la publicación de la nómina de las inscripciones canceladas, en un diario de la capital y en un diario o periódico de la cabecera del Departamento correspondiente y comunicará esas cancelaciones, por oficio, a cada una de las personas eliminadas del Registro Municipal. Cumplidas todas estas eliminaciones, dicho Registro Municipal será caratulado "Registro Electoral de Mujeres".

En los casos en que por sentencia de calificación de las elecciones municipales se ordene repetir la elección en alguna Comuna, los Registros Municipales respectivos que se usaron para ella, se mantendrán válidos hasta después de realizadas la elección complementaria correspondiente.

Artículo 6°— El nuevo Registro Municipal de Extranjeros se abrirá al iniciarse el período de la inscripción ordinaria permanente con posterioridad a la elección general de Municipales.

Artículo 7°— Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta dos millones de pesos en atender a los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley y la confección de los nuevos Registros de que deberá proveer la Dirección del Registro Electoral a las Juntas Inscriptoras Electorales para las inscripciones ordinarias permanentes. El gasto se consultará en el proyecto de Presupuestos para el año 1947.

Artículo Final. — La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", salvo en lo referente al ejercicio del voto político de la mujer, en que regirá desde el 1° de enero de 1948". —

H. Walker. — Pedro Opitz — Manuel Muñoz Cornejo.

Acordado en sesión de fecha 28 del actual bajo la presidencia del señor Walker y con asistencia de los señores Muñoz Cornejo y Opitz. — E. Ortúzar, Secretario".

- o -

El señor Alessandri Palma (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor Cruchaga — Pido la palabra, señor Presidente.

Con fecha en que era miembro del Senado de la República, don Andrés Bello escribió, en el Mensaje del Código Civil, que "por completo y perfecto que se suponga un cuerpo de legislación, la mudanza de costumbres, el progreso mismo de la civilización, las vicisitudes políticas, la inmigración de ideas nuevas, precursoras de nuevas instituciones", son factores que, con otros que se podrían agregar, llegan a hacer necesario reformar la legislación para ponerla —según la frase conceptuosa del eminente maestro— "en- relación con las formas vivientes del orden social."

## DISCUSIÓN SALA

Como lo preveía el sabio Senador de 1855, nuestro Código Civil ha experimentado reformas considerables, y entre ellas, se cuentan las relativas a la condición jurídica de la mujer, que ha sido materia de grandes transformaciones.

Hasta hace poco, la patria potestad estaba reservada al marido, y la mujer, aun a falta del padre, carecía de todos los derechos que la patria potestad confiere; las reformas introducidas al Código Civil dan actualmente a la mujer los derechos de patria potestad si muere el marido, y con ello el usufructo de los bienes de los hijos comunes mientras no hayan llegado a la mayoría de edad. El hombre, a los 21 años podía obtener la habilitación de edad; la mujer, bajo potestad marital, no podía alcanzarla. Tal desigualdad ha desaparecido por haber sido suprimida la habilitación de edad. Hoy, a los 21 años, todos son mayores de edad.

Estas y otras reformas han otorgado, como se ve, importantes derechos a la mujer que le eran negados hasta hace poco, y que le permiten actualmente desarrollar en condiciones más equitativas y razonables, sus actividades económicas.

En el orden político, la mujer ha obtenido ya grandes conquistas: se le ha dado voto para las elecciones municipales, y la experiencia recogida demuestra que ésta ha sido una reforma acertada y útil. Hay, en los Municipios, muchas mujeres que desempeñan el cargo de ediles con esmero y competencia, y hay algunas que han desempeñado y desempeñan los cargos de Alcaldes y Jefes de Comuna con mucha preparación, y han dado muestras de gran espíritu público.

Ha llegado ahora, para el Senado, el momento de considerar la idea de ampliar el derecho a voto de la mujer para todas las elecciones políticas, en cuyo sentido, han formulado una interesante moción nueva. Honorables miembros de esta Corporación que, sin distingos políticos, concurren en semejante iniciativa.

Nada más justo que este nuevo avance en el ya iniciado camino hacia- la completa igualdad de derechos políticos de la mujer y del hombre.

A este respecto, no iniciaría este país, con la medida propuesta, ningún ensayo original ni novedoso: por el contrario, nos habrían precedido el ejemplo y la experiencia de muchos otros países, ninguno de los cuales, como decía en 1900 observador tan calificado como Lord Bryce, una vez otorgado a la mujer ese importante derecho, ha tenido que arrepentirse de habérselo concedido, porque haya tenido malos resultados una innovación que no podría sino mirarse como justificada si la mujer paga impuestos lo mismo que el hombre.

Como lo anota el citado escritor inglés, la amplia concesión del derecho de voto político a la mujer ha tenido en todas partes resultados favorables, y no ha suscitado en la práctica los inconvenientes que se temía trajera.

Hácese valer, -en contra de la concesión del voto político a la mujer, argumentos que resultan inconsistentes ante la realidad de la vida.

Se dice que una tal concesión desorganiza la familia. Hay que observar que la mujer ha entrado de lleno en la vida del trabajo fuera de la casa. Las fábricas, las Afinas

## DISCUSIÓN SALA

públicas y privadas están repletas de mujeres, casadas y solteras, que van día a día a sus empleos, y sería exagerado decir que por ello desatienden sus obligaciones domésticas. La vida se está haciendo más dura cada día, y la mujer acude a los gastos de familia con el producto de su trabajo. En cuanto a la mujer adinerada que no necesita trabajar para sus necesidades de vida, bien puede dedicar a la cosa pública, algunos de los ratos que dedica sin desatenderlas, a sus obligaciones de carácter social. Las obras de caridad, a -que con tanta abnegación se dedica, y con las cuales hace tanto bien a la sociedad, no le impedirán hacer uso del derecho de voto en las elecciones en que deba tomar parte. Debe anotarse que, para los propios fines de las actividades a que en esta materia con tan laudable empeño se emplea, conviene que participe en este movimiento político del país.

Aquello de que la mujer es inferior mentalmente al hombre, está desmentido en miles de casos que presenciemos en la vida diaria. Parece increíble que un hombre de cerebro tan fuerte como Rousseau, haya dicho que la mujer "no ama ningún arte ni en ninguno ha manifestado genio."

No acabaríamos nunca de enumerar las mujeres que desmienten tal despropósito. Por lo que a Chile se refiere, bástenos decir que son numerosas las mujeres que han descollado en las profesiones liberales como médicos y abogados, como escultoras, como maestras, como escritoras, como eximias directoras de obras sociales de capital importancia. Nos bastaría citar a nuestra poetisa Gabriela Mistral, que ha obtenido el gran Premio Nobel de Literatura venciendo a varones ilustres y meritorios.

En contra de estas consideraciones derrotistas, cabe decir que los argumentos en favor de la concesión del voto político son fuertes y decisivos.

La instrucción que ha alcanzado la mujer la hace acreedora al beneficio de que se trata. Según la Estadística (marzo de 1946) de los niños de edad escolar (7 a 16 años) saben leer: hombres: 343.000; mujeres: 347.000; y no saben leer: hombres: 184 mil; mujeres: 117.000; y de los chilenos de edad postescolar (16 y más años), saben leer: hombres: 1.099.000; mujeres: 1 millón 71.000; y no saben leer: hombres: 365.000; mujeres: 45.0.000.

Para que haya sufragio universal, es preciso que voten todos los individuos que componen el conglomerado social. ¿Por qué prescindir de la mujer, que constituye la mitad de tal conglomerado? Si a los varones se les concede el derecho de sufragio por el hecho de saber leer, no hay razón alguna valedera para negar tal derecho a la mujer que reúna igual requisito.

El sociólogo francés Henri Joly, en su trabajo titulado "Pour la femmé", dice con justa razón: "Si pesan igualmente en los destinos del país, el voto de un industrial, un filósofo, un científico, y el voto de un -varón que apenas sabe leer, "no hay razón para negarle el derecho de voto a la mujer."

Y con una ironía propia de Rabelais, agrega: "La distancia que puede haber entre un elector tomado al azar y una mujer de la clase media, es seguramente menor que la que existe entre un Académico de la Lengua y un vagabundo".

## DISCUSIÓN SALA

Mientras no se modifique el sistema del llamado sufragio universal y se le sustituya por el derecho electoral familiar o por el de gremios o de profesiones, o por el sistema corporativo, o por algún otro que restrinja el derecho del voto político reservándolo a los capacitados, no puede negarse a la mujer, el derecho de intervención en -la cosa pública, que tan de cerca le interesa, mediante su voto en las urnas para la designación de los representantes del pueblo, del cual forma una parte tan importante.

La mujer resguarda con mayor intensidad la vida y organización de la familia, y velará por la dictación de leyes que mejor la atiendan. Y no hay que, olvidar que la familia es la base primordial de la sociedad.

En lecciones dadas en 1913, el prestigioso profesor universitario de Derecho Constitucional don Alcibíades Roldan, se expresaba sobre -esta cuestión como sigue:

“No excluye la Constitución a las mujeres del derecho de sufragio. Interpretando la frase “los chilenos” contenida en el correspondiente precepto, con arreglo al principio de hermenéutica establecido en el artículo 25 del Código Civil, podría sostenerse que ellas están llamadas a ejercerlo si reúnen los demás requisitos constitucionales; pero la exclusión se encuentra expresamente consignada en las leyes electorales dictadas desde 1884 adelante. Estas leyes han restringido el sentido, de aquella frase, fundándose en la naturaleza de la disposición. La cuestión de si debe o no reconocerse a las mujeres el derecho de sufragio, ha surgido primeramente en los pueblos de origen anglosajón; porque en ellos la mujer vive en condiciones, de independencia que no posee por lo, regular en otros países, particularmente en los de origen latino. Libre de prejuicios sociales que les cierre» los caminos para luchar por la existencia, habituadas a administrar sus bienes dentro del matrimonio y sobresaliendo en las diversas esferas abiertas a la inteligencia y a la actividad, en muchos de los campos reservados en otros tiempos exclusivamente a los hombres, las mujeres han creído que no era justo que se las mantuviera en un estado de inferioridad en- todo aquello que se refiere al cuidado de los intereses generales de la nación.

“No dejó de reconocerse en Gran Bretaña el fondo de justicia de estas reclamaciones, y se las llamó a tomar parte en las votaciones municipales en las parroquias urbanas y rurales, así como en los “boroughs” y en las elecciones para los Consejos de Condado.

“El partido formado para obtener la Plenitud de los derechos políticos de la mujer ha logrado reunir en la Cámara de los Comunes un número considerable de votos a favor del proyecto favorable a la idea, y ha iniciado una campaña activísima para alcanzar el triunfo

“Muchos Estados particulares de los Estados Unidos han reconocido a las mujeres la capacidad, para ser electoras y elegibles, tratándose de corporaciones destinadas a la administración local.

“Algunos, Wyoming, Colorado y Utah, le reconocen los derechos de elegir y ser elegidas en las mismas condiciones que los hombres. Lo mismo ocurre en Australia y Nueva Zelandia. Este movimiento se ha extendido a otros países del Norte de Europa, como Noruega y Finlandia, con él mismo resultado favorable para ellas, mientras que otros, a ejemplo de Gran Bretaña, han concedido parcialmente el sufragio femenino;



## DISCUSIÓN SALA

Tales son Suecia, Dinamarca, Islandia, Austria y Bélgica.

“Si se ha de considerar este problema en relación con la condición de la mujer en Chile y en otros países de instituciones y costumbres análogas, puede decirse que por ahora—recuérdese que el profesor Roldán se expresaba así hace treinta y tres años— carece de objeto práctico discutirlo. En virtud de las tendencias de nuestra legislación y de las preocupaciones y modo de ser de la sociedad, las mujeres en general distan mucho de disfrutar de la independencia que hay el derecho de exigir de los electores. Mirando la cuestión desde un punto de vista más amplio, debemos reconocer con Esmein que es injusticia manifiesta que ciertas mujeres aptas para formarse un criterio propio en asuntos políticos y colocadas en situación de poder resolver -con toda libertad lo que convenga al país, no gocen de, ese derecho, y, mientras tanto, lo posean y ejerciten muchos hombres que carecen de tales condiciones.

“Pero, al mismo tiempo, se puede preguntar si la incorporación de las mujeres en la vida pública, porque habría que aceptarlas con todas sus consecuencias y reconocerles por consiguiente el derecho de pertenecer a las Cámaras, no produciría mayores inconvenientes; si no sería una causa de perturbación profunda en el hogar y no vendría a. contrariar el rol que la naturaleza les tiene asignado. Parece razonable abrigar dudas muy serias a este respecto”.

Tal es la opinión, muy respetable, del profesor Roldan.

Por mi parte, permítaseme decir, en cuanto a las dudas que abrigaba el señor Roldan en 1913, que tengo, después de meditar detenidamente sobre el asunto y de observar con constante interés lo que a su respecto ha ocurrido en el mundo desde aquella fecha hasta ahora, la plena convicción de -que el amplio derecho de voto para la mujer no produciría, en la práctica los inconvenientes a que el distinguido profesor de Derecho Constitucional se defería, y estoy, por el contrario, cierto de que con semejante innovación en uno de los campos más vitales y trascendentes de la vida del país, se verían las manifestaciones del bienhechor influjo de la humana comprensión y sagacidad privilegiada de la mujer.

Esas mismas valiosas dotes han hecho que, en las abnegadas y benéficas, a efectividades del Servicio Social, la acción de la mujer en este pala, en forma y términos hasta hace poco desconocidos para nosotros, alcance ya resultados de bien general por todos reconocidos y en los cuales la mujer no sólo emula la acción del hombre, sino que ha tomado plenamente a su cargo una noble y utilísima función social que le han dejado, por entero, entregada sus compatriotas del sexo fuerte.

Otro conocido profesor universitario, el señor J. Guillermo Guerra, con motivo de la reforma constitucional de 1925, decía en el diario “La Nación”, el 23 de junio de ese año es decir, hace veintiún años: “En cuanto al voto político de las mujeres, siendo partidarios de él en principio, creemos que todavía no ha llegado su momento, y que debemos esperar unos veinte años más.

Muchas de las mujeres chilenas que, sin duda, -como escribía el mismo señor Guerra, “ejercitarían el sufragio mejor que los hombres”, no habrán dejado de advertir que ya están cumplidos -con exceso los veinte años de espera de que hablara el citado profesor en el año 1925.

## DISCUSIÓN SALA

Con motivo de la reforma constitucional de 1865, el ilustre hombre público don Abdón Cifuentes, leyó en la Sociedad de San Luis un elocuente alegato, en favor de la concesión del que llama "derecho electoral de la mujer", calificado por el orador de "cuestión importantísima de justicia, cuestión elemental de democracia, cuestión de civilización".

Con sólida argumentación, el tribunal conservador, hace ochenta años, analizaba las persistentes desistencias que a la reforma que ya entonces propugnaba ponían los que llamaba "los innumerables y obedientes vasallos de la soberana rutina", a los que preguntaba: "Si se reconoce derecho de voto al hombre en los asuntos públicos porque son negocios de todos y por consiguiente de cada uno forman o no parte de la misma sociedad las mujeres". Si forman parte, y si están sujetas a los deberes que la sociedad impone, ¿con qué título priváis a las mujeres de los derechos correlativos de esas obligaciones? Si el orden político puede perjudicarlas como a cualquier hombre, ¿con qué derecho les cerráis las puertas para que se defiendan y procuren su remedio en el mismo terreno político en que son dañadas?"

"A la mujer, seguía el señor Cifuentes, le imponéis contribuciones; la mujer las paga, pero le prohibís mezclarse en la inversión del tributo que desembolsa: Las creéis hábiles para ejercer el derecho de propiedad; las icreéis muy hábiles para que den a la, sociedad una parte de sus bienes -con que se paguen los magistrados que la administran; pero en tratándose de que tengan voz y voto para que vigilen los intereses sociales en que van envueltos los suyos, para que vigilen la conducta de los administradores que ellas pagan, ya su habilidad desaparece, ya su incapacidad es notoria".

¿Llegará algún día la mujer a tener los derechos políticos de que con tanta sinrazón se la priva? El señor Cifuentes contestaba a su interrogación: "Sin duda, respondo sin vacilar". Y añadía: "Ya creo divisar la sonrisa en los labios de mis contradictores que por urbanidad no pronuncian las palabras ilocura!, iextravagancia!", no sin reconocer que al respecto "muchas inteligencias ilustradas y muchos corazones rectos, se dejan influenciar por las opiniones reinantes, fundadas no en la razón, sino 'en la costumbre, y condenan sin apelación a la mujer, aprueban el despojo y sancionan, la injusticia".

Tal vez podría comprenderse en la alusión del señor Cifuentes, nada menos que a 'escritor tan sabio y esclarecido como el doctor comentador de la Constitución de 1833, don Jorge Huneeus, que en- su clásica obra dice:

"Con excepción de ciertos empleos, como los de preceptoras, telegrafistas, etc., que no son cargos políticos, la mujer ha estado siempre excluida de toda participación en la organización y en el ejercicio de los Poderes Públicos. Esta exclusión, aunque la Carta Fundamental no lo baya escrito en tipo visible, proviene de razones de orden superior: del que Dios y la Naturaleza han establecido al atribuir a la mujer en la sociedad, y sobre todo en la familia, una serie de deberes verdaderamente incompatibles con el ejercicio activo de la ciudadanía en toda su extensión".

De todo corazón, y con máximo convencimiento, haremos propias las palabras con que nuestro eminente correligionario poli" tico, señor Cifuentes, terminaba su discurso de 1865 cuya actualidad para el país no es menor ahora que en aquellos distantes días: "Desearíamos que Chile no se dejase ganar la delantera en este asunto por otros pueblos; querríamos que Chile hiciese adelantar el nuevo día de la redención política, es

## DISCUSIÓN SALA

decir, de la redención completa de la mujer: Leamos pronto, en el obscuro porvenir, las fórmulas de la civilización futura, para no ser los rezagados del progreso”.

Convertido en ley el proyecto que nos ocupa, quedarían satisfechos tan nobles deseos.

Distantes están ya los tiempos en que, según refieren los -biógrafos de, la eximia escritora española doña Concepción Arenal, tuvo, en sus mocedades la animosa pensadora, que disfrazarse de hombre para poder concurrir a los cursos que le interesaban en la Universidad Central de Madrid; y, años más tarde, la Asociación Howard de Londres para la Reforma de las Prisiones, después de imponerse con admiración de trabajos de la señora Arenal, encabezó con el tratamiento de “Sir” la comunicación por la cual le participó su nombramiento de miembro correspondiente.

En nuestro hemisferio el movimiento encaminado hacia la ampliación de los derechos de la mujer, y por tanto, hacia la mayor utilización en bien general de las dotes y cualidades que a tantas de ellas caracterizan, cuenta ya con 110 pocos años de edad, y en él ha participado nuestro país destacadamente.

Ya en 1910 figuró entre los memorables actos a que dio lugar el Centenario Argentino, un Congreso Femenino Internacional, que sesionó en Buenos Aires, y -en el cual fue el Gobierno chileno el único extranjero representado oficialmente.

Se han sucedido después, aparte de acuerdos siempre renovados favorables a la ampliación de los derechos civiles y políticos de la mujer tomados en Conferencias Interamericanas, incluso en la Conferencia de México de 1945, asambleas especiales que en igual sentido se han preocupado del asunto, y en los cuales no se ha dejado de contar con la colaboración chilena.

El nuevo paso a que invita la fundada moción de nuestros nueve colegas a que arriba me he referido, ha llegado en nuestro país al grado de madurez suficiente.

Como dijera en el pasado siglo el Orador español Aparisi y Guijarro: “Todos nosotros queremos que la ley guarde la puerta de nuestra casa, ampare nuestra propiedad, proteja nuestro trabajo, y todos, si estamos mal, deseamos estar bien, y si tenemos lo bueno aspiramos a lo mejor”.

A colaborar mayormente en servicio eficaz de esa benéfica aspiración; que es de todos los pueblos y de todos los tiempos, llamaremos al patriotismo y al buen sentido de las mujeres de nuestro país con la aprobación de la moción de nuestros Honorables colegas, y que honra tanto a ellos como a la tan considerable porción de nuestros conciudadanos a que alcanzaría la reforma legal que proponen con feliz inspiración, que es digna de la más favorable acogida.

La mujer chilena sabrá responder, noble y airosamente, al beneficio que la ley le va a conceder.

El señor Domínguez. — En mi deseo, señor Presidente, de no retardar el pronto despacho de este proyecto, quiero sólo decir unas cuantas palabras en relación con él.

## DISCUSIÓN SALA

Todos sabemos que, en las conquistas sociales que el hombre ha alcanzado en los últimos años, ya nadie discute la igualdad de derechos del hombre y de la mujer para percibir igual salario e igual remuneración por idénticas labores. Si la sociología reconoce esta igualdad de derecho, es porque, en el fondo, atribuye a la mujer, condiciones equivalentes a las del hombre para contribuir en igualdad de condiciones con él, no sólo al aspecto productivo, sino al total de las actividades sociales.

Pero hay más, señor Presidente. Se ha invocado en la Comisión, — y con justicia — el hecho de que la experiencia recogida en nuestro propio país a través de la intervención de la mujer en las labores de nuestros municipios, proporciona un argumento muchísimo mejor que cualquiera opinión de carácter personal en defensa del derecho — conquistado ya por la mujer— a intervenir en el desarrollo de la vida política de la nación.

Pero, señor Presidente, ayer yo aludía al hecho y a la circunstancias de que, efectivamente, mientras el mundo ha logrado adquirir un pleno dominio de la ciencia y de la técnica; mientras el mundo — agregaba —, se ha hecho altamente diferenciado y puede responder con responsabilidad acerca de su eficiencia, la política, la política de la democracia, todavía improvisada y un tanto irresponsable, no ha alcanzado tan grado equivalente de eficiencia y de capacidad. Yo reclamaba ayer, para la política del futuro, una mayor cuota de preparación previa en los políticos, para obtener y alcanzar cargos de responsabilidad en el Gobierno o en las Cámaras Legislativas. Sé que eso habrá de venir como una consecuencia inevitable del alto progreso alcanzado por el hombre mismo. Y, en alguna otra ocasión, señor Presidente y Honorable Senado, desde este banco, he sostenido que nuestra política, que la política chilena, por tantos conceptos meritoria, adolece, sin embargo, a mi juicio, en estos últimos años, de ausencia de, sensibilidad.

Congratulémonos, señor Presidente y Honorable Senado, de que esta iniciativa de algunos colegas nuestros para otorgar voto a la mujer, venga, precisamente, a completar lo que debe ser una concepción política contemporánea.

Es indispensable que el legislador y el hombre de Estado unan a la inteligencia la más sensibilidad que les permita entrever cuáles son los problemas que el país debe enfrentar a corto plazo, para anticipar su solución y evitar, de este modo, que ellos sean atendidos cuando se convierten en motivo de crisis, o de perturbación social.

Me alegro, señor Presidente, de que el Senado de Chile -haya tomado esta iniciativa. Y no es obra del azar que ello haya ocurrido en la nación americana que puede exhibir con orgullo el más alto porcentaje de mujeres incorporadas con eficiencia y responsabilidad a sus distintas actividades; en el país en donde se celebró en 1924 la 5.a Conferencia Panamericana de Mujeres en que -se acordó por primera vez solicitar el derecho a voto para la mujer en el país; el que con razón y justicia dio su voto favorable en los acuerdos de Chapultepec a la petición formulada por el Consejo Interamericano de Mujeres, en el sentido de que se otorgaran a la mujer iguales derechos civiles y políticos que a los hombres; en este país en donde las mujeres, en número no inferior a cien mil, están incorporadas a las distintas actividades productoras; en donde las mujeres en número no inferior a diez mil ejercen actividades profesionales y se ganan honrosamente la vida después de haber cursado sus estudios.

## DISCUSIÓN SALA

Este país puede mostrar con orgullo a la faz de América, mujeres ilustres como las grandes maestras Isabel Pinochet, Antonia Tarragó, Ana Vial, Amanda Labarca. En el campo de la educación primaria recuerdo todavía los días fervorosos y ardientes en que el Magisterio Primario de nuestro país promovió un poderoso movimiento de reforma de la educación chilena, convencido de que los niños humildes no podían continuar recibiendo sólo lecciones de instrucción mientras sus estómagos estaban- vacíos, como consecuencia de la abrumadora -miseria de sus hogares. Y en esa lucha heroica dé la Asociación General de Profesores, todavía se mueve en mi cerebro la figura de dos mujeres extraordinarias: Ana Ihma Darán y Abdolmira Urrutia. En una época de incomprensión en que se ignoraban las virtudes de estas mujeres, la opinión pública llegó a señalarlas como perturbadoras del orden; pero en el fondo de sus inquietudes, no estaba sino haciéndose presente la fina sensibilidad de la mujer frente a problemas que a menudo no suelen conmover de igual manera a los hombres.

Más tarde el país ha podido exhibir con orgullo que mujeres ilustres como Rebeca Matte, Ana Lagarrigue y Blanca Merino, hayan alcanzado en el campo de la escultura, un prestigio inigualado. Al lado de ellas, tenemos que recordar, en la poesía, a Gabriela Mistral, María Monevl y Mila Oyarzún; en el arte de la pintura, a Inés Puyó y Laura Roding; en la diplomacia, a Carmen Vial y Marta Brunet.

También tenemos que recordar que éste es el primer país de América donde las mujeres han obtenido su título de médico: Ernestina Pérez y Eloísa Díaz, marearon con su actitud el valor heroico que en su tiempo significó ingresar a las aulas universitarias.

En mi deseo de no demorar el pronto despacho de este proyecto, he querido sólo señalar el sitio meritorio conquistado por la mujer chilena en las diversas actividades de la nación, que la hace acreedora a que el Congreso de Chile le otorgue igualdad de derechos políticos -con el hombre. Pero quiero decir también, señor Presidente, que si hay algo que ninguno de nosotros puede olvidar sin que ello importe un signo de ingratitud imperdonable, es que cada uno de nosotros, recordando su vida de la infancia, sabe— lo siente en el fondo de su corazón, y lo siente moverse dentro de su sensibilidad— , que fue nuestra madre, con su cariñoso afán, quien nos impulsó a -cumplir nuestros deberes escolares, primero, y profesionales y cívicos, después, hasta llegar a ocupar un sitio en el Senado de la República. Por esto digo que todos nosotros tenemos el compromiso moral de votar favorablemente este proyecto, porque si la mujer chilena, con su afecto y esfuerzo,- ha permitido que adquiramos las condiciones requeridas para ser Senadores de la República, es porque en el fondo, en su valor intrínseco, tiene capacidad también para ser Senador de la República.

Por estas consideraciones, señor Presidente, declaro que daré con el mayor agrado mi voto favorable a este proyecto que otorga derechos políticos a la mujer chilena.

El señor Jirón.— Señor Presidente, también voy a ser breve en mis consideraciones, porque, en realidad, los mejores argumentos que se podrían dar- para justificar la dictación de esta ley, ya han sido aducidos en sesiones anteriores, cuando se presentó este proyecto al Honorable Senado y, cuando, en ocasión posterior, algunos Senadores pedimos que se apurara el despacho de él.

## DISCUSIÓN SALA

Como han dicho los colegas que me han precedido en el uso de la palabra, si hay un proyecto que debe aprobarse rápidamente y por amplísima justicia, es precisamente éste.

Creo que nuestro país se ha quedado un poco atrás en la dictación de esta ley que concede derechos políticos a la mujer. Otros países, cuya cultura reconozco, pero que no considero superior a la nuestra, desde hace ya tiempo han relevado a la mujer de estas trabas en su convivencia en sociedad. Así, podemos citar a Santo Domingo, Cuba, Costa Rica, Uruguay y otros países donde la mujer actúa plenamente en la vida política y administrativa de la nación. Recordemos también que en el Senado del Uruguay dos mujeres ilustres representan a su sexo en esa Alta Corporación y, bien lo sabemos todos, en otros pueblos las mujeres han ocupado las más altas jerarquías en la Vida política.

Como ya se ha dicho, desde el año 1924 se observa una tendencia marcada en el sentido de otorgarle a la mujer su liberación, y desde entonces se vienen aceptando acuerdos y recomendaciones con este objeto, en numerosas Conferencias y Congresos Internacionales, hasta llegar a la Conferencia de Chapultepec, en la que los delegados chilenos, como los de todos los países allí representados, aceptaron las ponencias presentadas a fin de que la mujer logre finalmente su liberación en el orden político y civil.

Esta tendencia a igualar a hombres y mujeres es muy propia de nuestra convivencia democrática. Entre nosotros ya se ha hecho algo en lo que se refiere al Derecho Privado, y tendremos que llegar finalmente a darle plenos derechos en relación con el Derecho Público y Político, que es precisamente lo que ahora pretendemos hacer.

Nuestro sistema democrático, que nos parece el mejor para convivir en sociedad está respaldado actualmente en nuestro país por una base bastante precaria. Ya en sesiones anteriores se han dado antecedentes muy interesantes sobre este particular y se ha recordado que más o menos el 70% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales, proporción que equivale a unos 400 mil individuos, han participado en las últimas elecciones. Esto significa que sólo el 8,4% de la población concurre a elegir a las más altas dignidades de la República.

Lógicamente este respaldo de nuestra democracia es precario; de ahí que en todos los pueblos avanzados del mundo se tienda a robustecer esta base de nuestras democracias, a fin de que tengan una mayor solidez, un mayor prestigio y que sea más grande la dignidad con que nosotros debemos mirarlas y respetarlas.

El 51 por ciento de nuestra población está representado por el sector femenino y, además, la mujer representa una proporción muy grande de nuestra población activa — más o menos el 30 por ciento de ella está formada por mujeres. Según las estadísticas de los últimos años, más de un millón de nuestros habitantes están sometidos al régimen de salario y de éstos, más de 300 mil individuos son mujeres, que participan, de esta manera, en forma activa en la marcha de la sociedad.

Numerosos Senadores hemos manifestado en este recinto, en muchas oportunidades, que la mujer tiene pleno derecho a esta igualdad que hasta ahora el hombre le ha negado, lo que tal vez sólo se explica porque el hombre es el que hace las leyes, dejando para sí, lógicamente, la mejor parte. Pero el hombre ya comienza a ver su fracaso en la

## DISCUSIÓN SALA

dirección del mundo, en el manejo de la cosa pública y es ya indiscutible que debe darle participación a la mujer en estas tan grandes responsabilidades. De, ahí qué propiamente no pueda- ya discutirse, con argumentos sólidos, el que la mujer no tiene derecho -a colocarse en igualdad de condiciones con respecto al hombre, para todas las cosas de la vida.

Por considerar que esta igualdad de derechos es algo que no puede ya ni siquiera discutirse, y también porque en ocasiones, anteriores lo he tratado más extensamente: no quiero en esta ocasión abundar en mayores argumentos al respecto. Eso sí que, deseo referirme brevemente al informe de la Comisión, la que para evacuarlo se ha guiado por un anteproyecto elaborado por el Director del Registro Electoral, como dice aquí. Desearía leer, rápidamente, algunos datos interesantes que nos proporciona la Comisión en su informe. Dice así en una de sus partes:

“Al iniciar el estudio de la Moción, que se limita exclusivamente a reconocer el derecho a voto político ele la mujer, por medio ¿le las modificaciones muy simples a la Ley Generales sobre Inscripciones Electorales, las que se reducen, principalmente, a imprimir la palabra, “varones” en algunas de sus disposiciones, la Comisión advirtió la necesidad y la conveniencia de introducir otras modificaciones a esta ley, a la de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, que también legisla sobre inscripciones electorales, y a la Ley General de Elecciones, finalmente; y fue así como encargó al señor Director del Registro Electoral la redacción de un contraproyecto que, por acuerdo de la mayoría de la Comisión, fue tornado como base de discusión.

Dicho contraproyecto consulta diversas ideas fundamentales.

En primer término, concede capacidad política a la mujer. Luego, refunde las disposiciones sobre inscripciones electorales de la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades con las de la Ley General sobre Inscripciones Electorales, introduciendo diversas modificaciones a esta última que tienen por objeto llenar vacíos o dar solución a las dificultades que ha producido su aplicación.

Modifica también, en lo que se refiere a las Juntas Electorales, la Ley General de Elecciones; y finalmente, contiene disposiciones que tienen por objeto validar las inscripciones electorales extraordinarias realizadas a contar desde el 1º de enero del presente año y acerca de las cuales se han planteado cuestiones relacionadas con su validez.

En lo relativo al voto político de la mujer, lo ha consultado suprimiendo en la Ley General sobre Inscripciones Electorales la palabra “varones” que excluía a la mujer”.

Más adelante, hace esta observación, que quiero leer:

“En cuanto al mecanismo de la inscripción, se establece que el Registro Electoral destinado para las elecciones de Presidente de la República y de Senadores y Diputados se dividirá en “Registro Electoral de Varones” y “Registro Electoral de Mujeres” y que estos Registros, complementados con el Registro Municipal de Extranjeros, servirán para las elecciones de Municipales”.

## DISCUSIÓN SALA

Estas son algunas de las observaciones que hace nuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Quiero ahorrarme la lectura de otras igualmente interesantes cuyo conocimiento ilustraría perfectamente al Honorable Senado sobre la recomendación que expresamente hace la Comisión en el sentido de aprobar el proyecto que se discute.

Espero, señor Presidente, que obtenida esta liberación política de la mujer, el Honorable Senado le hará justicia nuevamente y que se presentará aquí un proyecto a fin de que su liberación civil sea también una realidad plena.

La mujer merece alcanzar estas conquistas, por las que viene luchando desde hace tanto tiempo y para cuya obtención se han obligado en Chile y en todos los pueblos del mundo, a fin de que estas reivindicaciones sean una realidad.

Y a nosotros, que nos preciamos de ir a la cabeza de la evolución democrática del Continente, nos corresponde oírlos y hacerles justicia, sobre todo en este país donde la mujer, puede decirse, madrugó para afrontar su obligación de superarse frente a la cultura, a la ciencia y a las manifestaciones del espíritu. Se ha recordado aquí que muy tempranamente, en 1877, ya la Universidad de Chile tuvo el alto honor de dar este caso que la ha enorgullecido: abrió sus puertas a la mujer chilena, que hoy día participa de todas las expresiones de la cultura y en las manifestaciones del pensamiento, La mujer chilena lucha en igualdad de condiciones que el hombre, en cuanto a rendimiento, pero no siempre con iguales salarios y consideraciones. Es así como en todas las profesiones liberales y carreras universitarias y sub-universitarias, cumplen sus deberes con capacidad, cultura y alta moralidad; así las vemos también en la administración pública. Y es brillante su papel en la educación, como acaba de mencionarlo el Honorable señor Domínguez. Nuestra educación pública es para, mí la madre de nuestra vida cívica, de la creación y formación de nuestra democracia que nos enorgullece, y allí coopera en gran proporción la mujer que se forma en nuestros establecimientos educacionales, para ir después a llevar la parte de su cultura a la enseñanza pública, a los establecimientos educacionales, sean primarios, secundarios, técnicos y aún de educación superior.

Todas estas consideraciones de carácter particular y general me parece que coincidirán con el pensamiento de los demás señores Senadores y me parece obvio decir que este proyecto contará ampliamente con el voto del Senador que habla. Reitero mis esperanzas de que también la liberación civil de la mujer encuentre eco entre los Senadores, a fin de que pronto podamos presentar un proyecto en ese sentido, que sea también una realidad.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — ¿Me permite una breve observación, Honorable Senador?

Quería manifestar que desde el año 1925 se viene concediendo en nuestra legislación una mayor capacidad civil a la mujer. Ese año se dictó el decreto-ley N° 328, que lleva la firma de don Emilio Bello Codesido y del entonces Ministro de Justicia, Senador don José Maza. Ese decreto ley ha sido complementado por leyes posteriores y en 1934 se dictó la N° 5,521.

Estas disposiciones legales han suprimido todas las limitaciones que afectaban la capacidad civil de la mujer, manteniéndose la incapacidad relativa solamente respecto de la mujer casada en régimen normal de matrimonio. Ello se debe no al hecho de ser



## DISCUSIÓN SALA

mujer, sino a 'la circunstancia de ser casada y con comunidad de bienes entre los cónyuges.. Alguien tenía que hacer las veces de jefe de la sociedad conyugal y se ha estimado conveniente conservarle al hombre esa responsabilidad.

Lo» derechos privados que S. S. reclama para la mujer, son ya una realidad y sólo faltaba darle los derechos políticos a que se refiere el proyecto 'en debate, si bien aún cabría aclarar más algunos aspectos que afectan a la mujer frente al .Derecho Civil.

Perdóneme S.S. que me haya, permitido hacer esta, observación para ilustrar a S.S. en materias que no quedan dentro de su especialidad, ya que no es abogado.

El señor Jirón. — He oído -con mucha complacencia a S. S. y reconozco la autoridad con que puede referirse a estas materias.

En realidad, después de la observación de S. S. queda mejor expresado mi pensamiento, pues quise referirme a las diferencias que aún subsisten entre hombres y mujeres, en algunos aspectos del Derecho Privado.

El señor Martínez Montt, — Pido la palabra.

El señor Alessandri Palma (Presidente). Tiene la palabra el Honorable señor Grove

El señor Torres. — ¿A qué hora termina la sesión?

El señor -Alessandri Palma (Presidente). — A las diecinueve horas veinte minutos. Queda prorrogada automáticamente por veinte minutos, debido a la prórroga de la primera hora por igual tiempo.

El señor Grove. — El hecho de ser uno de los informantes de la Moción por la cual se inició este proyecto, demuestra claramente la importancia que concedo a esta iniciativa de ley.

Desde hace mucho tiempo venimos luchando por la aprobación de una ley que 'conceda a la mujer los derechos políticos a que tiene derecho. Pocos proyectos podrá haber más justos 'que este que vamos a aprobar en la presente legislatura, por lo que estoy cierto que habrá de contar con el voto afirmativo de la gran mayoría del Honorable Senado.

El indiscutible celo de las mujeres en el cumplimiento de sus deberes y las cualidades que siempre han demostrado en el desempeño de distintas actividades, trátese del ejercicio de alguna profesión, el servicio de algún cargo o la realización de: determinados estudios, demuestran claramente que son dignas del derecho que el proyecto en debate tiende a otorgarles. En los establecimientos educacionales y en los colegios públicos donde aún existen cursos mixtos, basta el hecho de que una o dos alumnas se destaquen, para que sus compañeros varones, por numeroso que sea el curso, se sientan impulsados a superarse y dedicarse con mayor entusiasmo al estudio, a fin de no parecer menos eficientes que las mujeres. La posibilidad, de que vengan más tarde aquí al Parlamento a desempeñar cargos de Diputados o Senadores, traerá sin-duda un gran espíritu de superación, pues ningún varón querrá ser menos que ellas, que llegarán'

## DISCUSIÓN SALA

hasta el Congreso con su gran espíritu de sacrificio y de trabajo a desempeñar tan altas definiciones.

Pero, hay una cuestión .que parece estuviera desligada de 'este proyecto no obstante su íntima conexión con él, por lo que creo que un proyecto posterior habrá de venir a complementarlo: me refiero a la legislación sobre el divorcio con disolución de vínculo. Sobre esta cuestión se vienen arrastrando en Chile proyectos desde hace más de cuarenta años, sin que haya habido un solo Parlamento que haya tenido el valor, de aprobarlos o de rechazarlos. Creo que sería la oportunidad para que este proyecto fuera presentado de una vez por todas a la consideración del Congreso, y estoy, seguro de que sería aprobado, porque hay una manifiesta necesidad y conveniencia en solucionar este problema.

Se argumenta por los que se obstinan en mantener esta situación, como se alegó también en el último Congreso de Abogados celebrado aquí en Santiago, que el divorcio perjudica a los hijos; estimo que en realidad ocurre lo contrario y que se perjudican verdaderamente con la especulación que se hace hoy día del matrimonio. Nadie ignora que actualmente sólo los que tienen dinero consignent anular sus matrimonios, porque pueden pagar testigos falsos con los que logran burlar la ley. Es, pues, de toda-conveniencia que el Congreso estudie de una vez por todas este problema que dejo enunciado

Creo que también es necesario establecer que por el solo hecho del matrimonio se entiende establecida la separación de bienes entre los cónyuges, a fin de evitar las verdaderas explotaciones de que son víctimas las mujeres por parte de los hombres que se casan con ellas interesados solamente en los bienes que poseen, Esta reforma vendría a dar término a abusos que se cometen con no poca frecuencia en nuestra país.

En seguida, para que la ley que vamos a despachar pueda ser ejercitada en toda su extensión, es necesario también que en su oportunidad nos dediquemos a mejorar la ley electoral en lo que se refiere a las inscripciones en los registros respectivos; debido a que sólo es posible inscribirse durante dos horas, en los primeros ocho días del mes, se tiene un tiempo insuficiente y precario para que todos los hombres que forman la legión de ciudadanos capacitados para votar puedan inscribirse en los Registros Electorales. Si la situación a que me refiero no se modifica, sucederá exactamente lo mismo en el porvenir. Hoy en día los trabajadores y empleados que acúleo, .a inscribirse en el plazo que señala la ley tienen que volver una y otra, vez a las oficinas en que se realizan las inscripciones electorales a hacer interminables "colas" para que, al fin, sólo muy pocos puedan inscribirse. Debido a este hecho se produce el fenómeno a que acaba de aludir mi- Honorable colega, señor Jirón, o sea, que el 8% de la población-responsable actúa en la elección de las altas autoridades, ya sean éstas parlamentarias o municipales.

Por las razones que acabo de exponer y tomando en cuenta la conveniencia de este proyecto de ley, le daré mi voto favorable y dejaré la palabra a fin de que en los veinte minutos que restan de esta sesión, lo aprobemos en general.

El señor Martínez Montt: — Pido la palabra.

El señor Alessandri Palma (Presidente).

## DISCUSIÓN SALA

— Tiene la palabra, señor Senador.

El señor Martínez Montt. — Como miembro del Partido Democrático de Chile no podría dejar de decir algunas palabras en esta oportunidad ante el proyecto en debate.

Y tengo la obligación de hacerlo porque, donde se van perdiendo las tradiciones y olvidando las actuaciones de los hombres que dedicaron su vida y dieron el máximo de sus esfuerzos por la tranquilidad y engrandecimiento de la patria, de tiempo en tiempo, quienes hemos comulgado con sus ideas y hecho fe de su palabra y doctrinas tenemos la obligación de recordar el pensamiento-de esos hombres a quienes la Patria debe gran parte de su legislación y de su vida misma. Es así, señor Presidente, como debo referirme en esta oportunidad al gran ciudadano y hombre público — a 'quien se levantará luego un monumento conmemorativo —, al patriarca de la democracia que se llamó Malaquías-Concha, y a su "Programa de la Democracia", que se leyó' en una Convención de nuestro partido, llevada a efecto el 14 de julio de 1889, en conmemoración-.del centenario de la Revolución Francesa.

En esta magna Convención, el Partido Democrático de Chile aprobó, en el artículo 21 del Programa salido de ella, la igualdad civil y educacional del hombre y de la mujer, según consta en la página 227 de la obra "El Programa de la Democracia", de Malaquías Concha.

Daré lectura a algunos párrafos de esta obra para demostrar hasta qué punto Han sido inspiradoras las ideas de este gran hombre; como la mayoría de las leyes sociales que hoy día rigen en nuestro país, las leyes sociales que amparan y protegen a los trabajadores, tienen su antecedente en lo que él sustentó y propaló; con, serena y amplia visión, con grandeza y altitud de miras, él fue, paso a paso, día a día, dando cuerpo a estas magníficas concepciones que en el orden social constituyen hoy día la legislación de los empleados y obreros de nuestro país.

El artículo 21 del Programa a que me referí, señor Presidente, establece la igualdad civil y educacional del hombre y ele la mujer, y el señor Concha dice a este propósito:

"El Partido Democrático reivindica como la más preciada de sus glorias, haber sido el primero en Chile que haya elevado a la categoría de un principio político la igualdad absoluta de derechos, sin excepción de sexo, entre los miembros de la familia humana.

"La emancipación social de la mujer no podía menos de interesar vivamente a la Democracia. Hija, esposa o madre, el papel que desempeña en la sociedad es tan importante, tan noble y tan elevado que, sin atender a la .justicia, no se puede razonablemente consentir en que permanezca subordinada bajo el yugo de la fuerza en que la ha colocado la organización actual de la sociedad".

En otra parte de esta interesante obra, Malaquías Concha dice:

"Delante de la razón pura, los sexos son tan iguales como los hombres entre sí, pero la fuerza de opresión es un producto permanente y espontáneo en la sociedad, mientras que la igualdad es una conquista tardía de la razón. De ahí nuestra organización familiar apoyada en la autoridad patriarcal del marido.

## DISCUSIÓN SALA

“La voz de la justicia ha impulsado el reconocimiento de la igualdad de los sexos; pero la voz del interés ha desvirtuado aquellos anhelos generosos, dejando a la mujer en una condición de inferioridad que nada ni nadie puede justificar”.

En otros acápites afirma:

“El sufragio universal impondrá el imperio de la razón sobre la universal iniquidad que oprime al presente a la mujer y la igualdad se hará a despecho de los privilegiados, que pretendan aun dominarla. Los aluviones de la industria asegurarán un día el bienestar de todos; la ciencia tardía de la equitativa distribución de la riqueza señalará a la mujer una remuneración apropiada a sus facultades y a sus esfuerzos, que garantice su cabal independencia.

“La igualdad de educación para el hombre y para la mujer realizará esta obra de equidad y de justicia, de reparación y de emancipación social, que aspira a fundar la sociedad sobre la igualdad absoluta de los sexos.

“Pero se arguye por los esclavócratas de la mujer que los deberes del matrimonio y de la familia, los cuidados del hogar y las atenciones domésticas, son un obstáculo a la pretendida igualdad de los sexos; que la mujer ha sido predestinada para las funciones caseras; y hasta se sacan argumentos de la debilidad de su complexión frente a Ja fuerza hercúlea del hombre, como queriendo decir que la fuerza es la -que manda y la debilidad la que obedece.

Debemos una refutación a tan peregrinos argumentos”.

En otra parte, el señor Concha dice:

“No porque impongamos a la mujer mayores y más pesados trabajos, nos acostumbremos a mirarla como ser inferior y aun como simple bestia de -carga.

“Entre los salvajes, la mujer hace todos los trabajos domésticos y además los de la hacienda, mientras el marido se entrega a la inacción o va a la guerra. En la sociedad moderna, se hace engordar a la mujer pura desarrollar sus formas y excitar los mentidos, mientras se atrofia su inteligencia sometiéndola a una enseñanza calculada para embrutecerla y esclavizarla mejor al dominio del hombre”.

Señor Presidente, podría seguir leyendo pasajes interesantísimos de esta obra, pero tengo el deseo de que este asunto sea despachado a la brevedad posible, para cumplir lo que Malaquías Concha nos pidió a los militantes de mi Partido y para rendir homenaje, a este esforzado y visionario hombre de nuestras filas a quien tanto le deben la sociedad chilena y, especialmente, la clase trabajadora de mi país.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Va a llegar el término de la hora y como hay varios señores Senadores que desean hacer uso de la palabra en esta materia...

El señor Grove. — Iba a formular indicación para que se prorrogue la hora, señor, Presidente.

DISCUSIÓN SALA

El señor Alessandri Palma (Presidente).

— Hay algunos señores Senadores que quieren hacer liso de la palabra y que desean quedar inscritos para otro día.

El proyecto quedará en el primer lugar de la tabla de la próxima sesión.

Se levanta la sesión.

## DISCUSIÓN SALA

**1.6. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura Extraordinaria 1946-1947. Sesión 06. Fecha 10 de diciembre, 1946. Discusión general. Queda pendiente.

**DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER**

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Ofrezco la palabra, en la discusión general del proyecto sobre el voto femenino.

El señor Walker. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Alessandri Palma (Presidente). —Tiene la palabra el Honorable señor Walker.

El señor Walker. — La circunstancia de haber suscrito el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de ser uno de los autores de la moción en debate, me permitirá ser muy breve en las observaciones que voy a formular.

No existe en su plenitud una democracia si se niega a más de la mitad de la población el derecho de voto sólo en razón de su sexo.

Por eso la moción en debate viene a suprimir una enorme desigualdad y a reparar una grave injusticia.

Es cierto que hay muchos tratadistas que sostienen que el voto no es propiamente un derecho, sino una función pública; pero, a mi modo de ver, esta distinción es, más aparente que real, porque toda buena democracia asegura también la igual admisión a las funciones públicas.

No se trata de determinar si el voto femenino va a producir o no en la práctica favorables resultados, porque lo que se debe en justicia no puede quedar librado a vaticinios más o menos inciertos sobre razones de conveniencia.

Si la mujer soporta todas las cargas del Estado; si paga contribuciones lo mismo que el hombre; si sufre como este los efectos de los malos gobiernos o de las malas leyes, no hay razón para privarla de la oportunidad de hacer valer sus derechos tanto en defensa de su sexo, como el interés de la familia, de la educación de la infancia y de la protección de la misma.

Hay además una razón de lógica que abona el voto femenino. No soy de los idólatras del sufragio universal; pero, establecido, como está en nuestro país, es inconcebible que se niegue a un sexo el derecho que se le va al otro. Es de la esencia del sufragio universal, como su nombre lo indica, la generalización de su ejercicio y, entonces, bastaría esta razón de lógica política y de lógica jurídica para justificar la reforma que estamos discutiendo.

Desgraciadamente, hemos ido con un paro muy lento en la adopción del sufragio femenino; hemos ido a la zaga de la mayoría de los países de Europa y de América; pero más vale tarde que nunca.

## DISCUSIÓN SALA

Hace once años, en 1935, yo propuse este mismo proyecto en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, la que, con los votos, de dos distinguidos Senadores del Partido Radical y de un Senador del Partido Democrático rechazó ése proyecto. Y en este recinto se alzaron voces airadas, de protesta por esa iniciativa, que fue llamada "iniciativa de la reacción". Pero los hechos me han justificado, señor Presidente, y hoy la casi unanimidad del Senado al manifestarse en favor de este acto de reparación y de justicia, está demostrando que no era yo el reaccionario, sino que lo eran los que combatieron enérgicamente aquella reforma.

Entre los precursores de esta iniciativa, el Honorable señor Cruchaga recordaba, en sesión pasada, el elocuente discurso pronunciado por don Abdón Cifuentes en 1865. Además, debemos recordar otra iniciativa más, reciente debida al Diputado conservador, señor Luis Undurraga, quien presentó a la Honorable Cámara de Diputados, un proyecto de ley que, aparte de la suya, llevaba las firmas, de los Honorables señores Alejandro Lira, Roberto Peragallo, Rafael Urrejola, Carlos de Castro, Arturo Irrarrázaval, todos miembros del Partido Conservador, Pero cayó mucho polvo sobre ese proyecto, y se le dejó dormir en los archivos de la Cámara de Diputados.

Hoy aparecemos tardíamente arrastrados por un movimiento mundial, que no es más que la consagración de la igualdad de derechos o igualdad de condición de la mujer con el hombre, proclamada por el Cristianismo y reconocida por la mayoría de los países del mundo, tanto europeos como americanos.

En todo caso, el proyecto llega en buen momento, a pesar de lo tardío de nuestra evolución. Por eso, y por las razones que contiene el informe que lleva mi firma, daré con el mayor agrado mi voto para que esta iniciativa se convierta sin tardanza en justiciera realidad.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Ofrezco la palabra en la discusión general.

El señor Torres- — Pido la palabra.

Honorable Senado:

A pesar de que el sufragio universal se ha reconocido en todos los países del mundo, un gran sector de la población, no obstante tener los requisitos mínimos de instrucción y edad, ha quedado en muchas partes al margen del ejercicio del voto, por razones de sexo.

Pero, desde fines del siglo pasado, se ha venido reaccionando en forma paulatina para incorporar a las mujeres a la ciudadanía". En Inglaterra, desde el año 1894 las mujeres gozan del sufragio municipal, que en Chile se incorporó después de la Constitución de 1925.

Muchos países habían establecido el sufragio femenino antes de la Primera Guerra Mundial, como Finlandia (1906), Noruega (1907), Dinamarca (1915) y numerosos estados de América del Norte y de Australia entre los años 1911 y 1915.

## DISCUSIÓN SALA

La influencia de la mujer en las actividades económicas y sociales, como consecuencia del desplazamiento de los hombres para servir en el ejército, acrecentó la importancia de los movimientos feministas que se iniciaron en Inglaterra, EE.UU. y Francia, durante la Guerra del 14. Al término de la conflagración en casi la totalidad de los Estados Unidos se concedió el derecho a voto a las mujeres, como asimismo en los demás estados,, europeos que se dieron nuevas Constituciones a partir de 1919, como Alemania, Rusia, Polonia, España, Uruguay, Austria, Checo Eslovaquia, Irlanda, Letonia y Lituania.

Después de la última guerra han establecido el sufragio femenino Italia, Francia. Japón, Yugoslavia y Panamá.

En Chile, debemos recordar que en el siglo pasado, -en 1876, un grupo de mujeres de San Felipe y de ciudades del Norte pretendió inscribirse en los registros electorales, alegando que la Constitución reconocía el derecho de sufragio a los chilenos, y este término, de acuerdo con el artículo 25 del Código Civil, se hacía extensivo a las personas de ambos sexos. Esta petición de las precursoras del sufragio femenino en Chile y América, produjo acalorados debates e interpelaciones en la Cámara, y, por último, se acordó dejar constancia en las leyes electorales dictadas con posterioridad, que sólo podrían inscribirse "los chilenos varones", tal como se dice en la actual Ley Electoral.

Sabemos que los Constituyentes de 1923 quisieron dar el voto a las mujeres, dejando expresa constancia en las actas de la Comisión Consultiva, que bastaría sólo con una reforma electoral para incorporar a las mujeres a la ciudadanía.

Nosotros consideramos que ahora ha llegado el momento en que esta ley, a que se hacía referencia hace algo más de 20 años, se dicte y se dé a las mujeres el derecho a elegir y ser representantes de la ciudadanía, porque ellas forman una parte importantísima de la nación, que hasta la fecha ha quedado sin representación directa por no haberseles dado voto femenino, tal como lo ha hecho la gran mayoría de los estados modernos.

El Partido Radical ha estado siempre en este predicamento de todos sabido que el radicalismo ha sido un defensor permanente de los derechos legales y políticos de la mujer.

Ya en la Primera Convención, Nacional del Radicalismo, que se efectuó en Santiago, el 19 de Noviembre de 1888, bajo la- presidencia del gran patriarca don Manuel Antonio Matta y en que se aprobó el primer programa del Partido Radical, se consignaron, entre otros, los siguientes plintos que pasaron a ser principios fundamentales para nuestro partido:

"La Convención estima que la Constitución y las leyes deben ser reformadas a fin de dar a la República una organización más conforme con las necesidades del estado social, consultando particularmente: la enseñanza primaria, gratuita, laica y obligatoria, la creación y desarrollo de establecimientos especiales para la educación de la mujer y el mejoramiento de la condición legal de la mujer".

El radicalismo fue así la primera colectividad política que combatiera en Chile por dar a la mujer la instrucción necesaria para que no solamente pudiera cumplir en la -mejor



## DISCUSIÓN SALA

forma sus deberes en el hogar y su nobilísima misión de madre, sino para que se le abrieran todos los horizontes a fin de -que pueda tener éxito en la lucha por la vida.

Desde su nacimiento, a la vida pública, ha sido, pues, una preocupación constante del Partido Radical la de elevar la condición cultural, legal y política de la mujer hasta nivelarla, a las posibilidades y derechos de que gozan los hambres en nuestro país.

Es así como el Partido Radical ha venido auspicando "la igualdad civil y social de ambos sexos".

Del Partido Radical apoyó con toda decisión la ley 5.521, de 19 de diciembre, de 1934, que mejoró la condición legal de la mujer.

El voto municipal ha demostrado la capacidad y espíritu público de la mujer chilena.

El voto total que ahora debatimos servirá para robustecer nuestra democracia, ampliando la base popular de los Poderes Públicos.

Chile tiene una población de 5.000.000 de habitantes y, sin embargo, en las elecciones de parlamentarios participan poco más de 400,0 electores, es decir, apenas el 8 por ciento de la población total del país.

Esta proporción tan escasa será beneficiada con la intervención política de la mujer.

Por estos motivos y como una nueva demostración de lealtad a nuestros principios, los Senadores radicales votaremos favorable entre el proyecto en debate, que reconoce a la mujer el derecho a intervenir en la vida política de nuestra democracia, y por consiguiente, en los destinos patrios.

El señor Alessandri Palma (Presidente). —Tiene la palabra el señor Reyes.

El señor Reyes. — Honorable Senado:

Me corresponde intervenir en este debate, haciendo uso de la palabra en nombre del Partido Comunista, justamente cuando una eminente educadora, conocida en el país como una personalidad de' brillante inteligencia y estimada en todos los sectores por BU seriedad y rectitud, María Marchant, militante de nuestro Partido, es designada para la Intendencia de la provincia de Santiago.

Por primera vez en nuestro país y en el Continente, una mujer llega a un cargo de esta naturaleza. Y el hecho tiene una doble importancia, porque, además de honrar por sí mismo a la mujer chilena, se produce, precisamente cuando existe entre gobernantes y gobernados, entre autoridad y pueblo, el propósito de cooperar de la manera más decidida y enérgica, a fin de poner rumbo a grandes transformaciones económicas, políticas, sociales y culturales.

Permítanme, Honorables colegas, que en la persona de esta educadora y luchadora que llega a tan alto cargo rinda fervoroso homenaje a la mujer chilena, que se dispone a participar en las grandes batallas del pueblo por el porvenir de nuestra Patria.

## DISCUSIÓN SALA

Por cuarta vez en los últimos treinta años llega al legislador una iniciativa en; caminada a corregir una injusta desigualdad política, y todo, permite suponer que en esta oportunidad habrá de ser aprobada en el Parlamento la ley que concede derecho de voto a la mujer.

Corresponde, el honor de haber firmado la primera iniciativa, en 1917,-al Diputado conservador, don Luis Undurraga. En 1939, presentad o un nuevo proyecto a la Cámara de Diputados, éste no, alcanzó a ser discutido siquiera. Finalmente, en 1941, el malogrado Presidente don Pedro Aguirre Cerda presentó un tercer proyecto.

Ahora hemos comenzado a, discutir un proyecto que ha sido evidentemente mejorado por la Comisión respectiva, lo que reveló, la excelente disposición de los miembros de ella en favor del voto femenino» Por otra parte, me han antecedido ya en el uso de la palabra varios Honorables Senadores de diferentes partidos, quienes han aprobado ampliamente el proyecto.

Estos hechos revelan que ha sido ya larga, y eficiente la lucha de las mujeres dentro de su movimiento por conquistar el derecho a voto, y de más está decir que en esta lucha han contado con el apoyo decidido del Partido Comunista, de sectores y elementos de todas las tendencias políticas y credos religiosos y, de manera especial, con el apoyo franco y resuelto de la clase obrera organizada, desde los gloriosos días, en que Luis Emilio Recabarren echara los cimientos de esta fuerza que ha, llegado y ser el factor fundamental de nuestra pujante democracia.

El fruto de estas luchas viene a obtenerse solamente ahora, con enorme retraso, si tenemos en cuenta las iniciativas a que ya aludí y otros hechos de importancia.

En 1877, nuestro país fue la primera nación, hispanoamericana que permitió el ingreso de la mujer a la Universidad, en igualdad de condiciones con el hombre. Los primeros abogados y médicos mujeres que hubo en América Latina fueron, pues, chilenos.

En la V Conferencia Panamericana, celebrada en Santiago en 1924, nuestro país suscribió una recomendación en favor del voto femenino Chile fue, igualmente, uno de los primeros países de América Latina en levantar las incapacidades civiles más notorias que, colocaban a la mujer en un nivel inferior respecto del hombre, dentro de nuestra legislación. Y fue uno de los primeros también en conceder el derecho de voto a la mujer en las elecciones municipales.

Más recientemente, al firmar los acuerdos de Chapultepec, Chile se pronunció en favor de varias reivindicaciones económicas, políticas y sociales de la mujer.

Sin embargo, debemos reconocer que, a pesar de esta línea progresista que ha seguido nuestro país, nos han aventajado con mucho las repúblicas- de Santo Domingo, Cuba, Panamá, Salvador, Colombia y Uruguay.

En Cuba y Uruguay la mujer, ha llegado ya hasta el Parlamento como representante del pueblo. En su período de gobierno, el Presidente Batista designó a una mujer como Ministro sin, Cartera. El progreso ha sido mucho más grande aún en los Estados Unidos. Allí las mujeres gozan de los derechos ciudadanos desde 1869; más de 2000 mujeres

## DISCUSIÓN SALA

han llegado a las legislaturas de los Estados y cerca de 50 al Congreso Federal; otras han sido y son actualmente Ministros de Estado, Gobernadoras y Embajadoras.

Dentro de la historia de la sociedad burguesa, fue en la propia Revolución Francesa donde se inició el movimiento por la igualdad de derechos para la mujer y el hombre. En efecto cuando la Convención dio a conocer la Declaración de Derechos, en 1793, un grupo de mujeres presentó, a la vez, una "declaración de derechos de la mujer" en un conjunto de 17 artículos.

El derecho de voto en favor de la mujer es, pues, uno de los grandes Objetivos que entregó a la humanidad la Revolución Democrático Burguesa, que, solamente ahora, a más de un siglo y medio de distancia, está impulsando vigorosamente el pueblo de Chile, y a la cabeza de él, la clase obrera organizada.

No puede caber duda alguna, pues, de que el derecho de voto de la mujer en este período histórico de nuestra patria habrá de tener una enorme trascendencia para el curso progresivo de su desarrollo económico, político, social y cultural, y constituirá un ejemplo digno de seguirse para los demás pueblos hermanos del Continente.

Por esta razón, me permito solicitar de mis Honorables colegas su cordial atención porque, con oportunidad de este debate histórico para nuestra democracia, los comunistas deseamos exponer algunos puntos de nuestras doctrinas que se relacionan con la materia que discutimos.

Agradezco anticipadamente la, deferencia de mis honorables colegas.

Nuestra doctrina socialista, marxista rechaza abiertamente todos los prejuicios acerca de la supuesta inferioridad biológica o intelectual de la mujer con respecto al hombre. Los conocimientos de la ciencia y de la historia que tienen mis honorables colegas y su observación de la práctica cotidiana de los hechos que diariamente saltan a la vista son más que suficientes para conducir a. la conclusión de que aquella pretendida, inferioridad es falsa de toda falsedad.

La mujer ha alcanzado, por su propia capacidad, situaciones que se reputaban inaccesibles para ella. Sin embargo, la inmensa mayoría, en todo el mundo capitalista, se halla confinada a tareas odiosas e improductivas. Los comunistas no culpamos de ello al hombre, sino al régimen capitalista.

En lo que va corrido del presente siglo, la mujer ha conquistado en muchos países capitalistas el derecho a voto. Esta ha sido, sin duda, una gran victoria; pero la experiencia práctica ha demostrado que la situación de la mujer ha continuado casi igual. Es decir, ha demostrado que los derechos políticos no constituyen, por sí mismos, la liberación de la mujer, su Completa emancipación, su igualdad con respecto al hombre. Ello se debe a causas que fueron estudiadas profundamente - hace un siglo; y que permitieron afirmar a Marx y Engels —ya, en el Manifiesto Comunista— que la emancipación de la mujer habrá de realizarse -solamente en el régimen socialista.

En su obra "Origen de La familia, de la propiedad privada y, del Estado", Engels nos enseña que el tránsito hacia la civilización— señalado por la aparición de la propiedad

## DISCUSIÓN SALA

privada— trajo consigo la primera división de países (señores y esclavos) y la desigualdad entre el hombre y la mujer; En efecto, la domesticación de animales (que significó un progreso extraordinario en la historia de la humanidad) puso la riqueza en manos del hombre. La mujer, quedó como dueña solamente de los enseres domésticos y dedicada al trabajo también doméstico.

Desde entonces, la riqueza — siempre en manos del hombre— no ha hecho más que aumentar. Frente a este aumento de la riqueza y de la propiedad privada, la economía doméstica fue perdiendo de más en más su importancia, y con ello, la mujer fue perdiendo también importancia en la vida económica, política y social de los grupos humanos, hasta el extremo de llegar a perder, incluso, la propiedad de los objetos domésticos.

La esclavitud del sexo femenino proviene, pues, de su remota esclavización en los quehaceres domésticos. De lo cual se desprende, lógicamente, que no habrá de liberarse plenamente de esta condición en que se halla, mientras no se incorpore, al igual que el hombre, a la producción social.

Dice Engels en la obra que cité anteriormente:

“...la emancipación de la mujer y su igualdad de condición con el hombre, son y seguirán siendo imposibles mientras permanezca excluida del trabajo productivo social y confinada dentro del trabajo privado doméstico. La emancipación de la mujer no es posible sino cuando ésta pueda tomar parte en vasta escala en la producción social, y el trabajo doméstico no la ocupe sino un tiempo insignificante”.

Esta afirmación, basada en la doctrina del materialismo histórico, está demostrada en los hechos mismos, como pudo comprobarlo el propio Engels.

“Esta condición —dijo— sólo ha podido realizarse en la gran industria moderna, que no solamente admite el trabajo de la mujer en vasta escala, sino que hasta lo exige formalmente, y tiende cada vez más a transformar el trabajo doméstico privado en una industria pública”.

El hecho de que la riqueza haya quedado en manos del hombre, desde el apareamiento de la propiedad privada hasta la gigantesca acumulación de la propiedad de los medios y de los instrumentos de producción, mientras la mujer carecía de todo ello, pone al descubierto la verdadera causa de la desigualdad de los sexos, la causa primera y fundamental, que es la desigualdad económica.

De esta situación arrancan todas las consecuencias históricas ulteriores. La mujer queda confinada al trabajo doméstico y al cuidado de la prole, mientras el hombre se arroga el privilegio de dirigir el Estado y de dirigirlo, precisamente, en un sentido que tienda -a consolidar su posición privilegiada.

La humanidad queda dividida falsamente en una mitad superior y otra mitad inferior (la de las mujeres). ¿Habrá de ser eterna semejante división? Nuestra doctrina socialista marxista nos permite responder rotundamente que no.

## DISCUSIÓN SALA

De la misma manera que la división de la sociedad en clases se debe (entre otras cosas) a la división del trabajo —división ésta que, a su vez, está determinada por el grado de desarrollo de las fuerzas productivas—, de la misma manera, la desigualdad entre los sexos, la división de la humanidad en, una mitad superior y otra inferior —determinada también por el grado de desarrollo de las fuerzas productivas—, tendrá su término por obra, precisamente, de este mismo desarrollo.

Actualmente, el desarrollo de las fuerzas productivas no sólo permite —como decía Engels—, sino que hace necesaria la participación de la mujer en el trabajo social, y de ello ha venido resultando una consecuencia lógica: van borrándose los prejuicios, van desapareciendo cada día más las diferencias que separan a los dos sexos.

Por otra parte, el propio desarrollo del capitalismo, al crear el proletariado, da nacimiento a la fuerza histórica que habrá de luchar por abolición de la propiedad privada de los medios de producción para reemplazarla por la propiedad socialista de los mismos.

Y este objetivo supremo del proletariado: la lucha por el establecimiento de la propiedad socialista, de la propiedad colectiva, igualmente para hombres que para mujeres, sin hacer diferencias entre los dos sexos, abre a la mujer el camino, hacia su incorporación al trabajo social y, consiguientemente, hacia su emancipación del trabajo doméstico, que la sustituye de los asuntos públicos y que impide o frena su desarrollo intelectual.

Se deduce de esto que el camino que conduce verdaderamente hacia su emancipación a la mujer, es su incorporación a la industria pública, en iguales condiciones, y con los mismos derechos del hombre. Sólo este camino le permite liberarse del trabajo doméstico y del cuidado de los hijos, que pasa a ser una atención preferente del Estado en salas cunas, guarderías de niños, jardines infantiles, escuelas, etc.

El régimen capitalista permite y aún necesita la incorporación de la mujer al trabajo social; pero lo hace en forma irracional. Sólo absorbe una parte de la población femenina, contra la cual ejercita una explotación todavía mayor que la del hombre, tal como lo hace también con los niños, El resto de las mujeres, su inmensa mayoría, queda sumida en la actividad doméstica, económicamente dependiente del hombre, alejada de la vida pública.

Por otra, parte, la posibilidad de traspasar el trabajo doméstico a la industria pública respectiva no puede realizarse en forma completa, de manera que libere a la mujer de los numerosos y fatigantes quehaceres domésticos en que debe invertir la mayor parte de su tiempo, porque esa industria pública —al igual que todas las demás— se crea, fundamentalmente, para acumular ganancias, sobre la base de grandes utilidades y, por consiguiente, de altos precios que no todos pueden pagar.

Ocurre, pues, en buenas cuentas, que la incorporación de la mujer a la industria (dentro del régimen capitalista, que continúa defendiendo las relaciones económicas, políticas y sociales propias y características de este régimen) no significa la liberación de la mujer, sino, simplemente, el cambio de una esclavitud por otra. El trabajo agotador y enervante de la cocina y del hogar (acometido diariamente por la pobreza y la miseria) es substituido por la explotación inflexible y cruel de la industria. Además, se mantienen la desigualdad social de los sexos, la desigualdad en los derechos privados la desigualdad

## DISCUSIÓN SALA

en los derechos políticos que no han sido aún eliminados plenamente en el mundo capitalista, a pesar de las largas luchas del proletariado, de las mujeres de los proletarios, de hombres y de mujeres de las clases trabajadoras, de la burguesía progresista y aun de hombres y de mujeres de las clases privilegiadas.

¿A qué se deben tantas dificultades y, obstáculos que encuentra la lucha por lidiar estas diferencias?

Ello se debe a que, dentro del régimen capitalista, la igualdad, completa entre el hombre y la mujer constituyó un atentado contra sus propios, fundamentos: la propiedad privada y la forma de matrimonio monogámico e indisoluble.

(Para obtener la plena igualdad, entre hombres y mujeres se hace necesaria una transformación de raíz que establezca la propiedad socialista de los medios e instrumentos de producción y una forma de matrimonio basada en la igualdad efectiva de los (cónyuges, ajena al interés económico, ajena a la propiedad privada, que permita la celebración (y, consiguientemente, la disolución) del matrimonio por la voluntad verdaderamente libre de ambas partes, libre del vicio de las conveniencias económicas o sociales, libre de la presión de la miseria.

Porque la actual situación de la mujer, que depende económicamente del hombre, no le permite elegir libremente a su marido o, peor aún, la obliga, en muchos casos, a recurrir, como medio de vida, a la prostitución —lacra abominable que sólo puede existir en el régimen, capitalista— causa primera de tantas y tan repugnantes corrupciones e injusticias.

Es verdad que la mujer, dentro de este régimen, ha hecho muchas conquistas; entre ellas, el estudio y -ejercicio de profesiones liberales y otras actividades que no son -de índole privada; pero el escaso número que goza de estas conquistas es casi nada frente a la inmensa masa de mujeres que continúan en situación dependiente esclavizada. Adornas, estas conquistas, sufren gran menoscabo en cada período reaccionario de la historia, como quedó trágicamente demostrado, por ejemplo, en el período más sanguinario y retrógrado que haya vivido jamás la humanidad: en el período del fascismo y del nazismo, convirtieron a la mujer en simples bestias de crianza, encargadas de dar a luz a seres que habrían de ser educados en la doctrina de la agresión y del crimen.

Los fundadores del socialismo científico —Marx y Engels— sentaron esta premisa fundamental: el problema de la igualdad social y política de la mujer y del hombre, no es un problema aislado del gran problema que plantea la sociedad capitalista, sino un aspecto subordinado del mismo.

Se deduce de esto que son infructuosos los esfuerzos por realizar la plena igualdad entre el hombre y la mujer, si no se suprimen todas las desigualdades, todos los antagonismos que dividen a la sociedad humana bajo el régimen capitalista. Y esto significa que la plena igualdad entre el hombre y la mujer podrá establecerse solamente cuando se substituya el régimen, capitalista por el régimen socialista, etapa superior del desarrollo histórico de la humanidad y hacia la cual avanza en forma: incontenible, en todo el mundo.

## DISCUSIÓN SALA

Esta es la teoría. ¿Qué dice la práctica?...

Los hechos concretos, - irrefutables, de la práctica, confirman ampliamente la teoría que dirigió la Revolución de 1917 y qué ha dirigido el desarrollo del régimen socialista implantado en la Unión Soviética.

Es en el gran país del socialismo, donde la práctica ha demostrado que, efectivamente, sólo en el régimen socialista es posible llegar a establecer la plena igualdad económica, política y social entre la mujer y el hombre y no meramente ante el derecho, sino en los hechos mismos.

Permítanme, mis honorables colegas, que ilustre esta afirmación con algunos hechos y referencias que acaso muchos de ellos conozcan, pero que no debo dejar de mencionar en esta oportunidad.

En el primer período del desarrollo del Estado Socialista, cuando no se habían operado aún las realizaciones trascendentales y asombrosas que ha visto la humanidad progresista, cuando la Revolución estaba todavía en sus comienzos, había ya, sin embargo, razones para enorgullecerse en cuanto se relaciona con la labor cumplida en beneficio de la mujer.

Lenin, ese gran genio de este siglo, pudo decir entonces:

“Ningún partido democrático del mundo, en ninguna de las repúblicas burguesas más avanzadas, ha hecho, en este aspecto, en docenas de años, ni la centésima parte de lo que hemos hecho en el primer año de nuestro poder. No hemos dejado materialmente piedra sobre piedra de las vergonzosas leyes sobre la inferioridad de derechos de la mujer, sobre los obstáculos al divorcio, sobre los odiosos requisitos que se exigían para él, sobre la ilegitimidad de los hijos naturales, sobre la investigación de la paternidad, etc. Numerosos vestigios de estas leyes subsisten en todos los países civilizados, para vergüenza de la burguesía y del capitalismo”.

Sin embargo, Lenin reconoció, al mismo tiempo, lo mucho que quedaba por hacer:

“Pero cuanto más nos deshacemos del fárrago de viejas leyes e instituciones burguesas —dijo—, tanto más patente va siendo para nosotros que sólo le ha descombrado el terreno para la construcción, pero no le ha comenzado todavía la construcción misma.

“La mujer continúa siendo esclava doméstica, a pesar de todas las leyes liberadoras, porque está agobiada, oprimida, embrutecida y humillada por los pequeños quehaceres domésticos que la atan a la cocina y a los hijos, que malgastan: su actividad en un trabajo absurdamente improductivo, mezquino, enervante, embrutecedor, fastidioso. La verdadera emancipación de la mujer, el verdadero comunismo no comenzará sino en el país y en el momento en que empiece la lucha de las masas (dirigida por el proletariado en el poder), contra esta pequeña economía doméstica o, más exactamente, hasta que empiece su transformación en masa, en una gran economía socialista”. (“El Estado y la Revolución”).

## DISCUSIÓN SALA

Por el camino que Lenin señalara que generalmente se llegó a la Constitución staliniana, en cuyo artículo 122 se lee:

"En la URSS se conceden, a la mujer iguales derechos que el hombre, en todos los dominios de la vida, económica, pública, cultural, social y política:

"La posibilidad de ejercer estos derechos está asegurada por la concesión a la mujer de derechos iguales a los de los hombres en cuanto al trabajo, al salario, al reposo, a los Seguros sociales y a la instrucción; por la protección de los intereses de la madre y del niño por el Estado, por la concesión a la mujer de vacaciones durante la gestación, con disfrute de salario, y por una vasta red de casas de maternidad, casas cunas y jardines de infancia".

Una declaración, siquiera semejante a ésta, no se halla en ninguna otra Constitución de ningún Estado del mundo capitalista, por la sencilla razón de que en ninguno de ellos la mujer ha obtenido un reconocimiento tan amplio y tan sólidamente fundamentado de igualdad de derechos con respecto al hombre.

La tarea señalada por el padre de la Revolución de 1917 se había cumplido, y de ello son testimonio los hechos mismos y el texto de la Constitución de 1936 de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

La igualdad ante la ley, la igualdad formal, jurídica, pasó a la realidad, a los hechos. La mujer participa en todas las actividades creadoras del país del- socialismo. Sus quehaceres domésticos han pasado a la industria pública respectiva. El cuidado de sus hijos constituye un cuidado de incumbencia preferente del Estado. Hoy, la mujer soviética tiene igual derechos al trabajo que el hombre, de manera que ninguno le está vedado: goza de igual salario,- tiene igual derecho al reposo y a los seguros sociales, y los mismos derechos le conceden las mismas ventajas en la instrucción y en la cultura. En cuanto a la maternidad, ella es fuente de derechos especiales que no existen en ningún otro país de la tierra.

En la Unión Soviética, el trabajo doméstico ha sido absorbido por la gran industria pública respectiva: las fábricas y las empresas tienen sus grandes restaurantes donde obreros y obreras toman sus aumentos científicamente combinados; para aquellos que prefieren comer en el hogar, la industria les ofrecí toda clase de alimentos semi preparados, casi listos para el consumo; grandes lavandería, montadas con la técnica más modesta, libran de este trabajo a la mujer, a bajo precio. En cuanto al cuidado de los hijos, a medida que aumenta la población, se multiplican las salas cunas, las "Crèches", los jardines infantiles, los "kindergarten", los sanatorios infantiles costeados por el Estado y administrados por los sindicatos.

De esta manera, las madres Soviéticas son aliviadas del cuidado de sus hijos, lo cual no significa que los niños estén privados del cuidado de sus madres ni menos aún, que la familia haya sido destruida, como han pretendido hacerlo creer algunos ignorantes y retrógradas interesados. En esos servicios, el niño es atendido por personal profesional, especializado científicamente, gracias a lo cual se libran de todo riesgo originado por la falta de conocimientos o por los prejuicios.



## DISCUSIÓN SALA

Todos sabemos que estos procedimientos no fueron inventados por el régimen socialista, sino en el latifundio capitalista. Sólo que hay una, diferencia: mientras en el país del socialismo se han perfeccionado y extendido al goce de todos, en el régimen capitalista su utilidad continúa restringida solamente en favor de los que tienen dinero para pagarlos.

Así liberada de los quehaceres domésticos y del cuidado tiránico de los hijos, la mujer soviética puede participar en el trabajo productivo social, labrar su independencia económica, instruirse en todas las ramas de la educación, elevar su cultura, estudiar y comprender los problemas sociales, los grandes problemas nacionales e internacionales, los problemas de la industria o actividad en que trabaja, etc. En fin la mujer soviética ha dejado de ser lo que era: un elemento pasivo y oprimido que no conocía más que las minucias de la casa sitiada por la miseria, como continúa ocurriendo en las naciones del mundo capitalista.

Ningún país de la tierra tiene una legislación protectora de la mujer más avanzada que la de la URSS.

Durante el embarazo goza del derecho y vacaciones con pago íntegro de salario (con cargo al fondo de Seguro Social), que cubren los cincuenta y seis días anteriores y posteriores al parto. Para ello existe una extensa red de casas de reposo, donde se las educa y se las alimenta en forma racional, bajo la vigilancia de un personal especializado.

Reincorporada la madre al trabajo, sus hijos permanecen en las salas cunas de doce a trece horas, de manera que tienen tiempo sobrado para perfeccionarse en la técnica, para elevar su nivel cultural o para estudiar una profesión.

El resultado de estas medidas sociales ha sido notable, se han suprimido enfermedades frecuentes en las madres y ha disminuido en forma apreciable la mortalidad infantil. La estadística lo demuestra. En efecto, mientras el aumento de la población, en 1934, fue de 0,1 en París; 1,1 en Berlín, y 2,5 en Londres, en algunas ciudades de la Unión Soviética el porcentaje llegó hasta una 20,5%.

Quiero señalar otros aspectos no menos interesantes y que reflejan hasta qué punto se ha incorporado la mujer al trabajo social en la Unión Soviética.

En 1934, más de una tercera parte de los obreros ocupados en la industria eran mujeres: o sea, una cantidad 4 veces superior a la de 1914. Ese mismo año, el número de mujeres ocupadas en la industria pesada alcanzaba al 40%.

La mujer tártara, que se hallaba casi excluida de la vida social, al extremo de que no le era permitido siquiera mostrar su rostro, ha pasado a llenar, en su República, el 37% de los obreros ocupados en la industria de esa nación, y desempeña trabajos calificados con gran eficiencia al igual que el hombre, y ya sin velo, con el rostro a pleno aire.

Antes de 1917, sólo un 10% de los médicos eran mujeres. Hoy alcanzan el 50%. En el periodo que corrió entre 1925 y 1934, el número de mujeres ingenieras aumentó 4 veces.

## DISCUSIÓN SALA

Hay, actualmente, mujeres que son directoras de fábricas, presidentes de "koljoses", directoras de institutos de investigación científica; esto, sin mencionar su afluencia a las directivas sindicales de Ha grandes industrias, a todas las ramas de la enseñanza, a todos los servicios públicos, etc.

Permítanme, Honorables colegas, hacer una mención más, que lleva envuelta el homenaje nuestro y el homenaje de todos los pueblos de la tierra. En la guerra que terminó con la derrota militar aplastante de las bestiales fuerzas del nazifascismo correspondió a la mujer soviética, en las filas del glorioso Ejército Rojo, en los destacamentos de guerrilleros, en la industria bélica y en toda la acción gigantesca y portentosa del pueblo soviético, correspondió a la mujer, digo, un papel brillante heroico, lleno de sacrificios y de hazaña que la han cubierto de gloria, porque demostró, de manera elocuente, el profundo e imbatible amor a la Patria con que supo defender su suelo contra el agresor vandálico y sanguinario.

Todo esto, Honorables colegas, da la medida de las profundas transformaciones progresista que el régimen socialista ha operado en la URSS.

Y buena parte de todo ello corresponde a la labor de la mujer, incorporada i la vida nacional en igualdad de condiciones con el hombre, tal como lo establece el artículo 137 de la Constitución staliniana, que dice a la letra:

"La mujer goza del derecho de elegir y de ser elegida, al igual que el hombre y gracias al cual, en 1937, llegaron a formar parte del Soviet Supremo de la URRSS, junto a 954 hombres, 189 mujeres diputados.

El reconocimiento de derecho a voto en favor de la mujer tiene, para nuestro país, gran importancia, como lo demuestran los hechos.

El 51% de la población de Chile pertenece al sexo femenino. El 30% de la población activa del país está constituido por mujeres que trabajan en la industria, en el comercio, en la educación, en la agricultura, en la Administración Pública, etc.

Al lado de estas cifras, resulta absurdo que en las elecciones de 1945 votaran solamente 419.930 ciudadanos, o sea, el 70% de los inscritos; vale decir, el 8,4% de la población total del país.

Según estadística de 1943, terminaron los estudios de escuela primaria 10.165 niños y 10.449 niñas; terminaron la enseñanza media 1.228 varones y 974 señoritas; y el número de mujeres que hacían estudios universitarios alcanzaba a 1.590. Estos datos demuestran, por su paralelismo, que el nivel de preparación entre hombres y mujeres es y sigue siendo cada día más semejante, lo que da mayor abundamiento a las razones que asisten a la lucha de la mujer por el reconocimiento de su derecho a participar activamente en la vida política de la Nación.

Grande será, para, la victoria que la mujer chilena va a obtener al aprobarse esta ley; pero estamos seguros de que no se harán ilusiones con ella, es decir, que no darán por terminadas sus luchas.

## DISCUSIÓN SALA

En el siglo pasado, Federico Engels dijo que el sufragio universal, así como sirvió a la clase obrera para descubrir la verdadera causa de la desigualdad y de su esclavitud — el régimen económico capitalista — serviría también a la mujer para enseñarle que la causa de su inferioridad social y política no reside en la desigualdad jurídica, sino en su dependencia económica con respecto del hombre.

La mujer -chilena, al conocer todavía más de cerca los vicios y las Violencias que corrompen y desvirtúan el sufragio universal, comprenderá también, junto con el pueblo, los intelectuales, y especialmente, con la clase obrera, la necesidad de organizar una lucha tenaz y pujante para hacer respetar el ejercicio del derecho de voto, y para perfeccionar nuestro régimen democrático, y dar a Chile una nueva Constitución Política más de acuerdo con el período histórico que estamos viviendo.

Con todo, este derecho que ahora habrá de reconocérsele a la mujer, será de gran beneficio para la República, porque se doblará el número de ciudadano que se preocupen de los asuntos públicos y que intervengan en ellos- Obligará a la mujer a estudiar, a analizar los problemas nacionales, a fin de contribuir honrada y patrióticamente a la lucha por darles una solución justa y conveniente. La nueva situación le permitirá salir, al menos en parte, del estrecho ámbito de las preocupaciones domésticas y habrá de enriquecer más su espíritu.

El derecho de voto permitirá a la mujer algo que es justo de toda justicia: intervenir en la dictación de leyes que ella misma tiene que cumplir, y en el establecimiento de impuestos que también ella debe pagar como parte importante de un pueblo que sufre hambre y miseria, y que anhela la conquista de mejores condiciones de vida y de trabajo.

La aprobación de esta ley abre a la mujer el camino para nuevas conquistas: el derecho de ser elegida, incluso para el cargo de Presidente de la República.

Y le abre también el camino para luchar con más eficacia por eliminar las odiosas e injustas diferencias que constituyen una rémora en nuestra legislación, particularmente en el Código Civil, en el Código Penal y en el Código del Trabajo, el cual establece una igualdad de salarios que ha quedado solamente escrita en el papel, y que concede a la obrera embarazada sólo el 50% de su salario—durante seis semanas antes y seis semanas después del parto — lo cual queda también para el papel, ya que, urgida por la miseria y el hambre, la obrera embarazada se ve frecuentemente obligada a trabajar hasta el último día.

Nosotros, los comunistas, rechazamos el feminismo aislado de la gran cuestión de la lucha por transformar la sociedad capitalista en una sociedad socialista, y llamamos la atención de las mujeres, en general, contra elementos demagógicos, oportunistas, reaccionarios y traidores infiltrados en sus filas, y que habrán de intensificar su acción, dentro del movimiento femenino, para confundirlo, desorientarlo y desviarlo de sus grandes objetivos progresistas y patrióticos.

Sabemos bien que hay- centenares y miles de mujeres que no forjan ilusiones acerca de su completa liberación dentro del régimen capitalista, y que dan a esta Conquista del voto la importancia justa que tiene, ni más allá ni más acá de lo que realmente vale como un paso hacia adelante. Esos centenares y miles, de mujeres saben que su liberación completa será obtenida solamente por el camino del movimiento

## DISCUSIÓN SALA

revolucionario socialista de la clase obrera, sea para la mujer obrera, sea para las mujeres de las demás clases sociales.

Por eso vemos con optimismo cómo va creciendo y creciendo el número de mujeres chilenas y "en primer término, de mujeres obreras, que participan de más en más en las luchas sociales, al lado del hombre, en las mismas filas de los gigantescos desfiles con que ha venido expresándose el movimiento progresista y patriótico del pueblo, y de la clase obrera de Chile, y damos a su participación y colaboración todo el valor y la magnitud y trascendencia que realmente tienen.

Lenin dejó escritas estas palabras que desentrañaron una verdad histórica y que proyectaron, hacia el porvenir una profecía y un mandato. La experiencia de todos los movimientos liberadores ha demostrado que el triunfo de una revolución depende del grado "en que las mujeres participen en ella".

Hoy nos encontramos frente a la tarea de impulsar vigorosamente en nuestro país la Involución Democrático Burguesa. Este objetivo nos enfrenta a duras, pero hermosas tareas constructivas: llevar adelante, con pujante ritmo, con audacia, con ímpetu inquebrantable, el desarrollo acelerado de la industria y la creación de la industria pesada; la modernización de los métodos de cultivo de la tierra; la incorporación a la producción de inmensas extensiones que permanecen improductivas por egoísmo o desidia de sus propietarios; el aumento de la producción agrícola hasta términos que permitan al pueblo alimentarse bien y exportar el excedente; el perfeccionamiento de nuestro régimen democrático, y la convocatoria de una Asamblea Constituyente que dé a Chile una nueva Carta Fundamental consecuente con la época histórica que vivimos; la elevación del nivel social y cultural de nuestro pueblo; en fin, la tarea de convertir a Chile en una nación moderna, abundante y feliz.

Para el cumplimiento de estas grandes y patrióticas tareas, la aprobación del proyecto que discutimos entregará a la Nación un nuevo contingente de fuerzas progresistas que llegarán a las urnas en demanda de democracia, de libertad, de justicia y de progreso: la valerosa y heroica mujer chilena.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor Errázuriz (don Maximiano). — Pido la palabra.

Señor Presidente, se ha dicho en esta Sala que no puede hablarse de sufragio universal mientras no tenga derecho a voto la mujer y solamente voten los hombres. Pero creo que, aún despachado y convertido en ley esté proyecto en debate, e incorporada la mujer al número de electores, todavía no podrá hablarse de sufragio universal, si no se toma en cuenta la familia y mientras sigan pesando igual, en la balanza política, el soltero, sin mayor interés por el futuro del país y el padre de familia, uno debe mirar las cosas a la luz de lo que conviene a los hijos.

No me parece bien que se perpetúe en los países civilizados, que dicen tener sufragio universal, esta injusticia, éste estado anormal en virtud del cual se reconoce igual derecho al soltero y al hombre con familia.

## DISCUSIÓN SALA

Al propiciar el voto familiar, o sea, la representación política del padre por sus hijos, no pretendo ningún privilegio para el padre de familia. Podría decirse qué es un privilegio, un mayor derecho político, el otorgado al hombre que ha hecho estudios o que paga cierta renta; pero el tener familia gravita por igual sobre pobres y ricos y sobre hombres de todas las condiciones. Todo hombre que viene al mundo trae consigo un derecho potencial a interesarse en los negocios públicos y a participar en su manejo; otra cosa es que antes de la mayor edad no pueda ejercerlo. Pero en la misma forma en que el padre representa a sus hijos menores en la administración de sus bienes, ya que los menores pueden tener fortuna aún antes de poderla administrar, así también ese derecho político potencial que tienen los hijos debería administrarlo el padre hasta que ellos alcancen su mayor edad.

Estas razones me movieron a presentar a la consideración del Honorable Senado un proyecto de ley por el cual se establecía el sufragio familiar.

Cuando la Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia acometió el estudio del proyecto en debate, hice presente a los miembros de ella que me parecía muy natural se tomara como base de discusión mi proyecto, que, en mi opinión, era más vasto y comprensivo, puesto que involucraba el voto femenino, y más aún, no sólo daba derecho de sufragio a la mujer, sino que, además, establecía que cuando ella ejerciera la patria potestad, tendría el mismo derecho que el hombre para representar a los hijos. La Comisión no estimó oportuno acceder a mi petición. Quizás la juzgó prematura, porque hasta hoy no existe el voto familiar en ningún otro país, a pesar de que en varias oportunidades se ha hablado de establecerlo. Espero que lo que hoy se considera prematuro, mañana se estudie con otro espíritu y se admita esta innovación "que yo estimo un gran progreso, apreciación que comparte el diario "Le Temps" de París, que la define como la culminación normal de la democracia

El señor Alessandri Palma (Presidente),

— Ofrezco la palabra.

El señor Allende. — ¿Hasta qué hora se prolongará la sesión, señor Presidente?

El señor Alessandri Palma (Presidente). —Hasta las ocho, señor Senador.

El señor Maza— ¿Alcanzará a terminar antes de las ocho Su Señoría?

El señor Allende.—Preferiría quedar inscrito para la sesión de mañana.

El señor Alessandri Palma (Presidente). Si no hay oposición, podrá usar de la palabra Su Señoría en la sesión de mañana.

El señor Ortega— Yo también desearía quedar inscrito.

El señor Maza. —Propongo que se levante la sesión; que continúe mañana el debate y que se deje inscritos a los señores Senadores que lo han solicitado.

DISCUSIÓN SALA

El señor Alessandri Palma (Presidente). —***Si al Honorable Senado le parece, quedará pendiente el debate y con la palabra los Honorables señores Allende y Ortega.***

Acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19 horas 49 minutos.

## DISCUSIÓN SALA

**1.7. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura Extraordinaria 1946-1947. Sesión 07. Fecha 11 de diciembre, 1946. Discusión general. Se aprueba. Discusión particular. Queda pendiente

**DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER**

El señor Alessandri Palma. (Presidente)- Continúa la discusión general del proyecto sobre voto femenino.

Tiene la palabra el Honorable señor Allende.

El señor Allende. — Comprenderá el Honorable Senado que después de la violenta y penosa Primera hora de esta sesión, me encuentre un poco cansado física e intelectualmente, lo que me impedirá intervenir como lo hubiera deseado, en este interesante debate.

Además, en homenaje a la rapidez con que deseo sea despachado este proyecto, voy a tratar de ser muy breve.

Es grato dejar constancia de que durante la discusión de este proyecto, en ningún momento haya habido la más discreta o leve oposición a esta próxima ley de la República. Presentado por Senadores de las distintas tendencias o corrientes políticas aquí representadas, este proyecto es la expresión fiel de la convicción de que en nuestro país —que, evidentemente, ha experimentado grandes progresos en su legislación, en todos sus aspectos — se ha mantenido una flagrante injusticia con la mujer, al negarle hasta hoy su derecho a voto y con ello, la capacidad ciudadana, para elegir y ser elegida.

Senadores de diversos bancos han trazado la marcha ascendente, como podríamos decir, de la influencia de la mujer en la sociedad. Han hecho presente, los unos desde su posición meramente filosófica o espiritual, y los otros desde su posición marxista, como la mujer ha ido adentrándose en todas las actividades humanas: para estos Senadores, como consecuencia de la transformación económica de la propiedad; para los anteriores, como la lógica consecuencia de su capacidad, inteligencia o preparación.

Evidentemente, ha sido la Segunda Guerra Mundial la que ha demostrado en forma más clara la capacidad, el tesón y el empuje moral y espiritual de la mujer. Ella reemplazó con eficiencia suma en todos los trabajos al hombre. La mujer actuó con igual heroísmo en el frente interno o en el frente de batalla y en todo el mundo supo accionar ante la despiadada y bárbara opresión del fascismo.

Señor Presidente, creo innecesario, porque ya lo han hecho otros Honorables Senadores, repetir o recalcar aquellos nombres de mujeres ilustres que han sobre salido en las artes, la literatura o las ciencias. Innecesario me parece también recordar nuevamente a tanta mujer chilena que ocupa con justo mérito un relevante sitio en el desarrollo de nuestra vida cívica, en la historia de nuestro país y en la lucha por el progreso de nuestra Patria. En el fondo, en los discursos de todos los Senadores se evidencia la convicción profunda, de que, por distintas causas, pero siendo una realidad evidente, la mujer en la sociedad contemporánea tiene aún una situación de injusticia,

## DISCUSIÓN SALA

no obstante haberse destacado siempre en un plano superior y a pesar de los avances legislativos que se han obtenido en diversos países. Nuestra legislación ha marchado siempre atrasada para considerar y otorgar a la mujer los derechos que le corresponden, pues la mujer siempre ha estado ante la ley en un plano inferior al hombre.

Señor Presidente no quiero insistir en estos aspectos, planteados con mucho mayor conocimiento y documentación por parte de numerosos señores Senadores; pero quiero hacer presente que no sólo en el aspecto material y legal la mujer ha estado oprimida en nuestra sociedad. En otros hechos que inciden en algo tan profundamente delicado como es la moral de los pueblos, es en donde el egoísmo, la hipocresía y la cobardía ambiente, han medido con una vara al hombre y con una vara distinta a la mujer, haciéndola sentir el peso de la incomprensión individual y colectiva. Y aún entre nosotros, a pesar de la cultura nuestra, hay problemas que no se tratan jamás; son problemas candentes, que pocos se atreven a tocarlos, que parece no pudieran abordarse y que reflejan la tremenda tragedia que sufre la mujer en nuestra sociedad. Algunos son expresión de la Organización social actual; otros persisten, por falta de espíritu renovador y aun dentro del régimen de democracia burguesa, podrían tener solución, y ya la han obtenido en otros países.

Tengo en mis manos algunos datos, no voy a leerlos "in extenso" para no cansar al Honorable Senado. Sé que mis palabras serán comprendidas en lo que ellas significan, en lo que se refiere a esta tragedia de carácter nacional. En una encuesta realizada sobre la prostitución en Santiago, por la Sección Higiene Social de la Dirección de Sanidad, se estableció sobre 630 casos que el 62,8% de las mujeres que se dedican al comercio carnal se había prostituido antes de cumplir los dieciséis años, y lo habían hecho por causas económicas. La fría elocuencia de estas cifras clama por sí sola. De este problema pasamos a otro que también puede y debe, conocerse, porque él alcanza al germen de la vida, y a la continuidad de la especie. Si miramos a la luz de cifras estadísticas sobre el problema que crea el aborto en nuestro país, comprenderemos la dolorosa tragedia del hogar proletario, de la madre obrera.

Hace algún tiempo di a conocer al Honorable Senado las- cifras que voy a recordar ahora. Dice el doctor Matus, en un interesante trabajo, que el 14 por ciento de la mortalidad en los hospitales de mujeres corresponde a abortos. El 36,7 de las fallecidas en la maternidad del San Borja, lo fueron por esa causa. Como consecuencia del parto fallecieron sólo 64 enfermos y 282 por causa de aborto". En el servicio del Dr. Gacitúa, se ha podido establecer que el 60 o 70% de los abortos -son provocados. ¡Para qué seguir, señor Presidente! ¡Son tan elocuentemente dolorosos estos datos!

Meditemos en la situación en que se encuentra colocada la madre soltera, abandonada, perseguida y sin amparo legal. Meditemos un Instante en la desigualdad en que se encuentran sus hijos- en la injusticia que se ha perpetrado desde hace tanto tiempo en nuestro país, al mantener la irritante desigualdad entre el hijo legítimo y el ilegítimo. ¿Cómo no recordar otros países y otras constituciones que en forma tan límpida, simple y clara eximieron al hijo natural de una culpa que no debe pesar sobre él? Dice la Constitución de la República Española:

"Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto de los nacidos en él.



## DISCUSIÓN SALA

Las leyes civiles regularán la investigación de la paternidad.

No podrá consignarse declaración alguna sobre la legitimidad o, ilegitimidad de los nacimientos ni sobre el estado civil de los padres en las actas de inscripción ni en filiación alguna.

Tengo la esperanza, Honorable Senado de que algún día en nuestra patria habrá el suficiente valor cívico para enfrentar estos problemas que hoy silencia una torpe y permanente hipocresía colectiva.

Señor Presidente, en nuestro Partido ha sido norma considerar a la mujer con igualdad de derechos que el hombre. Ellas participan en nuestras deliberaciones, trabajan codo a codo con los hombres del Partido en todas nuestras tareas, se inquietan por los problemas que nos son comunes; miran no sólo sus propios problemas, sino también los problemas colectivos que interesan a todos los que habitamos en esta tierra: hombres y mujeres.

Comprendemos perfectamente y compartimos la posición planteada ayer por el Honorable señor Reyes, cuando expreso que la liberación integral de la mujer sólo se logrará con la transformación de la sociedad actual. En esta etapa de nuestra evolución social la mujer tiene altas funciones que desarrollar y una ardua tarea que realizar.

Las mujeres socialistas, desde que nació el Partido a la vida política, han estado impregnadas en este espíritu y en este sentido, no como una labor feminista de tipo exclusivo, sino como parte de un trabajo que las lleva a actuar en el amplio campo de la lucha social y de la liberación de lo oprimido. En el año 1933, nuestras mujeres participaron en el Comité por derecho a voto de la mujer en las elecciones municipales. En esa época era Presidente de la Honorable Cámara de Diputados el actúa; Presidente de la República, Excelentísimo señor Gabriel González Videla, quien facilitó el despacho de esa ley; y en este mismo recinto, la voz elocuente de un hombre a cuya memoria los socialistas siempre rendimos homenaje, don Eugenio, Matte, se levantó para bregar por el voto de la mujer. A fines del año 1933, se promovieron diversos movimientos, en que participaron nuestras compañeras, por reforma del régimen carcelario, para una mejor atención médica y para una reeducación de los penados. Algo-se obtuvo en este sentido. En los años 1934 y 1935, se hicieron intensas campañas contra el alcoholismo y en contra del juego. En el año 1936, también nuestras mujeres participaron junto a militantes o integrantes de otros partidos populares en la Conferencia Internacional del Trabajo para hacer oír la voz de la mujer chilena y dar a conocer sus condiciones de Vida y de trabajo, su situación ante la ley.

A iniciativa nuestra y cumpliendo con los compromisos contraídos en Berna en el año 1915, mujeres socialistas celebraron el día Internacional Femenino.

Y mujeres socialistas propiciaron el año 44 el primer Congreso Femenino Nacional. Allí estuvieron ampliamente representadas todas las mujeres chilenas. Se estudiaron los más importantes de los problemas cívicos, sociales y legales que la atañen.

Este ha sido un brevísimo resumen del esfuerzo de nuestras compañeras en favor de la emancipación de la mujer.

## DISCUSIÓN SALA

Señor Presidente, es bien sabido que existe opinión unánime para despachar este proyecto que viene a remediar tan prolongada injusticia. El dará a la mujer una posibilidad más: será un instrumento de lucha que podrá emplear en el estudio y solución de los problemas que le interesan directamente y que atañen también a todo el país.

Él que se incorporen, doscientas, cincuenta mil conciencias a una vida democrática representa un triunfo incalculable, cualquiera que sea la inclinación política que tengan, cualquiera que sea su ubicación partidaria. Ya sabrá, la mujer chilena encontrar su tienda ideológica y emplear con limpia conciencia el voto, que es una día las a riñas que utiliza la democracia.

Con ello, la estabilidad de nuestras instituciones se afianzará más, y el rodaje de la vida democrática chilena se entonará más y más. Tengo la convicción de que la voz de la mujer se alzará en la tribuna pública, en el mitin, en la conferencia, en la radio, -en la prensa o en el recinto del Congreso para abogar por todos los problemas generales; para luchar por el desarrollo industrial de nuestro país; para propender al mejoramiento del nivel, de vida de las masas obreras; para hacer posible- el aprovechamiento eficaz de tanta riqueza perdida de nuestra patria. Sé también que ellas han de preocuparse, con profunda, y honesta emoción humana, de la situación del niño chileno, por el cual ha hecho tan poco el hombre. No hay nada más tremendamente trágico que lo que ocurre en nuestro país: padece que todos hubiéramos olvidado que el niño es el "padre del hombre", que en el niño está el germen de la futura sociedad Y así vemos como a diario, constantemente, este capital débil se extravía por falta de una protección eficaz, por falta de una legislación que lo ampare integralmente, que le de salud, educación y capacitación para el trabajo, haciéndolo un ciudadano útil para la patria.

Todos sabemos que la inestabilidad de la familia, en la clase obrera está en función, entre otras cosas, con su penuria económica que le impide dar a su hogar estabilidad. El abandono de la familia por parte del padre es frecuente y casi siempre el peso del sostén familiar recae sobre la madre. Por las razones que he expuesto, por los problemas que he planteado pienso que la única solución que existe, en parte, para ellos, es dictar un código especial para la madre y el niño.

Tengo fe en que las mujeres de Chile lucharán por estas leyes que consideren globalmente al binomio madre-niño. Necesitamos una ley amplia y justa que proteja a la madre y al niño, base futura de la sociedad, base futura de la grandeza de nuestro país.

Nada más, señor Presidente.

—Aplausos,

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ortega.

El señor Ortega. — El proyecto que en este momento ocupa la atención del Honorable Senado tiene una importancia superior al índice de interés que generalmente alcanzan las materias que debatimos.

## DISCUSIÓN SALA

La opinión pública, comúnmente certera en su juicio, ha seguido con interés la tramitación de la moción que Senadores de los distintos partidos propusimos el 20 de junio del año pasado. Seguramente no estoy lejos de la verdad si me hago intérprete de su extrañeza por la lentitud exagerada en que incurrió nuestra Comisión informante en el despacho del dictamen que en este momento consideramos.

Como sé comprende, quienes han sentido mayor inquietud ante esta demora, han sido las propias interesadas que esperan, con natural impaciencia, ver promulgado como ley de la República éste proyecto que establece la igualdad de derechos políticos entre el hombre y la mujer. Así se explica la intensa campaña de opinión que las dirigentes de las organizaciones femeninas han promovido con el objeto de acelerar el despacho de este proyecto. Congresos femeninos, concentraciones diferentes, conferencias dictadas en distintas salas, — el paraninfo universitario incluso — en radios de la capital y de provincias, demuestran el interés que en el elemento femenino ha despertado esta iniciativa. Así se explica también la crecida concurrencia de damas que honra las tribunas del Senado y que entre ellas se cuente la primera dama del país, la señora Rosa Marckman de González Videla.

El proyecto en discusión reviste en verdad, una significación nacional que lo hace digno de la adhesión que le han prestado los diversos partidos en que se divide la opinión pública del país. Tiene, desde luego, el alcance de una reparación que debíamos desde hacía largo tiempo a nuestro progreso jurídico y a la madurez política de nuestro pueblo.

Hay que reconocer que, si bien es cierto que podemos, con justo título, enorgullecernos del progreso alcanzado por nuestras instituciones jurídicas, no lo es menos que estamos retrasados en la Iniciativa de dar a la mujer la plenitud de los derechos civiles y político.

Esta plena capacidad legal que ya lia alcanzado la mujer en gran número de los países más cultos de la tierra, debió haberle sido igualmente reconocida entre nosotros con mucha anterioridad al momento en que nos disponemos a hacerlo.

El voto político femenino está reconocido en la legislación de 16 países europeos: Inglaterra, Francia, Bélgica, Holanda, Italia, Yugoslavia, Grecia, Hungría, Checoslovaquia, Austria, Suecia, Irlanda, Noruega, Dinamarca, Rusia y Finlandia. Tiene voto municipal reconocido en la legislación del Portugal y de España. En África, tiene voto político la mujer en Egipto y Etiopía; en Asia lo han establecido, igualmente, China, Japón, Siberia y Turquía; y, en Oceanía, Australia y Nueva Zelandia. En nuestro propio Continente, está incorporado el orden jurídico de Canadá, Estados Unidos, Guatemala, San Salvador, Panamá, Colombia, Ecuador, Brasil, Uruguay, República Dominicana, Puerto Rico y Cuba.

En cuanto a Venezuela y Perú, están las mujeres en el mismo caso de nuestro país, es decir, les está reconocido el derecho de intervenir en la generación del Poder Municipal.

Si nos preguntamos si han tenido razón las mayorías parlamentarias que durante tan largo tiempo dispusieron sin contrapeso del Poder Legislativo, para atribuir a la mujer una capacidad cívica inferior a la del hombre, no podemos comprender el porqué de tal criterio. Aun prescindiendo de las claras razones de orden democrático, jurídico y moral, que sitúan a la mujer por derecho propio en un plano de igualdad con el hombre y que ya han sido reconocidas y mencionadas en este debate, tal su apuesta desigualdad está

## DISCUSIÓN SALA

desmentida con singular elocuencia por hechos protagonizados por la mujer chilena a lo largo de nuestra vida nacional, que no sólo enaltece al sexo femenino, sino que cubren de honor nuestra historia patria.

En la heroica gesta de nuestra independencia, una pléyade de mujeres hizo tal derroche de valor, de carácter y de inteligencia, que sería imposible no sentir admiración por quienes, sin descuidar sus tareas de madres de familia, hermanas e hijas, contribuyeron tan efectivamente a dar a Chile la elevada categoría moral de nación libre y soberana.

Las modestas páginas de un opúsculo titulado "Las Mujeres en la Independencia", de don Vicente Grez, registran hechos tan extraordinarios y elocuentes que ellos bastan por sí solos para poner de manifiesto la importante y decisiva participación que cupo a la mujer en aquellas horas lejanas de nuestra independencia nacional.

Espero que la benevolencia del Honorable Senado me permitirá dar lectura a algunos de esos episodios, que destacan por igual el civismo y el valor de la mujer chilena.

En su primer capítulo, este opúsculo se refiere a la generación de 1810 en los siguientes términos

#### La generación de 1810

"Si se hubiera dicho a principios de este siglo a uno de aquellos avanzados políticos y filósofos-, que ya meditaban en la revolución: — "es necesario que deis a vuestras hijas una educación esmerada, ellas pueden llegar a ser tan útiles a la familia y a la sociedad como vuestros hijos varones"...— es seguro- que aquel hombre tan ilustrado os hubiera oído, sin comprenderos y os hubiera mirado fijamente, compadecido de vuestra demencia.

Se ha creído siempre que la mujer chilena nació exclusivamente para, el encanto y el cariño del hogar, para la administración doméstica, para el cuidado de los hijos, cuando ha sido ella la que ha transmitido de generación en generación las nobles virtudes que constituyen los distintivos esenciales de nuestro carácter y el amor a la patria, que principia en la familia; el valor personal, hijo de las convicciones heroicas; la moralidad pública y privada, fruto de los buenos ejemplos".

"Pero las más nobles cualidades del carácter de la mujer chilena permanecieron desconocidas hasta la grandiosa época de la revolución, fue sólo entonces cuando se presentó en todo su relieve el alma de la mujer chilena. De en medio de la atmósfera conventual en que había vivido, de entre el misticismo de la edad colonial, nacieron un fenómeno extraño! esas mujeres varoniles, heroínas tan grandes como los generales de la revolución, y a quienes los hombres no han levantado todavía estatuas, como si la abnegación y el heroísmo de las mujeres no fueran dignos del bronce y del respeto de los pueblos.

Tal vez esas virtudes sólo se recompensen en los hombres, porque son más escasos entre ellos.

## DISCUSIÓN SALA

Muchas veces hemos querido explicarnos el hecho sorprendente de cómo nació de aquellas mujeres creadas bajo el régimen colonial la gloriosa y fecunda generación de 1810, que derramó su sangre por la libertad de la patria, y que hasta ahora nos asombra por su fuerza singular, la exuberancia de vida que en ella dominaba su valor heroico y los elevados pensamientos que la engrandecieron. ¡Ah!, era que nuestras mujeres ya habían principiado a educarse, como lo manifiestan las muchas mujeres, instruidas que figuraron en la revolución; era también que las grandes ideas de los filósofos del siglo XVIII llegaron hasta ellas, y fue tanto más poderosa la impresión que recibieron cuanto más hondo era el abismo "de ignominia y de esclavitud en que vivían. Del contraste de esas dos situaciones brotó sin duda un gran pensamiento, una aspiración sublime por crear una patria independiente y libre, y fue tal vez en ese momento supremo en que, engrandecidas por una idea divina, nació la gigantesca generación de 1810".

"Por eso hemos querido recordar en estas páginas algunos de los sacrificios heroicos que realizaron las mujeres de la Independencia, aquellas mujeres que amaban el deber más que sus comodidades, la patria más que la familia, la gloria más que la seda y los encajes. Y es verdad qué es útil recordar las grandes acciones, porque ellas retemplan los espíritus y alimentan el fuego sagrado, del entusiasmo, estas páginas pueden ser útiles".

Luego, en capítulos diversos nos va presentando, podríamos decir, una galería de estas mujeres extraordinarias, cuyos hechos ponen de relieve el título que la mujer chilena tiene para ser considerada en un plano de igualdad con el hombre. En el capítulo en que habla de la importancia que tuvieron en los días de la Independencia Nacional los salones en que se reunían las familias de entonces, nos dice lo siguiente:

"Los salones de 1810 fueron las academias revolucionarias en cuyo seno se agitaban las grandes y fecundas ideas que realizaron todos los prodigios de la independencia. En aquella época de sacrificios y peligros los hombres necesitaban comunicarse recíprocamente todas sus esperanzas a fin de mantener vivo el calor de su entusiasmo y de su fe.

"Las mujeres eran el alma de estas reuniones peligrosas, y preciso es declararlo en su honor, jamás la fragilidad y ligereza de su sexo las llevaron a cometer una indiscreción. Entonces supieron guardar graves e importantes secretos. Parecía que desde el primer momento comprendían el papel que les estaba reservado en la revolución, pues se necesitaba de todo el encanto, de toda la fascinación que ellas ejercen en el espíritu del hombre, para mantener vivo el heroísmo de la gran lucha y la resolución de morir o vencer a todo trance".

Más adelante agrega:

"Los hombres que figuraban en la revolución, la mayor parte muy jóvenes y muy hermosos, llevaban en su corazón el doble ideal, el de la patria y el de la mujer amada, y por eso fueron directamente a la victoria.

"Se conservan como tipos de suprema belleza las fisonomías de muchas de las mujeres que en aquella época figuraron por la influencia que les daba su posición social, sus talentos y energía, sus virtudes domésticas o el amor que inspiraron a los más célebres caudillos. María Graham, la ilustre viajera inglesa que ha escrito tan hermosas páginas

## DISCUSIÓN SALA

sobre nuestra vida de entonces, manifiesta su admiración en presencia de algunas de las mujeres que conoció; refiriéndose a la esposa de Juan José Carrera, la bella Ana María Cotapos dice que al verla le pareció más que una mujer "un sueño de esos que aparecen en la fantasía y el romance". Sus ojos, cautivaban y seducían a la vez poseía una boca que ningún pintor ni el cincel de la escultura habría igualado en las Hebes y gracias imaginadas por el arte".

"Y sin embargo en esa época, cuando María Graham la conoció, Ana María Cotapos era ya una viuda de treinta años y su belleza debía estar ajada por los sufrimientos y las desgracias".

"Y el corazón de esa mujer admirable era todavía más hermoso que su fisonomía: tierna, sensible, enamorada de su esposo, hizo: del matrimonio una vida de sacrificios y de esfuerzos heroicos. Sus cartas escritas en los días de proscripción, son conmovedoras y afectuosas y revelan en cada línea la profunda pasión que la dominaba; leyéndolas ahora, después, de medio siglo, uno cree sentir el calor de aquel gran corazón".

Se refiere luego el autor de estas páginas a doña Javiera Carrera, otro exponente singular del civismo de la mujer que actuó junto al hombre, tan esforzada y valerosamente como éste, en el escenario de aquellos días heroicos. Dice acerca de ella:

"No fue menor el asombro que otros ilustres viajeros experimentaron en presencia de Javiera Carrera. "Parecía una reina destronada", dice uno que la conoció en sus últimos tiempos. En efecto, pocos, nombres femeninos, de la historia americana están envueltos en una atmósfera de gloria y desgracia semejante a la que rodea al de Javiera Carrera. Un nacimiento ilustre, una belleza de reina, que hacía inclinarse ante ella a los más indomables capitanes de la revolución, una frente elevada que nunca consiguieron inclinar las tremendas desgracias que la azotaron, ojos en los cuales centelleaban todas las borrascas del alma, un talento y una instrucción notables para una mujer de su época, y un valor, una abnegación y constancia dignos de un conquistador. Todos estos dones de la naturaleza suficientes para hacer de esa mujer una gran figura, fueron después realzados por el martirio, por la sombra del patíbulo de los Carrera, que ha dado a ese apellido un tinte de melancólica grandeza".

"Así dominando en los salones mujeres tan brillantes, se comprende cómo los hombres de aquella época les concedieron influencias políticas en la marcha de los acontecimientos, y cómo el espíritu de aquella generación se elevó tan alto. Se habría querido ser un héroe sólo para atraerse la admiración y el aplauso de las mujeres".

"A la edad apenas de veinticinco años, y era doña Javiera Carrera uno de los consejos y uno de los brazos de la conspiración libertadora. Su salón fue el verdadero hogar de la revolución. Allí se concentraron, buscando un confortable abrigo, todos los hombres y todas las ideas de la época; allí fermentaban las cabezas y tomaba cuerpo y bríos la revolución. Fue, en este salón, mitad club y mitad asamblea adonde una noche se desplegó a la vista los concurrentes emocionados el nuevo estandarte de la patria, que debía reemplazar al español; y que se conoce en la historia con el nombre de la bandera de la Patria Vieja. Esa gloriosa insignia compuesta de tres listas, azul, blanca y amarilla, fue confeccionada por manos femeninas, y según todas sus probabilidades, la idea, fue obra exclusiva de doña Javiera Carrera. A la mañana siguiente se veía izada esa bandeja

## DISCUSIÓN SALA

al frente de algunos edificios públicos, Los revolucionarios, sin hacer el menor ruido ni ostentación, habían derrocado en una mañana el pabellón español que desde hacía tres siglos flotaba sobre la fachada del palacio de los Capitanes Generales". "La República tenía ya su símbolo". Se ve, por ese paso tan atrevido, la poderosa influencia que esta mujer ejercía es la revolución. Alma ardiente y apasionada amaba la acción y desafiaba el peligro. Tenía por la gloria un amor loco. Casada de veces con hombres que le eran muy inferiores Como talento y carácter, iella que' hubiera querido ser la esposa de un héroe y reconcentró en sus hermanos todos sus sueños de predominio". Hace notar luego este autor que: "En el círculo de la familia dominaba completamente sus opiniones. Sus tres hermanos, José Miguel, Luis y Juan José, pesar del valor temerario que los distinguía, eran de una índole suave, sentimental, romántica; José Miguel, que había desafiado solo con su espada al rey de España obraba, sin embargo, muchas veces, exclusivamente bajo la inspiración de su hermana, y no hay duda de que ella contribuyen gran parte a perderlos. Sería talvez, una, gran crueldad suponer que dos de los tres patíbulos fueron su obra a pesar de que la historia tiene estas entidades en cada una de sus páginas. "Pero el destierro y la desgracia purificaron a esta mujer de las faltas que tal vez cometió. Jamás se ha visto llevar en el corazón un recuerdo más doloroso durante una vida más larga. Vivió ochenta años lo que es una grave falta en una mujer, especialmente en una mujer del gran mundo.

Recorramos ahora las páginas en que se refiere con análoga admiración a otra heroína ejemplar, a Luisa Recabarren:

"Uno de los salones más célebres durante la época de la Independencia fue el de la señora Luisa Recabarren de Marín, no sólo por la hermosura y talento de la dama que en él hacía los honores, sino muy principalmente por la importancia de las personas que ahí se reunían.

"Podría decirse que ese salón fue el verdadero centro de los hombres de letras y de los pensadores de la revolución., Camilo Henríquez descollaba en él como, figura extraña y dominadora; su conversación animada y fecunda, agradaba a todos, especialmente a las mujeres a quienes seducía el contraste de la palabra ardiente con la fisonomía melancólica del fraile".

Alude, en seguida, el señor Grez a Agueda Monasterio —arquetipo de mujer valerosa, inteligente y decidida— en estos términos:

"El 1° de abril de 1811, en medio, del estruendo del motín Figuéroa, tenía lugar en el teatro mismo de los sucesos mía escena dramática y conmovedora: una dama distinguida, una hermosa mujer y joven todavía que, olvidándose completamente del peligro que tenía, se lanzaba en medio del combate. ¿Cuál era la causa de tan heroica acción? Era una madre que buscaba a su hijo-, a quien se suponía herido o agonizante entre los combatientes".

"En el centro de esté grupo de obreros laboriosos se alzaba dominadora la señora, Lattapiat; su talento, su carácter, sus virtudes y entusiasmo la habían hecho naturalmente el jefe de aquella reunión de hombres austeros. Se asegura que su conversación embelesaba; expresiva, elocuente, llena de imágenes, comunicaba a los que la escuchaban el fuego de su alma".

## DISCUSIÓN SALA

“Al lado de esta mujer, o más bien, al calor de su ardiente mirada, crecía su hija Juana, niña de catorce a quince años, cuyo espíritu se abría a todas las emociones de esa vida tan agitada. Madre e hija trabajaban unidas, velaban juntas escribiendo sobre la pequeña mesa del salón o de la alcoba... ¿Qué escribían? Cartas de aliento a los emigrados, comunicaciones que podríamos llamar oficiales, sobre los más importantes sucesos del día, pues, a esa mujer varonil no sólo se le confiaban los más importantes secretos, sino también las comisiones más difíciles y delicadas, comisiones que desempeñó siempre con un tino y acierto asombrosos”.

Otra figura digna de recuerdo por el sello de temeridad que la distinguió, fue Rosario Rosales, respecto de la cual leemos:

“Entre los condenados a la muerte del destierro en los presidios coloniales, se encontraba don Juan Enrique Rosales, anciano honorable, que había ocupado altos puestos públicos durante la República y que se encontraba enfermo, casi moribundo”.

“Ese septuagenario tenía una hija joven y hermosa, llamada Rosario, la cual desde que supo el triste destino de su padre no vaciló en seguirle a su prisión, ligando para siempre su brillante porvenir a! del autor de sus días. No hay heroísmo igual a los veinte años. No hay energía semejante a la suya para conseguir tan generoso intento”.

“La empresa, sin embargo, era más ardua de lo que ella se había imaginado; creyó la cosa más natural que una hija siguiera a su padre a la prisión, pero no era así, se le prohibió acompañarle. Entonces la heroica joven se lanzó de puerta en puerta para obtener ese favor, el favor de cuidar a un viejo, casi un cadáver, pero fue rechazada en todas partes”.

“Hermoso espectáculo el que ofrecía aquella mujer joven, adornada con todas las gracias del espíritu, con todos los atractivos de una figura encantadora, que perseguía con obstinación su propósito y no se desalentaba ante las dificultades, las humillaciones y los mil peligros de su situación! Se presenta delante de todos los poderosos del día y les expone .su exigencia; -pero nadie la atiende. Suplica, exige, llora, se desespera, todo inútilmente. Hasta los lacayos le cierran el paso. No ha habido calvario igual al de esa joven”.

“Llega al fin el día de la partida, y los deportados son embarcados a bordo de la corbeta, Sebastiana. Cuando la energía más viril se hubiera doblegado, ella no se desalienta un instante. Se presenta a Sir Thomas Staime, Comandante de la fragata inglesa Bretona, anclada en Valparaíso, y le ruega pida al capitán de la Sebastiana le conceda el favor de seguir a su padre. El marino se conmueve ante esa súplica tan noble y ante., esa mujer tan bella, y le promete obtener lo que solicita. El corazón castellano se dispone a la clemencia, no ante las lágrimas de la hija, sino ante la solicitud del poderoso marino. La joven llora de placer al saber que no se le separará de su padre”.

El heroísmo femenino de aquellos días corría parejo con el de los Padres de la Patria.

De Paula Jaraquemada leemos lo siguiente:



## DISCUSIÓN SALA

“En la tarde del 19 de marzo de 1818, San Martín, rodeado de algunos oficiales y soldados, se internaba por el valle del Maipo en dirección a Santiago. El aspecto del General y de su tropa era el del abatimiento; una nube de tristeza y de duda cubría aquellas fisonomías varoniles. Era la tristeza de la derrota que el ejército patriota acababa de sufrir en Cancha Rayada. ,

“De improviso, el general es detenido en su marcha. Un extraño grupo de jinetes le intercepta el paso; y una dama, montada sobre un brioso caballo, una verdadera amazona, le dirige la palabra ofreciéndole ese grupo de bravos para reemplazar las bajas que la derrota acababa de hacer en sus filas”.

“Esa inesperada aparición femenina era la de doña Paula Jara quemada dama opulenta, entusiasta, patriota, que al tener conocimiento de la desgraciada sorpresa que había sufrido el ejército chileno, reunió a todos los inquilinos y capataces de su hacienda de Paine, y poniéndose a la cabeza de ellos con sus hijos e hijas, salió al encuentro de los vencidos, alentándolos con el ejemplo de su valor y abnegación.

“Y no era sólo ese pequeño contingente de hombres el que la señora Jaraquemada iba a ofrecer a los vencidos, sino también todos los víveres de su hacienda, la magnífica caballada y las espaciosas casas de Paine, que fueron transformadas en el Cuartel General del nuevo ejército que se reorganizó”.

“Una tarde, al caer ya la noche, ve llegar a su casa de Paine a uno de sus más estimados y antiguos amigos que venía a pedirle hospitalidad. Era Un patriota perseguido que buscaba un asilo seguro en aquella casa perdida entre las fragosidades de un mal camino y oculta entre las tupidas arboledas de un antiguo parque; un niño de seis años acompañaba al errante viajero.

“La señora Jaraquemada se conmovió ante aquel noble infortunio, y sin pensar un instante en los peligros que tal huésped podría traerle, le ofreció la generosa hospitalidad que acostumbraba.

“Una mañana ve llegar la señora Jaraquemada una partida de soldados españoles; creyendo se presentaba en busca del patriota que ocultaba, se lanza fuera de su casa, acompañada de su servidumbre, resuelta a impedirles el paso.

“Los soldados no buscaban -a nadie; ignoraban que allí se ocultaba un patriota venían sólo en busca de provisiones.

—Queremos las llaves de las bodegas; dice adelantándose el oficial que mandaba a la tropa.

—Las llaves no las entrego a nadie, contesta la altanera dama; si Ud. quiere provisiones las tendrá en abundancia, pero le prohíbo penetrar en mi casa. Yo sola mando aquí.

“El oficial, encolerizado ante aquel obstáculo, mandó a su tropa hacer fuego; pero la heroica mujer se precipitó sobre ellos llegando -a tocar con su pecho las carabinas tendidas horizontalmente. Los soldados vacilaron asombrados ante aquel heroísmo.

## DISCUSIÓN SALA

“El oficial, desconcertado, ordené entonces el incendio de la casa.

“La señora Jaraquemada, señalándoles el fuego que ardía en el brasero, les dice:

—Ahí tienen ustedes el fuego.

“El oficial ordenó a su tropa la retirada; tal vez repugnaba a su espíritu sacrificar a esa mujer varonil”.

En la imposibilidad de seguir cabalmente el itinerario de viaje trazado por el autor a través de estas páginas nos detendremos a leer el relato de la esforzada lucha sostenida contra los enemigos de la Patria por doña Manuela Rosas, que destaca su personalidad con perfil inconfundible:

“Los trabajos de nuestra heroína fueron al fin conocidos del Gobierno español: Ella no hacía misterio de sus ideas ni se ocultaba para propagarlas, como hoy es de moda. Se la amenazó con castigarla severamente si no observaba otra actitud. Su respuesta arrogante a esta primera amonestación de la tiranía se hizo popular: —“¿Intentáis castigarme porque amo a mi patria? Podéis hacer lo que queráis, pero jamás lograréis extinguir en mi corazón ese sentimiento”

“Desde entonces se la espió con la más estricta vigilancia. Los agentes españoles registraron muchas veces su casa en busca de supuestas correspondencias o de algunos refugiados sospechosos. Se suponía también que existía oculto un considerable depósito de armas, dé que, se aprovecharían: los patriotas en la primera oportunidad. En -una de esas visitas investigadoras fue sorprendida por San Bruno en el momento en que leía una importante carta de los emigrados. La señora Rosas, sin vacilar un instante, se comió la carta, y luego, dirigiéndose a San Bruno, le, dijo con burlona sonrisa: —“Ahora podéis Hacer mi autopsia”.

“Después del triunfo de Chacabuco, San Martín fue a visitar con su Estado Mayor a esta hermosa y distinguida dama: el soldado de los Andes deseaba conocer personalmente a las mujeres que habían prestado servicios a la Revolución. La señora Rosas salió al encuentro del General y en él gran patio de la casa se dieron un afectuoso abrazo”,

Cerremos esta galería de mujeres extraordinarias con la evocación de las hazañas de María Cornelia Olivares, llamada el Tribuno Femenino”, De ella, dice nuestro autor:

“En los salones se la buscaba para oírla; era vehemente, fogosa y de una audacia temeraria. Predicaba en todas partes, hasta en la plaza -publica, el odio a los extraños-opresores de la patria, y exhortaba a, todos a la lucha, sin temer las consecuencias a - que tal conducta podía, arrastrarla. “hombres y mujeres —decía a deben tomar las armas contra los tiranos. La libertad a todos beneficia, todos deben amarla y defenderla”. Parecía, a veces, una mujer iluminada, encargada, de alguna, misión providencial como Juana de Arco.

“Los españoles, alarmados con la propaganda de este adversario poderoso por su misma debilidad, la amenazaron con encerrarla en una prisión" si no guardaba silencio

## DISCUSIÓN SALA

se le prohibió salir de su casa. Puede decirse que la autoridad fue amable y cortés con ella, tal vez a consecuencia de antiguas relaciones y parentescos con realistas influyentes. Ella despreció todos los peligros y un día se lanzó a la plaza a predicar la revolución.

“La amable condescendencia de la autoridad terminó ese día, y para castigarla se editó una burla cruel.

“Era algo característico de aquella tiranía la persecución a las mujeres, y su empeño tenaz por ridiculizar a todas las que por su heroísmo y entusiasmo podían interesar a la multitud y arrastrar prosélitos. Se creía, tal vez que el ridículo en política como en literatura era una arma mortal cuando esgrimía contra la mujer

“María Cornelia Olivares fue, pues, reducida a prisión: se la condujo de su casa a la cárcel -con gran aparato y se la insultó brutalmente por el camino. Un grupo de pueblo que trató de seguirla fue dispersado por la tropa. En el interior de su prisión le raparon el cabello y las cejas, y a fin de envilecerla la- exhibieron en la plaza pública de Chillán, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

“Esta -cobarde violencia hizo de ella una heroína y una mártir, las dos formas más hermosas de la gloria. El pueblo, que la admiraba por su valor y patriotismo, la adoró desde entonces por su martirio. Los españoles aseguraban que se había vuelto loca y que al cortarles los cabellos gritaba y aullaba furiosa. El hecho es completamente falso. Esa mujer sublime no pronunció una sola, palabra durante su martirio; su actitud fue altiva y desdeñosa, y sólo, cuando algunos soldados se burlaban de ella en la plaza pública, les contestó estas palabras: —“La afrenta que se recibe, por la patria, en vez de humillar, engrandece”.

Fue, pues, inestimable la cooperación que las mujeres prestaron en aquella lucha titánica contra los aguerridos ejércitos de la España Imperial; pero si dura fue esa lucha, fue todavía más tremenda la que sostuvieron contra el espíritu colonial imperante, que les vedaba preocuparse de la cosa pública y que las tenía relegadas a un sitio modesto en un rincón de su hogar.

Estos hechos, junto con dar dignidad de epopeya a aquella heroica lucha que tiñó de sangre la torturada infancia de nuestra nacionalidad, niegan también rotundamente que pueda sostenerse, sin caer en la injusticia, la inferioridad de la mujer con respecto al hombre en las tareas cívicas. Estos hechos que acabamos de recordar, nos autorizan para decir que resulta inexplicable que nuestras mayorías parlamentarias hayan negado a la mujer, durante un siglo, la plenitud de sus derechos civiles y políticos.

En los anales parlamentarios encontramos alguna constancia del criterio ciertamente absurdo que imperaba en otros días, ya, por fortuna, definitivamente idos, que permitía considerar a la mujer menor de edad ante el Derecho Civil e incapaz ante el Derecho Público.

En la sesión la del Honorable Senado, del mes de julio de 1853, se pone en discusión el Presupuesto Nacional, y al considerarse la partida que concedía fondos —la suma de

## DISCUSIÓN SALA

10,000 pesos —para establecer la primera Escuela Normal de Mujeres, se dejaron oír expresiones contrarias a tal propósito.

Se pone en debate, decía, aquella partida del Presupuesto y el Presidente de la Corporación manifiesta que ella queda pendiente porque va a solicitar algunos antecedentes al Ministro de Educación, antes de concurrir con su voto al despacho de ese ítem.

Efectivamente, concurre a la sesión, en 13 de julio de 1853, el Ministro de Justicia, Culto o Instrucción Pública, y el señor Presidente expresa lo siguiente:

“Explicaré al señor Ministro de Justicia lo ocurrido sobre esto. La Cámara y, el que habla están muy persuadidos de la importancia de esta partida: todo lo que se dijera sobre esto sería excusado; conoce bien el Senado la necesidad y conveniencia que hay en educar a las mujeres pero abriga algunos temores en cuanto a la organización de la Escuela Normal de Preceptoras, por cuanto no sólo se necesita que éstas hayan seguido cierto tiempo de aprendizaje, que estén adiestradas en los ramos que deben enseñar en las escuelas, sino que; y muy principalmente, se necesita que sean personas de suma moralidad, de muy buenas costumbres, y que puedan dar, sus alumnas no sólo buenos consejos, sino también buenos ejemplos.

“Como el Gobierno debe tener pensado algo sobre este particular, quería la Cámara oír que se había determinado sobre él, qué temperamento se piensa adoptar para la elección de estas preceptoras, respecto de su edad, condición, etc. Con estos antecedentes podrá el señor Ministro exponer lo conveniente”.

El señor. Ministro de Justicia da algunas explicaciones, y otro de los Senadores, el señor Pinto, dice: “Pido la palabra para hacer una pregunta al señor Ministro: ¿No podría ponerse este establecimiento bajo la dirección de las monjas de los Corazones de Jesús y de María, y que por su instituto están dedicadas a la educación de las mujeres?, porque estafado esta Escuela Normal bajo su dirección, al paso que éstas cumplirían con el principal objeto de su misión, harían, además, un bien inmenso al país”. El señor Ministro le contesta: “No ha dejado, señor, de ocurrir al Gobierno esta idea, y ya se han dado pasos en este sentido; sin embargo, tal vez no sea practicable, ya que la estrechez del local que ocupan ahora las monjas, ya por otras dificultades, que una vez salvadas, permitirán, tal vez, la planeación del establecimiento en esta forma.

Oídas estas explicaciones, la partida, dice el acta, fue aprobada por unanimidad; es decir, para que se aceptara por el Congreso esta partida, que permitió el funcionamiento de la primera Escuela Normal en nuestro país, fue menester que se pusiera este establecimiento bajo la dirección de las monjas de los Corazones de Jesús y de María.

No se explicaría, asimismo, la necesidad del decreto dictado por don Miguel Luis Amunátegui en 1877, para franquear a las mujeres estudiantes el libre acceso a las Facultades universitarias, si no hubiera habido resistencia para admitirlas en sus aulas.

Basta citar estos hechos para comprender que el criterio de esos legisladores estaba muy distante de ser el qué tenían derecha de esperar las mujeres que en los días

## DISCUSIÓN SALA

dramáticos de la Independencia habían hecho del civismo una religión laica, si así puedo decirse, como lo demuestran los hechos que hemos recordado.

No se comprende tampoco que haya tardado un siglo el Congreso Nacional en despachar la ley que diera a la mujer, en materia civil, la igualdad con el hombre. Menos se comprende que todavía, en este año: de 1946, no sea ley de la República ésta que va a asegurar sus derechos políticos a la mujer.

Pero no ha corrido en vano el tiempo; han cambiado los criterios y ya en estos, días no hay quien se atreva a negar su voto a una iniciativa de este carácter.

Me complazco en destacar que nuestra Comisión informante le dio su visto bueno, sin excepción de ninguno de sus miembros, a la moción propuesta sobre el derecho político de la mujer. Debo agregar, sin embargo, que nos asiste el temor de que se vea retardado el despacho del proyecto, por haber incluido la Comisión en el texto que nos propone; ideas que, aun cuando se refieren a la Ley General de Elecciones, muy poco o nada tienen que ver con los derechos políticos de la mujer. Por eso, con el fin de evitar ese retardo, cuando iniciemos la discusión particular del proyecto, voy a proponer las indicaciones que permitan salvar el inconveniente que anotamos.

Termino, señor Presidente, esta intervención, expresando mi esperanza de que el próximo año nuevo permita a la mujer chilena saludar una nueva era, no sólo para su propia suerte en el futuro, sino para el destino de Chile.

— (Aplausos).

El señor Alessandri Palma (Presidente), — Ofrezco la palabra.

El señor Maza. —"Si ningún otro Cenador desea hablar, yo pediría la palabra, no para pronunciar un largo discurso, porque creo que es conveniente despachar pronto este proyecto, sino simplemente para dejar testimonio de la opinión favorable —que por lo demás es conocida— que- tengo para que se apruebe el voto político de la mujer.

No tengo el honor de firmar la moción que en pocos días más será ley de la República, y por' medio de la cual se concede el voto político de la mujer, porque en los días en que esa moción se presentó en el Senado me encontraba ausente- del país; pero apenas llegué expresé mi opinión favorable en un foro público que se celebró en la Sociedad Nacional de Minería y, después, en una conferencia que di sobre el tema- "La mujer chilena en la vida cívica"; y este año, en los comienzos del período ordinario, en la sesión 3.a, de 29 de mayo último, pronuncié un discurso adhiriendo al proyecto y terminé pidiendo a la Comisión de Constitución; Legislación y Justicia despachar a la mayor brevedad el informe sobre este proyecto.

Quiero, en estas breves palabras que voy a pronunciar, emitir sólo dos ideas.

Es la primera, que debemos despachar pronto un proyecto de esta naturaleza, porque es en la única materia, en lo que atañe a la conquista de los derechos de la mujer, en la que Chile se encuentra retardado. Chile fue en América Latina el primero que otorgó la libertad de vientres, en los albores de la Independencia; Chile fue "el primer país, que

## DISCUSIÓN SALA

abrió —como se acaba de recordar en esta Sala— las puertas de la Universidad a la mujer. Fue también el primer país que le dio igualdad civil con el hombre, en un decreto ley que tuvo el honor de promulgar en 1925, Y, en esa época tan bien, fue Chile el primer país que abrió a la mujer las puertas de la dirección de la enseñanza, haciendo a una mujer distinguida Consejero de la Educación Pública. Fue igualmente el primer país que abrió a la mujer los puestos de la carrera judicial, nombrándose, también en 1925, Secretario Judicial, a una distinguida abogada. En esa misma época dicte también el decreto que igualó los sueldos de las mujeres a los de los hombres. También fue Chile de los primeros países que otorgó el voto municipal. Y sólo en la concesión del voto político se encuentra Chile retardado, porque se han anticipado a conceder este voto varios países de América, formando actualmente minoría los que no han otorgado el voto, político a la mujer.

La segunda idea que quiero expresar constituye para mí una satisfacción personal. Este debate ha dejado de manifiesto que los voceros de todos los partidos compiten en manifestar su simpatía por esta materia y traen las opiniones de sus respectivas colectividades, acordes en otorgar a la mujer un derecho que hace tiempo debía habersele otorgado ya. Y es esta una satisfacción personal porque son distintos éstos de los días que viví en mi juventud, en que hablar de estas cosas y dar un paso en favor de la mujer era-objeto no sólo de críticas, sino, lo que es peor, de la sonrisa irónica de los grandes políticos, que creían que jamás podría existir igualdad política entre el hombre y la mujer.

Hoy día esto no sólo parece una cosa de hace muchos siglos, sino que es baladí discutir si se puede o no otorgar voto político a la mujer. También, señor Presidente, resulta un tanto ingenuo dar razones que justifiquen otorgar a la (mujer igualdad de derechos).

La mujer ha ido conquistando su posición en el mundo, y ante el imperio de la fuerza más que por otros factores el hombre mantuvo el monopolio político; pero ella ha demostrado que en las actividades económicas, sociales y cívicas del mundo se desempeña también en brillantes condiciones y desarrolla facultades que, aunque distintas, son tanto y a, veces más importantes que las del hombre. En la guerra misma, aunque todavía sea el hombre el que va a la trinchera, es la mujer la que también está dirigiendo, desde las oficinas, la marcha de los aviones, por ejemplo, y es también la mujer la que junto con el hombre, concurre a los laboratorios a contribuir al progreso de la humanidad.

Hablar de estas cosas, señor Presidente, equivale casi a caer en lugares comunes. El ambiente que impera en esta Sala, y en el país entero, y los discursos que se han pronunciado, vienen a demostrar sólo una cosa: que estamos retrasados al otorgar algo que decimos haber dado hace ya mucho tiempo.

Mi voto, pues, será favorable a este proyecto, como ha sido siempre favorable a todo cuanto signifique favorecer, defender y secundar los anhelos de la mitad de nuestra ciudadanía, de lo mejor de nuestra ciudadanía.

He dicho.

- (Aplausos).

## DISCUSIÓN SALA

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, se daría por aprobado en general el proyecto.

El señor Grove. — Que se apruebe por unanimidad.

El señor Alessandri Palma (Presidente).

**Aprobado en general el proyecto**

— Solicito el asentimiento de la Sala para entrar de inmediato a su discusión particular.

Acordado.

(Aplausos)

En discusión el artículo 1°

— Propongo al Honorable Senado discutir el artículo por números, porque son distintas materias.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

El señor Secretario. — El proyecto obra impreso en poder de los señores Senadores.

El señor Ortega. — Que se dé lectura al artículo, señor Presidente.

El señor Secretario. — "Art. 1°— Modifícale la ley N° 4,554, de 9 de febrero de 1929, "General sobre Inscripciones Electorales" en su texto refundido con las modificaciones introducidas por el D. F. L N° 82, de 7 de abril de 1931; la ley N° 5,357, de 15 de enero de 1934, y la ley N° 7,756, de 18 de enero de 1944, en la forma que a continuación se expresa:

Viene una enumeración que se discutirá por separado.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre el inciso 1° del Art. 1° a que acaba de darse lectura.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

## DISCUSIÓN SALA

Si no se pide votación, daré por aprobado el inciso.

Aprobado.

En discusión el N° 1°

El señor Secretario. — "1). En el artículo 1° se reemplaza la frase que dice: "a que se refiere el Art. 7°", por la siguiente: "a que se refieren los artículos 7° y 104".

El señor Alessandri Palma (Presidente) — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el N° 1°.

Aprobado.

En discusión el N° 2°.

El señor Secretario—:"2). — Suprímese el inciso final del Art. 3°".

El señor Ortega. — Habría que leer ese inciso final de que se hace mención.

El señor Secretario — El inciso final del Art. 3° de la ley 4,554 dice así; "durante estos mismos períodos se suspenderán las cancelaciones por las causales de inhabilidad que esta ley determina".

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el N° 2.

Aprobado.

El señor Secretario. — "3). — Se suprime el artículo 4°". El Art. cuya supresión se propone decir como sigue:

"Art. 4°— En el año que corresponda hacer la inscripción extraordinaria, la ordinaria, comenzará noventa días después de terminada aquélla.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Ofrezco la palabra.



## DISCUSIÓN SALA

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate. :

Si no se pide votación, daré por aprobado el número 3.

Aprobado.

El señor Secretario. — "4). — En el párrafo titulado "iDel Registro Electoral!", agregase la frase: "y del Registro Municipal".

El señor Alessandri Palma (Presidente). — En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se dará por aprobado el N° 4

Aprobado.

El señor Secretario. —"5). — En el artículo 5°, introdúcense las siguientes modificaciones:

a) En el inciso 2° suprímese la frase que, dice: "y se determinarán para cada departamento por decreto supremo".

b) En el inciso 3° reemplázanse las palabras: "si faltare el" por las siguientes: -"en reemplazo del".

c) Intercálase a continuación del inciso 3° el siguiente inciso nuevo:

"Las Comunas en que no hubiere Oficial "del Registro Civil, se considerarán, anexas, para los efectos de la inscripción, "a la Circunscripción del Registro Civil a que corresponda esa Comuna".

d) En el inciso final, que pasa a ser penúltimo, intercálense después de las palabras "Las Juntas Comunales", las siguientes: "y Auxiliares"; y agrégase en el mismo inciso, después del punto final, lo siguiente:

"Estas Juntas, al entrar en funcionamiento levantarán acta de su instalación, en la que deberá dejarse testimonio del carácter en que actúa cada uno de sus miembros y anotación del documento que acredite designación. Se insertará esta acta en el Registro Electoral respectivo y una copia de ella, firmada por todos sus miembros, se enviará el mismo día al Director del Registro Electoral".

## DISCUSIÓN SALA

El señor Alessandri Palma (Presidente). En discusión las modificaciones del N° 5°

Ofrezco la palabra.

El señor Ortega. —

Desearía se diera lectura a la cita que se hace del artículo en el N° 5, letra a).

El señor Secretario. — Dice como sigue, señor Senador: "Las Juntas Comunales funcionarán como auxiliares de la respectiva Junta Departamental y se determinarán para cada departamento por decreto supremo. Habrá una Junta Comunal en la ciudad cabecera de cada una de las comunas subdelegaciones que no sean cabeceras de departamento, y se compondrán del Oficial del Registro Civil respectivo, que la presidirá del Tesorero Comunal y de un Delegado del Gabinete Departamental de Identificación, que actuará como Secretario de la Junta".

El señor Ortega. — El informe no da ninguna razón para hacer esa proposición.

El señor Walker. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hoy día, en virtud del proyecto de ley que se discute, se subsanan diversos vacíos que se notaban en la ley hasta ahora vigente sobre composición de las Juntas, y se establece claramente cuál es el personal que las compondrá. En consecuencia, no será necesaria la determinación por decreto supremo.

El señor Alessandri, Palma (Presidente). —En discusión las modificaciones al artículo quinto, contenidas en el N° 5).

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se darán por aprobadas.

Aprobadas.

El señor Secretario — "6) — En el artículo 6°, que pasa a ser inciso final del artículo 5°, introdúcese las siguientes modificaciones:

a).— Sustituyese la palabra "inhabilidad" por "impedimento" e" intercalase después de la frase que dice: "será substituido en la Junta", la siguiente frase: "dentro de segundo día".

b). — Al final del artículo, substituyendo el punto por una coma, agrégase la siguiente frase: "de lo que se dejará constancia en el acta de la sesión correspondiente, copia de la cual se remitirá el mismo día al Director del Registro Electoral".

## DISCUSIÓN SALA

El señor Alessandri Palma (Presidente). — En discusión el N° 6.

Ofrezco la palabra.

El señor Maza. —

Me permito hacer una modificación de redacción, en la frase “de lo que se dejará constancia en el acta...”, para que quede en la siguiente forma: “de lo que se dejará testimonio en el acta...”.

Esta forma es más castellana.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este número, con la modificación propuesta por el Honorable señor Maza.

Aprobado.

El señor Secretario. — “7). Consúltase como artículo 6° el siguiente:

Artículo... “No pueden actuar simultáneamente como miembros de una misma Junta Inscriptora, los cónyuges o parientes consanguíneos o afines en línea directa. Si tal caso de inhabilidad se produjera en alguna Junta Inscriptora, el Tesorero será sustituido por el Director o Directora de la Escuela Fiscal más antiguo de la localidad; éste por el Juez de Subdelegación y éste por el Subdelegado. Los reemplazos correspondientes se llevarán a efecto previo decreto del Intendente o del Gobernador, en su caso, el que se transcribirá al Director del Registro Electoral”.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — En discusión este número.

Ofrezco la palabra.

El señor Ortega.— La modificación que propone este artículo, señor Presidente, es de aquellas a que se refería hace un momento al manifestar que no era el objeto de este proyecto el proponer un textil de Ley de Elecciones que sea tan perfecto que, si es posible no haya en él defectos de importancia. Es decir, la Comisión informante al dictaminar acerca del proyecto de ley sobre voto político de la mujer, ha entrado a considerar aspectos de reforma de la Ley de Elecciones que nada tienen que ver con la materia en debate. Estimo que el objeto perseguido por la Comisión es loable y digno de encontrar ambiente favorable en el Congreso Nacional, pero que tal iniciativa de reforma debe ser diferente y extraña a este proyecto; porque puede ocurrir que estas modificaciones retarden el despacho de la legislación que, primordialmente, se propone en este proyecto.

## DISCUSIÓN SALA

Por eso, votare en contra, esta modificación, que considero debe ser motivo de un proyecto de ley extraño al que estamos discutiendo.

El señor Alessandri Palma (Presidente). —Es inocua.

El señor Ortega.- En realidad, esta modificación es de carácter adjetivo y no innova en ninguna forma respecto de la materia, en debate o de la Ley de Elecciones pero, repito, la finalidad del proyecto que discutimos no puede ser esa. Por tanto, negaré mi voto a esta modificación.

El señor Alessandri Palma. (Presidente). — Pero debemos agradecer, en todo caso, al bello sexo, que no haya dado la oportunidad de corregir algunos defectos de que adolece la actual Ley de Elecciones.

El señor Ortega. —Ojala que esto no traiga como consecuencia un retardo en el despacho, de este proyecto de ley.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — ¿Pide votación sobre este punto Su Señoría?

El señor Ortega. — Votaré en contra, nada más.

El señor Alessandri Palma (Presidente) — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el número 7°.

Aprobado, con el voto negativo del Honorable señor Ortega.

En discusión el número 8°.

El señor Secretario. — "8). En el artículo 8°, inciso a), reemplázase la frase que dice: "inscribir los ciudadanos residente en el respectivo Departamento", por la siguiente: "Inscribir a los ciudadanos domiciliados en la Comuna Subdelegación respectiva".

El señor Alessandri Palma (Presidente).- —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el número 8°

En discusión el número 9°.

## DISCUSIÓN SALA

El señor Secretario. — “9) —En el artículo 10, inciso 1° reemplázanse las palabras: “un peso” por estas otras “dos pesos”

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor Ortega. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que esta parte del proyecto no puede ser aprobada por el Senado, porque en esta rama del Parlamento no puede tener, origen ninguna ley sobre contribuciones.

El señor Walker. —Creo que sí puede tratarse esta parte del proyecto, señor Senador. No se trata de aumentar o de imponer contribución alguna, sino solamente de que los miembros de las Juntas Inscriptoras reciben actualmente una remuneración de un peso por cada inscripción, lo que, dentro del proceso inflacionista en qué nos encontramos...

Risas.

... resulta insuficiente.

El señor Torres. — Ahora tendremos, que contribuir nosotros

El señor Ocampo. — ¿Podría el señor Secretario leer de nuevo la parte del informe que se discute?

El señor Secretario lee nuevamente el número 9°.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Se trata solamente de dos pesos

El señor Maza.— Pediré que se vote esta modificación, porque la remuneración de un peso que actualmente asigna la ley a los miembros de las Juntas Inscriptoras, no para la remuneración, sino una especie de Subsidio que se les da, ya que aquéllas se componen de funcionarios que tienen su remuneración especial.

El señor Guzmán. — Eso es cuando se pagan estas remuneraciones.

El señor Ocampo. — Votaremos en contra esta modificación, porque creemos que deben darse facilidades para las inscripciones sobre todo tratándose del sector femenino. El aumento de esta cuota nos parece, pues, inconveniente, y le negaremos nuestros votos.

El señor Walker. — No ha entendido bien Su Señoría cuál es el alcance de la modificación propiciada en el informe.

No se trata de aumentar el valor de las inscripciones electorales, sino de aumentar la remuneración que reciben los miembros de las Juntas Inscriptoras.

El señor Ocampo. — Serán dos pesos que tendrán que pagar los ciudadanos que acudan a inscribirse en los Registros Electorales.

## DISCUSIÓN SALA

El señor Walker. —No, señor Senador; es un aumento en las remuneraciones que los miembros de las Juntas Inscriptoras reciten del Fisco.

El señor Cerda.- Estas remuneraciones las paga, el Fisco.

El señor Alessandri Palma (Presidente).- En votación la modificación propuesta por la Comisión.

El señor Secretario. — El señor Presidente pone en votación la indicación de que da fe el N° 9 del informe de la Comisión.

— (Durante la votación).

El señor Allende. — En el entendido de pie esta diferencia la pagará el Fisco, voto que sí.

El señor Maza. — Retiro mi indicación, para que no perdamos el tiempo votando.

Sin embargo, estimo que es muy justa.

El señor Ocampo. — Aceptamos el retiro de la indicación.

El señor Alessandri Palma. (Presidente). — Queda retirada la indicación del Honorable señor Maza.

Aprobada la modificación del N° 9°

El señor Secretario. — "10). — En el artículo 14 agrégase como inciso el siguiente:

"El Registro Electoral, destinado para las elecciones de Presidente de la República y de Senadores y Diputados, se dividirá: en Registro Electoral de Varones y Registro Electoral de Mujeres, y estos Registros, complementados con el Registro Municipal de Extranjeros, servirán para las elecciones de Municipales".

El señor Alessandri. Palma (Presidente). — En discusión esta modificación.

Ofrezco la palabra.

El señor Maza. — ¿Por qué se habla, separadamente, de un "Registro Electoral de Varones" y de un "Registro Electoral de Mujeres", si ellas tendrán voto en todas las elecciones, no sólo en las de municipales?

Propongo que haya solamente un "Registro Electoral de Varones y Mujeres" y otro "Registro Municipal de Extranjeros".

El señor Walker. — Debo manifestar a Su Señoría que hoy día hay inscritas 150.000 mujeres en los registros municipales. ¿Qué objeto tendría hacerlas inscribirle de nuevo?

## DISCUSIÓN SALA

El señor Maza. — No, Honorable Senador.

El señor Walker. — Por qué no aprovechar las inscripciones...

El señor Maza. — ¡Sí, claro!

El señor Walker. —... que ya están hechas sin obligar a las mujeres a inscribirse nuevamente. En cambio, a los extranjeros, que son pocos, se les elimina de estas inscripciones y tendrán que inscribirse de nuevo

El señor Maza. — Por supuesto que no es mi intención obligar a las mujeres a inscribirse nuevamente y ya lo están en los registros municipales.

Mi propósito es el siguiente esta disposición que discutimos incide en un artículo de carácter permanente, del proyecto, que debe referirle a hombres y mujeres. Pero como actualmente existe un Registro Municipal de Mujeres, se subsana este inconveniente disponiendo, en un artículo transitorio, que el actual Registro de Mujeres quedará incorporado al de varones. En esta forma habrá un registro único, de acuerdo con la finalidad que persigue este proyecto de ley que no haya distinciones en esta materia.

Formulo, entonces, dos indicaciones.

(Aplausos).

Formulo, pues, dos indicaciones: en primer lugar, que se diga en este inciso solamente "Registro Electoral de Varones y de Mujeres" y "Registro Municipal de Extranjeros"; y, en segundo lugar, que se establezca, en un artículo transitorio, que el actual Registro Municipal de Mujeres quedará incorporado en el Registro Electoral de Varones y Mujeres.

El señor Ocampo. — Entiendo que al actual Registro Electoral de Varones.

El señor Alessandri Palma (Presidente) — Aunque protesten los Honorables Senadores porque a veces digo algunas palabras, les voy a pedir perdón por hacer algunas observaciones.

Comprendo que las damas asistenta a tribunas y galerías hayan sido seducidas por las brillantes palabras del Honorable señor Maza. Pero yo afirmo -que esta indicación del señor Senador es contraria a la libertad del sufragio femenino.

En efecto, he podido ver, en algunas oportunidades que se forman tumultos espantosos, que impiden a las mujeres inscribirse.

Por esto creo más conveniente que haya tres registros: uno de varones, otro de mujeres y otro de extranjeros.

Me atrevo, pues, a sostener la forma propuesta por la Comisión, a sabiendas de que defiendo con ello el derecho de la mujer.

## DISCUSIÓN SALA

—Aplausos en las tribunas y galerías.

Ofrezco la palabra.

El señor Rodríguez de la Sotta. — Por lo demás, entiendo que habrá registros separados para hombres y para mujeres, y que votarán separadamente.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Es indispensable, entonces, que haya registros separados para hombres y para mujeres, porque, debido a los tumultos o aglomeraciones que suelen formarse, muchas veces no pueden las mujeres inscribirse, y las demás se atemorizan y se abstienen de concurrir a la inscripción.

El señor Maza. — ¿Me permite, señor Presidente?

Para facilitar el despacho de esta ley, retiro mi indicación, pero anuncio que más adelante, en los artículos transitorios, presentaré otra modificación encaminada a que el registro sea común para varones y mujeres.

El señor Alessandri Palma (Presidente) —Agradezco mucho a Su Señoría.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el número 10.

Aprobado.

El señor Secretario. — “11). — En el artículo 15 agregase como inciso final el siguiente:

“El Registro Municipal tendrá, además, una columna especial destinada a anotar el sexo y nacionalidad del inscrito”.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el número 11°.

Aprobado.

El señor Secretario. — “12). — En el artículo 18° intercálase a continuación del inciso 2° el siguiente:



## DISCUSIÓN SALA

“Los Notarios Conservadores de Bienes Raíces, a su vez, distribuirán a los Oficiales del Registro Civil que corresponda, como Presidentes de las respectivas Juntas Inscriptoras Comunales y Auxiliares Permanentes, los Registros en blanco y útiles necesarios para su funcionamiento, por paquetes postales lacrados y sellados, en conformidad con, las instrucciones impartidas por el Director del Registro Electoral. Harán este envío acompañado del ejemplar de un acta que se levantará por duplicado y en la que se dejará constancia del contenido de cada paquete. El destinatario devolverá dicha acta firmada, debiendo hacer, además, expresa declaración sobre la conformidad del envío. El Notario Conservador protocolizará dicha acta en el libro Protocolo Electoral de su cargo y enviará copia de ella al Director del Registro Electoral”.

En el mismo artículo 18, intercálase en el inciso 3°, que pasa a ser 4°, después de las palabras: “población de varonas”, la siguiente: “y de mujeres”.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el número 12°

Aprobado.

El señor Secretario — “13). — Agrégase a continuación del artículo 19° el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... En los casos de creación de nuevas Comunas Subdelegaciones o de nuevas Circunscripciones del Registro Civil dentro del territorio de una misma Comuna Subdelegación, el Director del Registro Electoral proveerá a la nueva Junta Inscriptora de Registros en blanco, y demás efectos necesarios para su funcionamiento, siempre que la nueva Junta, Inscriptora se haya constituido en conformidad a la ley”.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el N° 13.

Aprobado.

El señor Secretario. — “14). — El artículo 23° se reemplaza por el siguiente;

## DISCUSIÓN SALA

“Artículo... Están obligados a inscribirse en los Registros Electorales de Varones y Electoral de Mujeres los chilenos que reúnan los siguientes requisitos:

- a). — Haber cumplido 21 años de edad, y
- b). — Saber leer y escribir.

El hecho de saber firmar no constituirá presunción de que la persona cumple el requisito de saber leer y escribir que la Junta Inscriptora deberá siempre establecer.

La inscripción deberá realizarse ante la Junta Inscriptora de la Comuna Subdelegación en que se estuviere domiciliado. No obstante, los parlamentarios podrán inscribirse ante la Junta de la cabecera de cualquiera de los Departamentos que representen”.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor Ocampo. — Desearía que Comisión nos indicara cómo debe entenderse la disposición, que dice que “el hecho de saber firmar no constituirá presunción de que la persona cumple el requisito de saber leer y escribir que la Junta Inscriptora deberá siempre establecer”.

El señor Walker.- ¿Me permite, señor Presidente?

Se trata, de que el hecho de que una persona sepa firmar, no significa que sepa leer y escribir; entonces, la Junta Inscriptora debe comprobar si el candidato a elector sabe ambas cosas. Por lo demás, se trata de la reproducción literal del texto actual de la ley.

El señor Reyes. — Pido la palabra, señor Presidente

Al amparo de este artículo, Se cometen abusos en contra de los obreros, y se les impide ejercer su legítimo derecho a inscribirse en los Registros Electorales. Porque continuar manteniendo nosotros ésta especie de examen inquisitorial Respecto a los candidatos a inscribirse. Creo que basta el hecho de que sepan firmar para que tengan derecho a opinar como ciudadanos, y más aún en el caso de las mujeres.

El señor Walker. — Tendríamos que reformar la Constitución.

El señor Ocampo. — En el Norte tuve oportunidad de comprobar lo siguiente: llega un obrero, y el encargado de la Junta Inscriptora le pregunta: ¿Sabe leer? Sí, señor — responde el obrero. — ¿Sabe escribir? — Si señor. — Escíbame, entonces, la palabra: Lafayette, o Washington.

Naturalmente que un obrero no sabe escribir correctamente palabras extranjeras.

El señor Walker. — No se les examina en ortografía, Honorable Senador.

## DISCUSIÓN SALA

El señor Muñoz Cornejo. — No se les exige que escriban sin faltas de ortografía.

El señor Grove — En realidad de verdad, ocurre eso a veces.

Lo natural sería que en una república democrática, como la nuestra, todos los ciudadanos mayores de veintiún años, sepan leer o no, tengan derecho a voto.

¿Qué culpa tiene aquí una mujer o un hombre de ser analfabeto, cuando sabemos muy bien que ahora mismo no hay escuelas suficientes para que se eduquen?

En países más adelantados que el nuestro, no ya en cuestiones electorales, sino en cualquier campo de actividades, se acepta como firma la impresión dígito pulgar. He visto en Estados Unidos, por ejemplo, que los indígenas, descendientes de los pieles rojas, que ni siquiera hablan bien el idioma inglés, realizan transacciones de miles de animales, y estas operaciones las formalizan mediante una simple impresión digital en el documento respectivo.

¿Qué tiene que ver, por lo debías, la conciencia de un hombre o de una mujer, su capacidad para votar por un candidato, con que sepa o no leer y escribir? Los analfabetos tienen también conciencia y criterio, como los que no lo son, y ni siquiera se venden miserablemente, como muchas veces lo hacen aquellos que saben leer y escribir.

Como ha dicho el Honorable señor Walker, no es posible ahora innovar en esta materia, porque para ello sería necesario reformar la Constitución; pero si hay oportunidad de hacer esta reforma, formularé la indicación respectiva.

El señor Walker. — Para conciliar las insinuaciones que han hecho algunos señores Senadores con nuestro texto constitucional, que exige como requisito saber leer y escribir, bastaría con suprimir el acápite que tachan los señores Senadores y que se ha prestado a discusión, y que dice:

“El hecho de saber firmar no constituirá presunción de que la persona cumple el requisito de saber leer y escribir que la Junta Inscriptora deberá siempre establecer”

No habría inconveniente en suprimir este inciso, porque queda vigente la disposición constitucional que exige saber leer y escribir.

El señor Reyes. — Muy bien.

El señor Ocampo. — Muy bien. Ese era nuestro objetivo.

El señor Guzmán. — Es constitucional el inciso y debe conservarse.

El señor Alessandri Palma, (presidente) — Si le parece al Honorable Senado, se suprimirá el inciso.

El señor Guzmán — No, señor.

## DISCUSIÓN SALA

El señor Alessandri Palma (Presidente). — En votación si se suprime o no el inciso.

El señor Secretario. — El señor Presidente pone en votación si se suprime o no el inciso que dice:

“El hecho de saber firmar no constituirá presunción de que la persona cumple el requisito de saber leer y escribir que la Junta Inscriptora deberá siempre establecer”

— (Durante la votación).

El señor Domínguez. — La democracia tiene la obligación de otorgar, a los ciudadanos humildes, cultura y educación. La democracia tiene la obligación de proporcionar escuelas, si no las hay. Suprimir este inciso equivale, sencillamente, a favorecer el analfabetismo.

Voto que no.

El señor Torres.— Fuera de las razones que acaba de dar el Honorable señor Domínguez, quiero recordar que este inciso fue consecuencia del abuso que cometían muchos dueños de fundos, que enseñaban solamente a firmar a sus inquilinos y, en seguida, los hacían votar cómo carneros.

Voto que no.

El señor Alessandri Palma (Presidente).- A dibujar su firma les enseñaba.

El señor Grove — Votaré a favor de la supresión de este inciso, porque es la fuente de casi todos los abusos que se cometen. Si bien es cierto que algunos propietarios consideran a sus inquilinos como incluidos en los animales de su fundo, eso, por una parte, ha pasado en gran parte. Además, el campesino tiene ya un criterio formado y un distinto concepto de los derechos que le corresponden como ciudadano, de manera que no veo el peligro que la supresión del inciso vaya a significar un incremento del analfabetismo.

Voto que sí.

El señor Secretario. — Resultada de votación 14 votos por la afirmativa y por la negativa.

El señor Alessandri Palma (Presidente). Suprimido el inciso.

El señor Secretario — “15). — En el artículo 24°, número primero, suprimí la conjunción “y” antes de la palabra “Gendarmería” y agrégase después de la siguiente frase: “Vigilantes de Prisión, y personal dependiente de los indicados Servicios”. Y suprímese el N° 5), que dice: “Los eclesiásticos regulares”

El señor Alessandri Palma, (Presidente) — En discusión el número 15.

## DISCUSIÓN SALA

Ofrezco la palabra.

El señor Ortega. — Que se lea el artículo 24 en los números sobre los cuales recaí las modificaciones.

El señor Secretario. — "Artículo 24. No podrán ser inscritos, aun cuando reúnan los requisitos indicados en el artículo anterior.-

1) El personal de Suboficiales y tropas del Ejército, Armada, Carabineros, Policía y Gendarmería;

5) Los eclesiásticos regulares".

El señor Ortega— ¿Qué propone el informe?

El señor Secretario. — La Comisión propone suprimir, la conjunción "y" antes de la palabra: "Gendarmería"; agregar después de ésta, la siguiente frase: "Vigilantes de Prisiones y personal dependiente de los indicados Servicios", y suprimir el N° 5), que dice: "Los eclesiásticos regulares"

El señor Torres. — ¿Toda la Comisión estuvo de acuerdo en eso?

El señor Ortega. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Alessandri Palma (Presidente).- Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor Ortega — Entiendo que este artículo no contó con el voto del representante radical en la Comisión

El señor Walker. — ¿Se abstuvo de votar?

El señor Ortega. — Por consiguiente, no contó con el voto del representante del Partido Radical. Además, votó en contra 4 representante comunista.

Comparto la opinión de este último colega, porque en realidad no me explicó por qué la Comisión amplía la exclusión cuando se trata de personal civil de las Fuerzas Armadas o asimiladas a ellas y, en cambio, desconoce las razones que se tenían para prohibir la inscripción de los eclesiásticos regulares. No veo por qué funcionarios civiles de los Servicios de Gendarmería y Prisiones, por ejemplo, no puedan votar. «Ellos tienen un régimen funcionario establecido en el Estatuto Administrativo, es decir, pertenecen a la Administración Civil del Estado; sin embargo, se los asimila a la situación que tienen los empleados de las Fuerzas Armadas.

En cuanto a los eclesiásticos regulares, hay que tener presente que son sacerdotes que han hecho voto solemne y perpetuo de pobreza, obediencia y castidad. Al hacer el voto de obediencia, han renunciado a su propia personalidad: reciben órdenes de sus superiores jerárquicos, y ellas deben ser cumplidas sin discriminación. No se comprende, entonces, cómo se desconoce la situación moral en que se encuentran esos sacerdotes y se les quiere dar participación en la vida cívica del país.

## DISCUSIÓN SALA

Creo que las leyes electorales dictadas en épocas en que era incontrarrestable el dominio de los partidos de Derecha en el Congreso, estaban más ajustadas a la conveniencia pública.

Por las razones expuestas, Votaré en contra de esta modificación.

El señor Walker. — ¿Me permite, señor Presidente?

Debo comenzar por rectificar al señor Senador en cuanto ha dicho que el representante radical en la Comisión no compartió la idea de agregar a la prohibición al personal de Gendarmería y Prisiones. El representante radical en la Comisión, estuvo de acuerdo con esta idea, la que, por lo demás, obedece a una simple razón lógica.

Si dice el artículo 24 de la ley: "No podrán ser inscritos, aun cuando reúnan requisitos indicados en el artículo anterior; 1) El personal de suboficiales, y ropa del Ejército, Armada, Carabineros, olidas y Gendarmería...", No hay por qué eliminar al personal de Gendarmería en Prisiones, que tiene la misma organización.

Por eso, la unanimidad de la Comisión estuvo de acuerdo en que había que aclarar el concepto, y como dentro de la palabra "Gendarmería" se comprende la Gendarmería de Prisiones, se puede decir que en esto no se modifica en absoluto la ley actual, sino que solamente se precisa su significado.

En cuanto a la segunda observación que ha formulado el Honorable señor Ortega, él ha manifestado que no se explica las razones por las que ahora se elimina el impedimento para la inscripción de los eclesiásticos regulares. Debo manifestarle que fue el mismo Senado quien modificó el Código Civil en lo referente al establecimiento de la muerte civil para los eclesiásticos regulares. Hoy día no existe ya la muerte civil. Las leyes anteriores inhabilitaban a los eclesiásticos regulares para inscribirse, por cuanto se los consideraba civilmente muertos. Pero, por reforma del Código Civil, la muerte civil fue suprimida. En consecuencia, han desaparecido las razones que movieron al legislador a establecer esta inhabilidad.

Y como en esta materia no puede sino procederse con lógica, como no puede existir un orden de cosas para el Derecho Civil y otro orden de cosas distinto para el Derecho Político, la Comisión tuvo que ajustarse a simples principios de buen sentido y de consecuencia.

Por lo demás, señor Presidente, como sería una verdadera injusticia que existiera una legislación para el Derecho Civil y otra legislación para el Derecho Político y no podemos exponernos a que esto ocurra, pido que la votación de este artículo quede para otra sesión. Apoyan mi petición los Honorables señores Cerda y Muñoz Cornejo.

El señor Torres. — Es una lástima que se vaya a demorar así el despacho de la ley.

El señor Walker. — No lo es, cuando el Senado ha escuchado razones de la especie que yo he expuesto.

## DISCUSIÓN SALA

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Después de la separación de la Iglesia y el Estado....

El señor Guzmán. — No se ha podido separar hasta ahora.

El señor Alessandri Palma (Presidente). Se ha conseguido una gran conquista en favor de la libertad de conciencia- No veo con qué razones vamos a privar del derecho a voto a hombres que, por sobre otras consideraciones, mantienen su calidad de chilenos, a la cual no han renunciado.

El señor Ortega. — Los eclesiásticos regulares han hecho voto solemne de obediencia, han renunciado a su propia voluntad.

El señor Rodríguez de la Sotta — En el orden espiritual

El señor Wallter. — ¡De manera que serían capaces para tener bienes y disponer de ellos, para celebrar contratos, y no para votar!

El señor Ortega.— El hecho de que en el año 43 el Congreso haya despachado la ley de reforma del Código Civil en este sentido, no autoriza ahora para incurrir en nuevo error.

El señor Walker. — La ley fue despachada por unanimidad.

El señor Ortega. — No fue con mi voto señor Senador.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — En consecuencia, se posterga la votación para la sesión próxima.

Si le parece a la Sala, se prorrogará la hora.

El señor Grove — Creo que no vale la pena

El señor Walker. — De todas maneras va a quedar pendiente este asunto.

El señor Rodríguez de la Sotta. — De todas maneras va a quedar pendiente.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — La votación queda pendiente.

El señor Grove. — Continuamos el martes.

El señor Alessandri Palma (Presidente) — Continuaremos en la sesión del martes, si no se acuerda sesión especial.

El señor Ortega. — Se podría acordar una sesión especial para mañana, Señor Presidente.

El señor Grove. — Que quede para el martes

DISCUSIÓN SALA

El señor Alessandri Palma (Presidente). — ***La discusión del proyecto continuará en la sesión del martes***

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 20 horas, 5 minutos.

Guillermo Rivadeneyra R.

Jefe de la Redacción



## DISCUSIÓN SALA

**1.8. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura Extraordinaria 1946-1947. Sesión 08. Fecha 17 de diciembre, 1946. Discusión particular. Se aprueba en particular.

**DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER**

El señor Alessandri Palma (Presidente).- De conformidad con el acuerdo adoptado por el Honorable Senador en sesión pasada, se pondrá en votación el número 15 del artículo 1° del proyecto sobre voto femenino, número que quedó para ser votado en la presente sesión a solicitud del Honorable señor Walker.

El señor Secretario. — El número 15 del artículo 1° dice como sigue:

“15). — En el artículo 24° número primero, suprímese la conjunción “y” .antes de la palabra “Gendarmería” y agrégase después de ésta, la siguiente frase: “Vigilantes de Prisiones y personal dependiente de los indicados Servicios”. Y suprímese el N° 5), que dice: “Los eclesiásticos regulares”.

El señor Alessandri Palma (Presidente).- Respecto a este número, el Honorable señor Ortega había formulado indicación para suprimir la frase final: “Y suprímese el N° 5), que dice: “Los eclesiásticos regulares”.

El señor Allende. — ¿No se hizo indicación; también, señor Presidente, para extender el derecho de voto-político al personal de las Fuerzas Armadas?

El señor Alessandri Palma (Presidente). —No se formuló indicación, señor Senador.

El señor Allende. — Sólo preguntaba si se había formulado la indicación, y ahora consulto si podría ella hacerse en este momento.

El señor Prieto. — No es el momento, Honorable colega.

El señor Alessandri Palma (Presidente). - En votación el número 15.

El señor Secretario. — El señor Presidente pone en votación si se acepta o no el número 15 del artículo 1° del informe de la Comisión.

¿Algún, señor Senador no ha emitido su voto?

El señor Alessandri Palma (Presidente) — Terminada la votación.

El señor Secretario. — Resultado de la violación: 17 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 2 pareos.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Aprobado el número 15 del artículo 1° del informe de la Comisión.

## DISCUSIÓN SALA

- o -

El señor Alessandri Palma (Presidente) — Continúa la sesión.

Continúa el debate sobre el informe d Comisión relativo al proyecto de voto femenino.

El señor Secretario. — "16) Agrégase a continuación del artículo 24, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... "Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal: los extranjeros varones y mujeres, mayores de veintiún años, que acrediten tener más de cinco años consecutivos de residencia en el país, que sepan leer y escribir castellano y estén domiciliados en la Comuna Subdelegaron correspondiente los Registros en que se inscriban".

El señor Alessandri Palma (Presidente) — En discusión este número.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor Secretario. — "17) En el artículo 25° agrégase en el inciso cuarto, después de las palabras: "su profesión u oficio", la siguiente frase: "o alguna función público o sea dueño de algún inmueble y agrégase después de las palabras: "Jefes de la Policía Departamental", las siguientes: "o de la Oficina Pública respectiva.

El señor Alessandri Palma (Presidente) — En discusión esta modificación.

Ofrezco la palabra.

El señor Rodriguez de la Sotta. — Convendría leer el artículo 25, Presidente para darnos cuenta del alcance de esta modificación.

El señor Secretario. — El inciso respectivo del artículo 25 de la ley N° 4,554, dice: "Se tendrá como domicilio el lugar don el ciudadano esté de asiento, o donde ejerza habitualmente su profesión u oficio, etc.". Después de la palabra oficio, la Comisión agrega: "o alguna función pública o sea dueño de algún inmueble". Y más adelante

## DISCUSIÓN SALA

después de las palabras "Jefes de la policía Departamental", propone agregar las siguientes: "o de la Oficina Pública respectiva".

De este modo, el inciso quedaría redactado en la siguiente forma: "Se tendrá como domicilio el lugar donde el ciudadano esté de asiento, o donde ejerza habitualmente su profesión u oficio o alguna función pública, sea dueño de algún inmueble, lo que se editará, en caso necesario, con un certificado del Jefe de la Policía Departamental o de la Oficina Pública respectiva; con el testimonio de dos personas conocidas de Junta; con los dos últimos recibos en que inste el pago de impuestos sean fiscales o municipales, o exhibiendo el recibo en que triste el pago de la renta o canon de arrendamiento de los tres últimos meses de un local o predio ubicado en la circunscripción electoral correspondiente".

El señor Rodríguez de la Sotta. — Muchas gracias.

El señor Alessandri Palma (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación introducida por la Comisión.

Aprobada.

El señor Secretario. — "18) En el artículo 29, agrégase como inciso final el siguiente inciso nuevo.

"La Junta Inscriptora formará, del mismo modo, el rol alfabético de los ciudadanos inscritos en cada sección del Registro, en los formularios de que la proveerá el Director del Registro Electoral, con el objeto de hacer la publicación de la nómina, de los inscritos, conforme al artículo siguiente:

El señor Alessandri Palma (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

## DISCUSIÓN SALA

El señor Secretario— “19) En el artículo 30°, sustituyese el inciso primero por el siguiente:

Artículo 30°.- Las Juntas Inscriptoras al completarse un Registro con todas sus “ inscripciones, harán publicar en la forma más económica, y por una sola vez, en un diario o periódico de la cabecera del departamento, y si no lo hubiera, de la capital de la provincia, la nómina de los ciudadanos inscritos confeccionada por orden alfabético del primer apellido, indicándose la Comuna Subdelegación y el número de la sección correspondiente del registro y los datos del número de orden de cada inscripción, profesión y domicilio del elector-y número del carnet de identidad respectivo. El diario o periódico que se designe, estará obligado, a su vez, a hacer estas publicaciones en la forma y tarifas más económicas”.

El señor Alessandri Palma (Presidente) — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el número.

Aprobado.

El señor Secretario. — “30) En el inciso final del artículo 31, intercálase después de la frase: “Juntas Inscriptora Comunales”, las palabras “y Auxiliares”.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el número.

Aprobado.

El señor Secretario. — “21) Agrégase como inciso final del artículo 33°, el siguiente:

“Cualquier ciudadano podrá reclama) “por escrito ante el Director del Registro Electoral de que se haya omitido el nombre de algún elector en el Padrón Electoral o de que se haya cancelado indebidamente una inscripción o de que se indique en el Padrón erróneamente el nombre o apellido, la profesión o el domicilio de un elector. Igual reclamación podrá formularse ante el Presidente de la respectiva Junta Inscriptora, quien

## DISCUSIÓN SALA

la pondrá en conocimiento del Director del Registro Electoral, informando sobre los antecedentes que la fundamenten, si hubiere lugar a ello”

El señor Alessandri Palma (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación daré por aprobado el número.

Aprobado.

El señor Secretario, — “22) En el artículo 34º, letra a), agrégase la siguiente frase suprimiendo la puntuación de punto y coma: “a distinta Comuna de aquella en que está inscrito”.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el número

Aprobado.

El señor Secretario. — “23) En el artículo 36, inciso primero, suprímese la palabra; “Varones”.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — En discusión el N° 23.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el N° 23.

Aprobado.

## DISCUSIÓN SALA

El señor Secretario. — “24) Intercálase a continuación del artículo 38, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... Los Notarios Conservadores de Bienes Raíces tendrán la obligación de mantener al día las cancelaciones de inscripciones en los Registros a su cargo, en conformidad a las instrucciones del Director del Registro Electoral. Percibirán por esta diligencia una remuneración fiscal que se fija en dos pesos por cada inscripción cancelada, la que se pagará por la Dirección del Registro Electoral con cargo al Presupuestó respectivo”.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — En discusión el N° 24.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el N° 24.

Aprobado.

El señor Secretario. — “25) El artículo 42 se reemplaza por el siguiente:

“Artículo... En estos reclamos el procedimiento será verbal y el Juez resolverá con los antecedentes que el interesado suministre y previo informe de la Junta Inscriptora respectiva, el cual deberá ser emitido dentro del segundo día. El juez deberá fallar, con o sin informe, dentro del plazo de texto día contado desde la fecha de la presentación del reclamo”.

“El Juez hará declaración expresa acerca de si hay mérito para proceder contra la Junta, en cuyo caso instruirá el correspondiente sumario. Esta declaración será consultada”.

El señor Alessandri Palma (Presidente).- En discusión el N° 25.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el N° 25.

Aprobado.

## DISCUSIÓN SALA

El señor Secretario. — “26) En el artículo 44 intercálase, después de las palabras “que se publicará”, las siguientes: “a costa del recurrente” y agrégase, después de las palabras “domicilio señalado en la inserción”, estas otras: “por medio del Cuerpo de Carabineros”.

Intercálase entre los incisos primero, segundo de este artículo, el siguiente inciso nuevo:

“En caso de que fuere muy considerable el número de los reclamos, podrá el juez “señalar diversas audiencias para oírlos “siempre que se celebren dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha de ingreso del reclamo”.

El señor Alessandri Palma (Presidente).- En discusión el N° 26.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el N° 26.

Aprobado.

El señor Secretario. — “27) En el inciso tercero del artículo 48 substitúyense la palabras “seis meses” por “tres meses”.

El señor Alessandri Palma (Presidente).- En discusión el N° 27.

Ofrezco la palabra.

El señor Ortega. — ¿A qué se refiere e artículo?

El señor Walker. — Se refiere al plazo para dictar fallo en los procesos por infracciones.

El señor Secretario. — “Art. 48. Habrá facción popular para hacer efectivas las responsabilidades que emanen de las infracciones a la presente ley.

Con sólo las denuncias o las comunicaciones que las autoridades electorales le envíen, el Juez de Letras en lo Criminal procederá de oficio contra quien hubiere lugar.

El procedimiento continuará en la misma forma, aunque el denunciante o querellante se desista; y el fallo deberá dictarse a más tardar, dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de iniciación el proceso”.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Ofrezco la palabra.

## DISCUSIÓN SALA

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el N° 27.

Aprobado.

El señor Secretario. — “28) Reemplazase el artículo 67 por el siguiente:

“Artículo 67. Las personas que integran las Juntas Inscriptoras permanecerán en sus cargos todo el tiempo que dure el correspondiente período de la inscripción extraordinaria.

Cualquier ciudadano podrá reclamar de la constitución indebida de una Junta Inscriptora, mediante presentación escrita al Director del Registro Electoral, quien dará cuenta del hecho al Tribunal Calificador. Este reclamo podrá interponerse por correo o por telégrafo, dentro del plazo de 5 días, contado desde la constitución de la Junta; y el Tribunal Calificador deberá resolverlo dentro de ocho días de interpuesta la reclamación”.

El señor Alessandri Palma (Presidente), — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el N° 28.

Aprobado

El señor Secretario. — “29) En el artículo 74 agrégase el siguiente inciso:

“A medida que se vayan efectuando las inscripciones, la Junta formará el rol alfabético de los inscritos a que se refiere el artículo 29, en los formularios de que la proveerá el Director del Registro Electoral, y dicho rol se enviará con los respectivos registros al Notario Conservador de Bienes Raíces para los efectos de la publicación establecida en el artículo 81”

El señor Alessandri Palma (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.



## DISCUSIÓN SALA

Si no se pide votación, daré por aprobado el N° 29.

Aprobado.

El señor Secretario.—A continuación, los Honorables señores Videla y Errázuriz, don Ladislao, formulan indicación para reemplazar el artículo 85 de la ley sobre el Registro Electoral, N° 4,554, de 9 de febrero de 1929, por el siguiente artículo nuevo:

“Art... La Dirección superior del Servicio Electoral, regido por la presente ley, estará a cargo del Director del Registro Electoral. Este funcionario será de nombramiento del Presidente de la República con acuerdo del Senado, requiriéndose para ello del voto conforme de la mayoría de los miembros de esta Corporación. Tendrá el carácter de Jefe de Oficina para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, número 8, de la Constitución Política.

“En el ejercicio de sus funciones el Director gozará del fuero contemplado en el artículo 33 de la Constitución Política y estará sujeto a la acción fiscalizadora y correccional del Tribunal Calificador.

“La Dirección del Registro Electoral, funcionará en la capital de la República y estará ubicada en un local independiente”

El señor Alessandri Palma (Presidente). — En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor Ortega. — Que se lea la indicación por incisos.

El señor Secretario. — El inciso 1° dice como sigue:

“Art....— La Dirección superior del Servicio Electoral, regido por la presente ley, estará a cargo del Director del Registro Electoral. Este funcionario será de nombramiento del Presidente de la República con acuerdo del Senado, requiriéndose para ello del voto conforme de la mayoría de los miembros, de esta Corporación. Tendrá el carácter de Jefe de Oficina para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, número 8, de la Constitución Política”.

El señor Alessandri Palma (Presidente). . —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor Rodríguez de la Sotta. —No se precisa si se requiere de la mayoría de los miembros en ejercicio o...

El señor Secretario. —La disposición dice “la mayoría de los miembros de esta Corporación”.

## DISCUSIÓN SALA

El señor Alessandri (don Fernando). — Se entiende que es la mayoría en ejercicio pero convendría aclararlo.

El señor Rodríguez de la Sotta. — Sería mejor, porque así está un poco ambiguo.

El señor Poklepovic. — Que se diga "la mayoría de los miembros en ejercicio".

El señor Alessandri Palma (Presidente), —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra

El señor Ortega. — Voy a votar en contra, señor Presidente, porque estimo que se presenta, aquí el riesgo, de que esta designación adquiera carácter político. La reforma de la Ley de Elecciones tuvo por objeto, precisamente, alejar al Congreso de toda intervención en las elecciones y en el mecanismo electoral. Ahora, se pretende que se requiera el voto conforme de la mayoría para hacer la designación del Director de este servicio, es decir, de la mayoría política.

Tengo mis dudas acerca de la conveniencia de una disposición de este carácter; y, por eso, voy a votar en contra.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se podría dar por aprobado el inciso 1° con el voto en contra del Honorable señor Ortega.

El señor Jirón. — Que se vote.

El señor Guevara. —Que se vote.

El señor Alessandri Palma (Presidente). —En votación.

El señor Secretario. — Resultado de la votación: 12 votos por la afirmativa, 9 votos por la negativa y 1 pareo.

El señor Alessandri Palma (Presidenta). —Aprobado el inciso.

El señor Secretario.— Inciso segundo: "En el ejercicio de sus funciones, el Director gozará del fuero contemplado en el artículo 33 de la Constitución Política y estará sujeto a la acción fiscalizadora y correccional del Tribunal Calificador".

El señor Alessandri Palma (Presidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se daría por aprobado el inciso.

## DISCUSIÓN SALA

Aprobado.

El señor Allende. — Con la misma votación.

El señor Secretario. — Inciso tercero.

“La Dirección del Registro Electoral funcionará en la capital de la República y está ubicada en un local independiente”. Esa disposición existe en el artículo 85 de la Ley actual.

El señor Alessandri Palma (Presidente) —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se daría por aprobado el inciso.

Aprobado.

El señor Secretario. — “30) Consúltase el siguiente número nuevo, en el artículo 86

N° 21) Solicitar del Tribunal Calificador las interpretaciones de carácter general con respecto a las dudas que le ocurran en la aplicación de la presente ley”.

El señor Alessandri Palma (Presidente) —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación se daría por aprobado este número 30.

Aprobado.

El señor Secretario. —“Artículo 2° Modificase la Ley N° 6,834, “General de Elecciones”, cuyo texto definitivo fue fijado por el decreto supremo N° 944, de 17 de febrero de 1941, en la siguiente forma:

1) En el Título III, “Juntas Electorales”, en el inciso final del artículo 25° reemplázanse las palabras: “el Oficial más antiguo de la cabecera del departamento” por: “el Defensor Público”.

El señor Alessandri Palma (Presidente). —Ofrezco la palabra.

## DISCUSIÓN SALA

El señor Guzmán. — ¿Podría leerse el artículo?

El señor Secretario. — El inciso correspondiente del artículo 25, dice: “En estas Juntas Electorales hará de Presidente, de Oficial Civil más antiguo de la cabecera del departamento correspondiente y de Secretario el Conservador de Bienes Raíces”.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — La Comisión propone cambiarlo por el Defensor Público.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se daría por aprobado el número 1.

Aprobado.

El señor Secretario. — 2) En el mismo título, intercalase a continuación del artículo 25, el siguiente artículo nuevo: “Artículo... En el Departamento de San lago habrá tres Juntas Electorales, correspondiendo una a cada uno de los tres Distritos Electorales en que se divide la 7.a Agrupación Departamental de Santiago para la elección de Senadores y Diputados, para los efectos de la composición de estas Juntas, el primer Distrito Electoral se considerará como cabecera de Departamento con asiento de Corte y los otros dos distritos como simples Departamentos, en los que se considerará como cabecera las Comunas de Quinta Normal y Ñuñoa, respectivamente

La Junta Electoral del Primer Distrito se formará con el Fiscal más antiguo de la Corte de Apelaciones, que la presidirá, el Defensor Público más antiguo, el Tesorero provincial, el Oficial Civil más antiguo de la cabecera del departamento y el Conservador de Bienes Raíces más antiguo.

La Junta Electoral del Segundo Distrito se compondrá del otro Defensor Público, que la presidirá, del Notario Público más antiguo, del Tesorero de la Comuna de Quinta Normal, del Oficial Civil más antiguo de la citada comuna y del Conservador de Bienes Raíces que siga en antigüedad al anterior.

La Junta Electoral del Tercer Distrito se formará: con el Archivero Judicial, -que la presidirá, el Notario Público que siga en antigüedad al anterior, el Tesorero de la Comuna de Ñuñoa, el Oficial Civil más antiguo de la citada Comuna y el Conservador de Bienes Raíces menos antiguo.

En general, las funciones electorales que esta ley encomienda a los Notarios Conservadores de Bienes Raíces, serán desempeñadas en el Departamento de Santiago separadamente por cada uno de los tres funcionarios que ejercen dichos cargos,

## DISCUSIÓN SALA

correspondiendo el Primer Distrito electoral al Conservador más antiguo, el segundo al que le siga en antigüedad y el tercero al menos antiguo”.

“En los casos de actuaciones que por su naturaleza no sean susceptibles de esta división o deban comprender conjuntamente los tres distritos electorales, como son la custodia y responsabilidad del Archivo Electoral Departamental a que se refiere el artículo 17 de la ley sobre el Registro Electoral; las declaraciones de candidaturas a Senadores y Diputados al Congreso Nacional y de Regidores con arreglo a la Ley Orgánica de Municipalidades, serán de la competencia del Conservador de Bienes Raíces del Primer Distrito Electoral, quien bajo su responsabilidad, podrá asesorarse de un empleado auxiliar de su oficina que colabore en el desempeño de las obligaciones que le incumben, fijándole una remuneración que se pagará por la Dirección del Registro Electoral con cargo a gastos variables de su presupuesto respectivo.

El Director del Registro Electoral proveerá de los Padrones Electorales correspondientes y demás efectos necesarios para el funcionamiento de las Junta Electorales Departamentales.

El señor Alessandri Palma (Presidente). —Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor Ortega. — ¿Me permite, señor Presidente?

Las modificaciones propuestas inciden en el título ni, que se refiere a las Juntas Electorales, y, como era lógico, al referirse a los funcionarios que las compondrán, ha debido guardar consonancia con los miembros que componen estas Juntas.

Al respecto, algunos colegas habríamos preferido que se hubiera modificado esta parte de la Ley Electoral, para entregar la labor de las inscripciones a un funcionario especial, a fin de- que éstas duren todo el año y no solamente los ocho primeros días de cada mes, como ocurre actualmente. Esta reforma habría permitido que se facilitara la inscripción que los ciudadanos, problema que tiene fundamental importancia y que alcanza carácter de gravedad en algunas Comunas. En efecto, no es un misterio para nadie que frecuentemente los ciudadanos tienen que hacer largas esperas, porque el número de días dentro del cual pueden inscribirse es escaso, dada la cantidad de ciudadanos interesados en hacerlo. Naturalmente, mientras estas Juntas estén constituidas por notarios y otros funcionarios que tienen tareas específicas propias, no se les puede pedir que las abandonen durante todo el mes para hacerse cargo de esta tarea.

Me parece que, con motivo de este proyecto sobre voto femenino, en que se ha introducido una serie de reformas a disposiciones de la Ley Electoral, hubiera sido conveniente considerar este aspecto. Desgraciadamente, no sería ésta la oportunidad de formular una indicación de este carácter. Dejo simplemente formulada mi opinión en el sentido de que el plazo de inscripciones sea más amplio y no restringido sólo a los ocho primeros días de cada mes.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Se puede hacer un proyecto de ley posterior.

## DISCUSIÓN SALA

El señor Allende. — Concuero con la opinión del Honorable Senador.

El señor Qpitz. — La inscripción ya se hizo, Honorable colega.

El señor Ortega. — El problema se va a presentar en lo futuro. Siempre perduran los ocho días.

El señor Alessandri Palma (Presidente).- — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el número 2, dejando constancia de la opinión del Honorable señor Ortega.

Aprobado.

El señor Allende. — Con mi abstención.

El señor Secretaria. — El Honorable señor Walker formula indicación para que en si Titulo III y a continuación del artículo 28 de la, ley N° 6,834, General de Elecciones, de 17 de febrero de 1941, se intercale el siguiente artículo nuevo: "Artículo... En el Departamento de Santiago, durante el tiempo que los Conservadores de Bienes Raíces deban desempeñar las .funciones electorales que les encomienda la presente ley, podrán ser asesorados en sus funciones propias de Conservador por el empleado de su confianza que cada uno de ellos designe bajo su responsabilidad, quien podrá, indistintamente con el Conservador respectivo, firmar los protocolos y documentos correspondientes. Para este efecto, los Conservadores darán oportunamente cuenta al Presidente de la Corte de Apelaciones de las personas que designen y del tiempo durante el cual ejercerán la facultad que les concede el presente artículo. De todo esto deberá dejarse testimonio en el Protocolo, como en el caso de licencia de los funcionarios."

El señor Alessandri Palma (Presidente). —.En discusión la indicación del Honorable señor Walker.

Ofrezco la palabra.

El señor Walker. — Deseo explicar el alcance de esta indicación.

Durante estos procesos electorales, en que intervienen los Conservadores de Bienes Raíces se ven obligados, a veces, estos funcionarios, a abandonar las labores propias de sus cargos y no pueden firmar oportunamente las partidas de inscripción y las provisiones. Se trata con esta indicación de que ellos puedan delegar estas funciones, bajo su exclusiva responsabilidad, en un empleador dé confianza, dando cuenta a la Corte de Apelaciones respectiva.

De esta manera, no se atrasa el trabajo en la oficina de los Conservadores de Bienes Raíces y estos funcionarios pueden atender debidamente la actuación electoral que les encomienda la presente ley.

## DISCUSIÓN SALA

El señor Álvarez. — Encuentro muy aceptable la indicación del Honorable señor Walker, porque entiendo que hoy día los Conservadores de Bienes Raíces se subrogan mutuamente.

El señor Walker. — Pero, ahora van a estar los tres actuando en el acto electoral

El señor Álvarez. — Exactamente por eso, creo que, para que no se atrase el trabajo de esas oficinas, es muy aceptable la indicación del Honorable señor Walker.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco Ha palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la indicación del Honorable señor Walker.

Aprobada.

El señor Secretario.— 3) En el título IX "Escrutinio Departamental", suprímese el inciso 1° del artículo 89, la frase final que dice: El Colegio Escrutador del Departamento de Santiago se reunirá en el edificio en que funcione, la Municipalidad de Santiago e intercálase como segundo inciso el siguiente inciso nuevo:

"En el Departamento de Santiago habrá tres Colegios Escrutadores, correspondiendo uno a cada Distrito Electoral, y funcionarán, el del Primer Distrito, en la sala de sesiones de la Municipalidad de Santiago el del Segundo, en la Intendencia de la Provincia y, el del Tercero, en la sala de sesiones de la Municipalidad de Ñuñoa. Cada uno de estos Colegios se reunirá bajo la presidencia provisional del Presidente de la Mesa Receptora de la primera sección o en su defecto del de la segunda del Registro General de Varones, de las Comunas de Santa Lucía para el Primer Distrito electoral de Quinta Normal para el Segundo Distrito y de Ñuñoa para el Tercero"

El Alessandri Palma (Presidente).- Ofrezco la palabra

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Fin votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el número 3° del artículo 2°, en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 3°.

## DISCUSIÓN SALA

El señor Secretario. — "Artículo 3° — Auméntase la Planta fija del personal de la Dirección del Registro Electoral, fijada por la ley N° 8.283, de septiembre de 1945, con los siguientes empleos:

"Un Oficial de Partes, con grado 12°.

Dos Oficiales de Secretaría, con grado 13°."

El señor Alessandri Palma (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Me parece que el Honorable Senado no puede tratar este asunto por propia iniciativa.

El señor Walker. — No puede hacerlo, desde la reforma constitucional.

El señor Ortega. — Tiene razón Su Señoría

El señor Secretario. — La Comisión había recomendado la aprobación de este artículo sujetándola a la ratificación del Ejecutivo, pero el Gobierno no se ha pronunciado hasta este momento.

El señor Walker. — Fue el propósito "de la Comisión que este asunto quedara sujeto a la aprobación del Gobierno.

El señor Alessandri Palma (Presidente). - Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por rechazada esta parte del informe.

Acordado.

En discusión los artículos transitorios.

El señor Ortega.— Antes de continuar por el debate de los artículos transitorios, deseo hacer presente la extrañeza con que me he impuesto, al llegar a la Sala durante el Orden del Día, de que se haya resuelto durante los Incidentes un asunto que quedó pendiente durante el Orden del Día de la sesión del martes pasado...

El señor Alessandri Palma (Presidente). - Yo también me sorprendí mucho, señor Senador; pero así lo manda el Reglamento.

El señor Ortega. — ¿En qué parte del Reglamento se trata esto?

El señor Secretario.- En el artículo 60, señor Senador, que dice así:



## DISCUSIÓN SALA

“Artículo 60.— Las votaciones de los asuntos discutidos en el Orden del Día, salvo los casos del Título IX de este Reglamento, quedarán para el término de la Primera Hora de la sesión siguiente a aquella en que se cierre el debate, cuando lo pidiera un Senador, apoyado por otros dos”.

El señor Alessandri Palma (Presidente). - Este es el caso.

El señor Ortega. —De todas maneras me extraña, por ser ésta la primera vez que se aplica la disposición aludida. Yo tenía entendido que estas materias debían ser resueltas, como es lógico suponerlo, en el Orden del Día de la sesión en que debía continuarse el debate.

El señor Secretario. — Artículos transitorios:

Artículo 1º— Suprímese en el texto de la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, las disposiciones contenidas en el Título II, “Del Registro”, y en el Título III, “De la Inscripción”, que han sido refundidas en esta ley.”

El señor Alessandri Palma. (Presidente).- —En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor Secretario.— “Artículo 2º — Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto la ley N° 4,554, sobre Inscripciones Electorales, de 9 de febrero de 1929, modificada por el Decreto con Fuerza de ley N° 82, de 7 de abril de 1931, la ley N° 5.357, de 15 de enero de 1934, y la ley N° 7.756, de 18 de enero de 1944, y las disposiciones de la presente ley, coordinando sus artículos; y para, hacer una nueva edición del texto, definitivo de la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, promulgada por Decreto Supremo N° 5.655, de 14 de noviembre de 1945, y de la ley N° 6.834, de elecciones. Al texto definitivo de estas leyes se les dará número de ley”.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

## DISCUSIÓN SALA

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo

Aprobado.

El señor Secretario.— Artículo 3° Sin perjuicio de las reclamaciones judiciales sobre exclusión de las personas inscritas en contravención a la ley, decláranse válidas las inscripciones electorales extraordinarias realizadas a contar desde el 1° de enero de 1946, con excepción de las practicadas en las Comunas rurales, por las Juntas Inscriptoras integradas por el Tesorero Comunal.

Los nuevos Registros Electorales forma dos mediante dichas inscripciones extraordinarias, tendrán valor legal y reemplazarán a los antiguos desde el día 1° de enero de 1947; y desde esa fecha se contarán los períodos siguientes de doce años de duración que fija el artículo 2° de la misma ley. Sin embargo, subsistirán válidos los antiguos Registros que correspondan a Comunas Subdelegaciones en las que no se hubieren realizado inscripciones extraordinarias por falta de funcionamiento de las Juntas Inscriptoras respectivas. En tal caso, los antiguos Registros servirán para todas las elecciones que ocurran y solo caducarán una vez que sean reemplazados por los nuevos Registros en la fecha que estos adquieran validez legal.

El Director del Registro Electoral levantara un acta circunstanciada de los Registros Electorales que tendrán valor legal desde el 1° de enero de 1947; los clasificará por Departamentos, Comunas y Circunscripciones Civiles, y dejará especial testimonio de las Comunas Subdelegables y Circunscripciones Civiles en que subsistirán válidos los antiguos Registros. Esta acta se insertará en el Libro "Protocolo Electoral" y se publicará, con dos días de anterioridad a la fecha señalada por el "Diario Oficial" y en un diario de la capital de cada provincia. Copia autorizada de esta acta se remitirá a los Notarios Conservadores de Bienes Raíces de, cada departamento.

El señor Allende— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Ortega. — ¿Me permite, señor Presidente? Es para pedir, simplemente que se trate por incisos éste artículo.

El señor Allende. —Y que los miembros de la Comisión expliquen su alcance.

El señor Walker. — El objeto, del primer inciso, señor Senador, es declarar válidas inscripciones que podrían ser consideradas, de dudosa validez. Se trata de algunas comunas en que empezaron a funcionar las Juntas Inscriptoras integradas por el Tesorero Comunal. Eso ocurrió en las Comunas de Ñuñoa y Providencia. El Gobierno estimó que esta constitución adolecía de nulidad y que no debía formar parte de ella Tesorero Comunal. Entonces se ordenó reiniciar la inscripción. De manera que ahora se quiere establecer que estas nuevas inscripciones son válidas y no dejar duda pendiente, a fin de que puedan hacerse valer por el Tribunal Calificador.

No tiene otro alcance.

El señor Guzmán. — Es para dejar definitivamente válidas las nuevas inscripciones.

## DISCUSIÓN SALA

El señor Walker. — Exactamente.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — ¿Su Señoría siempre desea que se de lectura a este artículo inciso por inciso?

El señor Ortega. — ¿Me permite, señor Presidente?

Podría suscitarse alguna duda en la aplicación del inciso 1° del artículo. A primera vista parecería que se quisiera dar validez a las inscripciones hechas en contravención a la ley, con excepción de las practicadas en las Comunas rurales por las Juntas Inscriptoras integradas por el Tesorero Comunal, es decir, que éstas no estarían afectadas por esta disposición.

¿Es este el alcance?

El señor Walker. — Hay reclamaciones sobre inscripciones, basadas en que ni elector no tenía domicilio en la Comuna en que se inscribió. Muchas de estas reclamaciones están pendientes. Se trata de inscripciones individuales de determinados electores. Todas estas reclamaciones son infundadas y no tienen razón de ser. Por eso, se hizo salvedad de los casos de las reclamaciones judiciales sobre exclusión de las personas inscritas en contravención a la ley.

El señor Ortega. — No es eso lo que dice el texto del inciso.

El señor Álvarez. — No está bien la redacción.

El señor Ortega. — No aparece clara la idea expuesta.

El señor Walker. — Este inciso declara válidas las inscripciones electorales extraordinarias realizadas a contar desde el 1° de enero de 1946, con una sola excepción» relativa a aquellas inscripciones realizada por las Juntas Inscriptoras que funcionaron con un Tesorero Comunal, ¿A qué se debe, esta excepción? debe a que el gobierno declaró ilegal la constitución de estas Juntas que funcionaron con un Tesorero Comunal, y ordenó, en consecuencia, realizar nuevas inscripciones. No podemos, entonces, declararlas válidas, puesto que han sido objeto de nuevas inscripciones. Los Inscritos en la primera oportunidad volvieron a inscribirse, cuando se publicaron los Correspondientes avisos ordenando la repetición de esta diligencia por haberse declarado nula la constitución de las Juntas.

El señor Álvarez. — ¿De manera que las demás inscripciones no quedan invalidadas?

El señor Walker. — Se exceptúan solamente los casos a que me he referido.

El señor Ortega. — Está bien.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

## DISCUSIÓN SALA

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 3° transitorio.

Aprobado.

El señor Secretario. — "Artículo 4° — En las Comunas Subdelegaciones y Circunscripciones Civiles en que subsistan válidos los antiguos Registros Electorales; con arreglo a lo establecido en el artículo anterior, se abrirá un período de inscripciones extraordinarias por un plazo de 30 días consecutivos a contar desde el 1° de julio de 1947 y, cerradas estas inscripciones extraordinarias, continuarán los correspondientes períodos de la inscripción extraordinaria permanente.

Los Registros que se formen por dicha Inscripción extraordinaria, reemplazarán, a los antiguos Registros noventa días después de cerrada aquélla. El Director del Registro Electoral procederá a inutilizar los antiguos Registros en conformidad a la ley".

El Honorable señor Walker ha formulado indicación para que en el inciso 2° de este artículo se reemplace la palabra "aquélla", por "ésta".

El señor Alessandri Palma (Presidente).- En discusión el artículo, con la modificación propuesta por el Honorable señor Walker.

Ofrezco la palabra.

El señor Walker. — Desearía que se leyera el inciso, tal como quedaría redactado con la modificación propuesta.

El señor Secretario. — "Los Registros que se formen por dicha inscripción extraordinaria, reemplazarán a los antiguos Registros noventa días después de cerrada esta".

El señor Alessandri Palma (Presidente). — En discusión el artículo y la indicación del Honorable señor Walker.

Ofrezco la palabra.

El señor Guevara. — Desearía saber a qué registro antiguo se refiere la disposición.

El señor Walker. — Voy a explicarlo, Honorable Senador.

En el inciso que aprobamos hace un momento se declara que respecto de las co' muñas en que no ha habido inscripción, permanecerán válidos los registros antiguos, porque de otra manera dejaríamos sin votar a muchos ciudadanos.

El señor Guevara. — Es decir, estos registros que vencen el 31 de diciembre del presente año.

## DISCUSIÓN SALA

El señor Walker. — Sí, señor Senador, Permanecerán válidos esos registros hasta que se verifique una nueva inscripción, en que se les dé oportunidad de adquirir sus derechos ciudadanos a toda esa gente, porque de otra manera habría comunas con ciudadanos sin derecho a voto.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco, la palabra.

Cerrado de debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el Honorable señor Walker.

Aprobado.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los siguientes artículos transitorios:

“Artículo 5°— El Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros formado durante el período de inscripción electoral extraordinario, iniciado a contar desde el 1° de enero de 1946, tendrá el valor del “Registro Electoral de Mujeres”, creado en esta ley. Con este objeto el Director del Registro Electoral, dentro de los sesenta días siguientes a la calificación de la elección ordinaria general de Municipales que debe verificarse el primer domingo de abril de 1947, procederá a eliminar del Registro Municipal, cancelando sus respectivas inscripciones, a los extranjeros, hombres y mujeres, que figuren inscritos en dichos Registros y comunicará esas cancelaciones a los Conservadores de Bienes Raíces que corresponda, a fin de que, a su vez, practiquen iguales eliminaciones en los ejemplares del Registro Municipal a su cargo. Al mismo tiempo ordenará la publicación de la nómina de las inscripciones canceladas, en un diario de la capital y en un diario o periódico de la cabecera del Departamento correspondiente y comunicará esas cancelaciones, por oficio, a cada una de las personas eliminadas del Registro Municipal. Cumplidas todas estas eliminaciones, dicho Registro Municipal será caratulado “Registro Electoral de Mujeres”.

En los casos en que por sentencia de calificación de las elecciones municipales ordene repetir la elección en alguna Comuna, los Registros Municipales respectivos que se usaron para ella, se mantendrán válidos hasta después de realizada la elección complementaria correspondiente”.

“Artículo 6°— El nuevo Registro Municipal de Extranjeros se abrirá al iniciarse el período de la inscripción ordinaria permanente con posterioridad a la elección general de Municipales”.

“Artículo 7°— Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta dos millones de pesos en atender a los gastos que demande el cumplimiento de la preferente ley y la confección de los nuevos Registros de que deberá proveer -la Dirección del Registro

## DISCUSIÓN SALA

Electoral a las Juntas Inscriptoras Electorales para las inscripciones ordinarias permanentes...

El gasto se consultará en el proyecto de Presupuesto para el año 1947.

"Artículo final. — La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", salvo en lo referente al ejercicio del voto político de la mujer, en que regirá desde el 1° de enero de 1948.

El señor Alessandri Palma (Presidente).- ***Despachado el proyecto.***

## OFICIO LEY

**1.9. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora**

Oficio de Ley a la Cámara de Diputados. Comunica texto aprobado. Fecha 18 de diciembre, 1946. Cuenta en Sesión 13. Legislatura Extraordinaria 1946-1947. Cámara de Diputados.

"N° 1012.

Santiago, 18 de diciembre de 1946

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a mano de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente.

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo 1°. Modifícase la ley N° 4,554, de 9 de febrero de 1929, "General de Inscripciones Electorales", en su texto refundido con las modificaciones introducidos por el D.F. L. N° 82 del 7 de abril de 1931; la ley N° 5,357 de 15 de enero de 1934, y la ley N° 7,756, de 18 de enero de 1944, en la forma que a continuación se expresa:

1.- En el artículo 1° se reemplaza la frase que dice: "a que se refiere el artículo 7°", por la siguiente: "a que se refieren los artículos 7° y 104"

2.- Suprímese el inciso final del artículo 3°

3.- Suprímese el artículo 4°

4.- En el párrafo titulado "Del Registro Electoral", agregase la frase: "y del Registro Municipal"

5.-En el párrafo 5° introdúcense las siguientes modificaciones:

a) En el inciso 2° suprímese la frase que dice: "y se determinarán para cada departamento por Decreto Supremo".

b) En el inciso 3° reemplázanse las palabras; "si faltare él" por las siguiente: "en reemplazo del"

c) Intercálase a continuación del inciso 3.0 el siguiente inciso nuevo: "Las comunas en que no hubiere Oficial de) Registro Civil, Se considerarán anexadas, para los efectos de la inscripción, a la Circunscripción del Registro Civil a que corresponda esa comuna"

d) En el inciso final, que pasa a ser penúltimo, intercálense después de las palabras "las Juntas comunales", las siguientes: "y Auxiliares" Y agréganse en el mismo inciso después del punto final lo siguiente: "Estas Juntas, al entrar en funcionamiento levantarán acta de su instalación, en la que deberá dejarse testimonio del carácter en

## OFICIO LEY

que actúa cada uno de sus miembros y anotación del documento que acredite su designación. Se insertará Esta acta en el Registro Electoral respecto y una copia de ella firmada por todos sus miembros, se enviará, el mismo día al Director del Registro Electoral.

6.- En el artículo 6º, que pasa a ser inciso final del artículo 5º, introducen las siguientes modificaciones:

a) Substitúyese la palabra "inhabilidad" por "impedimento" e intercálense después de la frase que dice: "será substituido en la Junta", la siguiente frase: "dentro del segundo día".

b) Al final del artículo, substituyendo el punto por una coma, agregase la, siguiente frase: "de lo que se dejará testimonio en el acta de la sesión correspondiente, copia de la cual se remitirá el mismo día el Director del Registro Electoral".

7.- Consultase como artículo 6º el siguiente: "Artículo... No podrán actuar simultáneamente como miembros de una misma junta Inscriptora los cónyuges o parientes consanguíneos o fines en línea directa. Si tal caso de inhabilidad se produjera en alguna Junta Inscriptora, el Tesorero será substituido por el Director o Directora de la Escuela Fiscal más antiguo de la localidad; éste por el Juez de Subdelegación y éste por el Subdelegado. Los reemplazos correspondientes se llevarán a efecto previo decreto del Intendente o del Gobernador, en su caso, el que transcriba al Director del Registro Electoral.

8.- En el artículo 8º, inciso a), reemplazase la frase que dice: "Inscribir los ciudadanos domiciliados en las comunas del respectivo departamento", por la siguiente: "Inscribir a los ciudadanos domiciliados en la comuna, subdelegación respectiva".

9.- En el artículo 10º, inciso 1º, reemplazadse las palabras: "un peso" por estas otras: "dos pesos".

10.- En el artículo 14º, agregase como segundo inciso el siguiente:

"El Registro Electoral, destinado para las elecciones de Presidente de la República, y de Senadores y Diputados se dividirá en: "Registro Electoral de Varones" y "Registro Electorales de Mujeres", y estos Registros complementados con el "Registro Municipal de Extranjeras, servirán para las elecciones de Municipales".

11.- En el artículo 15º agregase como inciso final el siguiente: 'El Registro Municipal tendrá, además, una columna especial destinada a anotar el sexo Y nacionalidad del inscrito".

12.- En el artículo 18º intercálase a continuación del inciso segundo, el siguiente: "Los Notarios Conservadores de Bienes Raíces a su vez, distribuirán a los Oficiales del Registro Civil Que corresponda, como Presidentes de 186 respectivas Juntas Inscriptoras Comunales y Auxiliares Permanentes los Registros en blanco y útiles necesarios para su funcionamiento, por paquetes postales lacrados y sellados en conformidad con las instrucciones impartidas por el Director del Registro Electoral. Harán este envío



## OFICIO LEY

acompañados del ejemplar de un acta que se levantará por duplicado y en la que se dejará constancia del contenido de cruda paquete. El destinatario devolverá dicha acta destinada, debiendo hacer además, expresa declaración sobre la conformidad del envío. El Notario Conservador protocolizará dicha Acta en el libro Protocolo Electoral de su cargo y enviará copia de ella al Director del Registro Electoral. En el mismo artículo 18°, intercálase en el inciso 3°, que pasa a ser cuarto, después de las palabras: "población de varones", las siguiente "y de mujeres".

13.- Agrégase a continuación del artículo 18° El siguiente artículo nuevo:

Artículo... En los casos de creación de nuevas comunas Subdelegaciones o de nuevas inscripciones del Registro Civil dentro del territorio de una misma Comuna Subdelegación, el Director del Registro Electoral proveerá a la nueva Junta Inscriptora de Registros en blanco y de más efectos necesarios para su funcionamiento siempre que la nueva Junta Inscriptora se haya constituido en conformidad a la ley.

14.- El artículo 23 se reemplaza por el siguiente: "Artículo.... Están obligados a inscribirse en los Registros Electorales de Varones y Electoral de Mujeres, los chilenos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 21 años de edad, y
- b) Saber leer y escribir.

La inscripción deberá realizarse ante la Junta Inscriptora de la comuna subdelegación en que se estuviere domiciliado. No obstante, los parlamentarios podrán Inscribirse ante la Junta de la cabecera de cualquiera de los departamentos que representen.

15.- En el artículo 24°, número primero, suprímese la conjunción "y" antes de la palabra "Gendarmería" y agregase después de ésta la siguiente frase: "Vigilantes de Prisiones y personal dependiente de los indicados Servicios". Y suprímese el N° 5° que dice: "Los eclesiásticos regulares".

16.- Agregase a continuación del artículo 24° el siguiente articulo nuevo: ".Artículo.... Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal: los extranjeros, varones y mujeres, mayores de 21 años, que acrediten tener más de cinco años consecutivos de residencia en el país, que sepan leer y escribir el castellano y estén domiciliados en la, comuna subdelegación, correspondiente a los Registros en que se inscriban" .

17- En el artículo 25, agregase en el inciso cuarto, después de las palabras: "su profesión u oficio", la siguiente frase: "o alguna función pública o sea dueño de algún inmueble" y agregase después de las palabras: "Jefes de la Policía Departamental", las siguientes: "o de la Oficina Pública respectiva".

18.- En el artículo 29°, agregase como inciso final el siguiente inciso nuevo: "La Junta Inscriptora formará, del mismo modo, el rol alfabético de los ciudadanos inscritos en cada sección del Registro, en los formularios de que la proveerá el Director del Registro Electoral, con el objeto de hacer la publicación de la nómina de los inscritos conforme al artículo siguiente:

## OFICIO LEY

19.- En el artículo 30°, substitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 30. Las Juntas Inscriptoras al completarse un Registro con todas sus inscripciones harán publicar en la forma más económica, y por una sola vez, en un diario o periódico de :a cabecera del departamento, y si no lo hubiera, de la capital de la provincia, la nómina de los ciudadanos inscritos confeccionada por orden alfabético del primer apellido, indicándose la Comuna Subdelegación y el número de la sección correspondiente del Registro y les datos del número de orden de cada inscripción, profesión y domicilio del elector y número del carnet de identidad respectivo. El Diario o periódico que se designe, estará Obligado, a su vez, a hacer estas publicaciones en la forma y tarifas más económicas."

20.- En el inciso final del artículo 31, intercalase después de la, frase: "Junta" Inscriptoras Comunales", las palabras: "y Auxiliares".

21.- Agrégase como inciso final del artículo 33, el Siguiete: "Cualquier ciudadano podrá reclamar por escrito ante el Director del Registro Electoral de que se haya omitido el nombre de algún elector en el Padrón Electoral o de que se haya cancelado indebidamente una inscripción o de que se indique en el Padrón erróneamente el nombre o apellidos, la profesión o el domicilio de un elector. Igual reclamación podrá formularse ante el Presidente de la respectiva Junta Inscriptora, quien la pondrá en conocimiento del Director del Registro Electoral, informando sobre los antecedentes que la fundamente, Si hubiere lugar a ello".

22.- En el artículo 34 letra a) agrégase la siguiente frase, suprimiendo la puntuación de punto y coma: "a distinta Comuna aquella en que está inscrito,"

23.- En el artículo 36, inciso primero, suprímese la palabra "varones"

24.- Intercálase, a continuación del artículo 38, el siguiente artículo nuevo:

Artículo...- Los Notarios Conservadores de Bienes Raíces tendrán la obligación de mantener al día las cancelaciones de inscripciones en los Registros a su cargo en conformidad a las instrucciones del Director del Registro Electoral. Percibirán por esta diligencia una remuneración fiscal que se fija en dos pesos por cada inscripción cancelada la que se pagará por la Dirección del Registro Electoral con cargo al Presupuesto respectivo

25.- El artículo 42 se reemplaza por el siguiente:

"Artículo 42. En estos reclamos el procedimiento será verbal y el Juez resolverá con los antecedentes que el interesado le suministre y previo informe de la Junta Inscriptora respectiva, el cual deberá ser emitido dentro del segundo día. El Juez deberá fallar, con o sin informe, dentro del plazo de sexto día contado desde la, fecha de la presentación del reclamo. El Juez hará declaración expresa acerca de si hay mérito para proceder contra la Junta, en cuyo caso instruirá el correspondiente sumario. Esta declaración será consultada."

## OFICIO LEY

26.- En el artículo 44 intercalase después de las palabras: "que se publicarán", las siguientes: "a costa del recurrente" y agréganse después de las palabras "domicilio señalado en la inscripción", estas otras: "por medio del Cuerpo de carabineros". Intercálanse entre los incisos primero y segundo de este artículo el siguiente inciso nuevo: "En caso de que fuere muy considerable el número de los reclamados, podrá el Juez señalar diversas audiencias para oírlos, siempre que se celebren dentro del plazo de quince días contados de la fecha, de ingreso del reclamo.

27.- En el inciso tercero del artículo 48, sustitúyense las palabras "seis meses" por "tres meses".

28.- Reemplázase el artículo 67, por el siguiente:

"Artículo 67. Las personas que integran las Juntas Inscriptoras permanecerán en sus cargos todo el tiempo que dure el correspondiente período de la inscripción extraordinaria. Cualquier ciudadano podrá reclamar de la constitución indebida de una Junta Inscriptora mediante representación escrita al Director del Registro Electoral, quien dará cuenta del hecho al Tribunal Calificador. Este reclamo podrá interponerse por correo o por telégrafo dentro del plazo de quince días contados desde la Constitución de la Junta, y el Tribunal Calificador deberá resolverlo dentro de ocho días de interpuesta la reclamación".

29. En el artículo 74, el siguiente inciso: "A medida que se vayan efectuando las inscripciones, la Junta formará el rol alfabético de los inscritos a que se refiere el artículo 29, en los formulario" de que la proveerá el Director del Registro Electoral y dicho rol se enviará con los respectivos Registros al Notario Conservador de Bienes Raíces para los efectos de la publicación establecida en el artículo 81"

30.- Sustitúyese el artículo 85 por el siguiente:

"Artículo 85.- La Dirección Superior del Servicio Electoral regido por la presente ley, estará a cargo del Director del Registro Electoral. Este funcionario será de nombramiento del Presidente de la República con acuerdo del Senado, requiriéndose para ello el voto conforme de la mayoría de los miembros: en ejercicio de esta Corporación. Tendrá el carácter de Jefe de Oficina para los Efectos de lo dispuesto en el artículo 72, número octavo, de la Constitución Política. En el ejercicio de sus funciones el Director gozará del fuero contemplado en el artículo 33' de la Constitución Política y estará sujeto a la acción fiscalizadora y correccional del Tribunal Calificador. La Dirección del Registro Electoral funcionará en la capital de la República y estará ubicada en un local independiente."

31.- Consúltese el siguiente número nuevo en el artículo 86. "N° 21, Solicitar del Tribunal Calificador las interpretaciones de carácter general con respecto a las dudas que le ocurran en la aplicación de la presente ley."

Artículo 2°. Modificase la ley N° 6,834. "General de Elecciones" cuyo texto definitivo fue fijado por el decreto supremo N° 944, de 17, de febrero de 1941, en la siguiente forma:

## OFICIO LEY

1). En el Título III "Juntas Electorales", en el inciso final del artículo 25, reemplázanse las palabras: "el Oficial más antiguo, de la cabecera del Departamento" por "el Defensor Público,".

2). En el mismo Título intercalase a continuación del artículo 25 el siguiente artículo: "Artículo.... En el Departamento de Santiago habrá s Juntas Electorales, correspondiendo una a cada uno de los tres distritos electorales en que se divide la Séptima agrupación departamental de Santiago para la elección de Senadores y Diputados. Para los efectos de la composición de estas Juntas el Primer distrito Electoral se considerará como cabecera de Departamento con asiento de Corte y los otros dos Distritos como simples departamentos, en los que se considerarán como cabeceras las columnas de Quinta Normal y Ñuñoa respectivamente. La Junta Electoral del primer distrito se formará: con el fiscal más antiguo de la Corte de Apelaciones, que la presidirá el Defensor Público más antiguo el Tesorero Provincial el Oficial más antiguo de la cabecera del Departamento y el Conservador de Bienes Raíces más antiguo. La Junta Electoral del segundo Distrito se compondrá: del, otro Defensor Público, que la presidirá del Notario Público más antiguo, del Tesorero de la, comuna de Quinta Normal del Oficial Civil más antiguo de la citada comuna y del Conservador de Bienes Raíces que Ziga en antigüedad al anterior. La Junta Electoral del Tercer Distrito se formará: con el Archivero Judicial, que la presidirá, el Notario Público, que siga en antigüedad al anterior el Tesorero de la comuna de Ñuñoa el Oficial Civil más, antiguo de la citada comuna y el Conservador de Bienes Raíces menos antiguo. En general, las funciones electorales que esta ley encomienda a los Notarios Conservadores de Bienes Raíces serán desempeñadas en el Departamento de Santiago Separadamente por cada uno de los tres funcionarios que ejercen dichos cargos correspondiendo el primer distrito Electoral al Conservador más, antiguo el segundo al que le siga en antigüedad y el tercero al menos antiguo. En los casos, de actuaciones que por su naturaleza no sean susceptibles de esta división o deban comprender conjuntamente los tres distritos electorales, como son la custodia y responsabilidad del Archivo Electoral Departamental a que se refiere al artículo 17 de la ley sobre el Registro Electoral, las declaraciones de candidaturas a Senadores y Diputados al Congreso Nacional y de Regidores con arreglo a la Ley Orgánica de Municipalidades, serán de la competencia del Conservador de Bienes del primer distrito electoral quien, bajo su responsabilidad podrá asesorarse de un empleado auxiliar de su oficina que colabore en el desempeño de las obligaciones que le incumben fijándole una remuneración que se pagará por la Dirección del Registro Electoral con cargo a gastos variables de su Presupuesto respectivo. El Director del Registro Electoral proveerá de los padrones electorales correspondientes y demás efectos necesarias para el funcionamiento de las Juntas Electorales Departamentales".

3) En el mismo Título III intercálase, a continuación del artículo 28, el siguiente artículo: "Artículo... En el Departamento de Santiago. Durante el tiempo que los Conservadores de Bienes Raíces deben desempeñar las funciones electorales que les encomienda la presente ley podrán ser asesorados en sus funciones propias de Conservador por el empleado de su confianza que cada uno de ellos designe bajo su responsabilidad, quien podrá indistintamente con el Conservador respectivo firmar los protocolos y documentos correspondientes. Para este efecto los Conservadores darán oportunamente, cuenta al Presidente de la Corte de Apelaciones, de las personas que designen y del tiempo durante el cual ejercerán la facultad que les concede el presente artículo. De todo esto deberá dejarse testimonio en el Protocolo como en el caso de licencia de los funcionarios".

## OFICIO LEY

4).-En el Título IV. "Escrutinio Departamental", suprímese en el inciso primero del artículo 89 la frase final que dice: "El Colegio Escrutador del Departamento de Santiago, se reunirá en el edificio' en, que funcione la Municipalidad de Santiago; e intercálase como inciso segundo, el siguiente inciso nuevo: "En el Departamento de Santiago habrá tres Colegios Escrutadores correspondiendo una a cada Distrito Electoral y funcionarán el del Primer Distrito, en la Sala de sesiones de la Municipalidad de Santiago; el del segundo, en la Intendencia de la provincia y el del tercero, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Ñuñoa. Cada uno de estos Colegios se reunirá bajo la presidencia provisional del Presidente de la Mesa Receptora de la primera sección, o en su defecto del de la segunda del Registro General de Varones de las Comunas de Santa Lucía para el primer distrito electoral, de Quinta Normal para el distrito y de Ñuñoa para el tercero".

**Artículos transitorios**

Artículo 1°.- Suprímese en el texto de la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, las disposiciones contenidas en el Título III. "Del Registro", y en el Título II. "De la Inscripción", que han sido refundidos en esta ley.

Artículo 2° - Facúltese al Presidente de la República para refundir en un solo texto la ley N° 4,554, sobre Inscripciones Electorales, de 9 de febrero 1929, modificada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 812, de 7 de abril de 1931; la ley N° 5357, de 15 de enero de 1934, y la ley N° 7.756, de 18 de enero de 1944, y las disposiciones de la presente ley, coordinando sus artículos; y para hacer una nueva edición del texto definitivo de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, promulgada por Decreto Supremo N° 5,655 de 14 de noviembre de 1945, y de la ley N° 6,834, de Elecciones. Al texto definitivo de estas leyes se les dará número de ley.

Artículo 3°.- Sin perjuicio de las reclamaciones judiciales sobre exclusión de las personas inscritas en contravención a la ley, decláranse válidas las inscripciones electorales extraordinarias realizadas a contar desde el 1° de enero de 1946, con excepción de las practicadas en las comunas rurales, por las Juntas Inscriptoras integradas por el Tesorero Comunal. Los nuevos Registros Electorales formados mediante dichas inscripciones extraordinarias, tendrán valor legal y reemplazarán a los antiguos desde el día 1° de enero de 1947; y desde esa fecha se contarán los periodos siguientes, de doce años de duración, que fija el artículo 2°, de la misma ley. Sin embargo, subsistirán válidos los antiguos Registros que correspondan a Comunas-subdelegaciones, en las que, no se hubieren realizado inscripciones extraordinarias por falta de funcionamiento de las Juntas Inscriptoras respectivas. En tal caso, los antiguos Registros servirán para todas las elecciones que ocurran, y sólo caducarán una vez que sean reemplazados por los nuevos Registros en la fecha que éstos adquieran validez legal. El Director del Registro Electoral levantará acta circunstanciada de los Registros Electorales que tendrán valor legal desde el día de enero de 1947; los clasificará por Departamentos, Comunas y Circunscripciones Civiles, y dejará especial testimonio de las Comunas-subdelegaciones y Circunscripciones Civiles en que subsistirán válidos los antiguos Registros. Esta Acta se insertará en el Libro "Protocolo Electoral" y se publicará con dos días de anterioridad a la fecha señalada, en el "Diario Oficial", y en un diario de la capital de cada provincia. Copia autorizada de esta acta se remitirá a los notarios Conservadores de Bienes Raíces de cada Departamento.

## OFICIO LEY

Artículo 4°.- En las comunas subdelegaciones y Circunscripciones Civiles, en que subsistan válidos los antiguos Registros Electorales con arreglo a lo establecido en el artículo anterior se abrirá un período de inscripciones extraordinarias por un plazo de treinta días consecutivos, a contar desde el 1° de Julio de 1947, y, cerradas estas inscripciones extraordinarias, continuarán los correspondientes períodos de la inscripción ordinaria permanente. Los Registros que se formen por cancha inscripción extraordinaria, reemplazarán a los antiguos Registros noventa días después de cerrada ésta. El director del Registro Electoral procederá a inutilizar los antiguos registros en conformidad a la ley.

Artículo 5° El Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros, formado durante el periodo de inscripción electoral extraordinaria, iniciado a contar desde el 1° de enero de 1947, tendrá el valor del "Registro Electoral de Mujeres", creado en esta ley. Con este Objeto el Director del Registro Electoral dentro de los sesenta días siguientes a la calificación de la elección ordinaria general de Municipalidades que debe verificarse el primer domingo de abril, de 1947, procederá a eliminar del Registro Municipal cancelando sus respectivas inscripciones a los extranjeros, hombres y mujeres, que figuren inscritos en dichos Registros y comunicará esas cancelaciones a los Conservadores de Bienes Raíces que corresponda, a fin de que, a su vez, practiquen iguales eliminaciones en los ejemplares del Registro Municipal a su cargo. Al mismo tiempo ordenará la publicación de la nómina de las inscripciones canceladas en un diario de la capital o en un diario o periódico de la cabecera del Departamento correspondiente, y comunicará esas cancelaciones, por oficio, a cada una de las personas eliminadas del Registro Municipal. Cumplidas todas estas eliminaciones, será caratulado "Registro Electoral de Mujeres". En los casos de que, por sentencia de calificación de las elecciones municipales se ordene repetir la elección en alguna comuna" los Registros Municipales respectivos que se usaron para ella se mantendrán válidos hasta después de realizada la elección complementaria correspondiente.

Artículo 6°. El nuevo Registro Municipal de Extranjeros se abrirá al iniciarse el período de la inscripción ordinaria permanente, con posterioridad a la elección general de Municipalidades.

Artículo 7° Se autoriza al Presidente de la República, para invertir hasta dos millones de pesos en atender a los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley y la confección de los nuevos Registros de que deberá proveer la Dirección del Registro Electoral, a las Juntas Inscriptoras Electorales, para las inscripciones ordinarias permanentes. El gasto se consultará en el proyecto de Presupuestos para el año 1947.

Artículo final.

La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, salvo en lo referente al ejercicio de voto político de la mujer en que regirá desde el 1° de enero de 1948".

Dios guarde a V.E. (Firmados): Arturo Alessandri. F. Altamirano, secretario".

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados****2.1. Informe de Comisión de Constitución**

Cámara de Diputados. Fecha 27 de agosto, 1947. Cuenta en Sesión 37. Legislatura Ordinaria 1947.

**INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA**

"HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pasa a informaros el proyecto de origen en el Honorable Senado, que introduce diversas modificaciones en la ley sobre Inscripciones Electorales y en la Ley General de Elecciones con el objeto de otorgar voto político a la mujer. Conjuntamente, vuestra Comisión estudió varios proyectos de ley pendientes de su conocimiento que se refieren también a reformas de las leyes electorales de la República. Dichos proyectos son los siguientes:

- 1.- Mensaje de 8 de enero de 1941, que otorga voto político a la mujer
- 2.- Moción de los señores Orpitz, Urrutia, don Efraín, y Guzmán, don Enrique de 6 de noviembre de 1935, que reglamenta el derecho de sufragio de los oficiales y tripulantes de la Marina Mercante Nacional.
- 5.- Moción de los señores Cifuentes, Parada, Gutiérrez. Garrido, Luna, Cárdenas, Osorio Gómez, Muñoz Moyano y Silva Pinto, de 22 de junio de 1937, que declara la igualdad de sexos para el ejercicio de los derechos políticos y administrativos.
- 4.- Moción del señor Urrutia Ibáñez, de 28 de enero de 1941, que establece diversas disposiciones para la generación del Poder Legislativo
- 5.- Moción del señor Vargas Molinare, de 16 de mayo de 1945, que modifica la Ley General de Elecciones en lo relativo a la determinación de los candidatos elegidos en cada lista.
- 6.- Moción de los señores Zamora, Ruiz Mondaca. Delgado, Garretón, Mesa Castillo y Bórquez de 17 de mayo de 1945, que modifica la Ley General de Elecciones estableciendo el sufragio femenino.

Respecto de todos estos proyectos, vuestra Comisión tomó el acuerdo de recomendaros su rechazo en conjunto por cuanto incorporó al proyecto en informe todas aquellas disposiciones que considero merecedoras de su aprobación y en cuanto a las demás, unas fueron rechazadas expresamente y de otras no se consideró necesario o conveniente legislar. El proyecto del Honorable Senado contiene además de las reformas tendientes a establecer propiamente el sufragio femenino, otras que no contemplaba la moción que fue sometida a su conocimiento y que emanan de un contraproyecto elaborado por la Dirección del Registro Electoral aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de dicha Corporación. Estas reformas tienen por objeto llenar algunos vacíos salvar ciertas dudas. Y completar varias disposiciones de la

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

ley sobre Inscripciones Electorales, defectos rotos que se han observado a través de funcionamiento de dichos Registros. También incluye reformas a la Ley General de Elecciones principalmente en lo relativo al funcionamiento de las Juntas y Colegios Electorales del Departamento de Santiago. Nuestra Comisión, por su parte acordó introducir, también, algunas materias nuevas en el articulado de la ley en proyecto. Es así como aprobó disposiciones modificatorias de la Ley de Elecciones referentes a la determinación de los elegidos dentro de una lista y a la designación de vocales de las mesas receptoras de sufragios. Así mismo aprobó una enmienda de la Ley de Municipalidades relativa a la instalación de dichas Corporaciones con regidores presuntivos. Completan el proyecto una serie de artículos transitorios destinados a regular los efectos de la nueva legislación en el sistema existente. Vuestra Comisión pasa a hacer un breve análisis de las disposiciones contenidas en el proyecto que negó a su conocimiento así como de las reformas que ha introducido en ellas y de las materias nuevas que acordó agregar, cuyo conjunto constituye una revisión más o menos completa de nuestras leyes electorales, con el objeto de perfeccionar los organismos generadores de nuestra democracia. Por lo que atañe al sufragio femenino, se refiere a él los números 1°, 9° 13, 15 y 21 del artículo 1° del proyecto, más el artículo final sobre su Vigencia que el Honorable Senado había fijado en ello de enero de 1948, y que la Comisión prefirió establecer para ciento veinte días de la publicación de la ley en el "Diario Oficial". El otorgamiento del voto político a la mujer chilena representa, tal vez, el paso más importante que se haya dado en nuestro país en lo relativo a la situación jurídica del sexo femenino. Como anota la moción que dio origen a la iniciativa, Chile fue, entre los países de habla hispana, el que encabezó siempre el movimiento ascendente de la mujer en el plano legal y social. Fue así como en 1877 le permitió el ingreso a las aulas universitarias en igualdad de condiciones con el varón. También fue uno de los primeros en ampliar los derechos civiles de la mujer, en 1925. Y en darle por último en facultad de elegir y ser elegida para el manejo de los Municipios. Sin embargo, a partir de esta última fecha esta marcha se había detenido, y diversas iniciativas tendientes al fin que ahora se propone permanecieron sin sanción legislativa. Hace poco más de un año se inició, sin embargo un fuerte movimiento de opinión entre las instituciones femeninas existentes, en favor del despacho de esta ley movimiento que encontró eco en todos los electores del Congreso Nacional y que ha dado por resultado el estudio acucioso de una reforma de nuestras leyes electorales que permita intervenir a la mujer en la elección de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en igualdad de condiciones con el hombre. En efecto el sufragio femenino fue una idea que, recibida con recelo y desconfianza hasta hace poco tiempo ha ido abriéndose paso con rapidez en todo el mundo, hasta el extremo que hoy día lo contemplan las legislaciones de casi todos los países. Además de las naciones escandinavas de Gran Bretaña en que las mujeres gozaban de derechos políticos desde principios del presente siglo, en aquellas, y desde el siglo pasado, en ésta, se produjo en los países europeos con motivo de la Guerra de 1914 un intenso movimiento de opinión en favor del sufragio femenino en los países en que aún no existía, ya que todos pudieron aquilatar con motivo de la tragedia pasar el aporte que representaron las mujeres tanto en el campo industrial y administrativo, reemplazando al elemento Varonil que ingresa a las filas, como en el propio frente de batalla, en las organizaciones de la Cruz Roja, Institución que adquirió entonces una importancia que antes no había tenido. La mayoría de los países del Viejo Continente establecieron, entonces en sus Constituciones de postguerra el sufragio femenino, pero ese afán renovador no llegó todavía a América salvo a los Estados Unidos que, por reforma constitucional de 26 de agosto de 1920, reconocieron a la mujer los derechos políticos en todos los Estados de la Unión, sin perjuicio de que muchos de ellos los habían



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

reconocido con anterioridad. Después Ecuador, Uruguay, Cuba y Brasil otorgaron también derechos políticos amplios al sexo femenino.

Todos los motivos que se hicieron patentes para reconocer la igualdad política de sexos con motivo de la Guerra de 1914 se renovaron con mayor intensidad al terminar la Segunda Guerra Mundial, en que el esfuerzo bélico como los países vencedores y vencidos fue inmensamente más extremo que en la ocasión anterior, y en que la participación que cupo a la mujer en las tareas de la guerra fue aún más activa, más ardua más eficaz, y más noble si cabe, que veinticinco años antes.

Pero si bien cabe observar que, para imponer la idea del sufragio femenino, han tenido decisiva importancia estos sentimientos ocasionales provocados por una reacción natural de los Poderes Públicos y de la opinión ante la abnegada conducta del elemento femenino en momentos tan tristes y difíciles de la Historia, hay también motivos de orden jurídico y práctico que no han podido menos que se consideraron atentamente por vuestra Comisión al abocarse al estudio del problema. En efecto, el derecho de las mujeres al sufragio emana directamente de los mismos principios que el sufragio universal como fuente de la democracia representativa. No se divisa que razón de orden filosófico o jurídico pudiera justificar que una parte de la población que intelectual y biológicamente no es inferior a la otra, esté privada, sin embargo, de participar en el Gobierno de las colectividades humanas. Está demostrado científicamente que la mujer no es superior ni inferior al hombre; son, simplemente, distintos. Por otra parte, como expresa el jurista francés Barthélem y si el sufragio es, al mismo tiempo que un derecho, un arma para defender intereses legislativos de Personas o de grupos de personas, es evidente que no puede negarse esta defensa a las mujeres, que tienen intereses de todo orden que son privativos de su sexo, tanto en lo que concierne al aspecto moral o legal, como en lo económico, pues ha sido frecuente la tendencia de 105 legisladores a mirar con mayor benevolencia la situación de los hombres que la de las mujeres, en el campo del Derecho Civil, penal, del Trabajo y en otros actos. Por otra parte, también tienen intereses legítimos que defender al mismo título que los hombres, cuando administran sus propios bienes o gozan de la libertad económica que les conceden las leyes civiles en ciertos casos. Aun cuando dentro de vuestra Comisión no se alzó voz alguna en discrepancia con el proyecto en informe, pues hubo en ella unanimidad para apreciar su trascendencia y utilidad, cree necesario referirse también a las objeciones que suelen hacerse al sufragio femenino, por cuanto la debilidad de éstas, contribuye a reforzar aún más los argumentos favorables que puedan aducirse. Se ha hablado de una supuesta inferioridad física e Intelectual de la mujer respecto del hombre, inferioridad que aconsejada no otorgarle derechos políticos. A este respecto, conviene tener presente que la mujer no es fundamentalmente diferente del hombre en lo que concierne a las facultades puestas en juego para el ejercicio de los derechos políticos. Tanto en lo que respecta a las cualidades físicas como intelectuales, frecuentemente no es mayor la diferencia existente entre dos personas de distinto sexo, que entre dos hombres o entre dos mujeres desigualmente dotados por la naturaleza. Por otro parte, si hay diferencias, ellas no justifican una excepción al principio de la igualdad democrática y, aún, serían una razón más para otorgar votos a la mujer, pues, como decía un célebre profesor norteamericano: "Nosotros queremos que la mujer vote, no tanto porque ella es parecida al hombre, sino porque es referente... Igual argumento fue considerado en la discusión en el Parlamento noruego de la ley que les reconoció el derecho de voto político en ese país. Otro de los razonamientos más esgrimidos en contra del voto femenino ha sido aquél que aduce la diferencia de actividades que la naturaleza obliga a desempeñar a la

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

mujer y al nombre, que mantiene a ésta al cuidado del hogar y de 1015 niños, y al varón le asigna el deber de trabajar para mantener la familia. Este argumento no puede sostenerse en el siglo en que vivimos, en que la mujer ha salido del estrecho marco de la casa y ocupa prácticamente las mismas situaciones que el hombre, igualmente en los países en que goza del derecho de sufragio que en aquella que no se lo reconocen. No es, ciertamente, el voto político lo que ha arrancado a la mujer del enclaustramiento en que vivió relegada durante varios siglos, sino las necesidades económicas. Cree vuestra Comisión que la objeción basada en las cargas que el hombre debe soportar en beneficio de la sociedad, como el Servicio Militar otras, objeción que se hizo hace algunos años por diversos autores, ya no tiene razón de ser hoy día, en que la mujer debe sufrir en defensa de la Patria privaciones casi tan graves como éstas y no mucho menos peligrosas. Cabe reconocer, por último, recibiendo los resultados que se han obtenido del sufragio femenino, que no se ha dado el caso de un para que, habiendo implantada dicha modalidad, haya vuelto sobre sus pasos o haya deseado hacerlo, y que, en cambio, muchos son los que la han ido estableciendo en el curso de los años. Respecto del caso particular de nuestro país, constan entre los antecedentes del proyecto, estadísticas muy significativas sobre la participación de la mujer en nuestro desenvolvimiento cultural e industrial, y sobre la necesidad de que se incorpore a nuestro desarrollo cívico y político. Es así como expone la moción que en las elecciones generales de 1945, el derecho de sufragio fue ejercitado por un total de 419.930 votantes que representan el 8 ojo de la población total del país. ¿Podría decirse que un número tan reducido de personas representa genuinamente a nuestra nacionalidad toda? En lo que respecta a la organización económica nuestra, anota la. exposición de motivos de la moción que, conforme al Censo de 1940, de entre poco más de un millón de personas dedicadas a servicios remunerados, 310.000, o sea, la tercera parte, eran mujeres. Finalmente; da una idea de la forma en que está repartida la cultura en nuestro país el hecho de que egresan anualmente, según las estadísticas oficiales, 10,165 niños y 10 .449 niñas de las escuelas primarias; y que terminan sus estudios de humanidades en el mismo lapso, 1.228 varones y 974 señoritas. Por último, de un total aproximado de 5.800 alumnos de la Universidad de Chile, se cuentan 1.590 pertenecientes al sexo femenino. Todas estas consideraciones y muchas otras, tuvo presente vuestra Comisión al prestar su aprobación al proyecto en informe en la parte relativa al sufragio femenino. El proyecto de ley con que termina este dictamen contiene también, como se ha dicho anteriormente, varias otras disposiciones que el Honorable Senado consideró introducir, Con el objeto mejorar el funcionamiento de nuestro régimen electoral y de inscripciones electorales.

Como muchas de ellas son de detalle, juzga vuestra Comisión innecesario referirse separadamente a cada una, por lo cual se limita a hacer una relación escueta de las principales, incluyendo también aquellas que han tenido su origen en indicaciones formuladas en su seno, con las que creyó perfeccionar el proyecto sometido a su conocimiento.

El Registro Electoral se dividirá en "Registro Electoral de Valores" y "Registro Electoral de Mujeres" y estos mismos registros, complementados con el de Extranjeros, servirán para las elecciones Municipales.

Se establece también, en el artículo 3° transitorio, que el actual Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros tendrá el valor del "Registro Electoral de Mujeres" creado por esta ley, para lo cual dispone las eliminaciones correspondientes, y la apertura de un nuevo

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

periodo de inscripción para los extranjeros, después de un plazo de noventa días desde la vigencia de la ley.

Dentro del artículo 1° del proyecto, que contempla modificaciones a la Ley de Inscripciones Electorales, los números 5, 6, 7 y 8 contienen reformas tendientes a perfeccionar el sistema de las juntas inscriptoras, que vuestra Comisión aprobó con pequeñas modificaciones de redacción. Acordó rechazar, sin embargo, la disposición que llevaba el número 9, que eleva de uno a dos pesos la remuneración de que gozarán por cada inscripción los miembros de las Juntas Inscriptoras, por cuanto carece de facultad constitucional para aprobarla y no consta entre los antecedentes del proyecto la iniciativa del Presidente de la República sobre la materia.

Los números 9, 10, 11 y 12 del mismo artículo modifican el Título II "Del Registro" y entre sus disposiciones merece destacarse la del número 9, ya citada anteriormente, que establece la dualidad de Registros para las elecciones políticas.

Los números siguientes del artículo 1° hasta el 22, introducen enmiendas al Título III "De la inscripción, de su cancelación y suspensión".

De entre ellas, cabe referirse al número 13 que cambia la redacción del artículo 23 de la Ley de Inscripciones Electorales, estableciendo la obligatoriedad de la inscripción, tanto para los varones como para las mujeres. El número 14 incluye a los Vigilantes de Prisiones entre aquellas personas que no pueden inscribirse aunque tengan los requisitos constitucionales y excluye a los eclesiásticos regulares de entre los que están sujetos a la misma prohibición; exclusión esta última que tiende a concordar esta ley con la legislación civil que derogó la incapacidad civil de dichos eclesiásticos.

El número 15 da a los extranjeros que cumplan ciertos requisitos que él mismo establece, la facultad de inscribirse en los Registros Municipales.

Consecuente con esta disposición, el artículo 1° de los transitorios suprime de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades los Títulos II "Del Registro", y III, "De la Inscripción", que se refunden en el presente proyecto de ley.

El número 20 reconoce a todo ciudadano el derecho de reclamar de cualquier defecto o error en los padrones Electorales.

Finalmente, el número 22 impone a los Notarios Conservadores la obligación de efectuar las cancelaciones de inscripciones de los Registros de su cargo, en conformidad a las instrucciones del Director del Registro Electoral. Vuestra Comisión acordó suprimir la remuneración de dos pesos por cada inscripción cancelada, que contemplaba el proyecto del Honorable Senado, por la razón ya dicha de carecer de facultad constitucional para aprobar una disposición de tal naturaleza y no figurar entre los antecedentes del proyecto, constancia alguna de su patrocinio por parte del Ejecutivo.

Los números 23, 24 y 25, modifican el Título IV "Procedimientos Judiciales" de la misma Ley de Inscripciones Electorales.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En el número 23, que reemplaza el artículo 42 de la Ley, vuestra Comisión acordó introducir el trámite de la apelación dentro del plazo de diez días ante la Corte de Apelaciones respectiva, en vez del trámite de la consulta que establecía el proyecto del Honorable Senado, en el procedimiento por reclamos con motivo de negativa de inscripciones, para lo cual tuvo presente que la consulta es un trámite obligado, en tanto que la apelación es un recurso facultativo para la parte afectada, y de esta manera no se recargará el trabajo de los Tribunales.

El número 26 suprime el actual artículo 67 de la Ley, referente a la Constitución de Juntas Inscriptoras en un periodo de inscripción extraordinaria, por ser contradictorio con el artículo 65, lo cual produjo dudas e interpretaciones encontradas en la pasada inscripción extraordinaria última. Incluye, en su lugar, un artículo nuevo que da a cualquier ciudadano el derecho de reclamar la constitución indebida de una Junta Inscriptora y reglamenta dicho recurso.

El artículo 28 modifica el actual artículo 85 de la Ley, referente al Director del Registro Electoral, con el objeto de rodear a este funcionario de la independencia necesaria al normal desempeño de sus funciones.

Por último, el número 29 agrega una nueva atribución, con el número 21, a las que el artículo 86 de la Ley de Inscripciones Electorales asigna al Director del Registro Electoral, atribución que fue enmendada por vuestra Comisión, por cuanto el Honorable Senado proponía autorizar al mencionado funcionario para solicitar del Tribunal Calificador, interpretaciones de la Ley de Inscripciones Electorales, en tanto que vuestra Comisión lo faculta para dictar normas para la aplicación e interpretación de todas las leyes electorales, previo acuerdo del Tribunal Calificador.

El artículo 2° del proyecto de ley en informe, contiene modificaciones a la Ley General de Elecciones, cuyo texto definitivo fue fijado por decreto 944, de 17 de febrero de 1941.

Los números 1, 8, 9 y 10, que deben considerarse relacionados entre sí, modifican la Ley de Elecciones en un punto que vuestra Comisión estima de capital importancia para el correcto funcionamiento del sistema electoral.

En efecto, desde hace varios años ha venido discutiéndose la interpretación que ha de darse a las reglas 4° y 5° del artículo 115, de la ley.

Dice la regla 4°: "si efectúa la operación" anterior, los ya elegidos tuvieren votos particulares sobrantes, después de, restada la "cifra repartidora", los sobrantes se irán agregando a los votos particulares de los demás candidatos de la lista, por su orden de preferencia, y se proclamará elegidos a todos los que vayan completando la "cifra repartidora", La operación anterior de que habla la regla 4°, es la de proclamar elegidos, en primer término, a aquellos candidatos que con los votos particulares alcancen la cifra repartidora. La letra de la disposición daba, evidentemente, lugar a, dos, y aún a tres interpretaciones diversas. En primer lugar, aquella que vulgarmente se ha, dado en llamar "la cascada", que consiste en que los votos sobrantes de todos los candidatos proclamados van al primer lugar de la lista, y de ahí pasan al segundo, en caso de que el primero alcance la cifra repartidora. Si el segundo candidato alcanza, a su vez, la cifra, los sobrantes, pasan al tercero, y así, sucesivamente, hasta adecuarse en aquél de los candidatos que no alcance a obtenerla. También podía interpretarse la mencionada

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

regla, en razón de las palabras "orden de preferencia", en el sentido de que el derrame de los votos no se producía en el orden de los candidatos en la lista, que propiamente debe llamarse "orden de precedencia", sino que en el orden decreciente de sus votos particulares puesto que se decía, "precedencia" es el Orden en la lista y "preferencia", es la cruz que marea el elector: Por último, había quienes, admitiendo que el derrame de votos se producía en el orden de precedencia, sostenían que los votos sobrantes debían favorecer, a todos los candidatos de la lista, puesto que la ley habla de irlos "agregando a los votos particulares de los demás candidatos de la lista", y que por lo tanto, en el caso de que, por ejemplo, el segundo candidato no alcanzara con ellos la cifra repartidora, debían aprovechar al tercero o al cuarto si ellos la alcanzaban con este derrame. El Tribunal Calificador, conociendo en diversas ocasiones -de causas por dudas en la interpretación de este precepto legal, aplicó, reiteradamente la primera de las tesis que hemos examinado pero no siempre hubo unanimidad en sus miembros al emitir su fallo; y distinguidos jurisperitos preferían la segunda o la tercera tesis, lo cual no daba a la opinión pública y a los partidos políticos ninguna seguridad respecto de la fijeza que deben tener en su interpretación las leyes electorales, Vuestra Comisión introdujo en la Ley General de Elecciones, las modificaciones tendientes a traducir en los preceptos legales, la tesis sustentada por el Tribunal Calificador en los fallos que ha emitido sobre la materia. Con este objeto reemplazó las palabras "preferencia" por "precedencia" en aquellos artículos de la ley que la contienen, y dio una nueva redacción que elimina toda duda en la aplicación de la regla 4.a, del artículo 115.

Por otra parte la regla 5a, de dicho artículo que traía de la multiplicación de los votos de los candidatos, cuando, aplicada la regla anterior, quedaren aún puestos por llenar en la lista, también es objeto de interpretaciones contradictorias.

En efecto dice la ley que se multiplicarán en la forma que ella misma establece, "los votos de cada candidato no proclamado", frase que excluye, aparentemente, para el primero de ellos, al sobrante que ha recibido éste del último de los proclamados, según la regla anterior. Vuestra Comisión introdujo en la ley la modificación necesaria para dejar en claro que estos votos se suman a los propios para los efectos de la multiplicación.

En el número 2, del mismo artículo 2º, el Honorable Senado proponía sustituir para desempeñar el cargo de presidente de las Juntas Electorales, al Oficial Civil más antiguo de la cabecera del departamento, por el Defensor Público, con el objeto de dar más seriedad a dicha Junta, Vuestra Comisión aceptó la modificación, pero mantuvo la posibilidad de que actuara de presidente el Oficial Civil más antiguo. En caso de ausencia o impedimento del Defensor Público.

Los números 3, 4 Y 7 en disposiciones referentes a la situación especial del departamento de Santiago, en cuanto a las Juntas Electorales y Colegios Escrutadores se refieren, y fueron aprobados por Vuestra Comisión en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado. Estos números disponen en conjunto, que en el departamento de Santiago habrán tres Juntas Electorales, correspondiente, cada una de ellas, a uno de los distritos Electorales en que se divide la Séptima Agrupación Departamental

Asimismo, crea tres Colegios Escrutadores correspondientes también a cada Distrito Electoral, El primer distrito electoral se considerará como cabecera de departamento, con asiento de Corte, y los otros dos, como simples departamentos, Cuyas cabeceras

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

serán, respectivamente, las comunas de Quinta Normal y Ñuñoa. El proyecto divide las funciones que la encomienda a los Conservadores de Bienes Raíces entre los tres que existen en el Departamento, correspondiente al más antiguo el primer distrito electoral, el segundo, al que le sigue en antigüedad y el tercero al menos antiguo, salvo aquellas funciones que, no son susceptibles de división o que deben comprender conjuntamente a los tres distritos, que las encomienda al Conservador de Bienes Raíces más antiguo, En esta forma, no será carga excesivamente el trabajo de un sólo Conservador de Bienes Raíces lo cual redundará en un mejor funcionamiento de mecanismo electoral en el departamento de Santiago. Vuestra Comisión introdujo otra modificación tendiente a perfeccionar nuestros procedimientos Electorales, que está contenida en los números 5 y 6 del mismo artículo 2°. Ella se refiere a otorgar a los partidos políticos la posibilidad de eximir a cierto número de sus dirigentes en cada comuna, de la obligación de actuar como vocales en las mesas receptoras de sufragios. Para este efecto, se dispone que las Mesas Directivas Centrales de los partidos pasarán a la Dirección del Registro Electoral una nómina que no podrá, señalar más de diez personas en las simples comunas; y veinte en las cabeceras de departamento.

Las personas que figuren en dichas nóminas no podrán ser designadas vocales de mesas receptoras de sufragio a menos que manifiesten su voluntad de ser excluidas de esas nóminas. El objeto de esta disposición es evitar que en comunas apartadas pueda quedar un partido político en la imposibilidad de organizar debidamente sus trabajos electorales, porque sus dirigentes hayan sido designados vocales de las mesas receptoras de sufragios y deban, en consecuencia, permanecer todo el día de la elección en los locales de votación sin abandonar, por lo tanto, el cuidado y atención de las secretarías.

Vuestra Comisión acordó introducir un artículo nuevo, que lleva el número 3°, que agrega al inciso un artículo 67 de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades. El artículo 67 mencionado trata de la sesión de instalación que deben celebrar las Municipalidades a las 14 horas; del tercer domingo de mayo siguiente a la elección. El inciso que añadió Vuestra Comisión ordena repetir esta sesión de instalación en aquellos casos en que regidores que hubieren sido proclamados presuntivamente electos dejaren de serlo en virtud de una sentencia a firme del Tribunal Calificador. Cree de Justicia vuestra Comisión que una corporación que sólo consta en la mayoría de los casos de cinco miembros efectúe nuevamente las designaciones que ordena la ley, como la de alcalde que es la más importante, si cambia uno o más de ellos, que bien pueden ser decisivos para la mayoría municipal que se forme. Se acordó hacer constar expresamente en el presente dictamen que la aprobación del mencionado inciso no resuelve, de ninguna manera, interpretación de La Ley de Municipalidades en su texto actual, sino una modificación para el futuro, con el objeto de que esta decisión no pueda ser invocada como argumento en los casos sucedidos con anterioridad a la vigencia de la ley en proyecto. Por último, vuestra Comisión acordó agregar un artículo transitorio nuevo, que lleva el número 5°, por el cual se declara que procede nombrar nuevas mesas receptoras de sufragios para las próximas elecciones generales de parlamentarios.

El objeto de él es aclarar la duda de orden legal que puede presentarse con motivo de la reciente inscripción extraordinaria con posterioridad a la cual se hicieron dichas designaciones para actuar en la elección ordinaria de Municipalidades, en circunstancias que la ley ordena efectuarlas con motivo de la elección ordinaria de diputados y senadoras.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Con motivo de los acuerdos adoptados cuya disposición somera se ha hecho en el curso de este informe, Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia os recomienda la aprobación del proyecto individualizado anteriormente, en los términos siguientes

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo 1° - Modificase la ley número 4.564 de 9 de febrero de 1929, "General sobre Inscripciones Electorales", en su texto refundido con las modificaciones introducidas por el decreto con fuerza de ley número 82, de 7 de abril de 1931; la ley número 5.367, de 15 de enero de 1934, y la ley número 7.756, de 18 de enero de 1944, en la forma que a continuación se expresa:

1° - En el artículo 1° se reemplaza la frase que dice: a que se refiere el artículo 7°", por la siguiente: "a que se refieren los artículos 7° y 104.

2° - Suprimese el inciso final del artículo 3°.

3° - Suprimese el artículo 4°.

4° - En el párrafo titulado "Del Registro Electoral", agrégase la frase: "y del Registro Municipal":

5° - En el artículo 5° introdúcese las siguientes modificaciones:

a).- En el inciso 2°, suprimese la frase que dice: "Y se determinarán para cada Departamento por Decreto Supremo".

b).- En el inciso 3°, reemplázanse las palabras: "si faltare él" por las siguientes: "en reemplazo del".

c).- Intercálase a continuación del inciso 3° al siguiente inciso nuevo: "Las comunas en que no hubiere Oficina de Registro Civil, se considerarán más, para los efectos de la inscripción, a la circunscripción del Registro Civil a que corresponda esa comuna".

d).- En el inciso final que pasa a ser penúltimo, intercálase después de las palabras "las Juntas Comunales", las siguientes: "y Auxiliares"; y agrégase en el mismo inciso, después del punto final, lo siguiente:

"Estas Juntas, al entrar en funcionamiento levantarán acta de su instalación, en la que deberá dejarse testimonio del carácter en que actúa cada uno de sus miembros y anotación del documento que acredite su designación. Se insertará esta acta en el Registro Electoral respectivo y una copia de ella, firmada por todos sus miembros. Se enviará el mismo día al Director del Registro Electoral".

6° - En el artículo 6° introdúcese las siguientes modificaciones:

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

a) - Sustitúyese la palabra "inhabilidad" por "impedimento" y sustituyese la frase final: "por la persona nombrada para reemplazarlo en sus funciones ordinarias" por la siguiente: "Por la persona que lo reemplaza en sus funciones ordinarias".

b) - Al final del artículo, sustituyendo el punto por una coma, agrégase la siguiente frase: "de lo que se dejará testimonio en el acta de la sesión correspondiente, copia de la cual se remitirá el mismo día al Director del Registro Electoral.

7° - Consúltase al siguiente artículo a continuación, del 6°. "Artículo... - No pueden actuar simultáneamente como miembros de una misma Junta Inscriptora, los cónyuges o parientes consanguíneos o afines en línea recta. Si tal caso de inhabilidad se produjere en alguna Junta Inscriptora, el Tesorero será sustituido por el Director de la escuela Fiscal más antiguo de la localidad; éste por el juez de Subdelegación y éste por el Subdelegado. Los reemplazos correspondientes se llevarán a efecto previo decreto del Intendente o del Gobernador en su caso, el que se transcribirá al Director del Registro Electoral".

8° - En el artículo 8°, inciso a), reemplázase la frase que dice: "Inscribir los ciudadanos residentes en el respectivo departamento" por la siguiente: "Inscribir a los ciudadanos domiciliados en la Comuna-Subdelegación o en la circunscripción del Registro Civil, según el caso"

9° - En el artículo 14, agregase como segundo inciso el siguiente: "El Registro Electoral, destinado para las elecciones de Presidente de la República y de Senadores y Diputados se dividirá en "Registro Electoral de Varones" y "Registro Electoral de Mujeres", y estos Registros, complementados con el "Registro Municipal de Extranjeros", servirán para las elecciones de Municipalidades".

10 - En el artículo 15 agrégase, como inciso final el siguiente: "El Registro Municipal tendrá, además, una columna especial destinada a anotar el sexo y nacionalidad del inscrito"

11 - En el artículo 18, intercálase a continuación del inciso segundo, el siguiente: "Los Notarios Conservadores de Bienes Raíces, a su vez, distribuirán a los Oficiales del Registro Civil que corresponda como Presidente de las mismas Juntas Inscriptoras Comunes y Auxiliares Permanentes, los Registros en blanco y útiles necesarios para su funcionamiento, por paquetes postales lacrados y sellados en conformidad con las instrucciones impartidas por el Director del Registro Electoral. Harán este envío acompañado del ejemplar de un acta que se levantó por duplicado y en la que se dejará constancia del contenido de cada paquete. El destinatario devolverá dicha acta firmada, debiendo hacer, además expresa declaración sobre la conformidad del envío. El Notario Conservador protocolizará dicha acta en el Libro Protocolo Electoral de su cargo y enviará copia de ella al Director del Registro Electoral".

Suprímese en el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, del mismo artículo 18 las palabras "de varones".

12 - Agrégase a continuación del artículo 18 el siguiente artículo nuevo: "Artículo... - En los casos de creación de nuevas Comunas Subdelegaciones o de nuevas



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Circunscripciones del Registro Civil dentro del territorio de una misma Comuna Subdelegación el Director del Registro Electoral proveerá a la nueva Junta Inscriptora de Registros en blanco y demás efectos necesarios para su funcionamiento siempre que la nueva Junta Inscriptora se haya constituido, en conformidad a la ley".

13 - El artículo 23 se reemplaza por el siguiente "Artículo... - Están obligados a inscribirse en los Registros Electorales los chilenos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) - Haber cumplido 21 años de edad, y
- b) - Saber leer y escribir.

La inscripción deberá realizarse ante Junta Inscriptora de la Comuna Subdelegación de la Circunscripción del Registro Civil en que se estuviere domiciliado. No obstante, los parlamentarios podrán inscribirse ante la Junta de la cabecera de cualquiera de los departamentos que representen".

14 - En el artículo 24 número primero, suprímese la conjunción "y" ante de la palabra "gendarmería" y agrégase después de ésta, la siguiente frase: "Vigilantes de Prisiones y personal dependiente de los indicados Servicios". Y suprímese el N° 5, que dice: "Los eclesiásticos regulares".

15 - Agregase a continuación del artículo 24° siguiente artículo nuevo: "Artículo... - Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal: los extranjeros, varones y mujeres mayores de 21 años, que acrediten tener más de cinco años consecutivos de residencia en el país, que sepan leer y escribir y estén domiciliados en la Comuna Subdelegación o Circunscripción del Registro Civil correspondiente a los Registros en que se inscriban".

16 - En el artículo 26, agregase en el inciso cuarto después de las palabras: "su profesión u oficio" la siguiente frase: "o sea dueño de algún inmueble", y reemplázanse las palabras: "Jefe de la Policía Departamental" por las siguientes: "Jefe de Carabineros respectivo".

17 - En el artículo 29, agregase como inciso final el siguiente inciso nuevo: "La Junta Inscriptora formará, del mismo modo, el rol alfabético de los ciudadanos inscritos en cada sección del Registro, en los formularios de que la proveerá el Director del Registro Electoral con el objeto de hacer la publicación de una nómina de los Inscritos conforme al artículo siguiente".

18 - En el artículo 30 sustituyese el inciso Primero por el siguiente: "Artículo 30 - Las Juntas "Inscriptoras al completarse un Registro con todas sus opciones harán publicar en la forma más económica y por una sola vez, en un diario o periódico de la cabecera del Departamento y si no lo hubiere de la capital de la provincia, la nómina de los ciudadanos inscritos confeccionada por orden alfabético del primer apellido, indicándose la Comuna Subdelegación y el número de la sección correspondiente del Registro y de los datos del número de orden de cada inscripción, profesión y domicilio del elector y número del carnet de identidad respectivo. El diario o periódico que se designe estará obligado, a su vez, a hacer estas publicaciones en la forma y tarifas más económicas"

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

19 - En el inciso final del artículo 31 intercálanse después de la frase: "Juntas Inscriptoras Comunales" las palabras: "y Auxiliares"

20 - Agrégase como inciso final del artículo 313 el siguiente: "Cualquier ciudadano podrá reclamar por escrito ante el Director del Registro Electoral de que se haya omitido el nombre de algún elector en el Padrón Electoral, o de que se haya cancelado indebidamente una inscripción o de que se indique en el Padrón, erróneamente, el nombre o apellidos, la profesión o el domicilio de un elector. Igual reclamación podrá formularse ante el Presidente de la respectiva Junta Inscriptora, quien la pondría en conocimiento del Director del Registro Electoral, informando sobre los antecedentes que la fundamenten, si hubiere lugar a ello".

21 - En el artículo 36, inciso primero, suprímese la palabra "varones".

22 - Agrégase el siguiente inciso final al artículo 38: Los Notarios Conservadores de Bienes Raíces tendrán la Obligación de mantener al día las cancelaciones de inscripciones en los Registros a su cargo, en conformidad, a las instrucciones del Director del Registro Electoral".

23 - El artículo 42 se reemplaza por el siguiente:

"Artículo 42 - En estos reclamos el procedimiento será verbal y el Juez resolverá con los antecedentes que el interesado le suministre y previo informe de la Junta Inscriptora respectiva. El cuál deberá ser emitido dentro de segundo día. El Juez deberá fallar, con o sin informe dentro del plazo del sexto día, contado desde la fecha de la presentación del reclamo. El Juez hará declaración expresa acerca de si hay mérito para proceder contra la Junta en cuyo caso instruirá el correspondiente sumario". Las resoluciones que se pronuncien en virtud de este artículo serán apelables dentro del término de 10 días, contados desde que se notifique por el estado diario el hecho de haberse dictado resolución y conocerá del recurso la Corte de Apelaciones respectiva".

24.- En el artículo 44, intercálase después de las palabras: "que se publicará", las siguientes: "a costa del recurrente", y agréganse después de las palabras "domicilio señalado en la inscripción", estas otras: "por medio del Cuerpo de Carabineros". Intercálase entre los incisos primero y segundo de este artículo, el siguiente inciso nuevo: "En caso de que fuere muy considerable el número de los reclamados, podrá el juez señalar diversas audiencias para oírlos, siempre que se celebren dentro del plazo de quince días contados desde la fecha, del ingreso del reclamo".

25 - En el inciso tercero del artículo 48 sustitúyese las palabras "seis meses" por "tres meses"

26 - Reemplázase el artículo 67 por el siguiente: "Artículo 67 - las personas que integran las Juntas Inscriptoras permanecerán en sus cargos todo el tiempo que dure el correspondiente período de la inscripción extraordinaria. Cualquier ciudadano podrá reclamar de la constitución indebida de una Junta Inscriptora, mediante presentación escrita al Director del Registro Electoral, quién dará cuenta del hecho al Tribunal Calificador. Este reclamo podrá interponerse por correo o por telégrafo, dentro del plazo

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

del quinto día contado desde la constitución de la Junta; y el Tribunal Calificador deberá resolverlo dentro de ocho días de interpuesta la reclamación".

27.- En el artículo 74, agrégase el siguiente inciso: "A medida que se vayan efectuando las inscripciones, la Junta formará el rol alfabético de los inscritos a que se refiere el artículo 29 en los formularios de que la proveerá el Director del Registro Electoral, y dicho rol se enviará con los respectivos Registros al Notario Conservador de Bienes Raíces para los efectos de la publicación establecida en el artículo 81".

28.- Sustitúyese el artículo 86, por el siguiente: "Artículo 85.- Dirección Superior del Servicio Electoral regido por la presente ley, estará a cargo del Director del Registro Electoral. Este funcionario será de nombramiento del Presidente de la República con acuerdo del Senado requiriéndose para ello el voto conforme de la mayoría de los miembros en ejercicio de esta Corporación. Tendrá el carácter de Jefe de Oficina para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72 número octavo de la Constitución Política. En el ejercicio de sus funciones el Director gozará del fuero contemplado en el artículo 33 de la Constitución Política y estará sujeto a la acción fiscalizadora y correccional del Tribunal Calificador. La Dirección del Registro Electoral funcionará en la capital de la República".

29.- Consultase el siguiente número nuevo en el artículo 35: "N° 21 - Dictar normas de carácter general sobre aplicación e interpretación de las leyes electorales de la República, previo acuerdo del Tribunal Calificador";

Artículo 2° - Modifícase la ley N° 6,834 "General de Elecciones", cuyo texto definitivo fue fijado por el Decreto Supremo N° 944, de 17 de Febrero de 1941, en la siguiente forma: En el Título II, "Candidatos y cédulas electorales":

1).- Reemplázase la palabra "preferencia" por "precedencia" en el inciso segundo del artículo 13; inciso primero del artículo 20 e inciso segundo del artículo 22.

2).- En el Título III, "Juntas Electorales", en el inciso final del artículo 25, agrégase después de las palabras: "hará de Presidente", las siguientes: "al Defensor Público y en su defecto...".

3).- En el mismo Título, intercálase a continuación del artículo 25, el siguiente artículo nuevo: "Artículo... En el Departamento de Santiago habrá tres Juntas Electorales, correspondiendo una a cada uno de los tres distritos electorales en que se divide la séptima agrupación departamental de Santiago, para la elección de Senadores y Diputados. Para los efectos de la composición de estas Juntas, el primer Distrito Electoral se considerará como cabecera de Departamento con asiento de Corte, y los otros dos Distritos como simples Departamentos, en los que considerarán como cabeceras las comunas de Quinta Normal y Ñuñoa, respectivamente. La Junta Electoral del primer distrito se formará: con el Fiscal más antiguo de la Corte de Apelaciones, que la presidirá, el Defensor Público más antiguo, el Tesorero Provincial, el Oficial Civil más antiguo de la cabecera del Departamento y el Conservador de Bienes Raíces más antiguo. La Junta Electoral del segundo distrito se compondrá del otro Defensor Público, que la presidirá, del Notario Público más antiguo, del Tesorero de la comuna de Quinta Normal, del Oficial Civil más antiguo de la citada comuna, y del Conservador de Bienes Raíces que siga en antigüedad al anterior. La Junta Electoral del tercer distrito se formará: con el Archivero

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Judicial, que la presidirá, el Notario Público que siga en antigüedad al anterior, el Tesorero de la comuna de Ñuñoa, el Oficial Civil más antiguo de la citada comuna, y el Conservador de Bienes Raíces menos antiguo. En general, las funciones electorales que esta ley encomienda a los Notarios Conservadores de Bienes Raíces, serán desempeñadas en el departamento de Santiago, separadamente por cada uno de los tres funcionarios que ejercen dichos cargos correspondiendo el primer distrito electoral al Conservador más antiguo, el segundo al que le siga en antigüedad, y el tercero al menos antiguo. En los casos de actuaciones que por su naturaleza no sean susceptibles de esta división o deban comprender conjuntamente los tres distritos electorales como son la custodia y responsabilidad del Archivo Electoral Departamental, a que se refiere el artículo 17, de la ley sobre Registro Electoral; las declaraciones de candidaturas a Senadores y Diputados al Congreso Nacional, y de Regidores con arreglo a la Ley Orgánica de Municipalidades, serán de la competencia del Conservador de Bienes Raíces del primer distrito electoral, quien bajo su responsabilidad, podrá asesorarse de un empleado auxiliar de su oficina que colabore en el desempeño de las obligaciones que le incumben, fijándole una remuneración que se pagará por la Dirección del Registro Electoral con cargo a gastos variables de su Presupuesto respectivo. El Director del Registro Electoral proveerá de los padrones electorales correspondientes y demás efectos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Electorales Departamentales".

4).- En el mismo Título III, intercálase, a continuación del artículo 28, el siguiente artículo nuevo: "Artículo... En el Departamento de Santiago, durante el tiempo que los Conservadores de Bienes Raíces deban desempeñar las funciones electorales que les encomienda la presente ley, podrán ser asesorados en sus funciones propias de Conservador, por el empleado de su confianza que cada uno de ellos designe bajo su responsabilidad, quién, podrá, indistintamente con el Conservador respectivo, firmar los Protocolos y documentos correspondiente. Para este efecto, los Conservadores darán oportunamente cuenta al Presidente de la Corte de Apelaciones de las personas que designen, y del tiempo durante el cual ejercerán la facultad que les concede el presente artículo. De todo esto deberá dejarse testimonio en el Protocolo, cómo en el caso de licencia de los funcionarios

5).- En el Título IV, intercálase entre los incisos tercero y cuatro del artículo 34, el siguiente: "Tampoco podrá recaer en las personas que figuren en las nóminas a que se refiere el inciso penúltimo de este artículo, salvo que dichas personas manifiesten por escrito al Conservador de Bienes Raíces respectivo su voluntad de ser excluidas de estas listas".

6).- Agrégase el siguiente inciso penúltimo al mismo artículo 34: "Las Mesas Directivas Centrales a que se refiere el artículo 14, pasarán, por su parte, veinte días antes de aquél en que deban nombrarse las mesas receptoras, por intermedio de la Dirección del Registro Electoral, una nómina de los miembros de las respectivas entidades de cada comuna o circunscripción del Registro Civil, donde deban funcionar mesas receptoras de sufragios. Esta nómina no podrá señalar más de diez personas, salvo en las comunas cabeceras de departamento donde podrá señalar hasta veinte".

7) .-En el Título IX, "Escrutinio Departamental", suprímese en el inciso primero del artículo 89, la frase final que dice: "El Colegio escrutador del Departamento de Santiago, se reunirá en el edificio en que funcione la Municipalidad de Santiago", e intercálase como inciso segundo, el siguiente inciso nuevo: "En el Departamento de Santiago habrá

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

tres colegios Escrutadores, correspondiente uno a cada Distrito Electoral, y funcionarán, el del primer distrito, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Santiago; el del segundo, en la Intendencia de la Provincia, y el del tercero, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Ñuñoa. Cada uno de estos Colegios se reunirá bajo la presidencia provisional del Presidente de la Mesa Receptora de la primera sección o en su defecto del de la segunda del Registro General de Varones, de las comunas de Santa Lucía, para el primer distrito electoral, de Quinta Normal, para el segundo distrito, y de Ñuñoa, para el tercero.

8).- En el Título XIII, artículo 113, inciso primero, reemplázase la palabra "preferencia" por "precedencia"...

9).- En el mismo Título XIII, reemplázase la regla 4.a del artículo 115, por la siguiente: "4.a. Si efectuada la operación anterior los ya elegidos tuvieren votos particulares sobrantes, después de restada la cifra repartidora, estos sobrantes se agregarán a los votos del primer candidato de la lista. Si éste obtuviere así la cifra repartidora, se le proclamará elegido y el excedente de votos se agregará en igual forma a los demás candidatos de la lista, por su orden de precedencia. Se proclamará elegidos a aquellos que completen la cifra repartidora, y se atribuirá a cada candidato el excedente del anterior, solamente en caso de que éste haya completado dicha cifra".

10).- En el mismo Título XIII, sustitúyese en la regla b.a del artículo 115, las palabras: "los votos de cada candidato no proclamado", por las siguientes: "los votos asignados en conformidad a la regla anterior a cada candidato no proclamado",

Artículo 3°.- Agregáse el siguiente inciso final al artículo 67, de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, cuyo texto definitivo fue fijado por decreto N° 5,655, publicado en el "Diario Oficial" de 4 de diciembre de 1945: "Si uno o más regidores que hubieren sido proclamados en el carácter de presuntivamente electos dejaran de pertenecer a la Municipalidad por sentencia definitiva del Tribunal Calificador, en conformidad al N° 6, del artículo 101, de la Ley General de Elecciones, ésta celebrará nuevamente la sesión de instalación a que se refiere el presente artículo, dentro de 15 días de recibida la nota en que se comunique la sentencia, y en esa fecha quedarán sin efecto los acuerdos adoptados en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores".

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

Artículo 1°.- Suprimese en el texto de la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, las disposiciones contenidas en el Título II, "Del Registro", y en el Título III, "De la Inscripción", que han sido refundidas en esta ley.

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto la ley N° 4,554, sobre inscripciones electorales, de 9 de febrero de 1929, modificada por el decreto con fuerza de ley N° 82, de 7 de abril de 1931, la ley N° 5,357, de 15 de enero de 1934, y la ley N° 7,756, de 18 de enero de 1944, y las disposiciones de la presente ley, coordinando sus artículos; y para hacer una nueva edición del texto definitivo de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, promulgada

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

por decreto supremo N° 5,655, de 14 de noviembre de 1945, y de la ley 6,834, de Elecciones. Al texto definitivo de estas leyes se le dará número de ley.

Artículo 3°.- El Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros formado durante el período de inscripción electoral extraordinaria iniciado, a contar desde el 1° de enero de 1946, tendrá el valor del "Registro Electoral de Mujeres", creado en la ley. Con este objeto el Director del Registro Electoral, dentro de los noventa días siguientes a la vigencia de la presente ley, procederá a eliminar del Registro Municipal, cancelando sus respectivas inscripciones, a los extranjeros, hombres y mujeres, que figuren inscritos en dichos Registros, y comunicará esas cancelaciones a los Conservadores de Bienes Rafees que corresponda, a fin de que, a su vez, practiquen iguales eliminaciones de los ejemplares del Registro Municipal a su cargo. Al mismo tiempo ordenará la publicación de la nómina de las inscripciones canceladas, en un diario de la capital y en un diario o periódico de la cabecera del departamento correspondiente, y comunicará esas cancelaciones, por oficio, a cada una de las personas eliminadas del Registro Municipal cumplidas todas estas eliminaciones será caratulado "Registro Electoral de Mujeres".

Artículo 4°.- El nuevo Registro Municipal de Extranjeros, se abrirá al iniciarse el primer periodo de la inscripción permanente después de noventa días de la vigencia de la presente ley.

Artículo 5°.- Se declara que procede designar nuevas mesas receptoras de sufragios para las próximas elecciones ordinarias de Diputados y Senadores, en conformidad a los artículos 29 y siguientes del decreto N° 944, de 17 de febrero de 1941, que fijó el texto definitivo de la Ley General de Elecciones.

Artículo 6°.- Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta dos millones de pesos, en atender a los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, y la confección de los nuevos Registros de que deberá proveer la Dirección del Registro Electoral a las Juntas Inscriptoras Electorales para las inscripciones ordinarias permanentes. El gasto se consultará en el proyecto de Presupuesto para el año 1948.

Artículo final.- La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", salvo en lo referente al ejercicio del voto político de la mujer, en que regirá ciento veinte días después de dicha publicación".

Sala de la Comisión, a 27 de agosto de 1947.

Acordado en sesiones de fecha 7 y 22 de julio y 21 del presente, con asistencia de los señores Smitmans (Presidente), Berman, Bulnes, Correa Letelier, Durán Neumann, González Prats, Godoy, Melej, Montt, Rosales, Undurraga, Vivanco e Yrarrázaval. Diputado Informante se designó al Honorable señor Correa Letelier. Jorge Lea-Plaza Sáenz, secretario accidental. Agosto 28 de 1947.

## DISCUSIÓN SALA

**2.2. Discusión en Sala**

Cámara de Diputados. Legislatura Ordinaria 1947. Sesión 45. Fecha 16 de septiembre, 1947. Discusión general. Queda pendiente.

**VOTO POLÍTICO PARA LA MUJER**

El señor COLOMA (Presidente).- Corresponde ocuparse, a continuación, del proyecto que introduce diversas modificaciones a la Ley sobre Inscripciones Electorales y a la Ley General de Elecciones, Con el fin de otorgar voto político a la mujer. Diputado Informante es el Honorable señor Correa Letelier. Boletín número. 6,046.

El señor SECRETARIO.- Dice el proyecto:

"Artículo 1º- Modifícase la ley número 4,554 de 9 de febrero de 1929, "General sobre Inscripciones Electorales", en su texto refundido con las modificaciones introducidas Por el decreto con fuerza de ley número 82, de 7 de abril de 1931; la ley número 5,357, de 15 de enero de 1934, y la ley número 7,756 de 18 de enero de 1944, en la forma que a continuación se expresa:

1º) En el artículo 1º se reemplaza la frase que dice: "a que se refiere el artículo 7º" por la siguiente: "a que se refieren los artículos 7º y 104".

2º) Suprímese el inciso final del artículo 3º.

3º) Suprímese el artículo 4.o.

4º En el párrafo titulado "Del Registro Electoral", agrégase la frase: "y del Registro Municipal".

5.º) En el artículo 5.º introdúcese las siguientes modificaciones: a) En el inciso 2., suprímese la frase que dice: "y se determinarán para cada departamento por decreto supremo"; b) En el inciso 3º, reemplázanse las palabras: "si faltare él", por las siguientes: "en reemplazo del"; e) Intercálase a continuación del inciso 3º el siguiente inciso nuevo: "Las comunas en que no hubiere Oficina de Registro Civil se considerarán anexadas, Para los efectos de la inscripción, a la circunscripción del Registro Civil a que corresponda esa comuna"; d) En el inciso final, que pasa a ser penúltimo, intercálase después de las palabras "las Juntas Comunes", las siguientes: "y Auxiliares", y agregase en el mismo inciso, después del punto final, lo siguiente: "Estas Juntas, al entrar en funcionamiento, levantarán acta de su instalación, en la que deberá dejarse testimonio del carácter en que actúa cada uno de sus miembros y anotación del documento que acredite su designación. Se insertará esta acta en el Registro Electoral respectivo, y una copia de ella firmada por todos sus miembros se enviará el mismo día al, Director del Registro Electoral".

6º) En el artículo 60 introdúcese las siguientes modificaciones al Substitúyese la palabra "inhabilidad" por "impedimento" y sustitúyese la frase final: "Por la persona nombrada para reemplazarlo en sus funciones ordinarias", por la Siguiente: "por la persona que lo reemplaza en sus funciones ordinarias"; b) Al final del artículo,

## DISCUSIÓN SALA

sustituyendo el punto por una coma, agrégase la siguiente frase: "de lo que se dejará testimonio en el acta de la sesión correspondiente, copia de la cual se remitirá el mismo día al Director del Registro Electoral".

7º) Consúltase el siguiente artículo a continuación del 6º: "Artículo... - No pueden actuar simultáneamente como miembros de una misma Junta Inscriptora, los cónyuges o parientes consanguíneos o afines en línea recta. Si tal caso de inhabilidad se produjere en alguna Junta Inspectora, el terreno será sustituido por el director de la escuela fiscal más antiguo de la localidad; éste por el juez de subdelegación y éste por el subdelegado. Los reemplazos correspondientes se llevarán a efecto previo decreto del intendente o del gobernador en su caso, el que se transcribirá al Director del Registro Electoral".

8º) En el artículo 8º, inciso a), reemplázase la frase que dice: "Inscribir los ciudadanos residentes en el respectivo departamento", por la siguiente: "Inscribir a los ciudadanos domiciliado en la comuna-subdelegación o en la circunscripción del Registro Civil, según el caso".

9º) En el artículo 14, agrégase como segundo inciso el siguiente: "El Registro Electoral destinado para las elecciones de Presidente de la República y de senadores y Diputados se dividirá en: "Registro Electoral de Varones" y "Registro Electoral de Mujeres", y estos Registros, complementadas con el "Registro Municipal de Extranjeros", servirán para las elecciones de municipales".

10) En el artículo 15, agrégase como inciso final el siguiente: "El Registro Municipal tendrá, además una columna especial destinada a anotar el sexo y nacionalidad del inscrito".

11) En el artículo 18 intercálase, a continuación del inciso segundo, el siguiente: "Los notarios Conservadores de Bienes Raíces, a la vez, distribuirán a los oficiales del Registro Civil que corresponda, como presidente de las respectivas Juntas Inscriptoras Comunales y Auxiliares Permanente, los registros en blanco y útiles necesarios para su funcionamiento, por paquetes postales lacrados y sellados, en conformidad con las instrucciones impartidas por el Director del Registro Electoral. Harán este envío acompañado del ejemplar de un acta que se levantará por duplicado y en la que se dejará constancia del contenido de cada paquete. El destinatario devolverá dicha acta firmada, debiendo hacer, además, expresa declaración sobre la conformidad del envío. El notario Conservador protocolizará dicha acta en el libro protocolo electoral de su cargo y enviará copia de ella al Director del Registro Electoral". Suprímese en el inciso tercero, que pasa a ser cuarto del mismo artículo 18, las palabras "de varones".

12) Agrégase a continuación del artículo 18, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo ... - En los casos de creación de nuevas comunas-subdelegaciones o de nuevas circunscripciones del Registro Civil dentro del territorio de una misma comuna-subdelegación, el Director del Registro Electoral proveerá a la nueva Junta Inscriptora de registros en blanco y demás efectos necesarios para su funcionamiento, siempre que la nueva Junta Inscriptora se haya constituido en conformidad a la ley".

13) El artículo 23 se reemplaza por el siguiente:



## DISCUSIÓN SALA

"Artículo... - Están obligadas a inscribirse en los Registros Electorales los chilenos que reúnan los siguientes requisitos: a) Haber cumplido 21 años de edad, y b) Saber leer y escribir. La inscripción deberá realizarse ante Junta Inscriptora de la comuna-subdelegación o de la Circunscripción del Registro Civil en que se estuviere domiciliado. No obstante, los parlamentarios podrán inscribirse ante la Junta de la cabecera de cualquiera de los departamentos que representen".

14) En el artículo 24, número primero, suprímese la conjunción "y" ante la palabra "gendarmería", y agregase después de ésta, la siguiente frase: "Vigilantes de Prisiones y personal dependiente de los indicados servicios" y suprímese el N° 5, que dice: "Los eclesiásticos regulares".

15) Agrégase a continuación del artículo 24, el siguiente artículo nuevo: "Artículo... - Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal: los extranjeros, varones y mujeres mayores de 21 años que acrediten tener más de cinco años consecutivos de residencia en el país, que sepan leer y escribir y estén domiciliados en la comuna-subdelegación ( ) circunscripción del Registro Civil correspondiente a los registros en que se inscriban".

16) En el artículo 25, agrégase en el inciso cuarto, después de las palabras: "su profesión u oficio" la siguiente frase: "o sea dueño de algún inmueble"; y reemplázanse las palabras: "Jefe de la Policía Departamental" por las siguientes: "Jefe de Carabineros respectivo".

17. En el artículo 29, agrégase como inciso final el siguiente inciso nuevo: "La Junta Inscriptora formará, del mismo modo, el rol alfabético de los ciudadanos inscritos en cada sección del Registro, en los formularios de que la proveerá el Director del Registro Electoral, con el objeto de hacer la publicación de la nómina de los inscritos conforme al artículo siguiente"

18. En el artículo 30 sustitúyese el inciso primero por el siguiente: 'Artículo 30.- Las Juntas Inscriptoras al completarse un Registro con todas sus inscripciones harán publicar en la forma más económica y por una sola vez, e:1 un diario o periódico de la cabecera del departamento, y si no lo hubiere, de la capital de la provincia, la nómina de los ciudadanos inscritos confeccionada por orden alfabético del primer apellido, indicándose la Comuna Subdelegación y el número de la sección correspondiente del Registro y de 105 datos del número de orden de cada inscripción, profesión y domicilio del elector y número del carnet de identidad respectivo. El diario o periódico que se designe estará Obligado, a su vez, a hacer estas publicaciones en la forma y tarifas más Económicas"

19. En el inciso final del artículo 31 intercálanse después de la frase "Juntas Inscriptoras Comunes", las palabras: "y Auxiliares".

20. Agrégase como inciso final del artículo 33, el siguiente: "Cualquier ciudadano podrá reclamar por escrito ante el Director del Registro Electoral de que se haya omitido el nombre de algún elector en el Padrón Electoral, o de que se haya cancelado indebidamente una inscripción o ce que se indique en el Padrón, erróneamente, el nombre o apellidos, la profesión o el domicilio de un elector. Igual reclamación podrá formularse ante el Presidente de la respectiva Junta Inscriptora, quien la pondría en conocimiento del Director del Registro Electoral, informando sobre los antecedentes que la fundamenten, si hubiere lugar a ello"

## DISCUSIÓN SALA

21. En el artículo 36, inciso primero, suprímese la palabra varones".
22. Agrégase el siguiente inciso final al artículo 38: "Los Notarios Conservadores de Bienes Raíces tendrán la obligación de mantener al día las cancelaciones de inscripciones en los Registros a su cargo, en conformidad a las instrucciones del Director del Registro Electoral".
23. El artículo 42 se reemplaza por el siguiente: "Artículo 42. En estos reclamos el procedimiento será verbal y el Juez resolverá con los antecedentes que el interesado le suministre y previo informe de la Junta Inscriptora respectiva, el cual deberá ser emitido dentro de segundo día. El Juez deberá fallar, con o sin informe, dentro del plazo del sexto día, contado desde la fecha de la presentación del reclamo. El Juez hará declaración expresa acerca de si hay mérito para proceder contra la Junta, en cuyo caso construirá el correspondiente sumario". Las resoluciones que se pronuncien en virtud de este artículo serán apelables dentro del término de 10 días, contados desde que se notifique por el estallido diario, el hecho de haberse dictado re\_ solución y conocerá del recurso la Corte de Apelaciones respectiva".
24. En el artículo 44 intercálase, después de las palabras "que se publicará", las siguientes: "a costa del recurrente", y agréganse después de las palabras "domicilio: señalado en la inscripción", estas otras: "por medio del Cuerpo de Carabineros". Intercálase entre los incisos primero y segundo de este artículo. el siguiente inciso nuevo: "en caso de que fuere muy considerable el número de los reclamados, podrá el Juez señalar diversas audiencias para oírlos, siempre que se celebren dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha del ingreso del reclamo".
25. En el inciso tercero del artículo 48 sustitúyese las palabras "seis meses" por "tres meses".
26. Reemplázase el artículo 67 por el siguiente: "Artículo 67. Las personas que integran las Juntas Inscriptoras permanecerán en sus cargos todo el tiempo que dure el correspondiente período de la inscripción extraordinaria. Cualquier ciudadano podrá reclamar de la constitución indebida de una Junta Inscriptora, mediante presentación escrita al Director del Registro Electoral, quien dará cuenta del hecho al Tribunal Calificador. Este reclamo podrá interponer. se por correo o por telégrafo, dentro del plazo de quinto día, contado desde la constitución de la Junta, y el Tribunal Calificador deberá resolverlo dentro de ocho días de interpuesta la reclamación".
27. En el artículo 74 "agrégase el Siguiete inciso: "A medida que se vayan efectuando las inscripciones, la Junta formará el rol alfabético de los meritos a que se refiere el artículo 29, en los formularios de que la proveerá el Director del Registro Electoral, y dicho rol se enviará con los respectivos Registros al Notario Conservador de Bienes Raíces para los efectos de la publicación establecida en el artículo 31".
28. Sustitúyese el artículo 85, por el siguiente: "Artículo 85. La Dirección Superior del servicio Electoral regido por la presente ley, estará a cargo del Director del Registro Electoral. Este funcionario será de nombramiento del presidente de la República con acuerdo del Senado, requiriéndose para ello el voto conforme de la mayoría de los miembros es, ejercicio de' esta Corporación. Tendrá el carácter de Jefe de Oficina para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72 número octavo de la constitución Política. En

## DISCUSIÓN SALA

el ejercicio de sus funciones el Director gozará del fuero contemplado en el artículo 33 de la Constitución Política y estará sujeto a la acción fiscalizadora y correccional del Tribunal Calificador. La Dirección del Registro Electoral funcionará en la capital de la República".

29. Consúltase el siguiente' número nuevo en el artículo 86: "N° 21. Dictar normas de carácter general sobre aplicación e interpretación de las leyes electorales de la República, previo acuerdo del Tribunal Calificador". Artículo 2° Modifícase la ley N° 6.834, "General de Elecciones", cuyo texto definitivo fue fijado por el Decreto Supremo N° 944, de 17 de febrero de 1941, en la siguiente forma: En el Título II, "'Candidatos y cédulas electorales".

1) Rleemp1ázase la palabra "preferencia" por "precedencia", en el inciso segundo del artículo 13: inciso primero del artículo 20, e inciso segundo del artículo 22.

2) En el Título III, "Juntas Electorales", en el inciso final del artículo 25, agrégase después de las palabras: "hará de Presidente", las siguientes: "al Defensor Público y en su defecto... ".

3) En el mismo Título, intercálase a continuación del artículo 25, el siguiente artículo nuevo: "Artículo... En el Departamento de Santiago habrá tres Juntas Electorales, correspondiendo una a cada uno de los tres distritos electorales el que se divide la séptima agrupación departamental de Santiago, 'para la elección de Senadores y Diputados. Para los efectos de la composición de estas Juntas, el primer Distrito Electoral se considerará como cabecera de Departamento con asiento de Corte, y los otros dos distritos como simples Departamentos, en los que considerarán como cabeceras las comunas de Quinta Normal y Ñuñoa respectivamente. La Junta Electoral del primer distrito se formará con el Fiscal más antiguo de la Corte de Apelaciones, que la presidirá, el Defensor Público más antiguo, el Tesorero Provincial, el Oficial Civil más antiguo de la cabecera del departamento y el Conservador de Bienes Raíces más antiguo. La Junta Electoral del segundo distrito se compondrá: del otro Defensor Público que la presidirá, del Notario Público más antiguo, del Tesorero de la comuna de Quinta Normal, del Oficial Civil más antiguo de la citada comuna, y del Conservador de Bienes Raíces que siga en antigüedad al anterior. La Junta Electoral del tercer distrito se formará: con el Archivero Judicial, que la presidirá; el Notario Público que siga en antigüedad al anterior; el Tesorero de la comuna de Ñuñoa, el Oficial Civil más antiguo de la citada comuna, y el Conservador de Bienes Raíces menos antiguo. En general, las funciones electorales que esta ley encomienda a los Notarios Conservadores de Bienes Raíces, serán desempeñadas en el departamento de Santiago, separadamente por cada uno de los tres funcionarios que ejercen dichos cargos, correspondiendo el primer distrito electoral al Conservador más antiguo, el segundo al que le siga en antigüedad, y el tercero al menos antiguo. En los casos de actuaciones que por su naturaleza no sean susceptibles de esta división y deban comprender conjuntamente los tres distritos electorales, como son la custodia y responsabilidad del Archivo Electoral Departamental, a que se refiere el artículo 17, de la Ley sobre Registro Electoral; las declaraciones de candidaturas a Senadores y Diputadas al Congreso Nacional, y de Regidores, con arreglo a la Ley Orgánica de Municipalidades, serán de la competencia del Conservador de Bienes Raíces ¿el primer distrito electoral, quien bajo su responsabilidad, podrá asesorarse de un empleado auxiliar de su oficina que colabore en el desempeño de las obligaciones que le incumben, fijándole una remuneración que se pagará por la Dirección del Registro

## DISCUSIÓN SALA

Electoral con cargo a gastos variables de su Presupuesto respectivo, El Director del Registro Electoral proveerá de los padrones electorales correspondientes y demás efectos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Electorales Departamentales"

4) En el mismo Título III, intercálase, a continuación del artículo 28, el siguiente artículo nuevo: "Artículo... En el Departamento de Santiago, durante el tiempo que los Conservadores de Bienes Raíces deban desempeñar las funciones electorales que les encomienda la presente ley, podrán ser asesorados en sus funciones propias de Conservador, por el empleado de su confianza que cada uno de ellos designe bajo su responsabilidad, quien, podrá, indistintamente con el Conservador respectivo, firmar los Protocolos y documentos correspondientes. Para este efecto los Conservadores darán oportunamente cuenta al Presidente de la Corte de Apelaciones de las personas que designen, y del tiempo durante el cual ejercerá la facultad que les concede el presente artículo. De todo esto deberá dejarse testimonio en el Protocolo, como en el caso de licencia de los funcionarios".

5) En el Título IV, intercálase entre los incisos tercero y cuarto del artículo 34, el siguiente: "Tampoco podrán recaer en las personas que figuren en las nóminas a que se refiere el inciso penúltimo de este artículo, salvo que dichas personas manifestaren por escrito al Conservador de Bienes Raíces respectivo su voluntad de ser excluidas de estas listas".

6) Agrégase el siguiente inciso penúltimo al mismo artículo 34: "Las Mesas Directivas Centrales a que se refiere el artículo 14, pasarán, por su parte, veinte días antes de aquél día que deban nombrarse las mesas receptoras por intermedio de la Dirección del Registro Electoral una nómina de los miembros de las respectivas entidades de cada comuna o circunscripción del Registro Civil, donde deban funcionar mesas receptoras de sufragios. Esta nómina no podrá señalar más de diez personas, salvo en las comunas cabeceras de departamento donde podrá señalar hasta veinte".

7) En el Título IX, "Escrutinio Departamental", suprímese en el inciso primero del artículo 89 la frase que dice: "El Colegio Escrutador del Departamento de Santiago se reunirá en el oficio en que funcione la Municipalidad de Santiago", e intercálase como inciso segundo, el siguiente inciso nuevo: "En el Departamento de Santiago habrá tres Colegios Escrutadores, correspondiente uno a cada Distrito Electoral, y funcionaran, el del primer distrito en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Santiago; el del segundo, en la Intendencia de la Provincia, y el del tercero, en la Sala de sesiones de la Municipalidad de Ñuñoa. Cada uno de estos Colegios se reunirá bajo la presidencia provisional del Presidente de la Mesa Receptora de la primera sección o en su defecto del de la segunda del Registro General de Varones, de las comunas de Santa Lucía, para el primer distrito electoral, de Quinta Normal para el segundo distrito, y de Ñuñoa, para el tercero. 8) En el Título XIII, artículo 113, inciso primero, reemplázase la palabra "preferencia" por "precedencia".

9) En el mismo Título XIII, reemplázase la regla 4.a del artículo 1º, por la siguiente: "4º Si efectuada la operación anterior los ya elegidos tuvieren votos particulares sobrantes, después de restada la cifra repartidora, estos sobrantes se agregaran a los votos del primer candidato de la lista si este estuviera así la otra repartidora, se le proclamará elegido y el excedente de votos se agregará en Igual forma a los demás candidatos de la lista por su orden de precedencia. Se proclamará elegidos a aquellos

---

## DISCUSIÓN SALA

que completen la cifra repartidora, y se atribuirá a cada candidato el excedente del anterior, solamente en caso de que éste haya completado dicha cifra".

10) En el mismo Título XIII, substitúyese en la regla 5° del artículo 115, las palabras: "los votos de cada candidato no proclamado", por las siguientes: "los votos asignados en conformidad a la regla anterior a cada candidato no proclamado".

Artículo 3°.- Agregáse el siguiente inciso final al artículo 67, de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, cuyo texto definitivo fue fijado por decreto N° 5,665, publicado en el "Diario Oficial" de 4 de diciembre de 1945: "Si uno o más regidores que hubieren sido proclamados en el carácter de presuntivamente electos dejaren de pertenecer a la Municipalidad por sentencia definitiva del Tribunal Calificador, en conformidad al N° 6, del artículo 101, de la Ley General de Elecciones, ésta celebrará nuevamente la sesión de instalación a que se refiere el presente artículo, dentro de 15 días de recibida la nota en que se comunique la sentencia, y en esa fecha quedarán sin efectos los acuerdos adoptados en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores".

## ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Suprímese en el texto de la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, las disposiciones contenidas en el Título n, "Del Registro", y en el Título III, "De la Inscripción", que han sido refundidas en esta ley.

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto la ley N° 4,554, sobre inscripciones electorales, de 9 de febrero de 1921, modificada Por el decreto con fuerza de ley N° 82, de 7 de abril de 1931, la ley N° 5,357, de 15 de enero de 1934, y la ley N° 7,756, de 18 de enero de 1944, Y las disposiciones de la presente ley, coordinando sus artículos; y para hacer una nueva opción del texto definitivo de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, promulgada por decreto supremo N° 5,655, de 14 de noviembre de 1945, y de la ley 6,834, de Elecciones. Al texto definitivo de estas leyes se le dará número de ley.

Artículo 3°.- El Registro Municipal de Mujeres y Extranjeras formado durante el período de inscripción electoral extraordinaria iniciado, a contar desde el 1o de enero de 1946, tendrá el valor del "Registro Electoral de Mujeres", creado en esta ley. Con este objeto el Director del Registro Electoral, dentro de los noventa días siguientes a la Vigencia de la presente ley, procederá a eliminar del Registro Municipal, cancelando sus respectivas inscripciones, a los extranjeros, hombres y mujeres, que figuren inscritos en dichos Registros, y comunicará esas cancelaciones a los Conservadores de Bienes Raíces que corresponda, a fin de que, a su vez, practiquen iguales eliminaciones de los ejemplares del Registro Municipal a su carga. Al mismo tiempo ordenará la publicación de la nómina de las inscripciones canceladas, en un diario de la capital y en Un diario 1) periódico de la cabecera del departamento correspondiente, y comunicará esas cancelaciones, por oficio, a cada una de las personas eliminadas del Registro Municipal. Cumplidas todas estas eliminaciones, será caratulado "Registro Electoral de Mujeres".

## DISCUSIÓN SALA

Artículo 4°.- El nuevo Registro Municipal de Extranjeros, se abrirá al iniciarse el primer periódico de la inscripción permanente después de noventa días de la vigencia de la presente ley.

Artículo 5°.- Se declara que procede designar nuevas mesas receptoras de sufragios para las próximas elecciones ordinarias de Diputados y Senadores, en conformidad a los artículos 29 y siguientes del decreto N° 944, de 17 de febrero de 1941, que fijó el texto definitivo de la Ley General de Elecciones.

Artículo 6°.- Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta dos millones de pesos en atender a los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, y la confección de los nuevos Registros de que deberá proveer la Dirección del Registro Electoral a las Juntas Inscriptoras Electorales para las inscripciones ordinarias permanentes. El ga8to Se consultará en el proyecto de Presupuesto para el año 1948.

Artículo final.- La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" salvo en lo referente al ejercicio del voto político de la mujer, en que regirá ciento veinte días después de dicha publicación".

El señor COLOMA (Presidente).- **En discusión general el proyecto.** Ofrezco la palabra.

El señor NAZAR.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría. El señor NAZAR.- Frente al problema que ocupa la atención de esta Honorable Cámara. -el Voto Femenino-, quiero aportar mi colaboración, resultante de mi concepto sobre este tema, que es el concepto sostenido desde hace largos años por el Partido Radical, y aportar asimismo opiniones que sobre este problema he recogido en trabajos de diferentes autores. Creo casi innecesario adelantar que mi opinión -la de mi Partido- será favorable a la doctrina que confiere este derecho a la mujer y que basta echar una ojeada a la historia universal para encontrar a través de las épocas y en las diferentes razas y Estados, ejemplos que le sirven de firme apoyo. Efectivamente, si abrimos las páginas de la historia de los dos pueblos de la antigüedad en que se basa la cultura occidental y por consiguiente la nuestra, prescindiendo de pueblos más antiguos; si limitamos, por lo tanto, nuestro campo a Grecia y Roma, vemos figuras femeninas sobresalientes, sostén de hombres de Estado, guerreros, forjadores de esas nacionalidades, artistas y filósofos. Citarlas sería materia de largas enumeraciones y todos' vosotros las conocéis. Permitidme, pues, que sólo recuerde a mujeres como Comedia, madre de aquellos Gracos, figuras que se agrandan con los siglos, que iniciaron en Roma la reforma agraria y cuya acción de estadistas era la resultante directa de la influencia de su madre. Y que recuerde asimismo a Aspasia, la esposa de Pericles, Jefe de Estado griego, a la que Sócrates enseñara la estética y la filosofía, mujer que ejerció tan inmensa influencia sobre aquel estadista, actuando así en forma decidida en la línea democrática que seguía la política ateniense. Lógicamente, no intento sostener que toda mujer posee los atributos de Cornelia o de Aspasia, así como todo hombre no posee los de Solón o de Augusto. Sólo quiero con estos ejemplos, muy conocidos, por lo demás, de la Honorable Cámara, reconocer cómo hay figuras femeninas cuyo relieve tiene la personalidad y la nobleza de las más grandes figuras de hombres de la Humanidad. Nada más natural, entonces, que si el hombre goza de ciertos derechos, como el de voto, que es de justicia aunque ello

## DISCUSIÓN SALA

hubiese sido concedido en forma limitada, entregar desde hace buenos lustros este mismo derecho a la mujer. He dirigido mi atención a la historia antigua. Pero doblemos esta hoja. Quizá vemos aquellas figuras con un relieve más alto que el que poseyeron, si nos atenemos a lo que los psicólogos llaman "la tendencia a idealizar el pasado". Doblada la hoja, dirijamos la atención a nuestra Historia Patria. Allí veremos surgir con perfiles personalísimos a Isabel Riquelme, a Javiera Carrera, a Paula Jaraquemada, iluminando las difíciles jornadas de la lucha por la Independencia o las horas laboriosas que la siguieron. Vemos también a aquellas humildes y sencillas mujeres, de coraje superior, que actuaron en la Guerra del 79. Vemos la enseñanza, desde las primeras etapas de nuestra República, que contó con la colaboración eficaz y fecunda de la mujer. Esta colaboración se fue haciendo cada vez más intensa y figuras de prestigio continental la enriquecieron. Muestra de ello son esas dos educadoras: Antonia Tarragó e Isabel Lebrún de Pinochet, cuyo cerebro y cuya alma han sido recogidos por el mármol en la estatua que se eleva en nuestra antigua Alameda de las Delicias. Y la Medicina. Bien sabemos que Chile ostenta con orgullo a Eloísa Díaz y Ernestina Pérez, las dos primeras mujeres que en América recibieron el título de médico-cirujano. Y caminemos hacia el presente. La hora actual nos presenta a la mujer actuando paralelamente al hombre en múltiples actividades. Señalarlas en su mayoría, sería extendernos innecesariamente.

Las conocemos. Por ello, me limitaré a citar a la primera mujer americana que recibió la más alta distinción literaria del Universo, Gabriela Mistral; a la pedagoga y campeona de la lucha por los derechos de la mujer, Amanda Labarca; a aquella mujer que escribió versos delicados, a medio tono, íntimos, y que partiera en plena Juventud, silenciosamente como había vivido, Aída Moreno Lagos; a la novelista que tiene en Argentina la representación consular de Chile, con tanto brillo, Marta Brunet. Cerrando este rápido vistazo histórico, para referirnos exclusivamente a la aspiración de la mujer a ejercer en nuestro país el derecho a voto, nuestro Honorable colega, el Senador don Isauro Torres, señalaba en el Honorable Senado cómo ya en 1876, dado que "La Constitución reconocía derecho a sufragio a los chilenos, vocablo que el artículo 25 del Código Civil aplica a ambos sexos "algunas mujeres sostuvieron el derecho ser inscritas en los registros electorales de San Felipe y otras ciudades del norte. En esto, como veremos más adelante, actuaba en forma idéntica a una sociedad femenina francesa". Miremos ahora que actitud ha observado el Partido Radical frente a este problema.

El 19 de noviembre de 1888, celebramos la primera Convención Nacional; se aprobaba entonces el programa de nuestro Partido, programa que consignaba en uno de los principios básicos "el desarrollo de establecimientos especiales para la educación de la mujer y el mejoramiento de la condición legal de la mujer." Podemos, pues, ostentar con orgullo que fue nuestro Partido la primera entidad política de Chile que luchó por dar educación a la mujer, lo que le abría el horizonte para su participación en el estudio de problemas económicos, sociales, políticos, culturales y quiero destacarlo, los educacionales. Después hemos visto cómo, paulatinamente, la mujer ha ido desempeñando profesiones u oficios que se consideraban como atributos exclusivos del hombre, ya que la mujer no poseía, se pensaba, las cualidades y condiciones que les permitieran desempeñarlos. Esto se alcanzaba sólo en virtud de la simple evolución de los principios y derechos que nuestro Partido destacara como propios de la mujer. Al lado de los principios sostenidos por los partidos, que como el nuestro reconocen una constante renovación de los valores, echemos una mirada a acontecimientos que apresuran esa renovación. Miremos, en consecuencia, esas etapas bélicas de 1914-1918 y 1939- 1945.

## DISCUSIÓN SALA

Los conflictos de carácter mundial alejaron a una enorme masa de hombres de actividades que se consideraban sólo como propias de él. Era preciso substituirlos. La mujer aportó entonces su brazo, su cerebro, su iniciativa, su capacidad, su valentía y su afán de superación. Y la vimos en las fábricas, en las oficinas, en el cuidado y aseo de las ciudades, en el cultivo del campo y hasta en la máquina de guerra. Su rendimiento la colocaba en un plano paralelo con el hombre. Miremos ahora este problema tratando de seguir a grandes trazos el criterio de algunos tratadistas. Frente al concepto de que la mujer no debe gozar de derecho a voto ya *que* no hace el servicio militar, dice Andrés Tardieu, el político legislador contemporáneo, que tal tesis olvida que "precisamente los hombres cuando son soldados, están privados del voto" y frente al otro gran argumento de que está por medio el interés de la colectividad, ya que este derecho a voto alejará a la mujer del hogar, dice este jurista: "¿Por qué se habrá de apartar más que el labrador de su arado y el albañil de su plana? "Por otra parte, ¿quién no sabe que si hay millones de mujeres que trabajan fuera de sus casas es para ganarse la vida? El voto nada tiene que ver con ello. Aquél es un hecho económico y no un hecho político. "Se sostiene, asimismo, que la diversidad de ideas políticas entre los cónyuges puede acarrear la disputa y la disolución del hogar".

A esto, con su sólida ironía francesa, responde Tardieu "que la estadística ante-feminista no cita, en los países de sufragio, un solo caso de divorcio por motivos políticos." Convengamos, pues, que la concesión del derecho a voto de la mujer significa entregar parte de la soberanía nacional a gran cantidad de mujeres. Al concederlo no debemos fijar sólo a las que por su inteligencia, cultura, construcción moral, etcétera, se elevan netamente sobre el término medio.

Este derecho se entrega a la mujer. Con ello, expone Andrés Toulemont, doctor en jurisprudencia, se cumple con el precedente que dice: Los franceses nacen y permanecen iguales en derecho". Se cumple con este precepto, ya que él no abarca sólo a los hombres sino a todas las criaturas humanas que deben abandonar parte de su libertad al someterse a las leyes del cuerpo social a que pertenecen. Si al ingresar a ese cuerpo abandonan parte de su libertad, tienen derecho a adquirir parte de su soberanía. Esta parte es su contribución a los negocios del Estado, que en nuestras sociedades civilizadas se concretan en el sufragio.

Este sufragio puede ejercerlo la mujer desde que su edad crea una presunción de capacidad "que le permita administrar por si misma su persona y sus bienes". Diversos Estados de Europa han concedido derecho a voto a la mujer, idéntica línea han seguido algunos países americanos. La práctica de esta concesión ha mostrado la justicia de este derecho. Así es como hemos visto a la mujer actuar con igual eficiencia que los hombres más capaces. El Partido Radical considera que el ejercicio por la mujer del derecho a sufragio ha estado muy lejos de los inconvenientes que se señalaban como obstáculos para otorgárselo.

Por el contrario, el balance del ejercicio de este derecho en los diversos países que se han adelantado a nosotros en este terreno, ha sido beneficioso para el Estado. Este matiz propio de la vida, el avanzar lentamente, el resistir a ciertos cambios o por lo menos, mirarlos con Indiferencia, es una Vieja norma nuestra la que nos impide romper ciertos cauces y enrielar la conducta humana, adaptándola rápidamente al minuto presente. La complejidad misma de los acontecimientos, la necesidad de avizorar el futuro, exige que abramos ampliamente la puerta de la vida ciudadana a la mujer; a ella porque, de hecho,



## DISCUSIÓN SALA

a sus matices de cimiento de la familia, de fuerza creadora en la literatura, en la ciencia, en la fábrica, en la tierra, por medio de sus representantes, pondrá su mano guiadora en la elaboración de las leyes y en la administración de nuestra sociedad. He dicho.

El señor COLOMA (Presidente).-Tiene la palabra el Honorable señor Smitmans.

El señor SMITMANS.-Señor Presidente...

Un señor DIPUTADO.- ¿Por qué no votamos?

El señor MAIRA.- ¿No se podría prorrogar la hora, señor Presidente?

Varios señores DIPUTADOS. - No, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN.-Hay otra sesión después de ésta.

El señor DIAZ.- ¿Por qué no votamos entonces?

El señor CORREA LARRAIN.-Porque todos los partidos tienen interés en expresar su pensamiento en torno a esta materia.

El señor COLOMA (Presidente). - Puede continuar el Honorable señor Smitmans.

El señor CARDENAS.-Se podría votar mañana.

El señor DURAN (don Julio) -Ahora vamos a tener que hablar todos...

El señor SMITMANS.-La Honorable Cámara entra a conocer el texto de un proyecto que es, sin lugar a dudas, de enorme trascendencia para la situación jurídica de nuestro país. Me refiero al que otorga el voto político a la mujer. Pero debo decir que, con motivo de este proyecto de ley, se han modificado diversas disposiciones de la Ley de Elecciones y de la Ley General de Inscripciones Electorales, modificaciones que, debido a su importancia, tengo que destacar en este momento. Asimismo, yo quisiera significar el hecho de que he visto con desagrado que, en este proyecto de ley, se introduzca un artículo que siempre va a mantener una diferencia de carácter electoral entre el hombre y la mujer. Me refiero a la disposición del número 9 del artículo 10 del proyecto, página 6 de este Boletín. Dice:

"9° - En el artículo 14, agrégase como segundo inciso el siguiente: "El Registro Electoral, destinado para las elecciones de Presidente de la República y de Senadores y Diputados se dividirá en: "Registro Electoral de Varones" y "Registro Electoral de Mujeres", y estos Registros, complementados con el "Registro Municipal de Extranjeros", servirán para las elecciones de Municipales".

El señor COLOMA (Presidente) -Permítame, Honorable Diputado.

Ha terminado el tiempo del Orden del Día.

DISCUSIÓN SALA

El señor MELEJ.-Tiene toda la razón el Honorable señor Smitmans.

## INTERVENCIÓN PARTIDO DEMOCRÁTICO

**2.3. Intervención Partido Democrático**

Cámara de Diputados. Legislatura Ordinaria 1947. Sesión 49. Fecha 17 de septiembre, 1947.

*El señor Cárdenas, hace uso de la palabra haciendo mención a otro proyecto de ley sobre voto de la mujer.*

**ACCION DEL PARTIDO DEMOCRATICO FRENTE AL PROYECTO QUE CONCEDE VOTO POLITICO A LA MUJER.**

El señor CARDENAS.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ATIENZA (Vicepresidente). -- Tiene la palabra el Honorable señor Cárdenas, dentro del tiempo del Comité Independiente. Advierto a Su Señoría que sólo dispone de, dos minutos.

El señor CARDENAS.- Aunque se había convenido que yo podría disponer de en mayor tiempo esto no será posible debido a la amplitud del tema que trató el Honorable señor Tapia, En nombre de la representación democrática y frente al proyecto de ley que concede voto político a la mujer debo dejar constancia que nuestro Partido, junto con establecer en su programa político estos derechos y estas garantías en favor de la mujer, también ha presentado un proyecto de ley que persigue este fin. En efecto como deja constancia el mismo informe del proyecto de ley que pende de la consideración de la Honorable Cámara, con el número 5.0, "existe una moción de los señores Cifuentes, Parada, Gutiérrez, Garrido, Luna, Cárdenas, Osario, Gómez. Muñoz Moyana y Silva Pinto, que concede igualdad de derechos políticos y administrativos a la mujer". La moción a que se refiere esta parte del informe fue presentada a la Honorable Cámara con fecha 16 de junio de 1937, y es del tenor siguiente:

"HONORABLE CAMARA:

Teniendo en consideración:

1).- Que en el estado actual de civilización no se conciben otras diferencias de sexos que las biológicas impuestas por la naturaleza;

2).- Que la instrucción y cultura de la mujer chilena en nada desmerece a la del hombre habiendo demostrado sus eficientes aptitudes en funciones o empleos públicos y privados;

3).- Que no existe razón de ninguna índole que Justifique mantener por más tiempo la inferioridad de un sexo, en beneficio del otro y al efecto se propone el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

## INTERVENCIÓN PARTIDO DEMOCRÁTICO

Artículo 1º.- Declárase la absoluta igualdad de los sexos para el ejercicio de todos los derechos Políticos Y administrativos.

Artículo 2º- Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor ATIENZA (Vicepresidente).- ¿Me permite, Honorable Diputado? Ha llegado el término del tiempo del Comité Independiente.

El señor CARDENAS.- Un segundo más señor Presidente.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).\_ Solicito el asentimiento unánime de la Corporación para conceder una prórroga de cinco minutos al Honorable señor Cárdenas.

Varios señores DIPUTADOS.- No hay acuerdo.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).\_ No hay acuerdo.

El señor CARDENAS.- Es una lástima que haya esta falta de deferencia. Tendremos presente de donde ha partido la oposición...

## OBSERVACIONES PROYECTO LEY

**2.4. Observaciones al proyecto de ley**

Intervenciones de varios señores Diputados al proyecto de ley sobre voto político para la mujer. Fecha 15 de septiembre, 1948. Cuenta en Sesión 63. Legislatura Ordinaria 1948.

*Por acuerdo de la Corporación, se destina la hora de Incidentes de la presente sesión para discutir las ideas generales sobre el voto femenino.*

**VOTO POLITICO PARA LA MUJER.**

El señor ATIENZA (Vicepresidente). — Continúa la sesión.

Entrando a la Hora de Incidentes, corresponde el primer turno al Comité Conservador.

Ofrezco la palabra.

El señor CAÑAS FLORES. — Pido la palabra.

El señor ATIENZA (Vicepresidente). — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor CAÑAS FLORES. — Honorable Cámara por acuerdo de la Corporación, se destinará la hora de Incidentes de la presente sesión — que debe figurar entre las fechas memorables del Parlamento chileno— a discutir las ideas generales sobre el voto femenino.

— (MANIFESTACIONES EN TRIBUNAS Y GALERIAS).

El señor ATIENZA (Vicepresidente). — Advierto a los asistentes a tribunas y galerías que les está prohibido hacer manifestaciones.

El señor CAÑAS FLORES. — Para los Diputados conservadores, señor Presidente, no es una novedad el tema que la Honorable Cámara desea ahora dilucidar.

Desde hace muchos años, destacados personeros de nuestro partido, en esta misma Sala, en el seno del Honorable Senado o en cualquiera reunión en que se encontraran, han esbozado, en líneas generales, su aspiración de dar a la mujer esta facultad cívica que es inherente a todo ser humano que vive dentro de un territorio y es miembro de una sociedad civilizada, cual es la de intervenir en la determinación de los destinos políticos de su patria, influyendo, con su voto libre y consciente, como es el de la mujer chilena, en las deliberaciones y resoluciones de la ciudadanía.

Desde luego, señor Presidente, puedo señalar que en la última Convención Nacional del Partido Conservador, celebrada en Santiago durante los días 27, 28 y 29 de julio de 1947, el ilustre presidente de mi partido, Honorable Senador señor Horacio Walker Larraín, en el discurso inaugural de la Convención, se refirió al voto femenino en los siguientes términos:

## OBSERVACIONES PROYECTO LEY

“No somos convertidos de última hora a 3a creencia de que es inconciliable con el grado de cultura que ha alcanzado nuestro país, el mantener a todo un sexo, a más de la mitad de la población, privada: del derecho de sufragio que le asignan los principios de justicia e igualdad democráticas. Fuimos los conservadores, hace muchos años, autores de la iniciativa en favor de la enmienda reparadora. Insistimos en ella con posterioridad. Y no permitiremos ahora que se la asfixie con el polvo de los archivos parlamentarios”.

Esta declaración del jefe de mi partido, señor Presidente, viene a situar a los parlamentarios conservadores y, con ello, a los Diputados de esta Honorable Cámara, en una línea clara y definida.

Nosotros debemos propiciar el despacho pronto y rápido de la ley, para que así, veamos mañana en los comicios cívicos influir a la mujer en la mejor elección de los hombres que lleguen a los puestos legislativos de mi patria.

Por otra parte, el estatuto de mi partido, en su disposición leí artículos 51, 52, 53, 54 y 55, contempla, la organización jurídica dentro de nuestro programa, de la Sección Femenina.

Los conservadores estamos, por lo tanto, convencidos de esta idea, convencidos de esta verdadera necesidad y esta tarde, por mi intermedio, reiteramos nuestra decidida voluntad de darle a 3a mujer chilena el derecho a sufragio amplio y total, no restringido, como hoy día, a la elección municipal, sino también el sufragio que les dé acceso a la elección parlamentaria y presidencial.

¿Qué perseguimos con esto, Honorable Cámara?

El alcance del voto femenino, que a muchos inquieta, que en muchos despierta ciertos temores, ¿puede tener una repercusión favorable en los destinos de la política nacional o ser contrario a ellos?

Nosotros, señor Presidente, los conservadores, creemos que, dados el grado de cultura alcanzado por la mujer chilena, el papel que ella ha desempeñado en las actividades cívicas del país, la labor abnegada y eficiente que realiza en favor de nuestros hermanos desvalidos, su colaboración en la labor americanista de la enseñanza, la concesión del voto femenino, amplio y total, va a repercutir en forma favorable en los futuros destinos de Chile.

Así lo entendemos y, por eso mismo, compren demos que la responsabilidad que nuestro partido asume al otorgar dicho sufragio, es trascendental.

Somos actualmente depositarios de la mayor cuota de sufragios masculinos en el país, y pretendemos también, con clara conciencia de lo que hoy día puede significar el voto en la elección de un personero para cualquier actividad cívica, tener el apoyo de la mujer chilena.

## OBSERVACIONES PROYECTO LEY

Ahora bien, señor Presidente, el voto femenino no es una novedad en el mundo. Viene él gestándose en muchos países y en algunos de ellos es ya una amplia realidad. Y ¿cuál ha sido el resultado?

Si bien es cierto que no aspiran las mujeres, en general, a ser electas para cargos municipales o parlamentarios, en cambio, aspiran a influir en la elección de los candidatos, y esto es mejor. La influencia del voto femenino proyectado desde el hogar hacia la vida pública, hacia las actividades cívicas, puede pesar mucho más fundamentalmente que si la mujer fuera elegida para desempeñar esta o aquella función pública. Así se ha visto en Bélgica, en Inglaterra y en otros países en que su acción contribuye a mejorar el ambiente político de su patria, perfeccionando con su consejo privado la acción política y orientando, con su actuación mesurada y patriótica, a la opinión pública.

Hoy día la orientación que puede dar la mujer es muchas veces decisiva respecto de la acción del marido o de sus hijos; pero más tarde, cuando se convierta en realidad su pretensión de depositar su propio voto en las urnas, entonces influirá decididamente en los destinos del país, según sean sus elegidos. Entonces sí, señor Presidente, que habremos dado a la mujer chilena un arma poderosa, definitiva, para levantar, sobre todo desde el punto de vista moral, la alta política nacional.

Nosotros, en ese campo de acción, contemplado desde este punto de vista, no podemos sino que establecer lo siguiente como una sentencia definitiva: apoyamos el voto femenino, lo otorgaremos en el momento oportuno y si hoy día pudiera despacharse el proyecto, lo despacharíamos; desgraciadamente, por los trámites reglamentarios con que debe cumplir, no se puede hacer; pero lo haremos mañana, para que no duerma, como decía el presidente de nuestro partido, señor Horacio Walker, en los archivos parlamentarios, a fin de no hacer germinar en las mujeres de Chile una mera ilusión que nunca pueda ser una realidad.

Declaro, en nombre de los Diputados conservadores, que esa realidad llegará cuanto antes, con la santa esperanza de que así la política nacional elevará su tono, mejorará sus luchas en un sentido de dignidad ideal para la grandeza de nuestra patria.

Nada más, señor Presidente.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).- Corresponde el turno al Comité Liberal.

Ofrezco la palabra.

SI señor ACHARAN AUGE. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ATIENZA (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ACHARAN ARCE. — Señor Presidente: En presencia del movimiento de opinión de las organizaciones femeninas de esta capital y de provincias en orden a obtener del Congreso Nacional la dictación de la ley que otorgue a la mujer chilena los mismos derechos políticos que al hombre, los diputados liberales de estos bancos, por su intermedio, desean dar a conocer su pensamiento sobre esta materia.

## OBSERVACIONES PROYECTO LEY

Muchas han sido, señor Presidente, las iniciativas que han tenido su origen en esta Corporación, sin alcanzar el rango de ley. Y le cupo al Senado de la República el honor de hacer prosperar la iniciativa que con ahínco se buscaba.

Y es así, señor Presidente, como el proyecto del Honorable Senado mereció la aprobación unánime en ese Alto Cuerpo Legislativo, y luego después, la aprobación de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Honorable Cámara, con modificaciones que lo amplían y perfeccionan.

Pende ahora este proyecto de la consideración de la Comisión de Hacienda, porque su aplicación importa gastos y deben éstos consultarse en el Presupuesto Ordinario de Gastos de la Nación, correspondiente al año entrante.

Tan pronto se inicie el Período de Sesiones Extraordinarias será discutido por esta Honorable Cámara.

He leído en los diarios de hoy que una comisión de damas, pertenecientes a estas organizaciones femeninas, se entrevistó con S. E. el Presidente de la República, para pedirle que incluyera en la convocatoria del período extraordinario de sesiones este proyecto de ley, y que, además, solicitara la urgencia de su despacho.

Su Excelencia, según esas informaciones, accedió en todo a lo que le fue solicitado, de tal manera que, en poco tiempo más, esta Honorable Cámara se verá abocada al conocimiento de tan importante proyecto. Estamos, pues, en vísperas de un debate interesante, que no dividirá a la opinión de los distintos sectores de esta Corporación, sino más bien, será manifestación espontánea y viva de esta Honorable Cámara al reconocer a la mujer chilena iguales derechos políticos que a los varones.

La historia del mundo a través de los tiempos ha demostrado en todo acto de alguna significación la eficiencia y la capacidad espiritual e intelectual de la mujer. Y es así como nos rubrica los nombres de aquellas mujeres que nos son familiares, en razón de haber influido ellas en la formación de nuestra propia nacionalidad.

Isabel la Católica, que hizo realidad el sueño inspirado de Colón, dándonos esta América, pródiga por su naturaleza y por sus infinitos dones.

Inés de Suárez, que alentó el espíritu de conquista del Gran Capitán español don Pedro de Valdivia.

Fresia, que simbolizó la fiereza indómita de la raza araucana. Y las esposas y las madres de nuestros héroes de la Independencia, que sellaron con su sangre el suelo patrio que poblamos.

Tampoco podemos olvidar a la mujer chilena que es madre y que es hija, que es reina y que es esposa en el hogar. Y no siendo el mundo que se vive, ejemplo de convivencia humana, por el fantasma siempre creciente de las guerras, que repercuten hondamente en los destinos de los pueblos, se necesita y se requiere de su intervención, de su sensibilidad de madre y de esposa para alejar la tormenta.



## OBSERVACIONES PROYECTO LEY

En la paz cada mujer chilena es un baluarte de iniciativa, de trabajo y de honor. Por eso Chile fue el primer país de Latino América que abrió para ella sus Universidades, dándole así las mayores posibilidades de perfeccionamiento en su carrera liberal.

Y así se exaltó más la figura del grande hombre público y prominente liberal, don Miguel Luis Amunátegui Aldunate, quien en 1877 dictó el Decreto que autorizó esos estudios.

Es un triunfo más del liberalismo, que en su afán permanente de superación abre y abre siempre nuevos horizontes de perfeccionamiento.

Distinguidas damas honran la medicina, la arquitectura, la ingeniería y el derecho. Y no menos han sobresalido en el campo de las letras, formándose generaciones de maestras de maestras, notables escritoras y poetisas insignes, que, como Gabriela Mistral, son honra y orgullo de Chile.

Sin embargo, señores Diputados, la ley electoral actual no les reconoce derechos para intervenir en la vida política del país, y, en cambio, admite el voto del semianalfabeto.

El Partido Liberal se ha adelantado a esta legislación arcaica, y ha incorporado en su programa, como aspiración esencial, el derecho a voto de la mujer.

Los Diputados liberales, consecuentes, pues, con estos principios, que proclamamos como inapelables, manifestamos a la faz del país que somos fervorosos partidarios del voto político de la mujer, y que estudiaremos la reforma de nuestros Códigos, para concederle también los mismos derechos civiles que al hombre.

He dicho.

El señor ESCOBAR (don Andrés). — ¿Por qué no se lo habían dado antes?

El señor UNDURRAGA. — Faltaba el consejo de Su Señoría, Van a tener tiempo para darlo Sus Señorías.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ATIENZA (Vicepresidente). — Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

Corresponde el turno siguiente al Comité Radical.

Ofrezco la palabra.

El señor NAZAR. — Pido la palabra.

El señor ATIENZA (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría, dentro del tiempo del Comité Radical.

## OBSERVACIONES PROYECTO LEY

El señor NAZAR. — Señor Presidente: Hace exactamente un año, tuve, el agrado de aportar mi concurso en lo relativo a una materia de vuelo universal, que hoy nos preocupa, también a nosotros, en forma intensa: el voto político de la mujer.

Partiendo de un aserto casi innecesario, como era el de que el Partido Radical apoyaría la concesión de este derecho a la mujer chilena, ya que así lo estatuyen sus postulados y las normas evolutivas que sostienen sus doctrinas, creí conveniente dirigir una rápida mirada a la historia antigua de Roma y Grecia para señalar algunas figuras que, de sobra, son una prueba de capacidad moral e intelectual de la mujer. En seguida, caminando por la ancha senda de nuestra historia patria, destaqué algunas figuras femeninas, cuyo relieve, firme y puro, sería digno ejemplo, si la evolución de los acontecimientos creara situaciones difíciles a nuestra República. Y dentro de esas figuras cité algunas mujeres superiores en la hora de la áspera y amarga lucha de la Independencia; cité a las humildes y abnegadas cantineras de nuestras huestes del 79; cité algunas de las maestras, todo cerebro y corazón; cité a algunas mujeres que consagraron su existencia y sus sentimientos a la medicina, y cité a algunas mujeres que han dado brillo a nuestra República en el dilatado y universal campeo de las letras.

El Partido Radical, reconocedor leal de los ejemplos que señalo de nuestra tierra, en la primera Convención de 'nuestra colectividad, celebrada el 19 de noviembre de 1888, o sea, hace 60 años, establecía como uno de sus principios básicos "el desarrollo de establecimientos especiales para la educación de la mujer y el mejoramiento de su condición legal".

Nuestro Partido fue en consecuencia, la primera entidad política de Chile que luchó por elevar a la mujer, dándole el cimiento necesario, capacitándola así para el estudio de los problemas económicos- sociales, políticos, culturales y educacionales.

El contraste entre estos nuevos conceptos que sostuviera nuestra colectividad y los conceptos imperantes desaparece paulatinamente. Ello es la resultante de la lógica evolución de los pueblos, y hay asimismo, como lo destacaremos aquí, factores que facilitan esa evolución.

Esos factores son, en forma muy pronunciada- las guerras. Nos preguntamos: ¿Por qué las guerras? Y respondemos: Porque los conflictos bélicos, que antes enfrentaban a dos, o sólo a, un reducido número de Estados y que hoy alcanzan a tantos países» arrancan a una cantidad de hombres de sus actividades, y las mujeres han ido a reemplazarlos. Y la realidad ha mostrado que tan prolongado» fuerte y productivo es el esfuerzo de la mujer como el del hombre. En consecuencia, ésta ha manejado la máquina creadora que ayuda al cultivo del campo y la siega de la mies; ésta ha guiado las locomotoras y medios de movilización; ésta ha conservado los caminos y el estado de las ciudades; ésta ha manejado la usina que construye la máquina de guerra y el proyectil; ésta ha movido la máquina de la fábrica y del taller que entrega telas, herramientas y substancias alimenticias.

Destacadas figuras de juristas europeos, aun antes de que la última guerra pusiera de relieve las características totales de la mujer, se manifestaban partidarias de que se les concediera el derecho a voto político, argumentos que se oponían a esta concesión, respondían a la vez ellos con argumentos demoleedores y finos.

## OBSERVACIONES PROYECTO LEY

Así, cuando se sostenía que este derecho no debía concederse a la mujer porque no hace el servicio militar, André Tardieu, el legislador francés contemporáneo, respondía que "los hombres, precisamente cuando son soldados, están privados de] voto". Y cuando se argüía que no debe concederse tal derecho, pues hay que mirar antes que nada al interés de la colectividad, dado que este derecho alejará a la mujer del hogar, contestaba: "¿Por qué se había de alejar más de él que el labrador de su arado y el albañil de su plana?".

Al argumento de que la diversidad de ideas políticas entre los cónyuges puede acarrear la disputa entre ellos y la disolución del hogar, la ironía, de Tardieu responde: "Que la estadística antifeminista no cita, en los países de sufragio, un solo caso de divorcio por motivos políticos".

La concesión de este derecho a la mujer quiere decir que se le entrega parte de la soberanía nacional. Al hacerlo, expone Tardieu, se cumple con el precedente que dice: "Los franceses nacen y permanecen iguales en derecho". Este, precepto, como vemos, no abarca sólo a los hombres» sino a todas las criaturas humanas, que deben abandonar parte de su libertad al someterse a las leyes del cuerpo social a que pertenecen. Si al ingresar a ese cuerpo abandonan parte de su libertad, tienen derecho a adquirir parte de su soberanía. Esta parte es su contribución a los negocios del Estado, que en nuestras sociedades civilizadas se concreta en el sufragio.

Entrando a un campo inmediato, prescindamos de los derechos políticos concedidos en los países europeos y dirijamos la mirada a nuestro Continente. Vemos, entonces, que cinco Naciones han concedido a la mujer el derecho a sufragio: Estados Unidos de Norte América, Ecuador, Brasil, Uruguay y Cuba.

A la que primero señaló correspondió la iniciativa de este movimiento, y una enmienda de su Constitución, aprobada el 26 de agosto de 1920, establecía que "el derecho de los ciudadanos de Estados Unidos a voto no les será denegado o coartado por los Estados Unidos o por cualquiera de los Estados por motivo de sexo".

Esta norma inicial fue seguida por la República del Ecuador, que en su Ley Electoral del 8 de junio de 1929 establecía que la soberanía lleva aparejado el derecho a voto y el de ser elegido para puestos públicos.

La misma ley añadía en otra parte: "el sufragio, al mismo tiempo que un deber, es derecho político".

En cuanto a qué se entiende por ciudadano, la Constitución lo define como "todo ecuatoriano, hombre o mujer, mayor de 21 años que sapa leer y escribir".

En cuanto a los Estados Unidos del Brasil, un código electoral reformado establecía, el 24 de febrero de 1932, que todos los ciudadanos mayores de 21 años, sin distinción de sexo, se considerarían electores una vez que se inscribieran en la forma que ese código establecía.

## OBSERVACIONES PROYECTO LEY

Incorporado este derecho a la Constitución, en virtud de las reformas adoptadas el 16 de julio de 1934, vemos que el texto en vigor actualmente lo concede a "todos los brasileños de uno y otro sexo, mayores de 18 años", con ciertas excepciones.

La República Oriental del Uruguay reconoció este derecho a la mujer en 1917, ya que su Constitución, entonces, establecía el derecho de la mujer al sufragio "tanto en materia nacional como municipal". La ratificación por el Congreso, sin embargo, no se obtuvo hasta el 16 de diciembre de 1932.

En 1934, la República de Cuba concedía asimismo este derecho a la mujer. La mujer lo utilizaba en 1936, y seis mujeres se sentaban en la Cámara de Representantes.

No quiere decir esto que sólo en estas 5 Repúblicas las mujeres hayan obtenido esta forma de voto. En prueba de mi aserto están, como ejemplo, las victorias parciales obtenidas en Perú y Argentina. En cuanto a nuestra República, nuestra mujer se anotó su primer éxito en su aspiración al derecho a sufragio cuando el Presidente de la República don Arturo Alessandri firmaba el 15 de enero de 1934 la Ley N° 5.357, relativa a la organización instalación y constitución de las Municipalidades. Las elecciones del 7 de abril de 1935 prestigiaban los Municipios del país con 20 mujeres que, rompiendo moldes estrechos y añejos, y triunfantes en las urnas llevaban hábito complementario de iniciativa, inteligencia y espíritu de trabajo a nuestros recintos edilicios.

Su actuación en los Municipios, amplia, y constructiva, es meridiana prueba de su capacidad.

Pensemos, pues, Honorable Cámara, en la tenor, me deuda moral que tenemos con Javiera Carrera y Paula Jaraquemada; con las cantineras de la Contienda del 79; con Antonia Tarrago e Isabel Lebrún de Pinochet; con Eloísa Díaz y Ernestina Pérez; con Gabriela Mistral, Amanda Labarca, Aída Moreno Lagos y Marta Brunet, nombres que cité, por citar algunos salientes de cada etapa de nuestra vida republicana y de diversas actividades, en mi discurso de hace un año; y consideremos, analizando los diferentes estratos de la actividad corriente del Chile de hoy, en cada uno de los cuales —fábricas, oficinas, talleres, campos, vías de comunicación, profesiones, establecimientos comerciales, periodismo, administración comunal, etcétera, actúa en forma tenaz la mujer; la mujer, que es un motor obstinado y constructivo, que crea metódicamente riqueza y elementos de vida o se preocupa del cuidado y administración de esos elementos.

Sintetizando, el Partido Radical, que ve en esta ley en la mañana la realización de uno de sus más altos postulados, piensa que la complejidad misma de los acontecimientos y la necesidad de avizorar el futuro, exigen que abramos ampliamente la puerta de la vida ciudadana a la mujer; a ella porque, de hedió, además de su papel de cimiento de la familia., de fuerza creadora en la literatura, en la ciencia, en la fábrica y en la tierra, por medio de sus representantes en este recinto, pondrá mano guiadora en la elaboración de las leyes y en la correcta administración de la sociedad.

He dicho.

## OBSERVACIONES PROYECTO LEY

El señor ATIENZA (Vicepresidente). — Corresponde el turno siguiente al Comité Independiente.

El señor DURAN (don Julio). — Pido la palabra.

El señor ATIENZA (Vicepresidente). — Puede usar de ella Su Señoría.

El señor DURAN (don Julio).— Señor Presidente, el Partido Agrario Laborista, el Partido Socialista y el Partido Radical Democrático, a que pertenezco, me han encargado que haga uso de la palabra para, precisar nuestro punto de vista ideológico ante el problema que, académicamente, debate la Cámara esta tarde.

Hemos oído, señor Presidente, con agrado, las opiniones vertidas por los distintos Honorables colegas de los diversos partidos que constituyen la opinión política en el seno de esta Honorable Cámara.

De estas palabras se deducen hechos irrefutables que yo quiero sintetizar.

Para toda Corporación, casi como dogma de fe, existen puntos que ya no pueden ser discutidos en el aspecto doctrinario.

Se ha dicho, y con justicia, que la mujer, en el campo profesional de las carreras liberales, ha demostrado una capacidad sobresaliente. Nunca se le ha discutido e-n el terreno literario y artístico.

¿Dónde está, entonces, señor Presidente, la causa para que, a- esta altura del desenvolvimiento de la cultura, humana, en este Parlamento chileno haya, sin embargo, necesidad de abrir debate sobre un problema que, en realidad, hace mucho tiempo, cien años atrás, debió haber sido solucionado en Chile?

Un distinguido colega ha dicho esta tarde que algunos hombres que combatían el voto femenino en Francia, argumentaban que las mujeres no hacían el servicio militar. Tardieu contestó esta afirmación; pero yo, señor, creo tener otro argumento. Bien pudieron las mujeres pedirnos una revancha en esto de que no hacen el servicio militar, exigiéndonos a los hombres que diéramos a luz.

Sin embargo, Honorable Cámara, este esfuerzo, este sacrificio, que es la vida, nunca fue considerado para darle a la mujer un privilegio sobre nosotros en el manejo de la cosa pública.

Se podrá decir: hay una diferencia de fuerza física. Pero es que este argumento, señor, sólo puede llevarse en el atoa de un antropófago. A esta altura del desenvolvimiento cultural del mundo no puede ser un argumento y, si lo fuera, yo no sé si alguien desconozca que acaban de descubrir en los Estados Unidos la bomba atómica» que ha hecho pedazos todas las viejas concepciones de las fuerzas físicas.

Entonces, señor Presidente, ¿qué razón hay para que en este instante nuestro país no tenga, frente al problema del voto femenino, la posibilidad de levantar la frente en alto junto a las demás democracias, para expresarse como una auténtica democracia?

## OBSERVACIONES PROYECTO LEY

Porque-yo niego, Honorables colegas, que haya una democracia integral en un pueblo en donde la mujer no tiene derecho a voto.

Creo que en nuestra concepción de hombres, con una idea egoísta, olvidamos al andar de los años la gratitud que le debemos a nuestra madre y olvidamos también a veces el cariño con que nuestras esposas nos acogen en el hogar, y olvidamos también el amor grande que nos despierta el paso vacilante de nuestras pequeñas hijas. Hay en este problema, para hablar con franqueza, un fondo tremendo de egoísmo, y hay también, señor Presidente, un equivocado concepto electoral.

¿Por qué no decirlo, ya que estamos analizando las cosas al desnudo? ¿Está bien que la Cámara discuta académicamente este problema del voto femenino cuando hemos tenido meses para tratarlo después de aprobado por la Comisión? Ahí está lleno de polvo, señor Presidente ¿por qué? Porque el año 1948 hay elecciones generales. Se desea establecer este voto femenino para después de las elecciones de 1949; grave error.

Yo creo que la única forma de plantear el problema, si queremos solucionarlo de corazón, no es abriendo este debate en la Hora de Incidentes, a fin de que- cada uno exprese libremente una opinión más o menos grata para las mujeres. Aquí todos hemos dicho que queremos darles el voto, y entonces ¿por qué no hay voto? Yo voy a proponer a la Honorable Cámara que por unanimidad, se acuerde esta tarde solicitar respetuosamente del Poder Ejecutivo que el primer proyecto que incluya en la convocatoria extraordinaria, de sesiones, sea el del voto femenino.

Si tenemos el deseo sincero de dar veto a la mujer, pues entonces hagámoslo derechamente, pidiéndole al Ejecutivo la inclusión de este proyecto en la próxima Convocatoria.

Señor Presidente, solamente quiero decir dos cosas más.

Esta Cámara ha conocido, hace poco, Un Proyecto de defensa de la democracia que mereció, merece y merecerá hacia adelante la crítica acerca de la ciudadanía chilena. No se defiende a una democracia con lágrimas de niños, ni con dolor de mujeres, ni con campos de concentración...

El señor ESCOBAR (don Alfredo). — ¡Con hambre y miseria!

El señor DURAN (don Julio). — Una democracia se defiende, en primer lugar, dándole a la ciudadanía un concepto amplio y general del voto, para que todos seamos iguales en derechos cívicos, en derechos políticos. Con este sentido de lo que es la verdadera defensa de la democracia, conseguiremos que la mujer dé a la vida política ese calor de hogar que tiene en el seno de la familia y que tienda sus manos generosas, que siempre acarician bien, para aliviar un poco el dolor de los que sufren.

Nada más, señor Presidente.

El señor ATIENZA (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Cárdenas, dentro del tiempo del Comité Independiente.

## OBSERVACIONES PROYECTO LEY

El señor CARDENAS.— Señor Presidente, obligado por la brevedad del tiempo de que dispongo, a sintetizar al máximo mis observaciones, sólo quiero manifestar, en representación de mis Honorables colegas democráticos, que nuestro partido no ha dejado jamás de reconocer ampliamente el derecho de la mujer a participar en la vida cívica nacional.

En efecto, al fundarse el Partido Democrático, el 20 de noviembre de 1887, bajo la directiva sabia del cerebro maravilloso y visionario del eminente ciudadano don Malaquías Concha, se proclamó expresamente en sus estatutos el reconocimiento de la igualdad jurídica para la mujer como una necesidad impostergable.

Posteriormente, cuando se discutió en el seno de esta Honorable Cámara la ley que concedió a la mujer el derecho de participar con su voto en las elecciones municipales, manifestamos nuestra aquiescencia y nuestra satisfacción, porque ello significaba el primer paso hacia la conquista de los derechos cívicos integrales para el elemento femenino de nuestra patria.

Como no dispongo del tiempo necesario para hacer un discurso, ni para halagar con él a este elemento femenino, en vísperas de elecciones, sólo deseo agregar que en la sesión de esta Honorable Cámara del martes 22 de junio de 1937, la representación parlamentaria democrática presentó, entre otras nociones, la siguiente:

Teniendo en consideración:

1° Que en el estado actual de civilización no se conciben otras diferencias de sexos que no sean las biológicas impuestas por la naturaleza;

2° Que la instrucción y cultura de la mujer chilena en nada desmerece que la del hombre, habiendo demostrado sus eficientes aptitudes en funciones y empleos públicos y privados;

3° Que no existe razón de ninguna índole que justifique mantener por más tiempo la inferioridad de un sexo en beneficio del otro; y

Al efecto, se propone el siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1°— Declárase la absoluta igualdad de sexos para el ejercicio de todos los derechos políticos y administrativos.

Artículo 2°— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Firmábamos este proyecto de ley, los siguientes Diputados: Carlos Cifuentes, actual Presidente de mi partido; Dionisio Garrido, actual Primer Vicepresidente de mi partido, y Roberto Gutiérrez, Pedro Cárdenas, Manuel A. Luna, Luís Muñoz Moyano, Juan Osorio, Humberto Parada y Juan Silva Pinta.

## OBSERVACIONES PROYECTO LEY

En consecuencia, es una línea que hemos seguido constantemente los democráticos el propiciar y apoyar cuanta iniciativa tienda a la igualdad entre el hombre y la mujer dentro de nuestro país.

Ahora que ha habido una discusión verdaderamente académica, en la cual se ha expuesto el pensamiento de los distintos partidos políticos, debo declarar que comparto la opinión del Honorable señor Durán, en el sentido de que hay que ir hacia hechos prácticos. Dejémonos de promesas y engaños. Que mañana el Presidente convoque a una sesión especial y acordemos en ella la aprobación definitiva del proyecto, ya aprobado por el Honorable Senado. O si no, pidamos, como decía el Honorable señor Durán, a su Excelencia el Presidente de la República, que incluya este proyecto en el primer lugar de la Convocatoria próxima. Sólo así haremos justicia a la mitad más bella de nuestra ciudadanía.

El señor ATIENZA (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Le Roy.

El señor LEROY. — La Falange Nacional desea fijar su posición frente a este problema del voto femenino.

Para nosotros el problema en debate debe plantearse más que nada dentro de una tesis que hemos defendido siempre: la ampliación de los cauces electorales, el más amplio ejercicio de los derechos cívicos, cosa que perfecciona a una democracia.

Para nosotros la democracia se defiende eficientemente mientras mejor representadas están todas las opiniones, todas las inspiraciones y todas las tendencias que existen en un país.

Este principio significa que deben irse retirando de nuestra legislación todas las vallas que coartan la emisión libre de las opiniones.

Comprende, señor Presidente» que el proyecto en actual debate, está en manos de la mayoría del Parlamento. Nosotros no podemos hacer otra cosa en estas circunstancias que decir que los Diputados falangistas votarán el proyecto favorablemente y que todos ellos concurrirán a su aprobación.

La amplia mayoría que últimamente se ha manifestado respecto a los proyectos de ley aprobados creo que también debe manifestarse en esta oportunidad en 3a Cámara, acelerando su discusión y despacho. Está en manos de la mayoría, repito, la aprobación de este proyecto de ley.

Para terminar, sólo deseo decir que la Falange está comprometida con las mujeres de Chile y especialmente con las mujeres falangistas de nuestra patria a luchar por que pronto tengan derecho a sufragio.

El señor GODOY. — Pido la palabra.

El señor ATIENZA (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Godoy.



## OBSERVACIONES PROYECTO LEY

El señor GODOY. — Señor Presidente, para nosotros los Diputados que fuimos elegidos por el Partido Comunista, que representamos aquí a un importante sector de nuestro pueblo, el voto femenino no es un problema ni es una querrela: es una deuda que el hombre tiene todavía que pagar y cancelar a la otra mitad de la sociedad. Tampoco es un problema de sexos, como suele plantearse; el voto femenino es un problema social es un problema de clase. Si la actual civilización capitalista es impregnada por la influencia de un sexo, resulta natural que haya mantenido al margen de los derechos cívicos a media humanidad.

El voto femenino está, además, ligado a la suerte y al contenido mismo del sistema democrático que necesita y debe ampliarse y no restringirse a círculos privilegiados que en Chile, como se ha dicho tanto no alcanzan al diez por ciento del total de su población.

La mujer, que representa el 30 por ciento de la población activa, oficialmente registrada, si bien es mucho mayor el número de las que trabajan, apenas si la han permitido últimamente participar en los comicios municipales, considerados en su alcance doméstico.

Si la mujer, Honorable Cámara, puede y tiene que trabajar; si ella tiene la alta función biológica de perpetuar la especie, de dar a luz, con dolor; si tiene abiertas las puertas de la Universidad y de la cultura; si puede ejercer todas las profesiones; si las ciencias y las artes son cultivadas brillantemente por ella, si muchas veces asume en el hogar responsabilidades superiores a las del hombre ¿por qué se le niega el amplio ejercicio del derecho de voto? ¿Por qué aparecen todavía como ciudadanos de segunda clase? ¿Por qué se les posterga y se le mantiene, a lo largo del tiempo, en una situación desmedrada, de flagrante injusticia?

Hemos leído que el Gobierno patrocinará el proyecto del sufragio universal para la mujer, incluyéndolo en la legislatura extraordinaria y pidiendo la urgencia que corresponda, para que pueda ser ley en ese período. ¿Cómo se compadece, señores Diputados, esta iniciativa o esta promesa con la monstruosa ley que acaba de arrebatar los derechos cívicos a, miles y miles de nuestros conciudadanos lo mejor y políticamente más maduro de nuestra clase obrera?

Así como no aceptamos discriminaciones raciales o ideológicas, tampoco aceptamos discriminaciones de género, ni de sexo, ni de generaciones, que no hacen más que acentuar odiosos privilegios y levantar barreras artificiales que perjudican el desarrollo y progreso del país y la liberación de sus hijos.

No somos de aquellos que públicamente nos declaramos partidarios del voto femenino, pero que, en el orden privado, ponemos piedras al despacho de este proyecto y no nos atrevemos a confesar que les tememos a los resultados que tendrá en la práctica.

Esta reunión se ha convertido en una sesión académica, como lo han llamado algunos señores diputados; ha parecido, más bien, una especie de curso de flores en que no han faltado los halagos electorales ni las serpentinas.

## OBSERVACIONES PROYECTO LEY

Pasó ya para la mujer consciente de nuestra patria la hora en que el hombre, halagándola, la proclamó "la Reina del Hogar", pero le reservaba. a.1 decir de un escritor argentino, por trono la cocina y le daba por cetro el palo de la escoba.

Pasó ya la hora en que la mujer podía conformarse con simples promesas demagógicas que se explotan en determinados períodos preelectorales. Ella reclama aquello a que tiene justo derecho y que le pertenece, sin que nadie pueda disputarlo, ni otorgarlo como una merced. Como una justa reparación y reconociéndole la plenitud de sus derechos cívicos, debe, de una vez por todas, permitírsele intervenir en la generación de todos los Poderes Públicos.

Estamos seguros de que la mujer sabrá enaltecer las jornadas cívicas en las cuales le toque participar con todos los derechos. Y lo hará, porque su concepto de la dignidad es incompatible con el cohecho, tráfico electoral que desnaturaliza los comicios. Del mismo modo, no venderá sus convicciones por un plato de lentejas y, sin formar tiendas separadas, sabrá incorporarse a las responsabilidades de la lucha social, de la cual el proletariado es su vanguardia discutida. Su presencia impregnará a los comicios de un nuevo sentido dispensando su confianza a aquellas fuerzas que mejor representen sus ideas e intereses.

La mujer chilena, señores Diputados, es reconocida en América y se la distingue por su capacidad por su audacia y por su abnegación. Ella se ha conquistado una independencia, sin renunciar a sus atributos específicos. Podríamos decir que muchas de ellas merecen figurar al lado de Luisa Michel y de Madame Curie, de la Francia inmortal; de la admirable luchadora Clara Zetkin y de Rosa Luxemburgo, de Alemania, que cayera, junto con Carlos Libknecht, asesinada por la soldadesca fascista al mando de un policía socialdemócrata; de la Krupskaja, la compañera de Lenin, y de la Kolontay, la diplomática ejemplar de la Unión Soviética; de Dolores Ibarru, la Pasionaria, que desde el destierro, mantiene en alto la bandera por la libertad del pueblo español; de Ana Pauker, Canciller de Rumania. Símbolos de este tipo de mujeres son, en nuestro país, en el campo de las letras, Gabriela Mistral y en el terreno de la lucha social, Julieta Campusano y Blanca Sánchez regidoras del pueblo, a las cuales el actual régimen de la Moneda les ha hecho padecer cárcel, persecución y campos de concentración...!

Los parlamentarios del partido Recabarren proponemos celebrar mañana una sesión especial para despachar, en último trámite, este proyecto, que puede alcanzar a ser ley de la República en este periodo, para que, en marzo del año que viene la mujer esté en condiciones de participar en la generación del Congreso y lleguen a la Honorable Cámara y al Senado representantes directas de las mujeres a luchar por mayor justicia social para nuestro pueblo y por mayor libertad para nuestra patria.

He dicho.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).- Ha llegado la hora.

Se levanta la Sesión.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**2.5. Informe de la Comisión de Constitución**

Cámara de Diputados. Fecha 27 de noviembre, 1948. Cuenta en Sesión 14. Legislatura Extraordinaria 1948-1949.

**INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION y JUSTICIA**

HONORABLE CAMARA:

Con fecha 5 del presente habéis tenido a bien tramitar nuevamente a vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia el proyecto informado el 27 de agosto de 1947, que modifica las leyes sobre Inscripciones Electorales y de Elecciones con el objeto de otorgar voto político a la mujer.

Dicho acuerdo lo adoptásteis a propuesta de la Honorable Comisión de Hacienda, en donde se encontraba pendiente dicho proyecto, a fin de que se pronunciara sobre el financiamiento del gasto que él importa. En la propuesta que os hizo la Honorable Comisión de Hacienda, os manifiesta que para solicitar este trámite tuvo presente "las situaciones de hecho que afectan al referido proyecto, en relación con la vigencia de la Ley de Defensa de la Democracia, dictada con posterioridad al estudio de que fue objeto el proyecto en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, todo lo cual requería un nuevo pronunciamiento de la Comisión técnica antes de que la de Hacienda se aboque al conocimiento de un posible financiamiento"

Al aprobar esta propuesta, habéis limitado la competencia de vuestra Comisión a determinar qué disposiciones del proyecto deben ser eliminadas del mismo, por haberse ya legislado al respecto y, en seguida, a si es necesario o no destinar fondos para atender a los gastos que el proyecto irroga, resolución de la cual depende que la Honorable Comisión de Hacienda tenga que estudiar un "posible financiamiento". Respecto del primer punto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia os manifiesta que, por haber sido incorporadas en el texto de la ley 8,987, de 3 de septiembre del año en curso deben eliminarse del proyecto las siguientes disposiciones: En el artículo 2º, la frase que dice: "En el Título II, "Candidatos y Cédulas Electorales" y los números 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 8), que siguen a continuación, y el artículo 3º. Como consecuencia de esta situación, debe intercalarse en el artículo 1º que trata de las disposiciones legales que se modifican, y en el artículo 2º transitorio, por el cual se faculta al Presidente de la República para refundir en un sola texto esas disposiciones con las de la ley en proyecto, la referencia a la ley N° 8,987, de 3 de septiembre de 1948. En la revisión del proyecto que hizo vuestra Comisión, acordó proponeros la supresión del artículo 5º transitorio, por ser redundante. En efecto, dicho artículo dispone que procede designar nuevas mesas receptoras de sufragios para las próximas elecciones ordinarias de Diputados y Senadores y el artículo 29 del decreto número 944, de 17 de febrero de 1941, que fijó el texto definitivo de la Ley General de Elecciones, establece que veinte días antes de aquel en que deben verificarse elecciones ordinarias para Diputados y Senadores se reunirán, a las dos de la tarde, las Juntas Electorales de cada departamento, para proceder a la designación de los vocales de las mesas receptoras de sufragios.

Acordó, también, vuestra Comisión, proponeros la supresión del artículo 6º transitorio, por el cual se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta dos millones de pesos en atender a los gastos que demande el cumplimiento de la ley en proyecto y la

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

confección de los nuevos registros de que deberá proveer la Dirección del Registro Electoral a las Juntas Inscriptoras para las inscripciones ordinarias permanentes. Al adoptar este acuerdo, tuvo presente vuestra Comisión que la Dirección del Registro Electoral cuenta con un presupuesto para atender los gastos derivados de las funciones que le son propias, y que, en consecuencia, los gastos que irroga el proyecto deberán ser cubiertos con los fondos de dicho presupuesto. En cumplimiento a vuestro acuerdo, y después de la revisión a que fue sometido el proyecto, vuestra Comisión os propone que tengáis a bien aprobarlo en los términos siguientes:

**PROYECTO DE LEY**

"Artículo 1º.- Modificase la ley N° 4,554, de 9 de febrero de 1929, "General sobre Inscripciones Electorales", en su texto refundido con las modificaciones introducidas por el D. F. L. número 82, de 7 de abril de 1931; la ley N° 5,357, de 15 de enero de 1934; la ley N° 7,756, de 18 de enero de 1944, y la ley N° 8,987, de 3 de septiembre de 1948, en la forma que a continuación se expresa:

1º- En el artículo 1º se reemplaza la frase que dice: "a que se refiere el artículo 7º por la siguiente: "a que se refieren los artículos 7º y 104".

2º- Suprímese el inciso final del artículo 3º

3º- Suprímese el artículo 4º.

4º- En el párrafo titulado "Del Registro Electoral", agrégase la frase: "y del Registro Municipal"

5º- En el artículo 5º, introdúcense las siguientes modificaciones:

a) En el inciso 2º, suprímese la frase que dice: "y se determinarán para cada departamento por decreto supremo".

b) En el inciso 3º, reemplázanse las palabras: "si faltare el" por "las siguientes: "en reemplazo de"...

c) Intercálase, a continuación del inciso 3º, el siguiente inciso nuevo: "Las comunas en que no hubiere Oficina del Registro Civil se considerarán anexadas, para los efectos de la inscripción, a la circunscripción del Registro Civil a que corresponda esa comuna".

d) En el inciso final, que pasa a ser penúltimo, intercálase después de las palabras "las Juntas Comunales", las siguientes: "y Auxiliares", y agrégase en el mismo inciso después del punto final lo siguiente: "Estas Juntas al entrar en funcionamiento levantarán acta de su instalación, en la que deberá dejarse testimonio del carácter en que actúa cada uno de sus miembros y anotación del documento respectivo de su designación. Se insertará esta acta en el Registro Electoral respectivo y una copia de ella, firmada por todos sus miembros se enviará el mismo día al Director del Registro Electoral".

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

6°- En el artículo 6° introdúcese las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese la palabra "inhabilidad" por "impedimento", y sustitúyese la frase final: "por la persona nombrada para reemplazarlo en sus funciones ordinarias", por la siguiente: "por la persona que lo reemplaza en sus funciones ordinarias".

b) Al final del artículo, sustituyendo el punto por una coma, agrégase la siguiente frase: "de lo que se dejará testimonio en el acta de la sesión correspondiente, copia de la cual se remitirá el mismo día al Director del Registro Electoral"

7°- Consúltase el siguiente artículo a continuación del 6°. "Artículo... - No pueden actuar simultáneamente como miembros de una misma Junta Inscriptora los cónyuges o parientes consanguíneos o afines en línea recta. Si tal caso de inhabilidad se produjere en alguna Junta Inscriptora, el Tesorero será sustituido por el Director de la Escuela Fiscal más antiguo de la localidad; este por el Juez de Subdelegación y éste por el Subdelegado. Los reemplazos correspondientes se llevarán a efecto previo decreto del Intendente o del Gobernador, en su caso el que se transcribirá al Director del Registro "Electoral".

8°- En el artículo 8°, inciso a), reemplázase la frase que dice: "Inscribir los ciudadanos residentes en el respectivo departamento", por la siguiente: "Inscribir a los ciudadanos domiciliados en la comuna-subdelegación o en la circunscripción del Registro Civil, según el caso".

9°- En el artículo 14, agrégase como segundo inciso el siguiente: "El Registro Electoral, destinado para las elecciones de Presidente de la República y de Senadores y Diputados se dividirá en: "Registro Electoral de Varones" y "Registro Electoral de Mujeres", y estos registros, complementados con el "Registro Municipal de Extranjeros" servirán para las elecciones de Municipales".

10.- En el artículo 15, agrégase, como inciso final, el siguiente: "El Registro Municipal tendrá, además, una columna especial destinada a anotar el sexo y nacionalidad del inscrito".

11.- En el artículo 18 intercálase, a continuación del inciso segundo, el siguiente: "Los Notarios Conservadores de Bienes Raíces a su vez, distribuirán a los Oficiales del Registro Civil que corresponda, como presidentes de las respectivas Juntas Inscriptoras Comunales y Auxiliares Permanentes, los registros en blanco y útiles necesarios para su funcionamiento, por paquetes postales lacrados y sellados, en conformidad con las instrucciones impartidas por el Director del Registro Electoral. Harán este envío acompañado del ejemplar de un acta que se levantará por duplicado y en la que se dejaré constancia del contenido de cada paquete. El destinatario devolverá dicha acta firmada, debiendo hacer, además, expresa declaración sobre la conformidad del envío. El Notario Conservador protocolizará dicha acta en el Libro Protocolo Electoral de su cargo y enviará copia de ella al Director del Registro Electoral". Suprímese en el inciso tercero que pasa a ser cuarto, del mismo artículo 18, las palabras "de varones"

12.- Agrégase a continuación del artículo 18 el siguiente artículo nuevo: "Artículo... - En los casos de creación de nuevas comunas subdelegaciones o de nuevas

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

circunscripciones del Registro Civil dentro del territorio de una misma comuna subdelegación, el Director del Registro Electoral proveerá a la nueva Junta Inscriptora de registros en blanco y demás efectos necesarios para su funcionamiento, siempre que la nueva Junta Inscriptora se haya constituido en conformidad a la ley".

13.- El artículo 23 se reemplaza por el siguiente: "Artículo... - Están obligados a inscribirse en los Registros Electorales los chilenos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 21 años de edad, y
- b) Saber leer y escribir.

La inscripción deberá realizarse ante la Junta Inscriptora de la comuna subdelegación o de la circunscripción del Registro Civil en que se estuviere domiciliado. No obstante los parlamentarios podrán inscribirse ante la Junta Inscriptora de la cabecera de cualquiera de los departamentos que representen".

14.- En el artículo 24, número 1°, suprímese la conjunción "y" antes de la palabra gendarmería" y agrégase después de ésta la siguiente frase: "Vigilantes de Prisiones y personal dependiente de los indicados Servicios". Y suprímese el N° 5, que dice: "Los Eclesiásticos regulares".

15.- Agrégase a continuación del artículo 24 el siguiente artículo nuevo: "Artículo... - Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal: los extranjeros, varones y mujeres, mayores de 21 años, que acrediten tener más de cinco años consecutivos de residencia en el país, que sepan leer y escribir y estén domiciliados en la comuna subdelegación o circunscripción del Registro Civil correspondiente a los registros en que se inscriban".

16.- En el artículo 26, agrégase en el inciso cuarto, después de las palabras "su profesión u oficio" la siguiente frase: "o sea dueño de algún inmueble", y reemplázase las palabras: "Jefe de la Policía Departamental", por las siguientes: "Jefe de Carabineros respectivo".

17.- En el artículo 29, agrégase como inciso final el siguiente inciso nuevo: "La Junta Inscriptora formará, del mismo modo, el rol alfabético de los ciudadanos, inscritos en cada sección del Registro, en los formularios de que la proveerá el Director del Registro Electoral, con el objeto de hacer la publicación de una nómina de los inscritos, conforme al artículo siguiente".

18.- En el artículo 30, sustitúyese el inciso primero por el siguiente: "Artículo 30.- Las Juntas Inscriptoras al completarse un registro con todas sus inscripciones, harán publicar en la forma más económica y por una sola vez en un diario o periódico de la cabecera del departamento, y si no lo hubiere, de la capital de la provincia, la nómina de los ciudadanos inscritos, confeccionada por orden alfabético del primer apellido, indicándose la comuna subdelegación y el número de la sección correspondiente del Registro y los datos del número de orden de cada Inscripción, profesión y domicilio del elector, y número de carnet de Identidad respectivo. El diario o periódico que se designe estará obligado, a su vez a hacer estas publicaciones en la forma y tarifas más económicas".

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

19.- En el inciso final del artículo 31 intercálanse después de la frase: "Juntas Inscriptoras Comunes", las palabras "y Auxiliares".

20.- Agrégase como Inciso final del artículo 33 el siguiente: "Cualquier ciudadano podrá reclamar por escrito ante el Director del Registro Electoral de que se haya omitido el nombre de algún elector en el Padrón Electoral o de que se haya cancelado indebidamente una inscripción o de que se indique en el padrón erróneamente el nombre o apellido, la profesión o el domicilio de un elector. Igual reclamación podrá formularse ante el presidente de la respectiva Junta Inscriptora quien la pondrá en conocimiento del Director del Registro Electoral informando sobre los antecedentes que la fundamenten si hubiere lugar a ello".

21.- En el artículo 36 inciso primero, suprimese la palabra "varones".

22.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 38: "Los notarios conservadores de bienes raíces tendrán la obligación de mantener al día las cancelaciones de inscripciones en los registros a su cargo en conformidad a las instrucciones del Director del Registro Electoral".

23.- El artículo 42 se reemplaza por el siguiente: "Artículo 42. - En estos reclamos el procedimiento será verbal y el juez resolverá con los antecedentes que el interesado le suministre y previo informe de la Junta Inscriptora respectiva, el cual deberá ser emitido dentro de segundo día. El juez deberá fallar, con o sin informe dentro del plazo de sexto día, contado desde la fecha de la presentación del reclamo. El juez hará declaración expresa acerca de si hay mérito para proceder contra la Junta en cuyo caso impartirá el correspondiente sumario. Las resoluciones que se pronuncien en virtud de este artículo serán apelables dentro del término de diez días, contados desde que se notifique por el estado diario el hecho de haberse dictado resolución y conocerá del recurso la Corte de Apelaciones respectiva".

24.- En el artículo 44 intercálase después de las palabras: "Que se publicará" las siguientes "a costa del recurrente", y agrégase después de las palabras "domicilio señalado en la inscripción" estas otras "por medio del Cuerpo de Carabineros". Intercálase entre los incisos primero y segundo de este artículo el siguiente inciso nuevo. "En caso de que fuere muy considerable el número de los reclamados, podrá el juez señalar diversas audiencias para oírlos siempre que se celebren dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha del ingreso del reclamo".

25.- En el inciso tercero del artículo 48, sustitúyese las palabras "seis meses" por "tres meses".

26. - Reemplázase el artículo 67, por el siguiente: "Artículo 67.- Las personas que integran las Juntas Inscriptoras permanecerán en sus cargos todo el tiempo que dure el correspondiente periodo de la inscripción extraordinaria. Cualquier ciudadano podrá reclamar de la constitución indebida de una Junta Inscriptora mediante presentación escrita al Director del Registro Electoral, quien dará cuenta del hecho al Tribunal Calificador. Este reclamo podrá interponerse por correo o por telégrafo dentro del plazo del quinto día, contado desde la constitución de la Junta y el Tribunal calificador deberá resolverlo dentro de ocho días de interpuesta la reclamación".

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

27.- El artículo 74 agrégase el siguiente inciso: "A medida que se vayan efectuando las Inscripciones, la Junta formará el rol alfabético de los inscritos a que se refiere el artículo 29 en los formularios de que la proveerá el Director del Registro Electoral, y dicho rol se enviará con los respectivos registros al notario conservador de bienes raíces. Para los efectos de la publicación establecida en el artículo 81".

28 - Sustitúyese el artículo 85 por el siguiente: "Artículo 85.- La Dirección Superior del Servicio Electoral regido por la presente ley estará a cargo del Director del Registro Electoral. Este funcionario será de nombramiento del Presidente de la República con acuerdo del Senado requiriéndose para ello el voto conforme de la mayoría de los miembros en ejercicio de esta Corporación tendrá el carácter de Jefe de Oficina para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, número octavo, de la Constitución Política. En el ejercicio de sus funciones el Director gozará del fuero contemplado en el artículo 33 de la Constitución Política y estará sujeto a la acción fiscalizadora y correccional del Tribunal Calificador. La Dirección del Registro Electoral funcionará en la capital de la República".

29.- Consúltase el siguiente número nuevo en el artículo 86: "N° 21.- Dictar normas de carácter general sobre aplicación e interpretación de las leyes electorales de la República, previo acuerdo del Tribunal Calificador". Artículo 2°.- Modificase la ley 6 834 "General de Elecciones", cuyo texto definitivo fue fijado por el decreto Supremo N° 944, de 17 de febrero de 1941; en la siguiente forma:

1) En el Título XIII "El Escrutinio General.- Voto Repartidor. - proclamaciones" reemplázase la regla 4.a, del artículo 115, por la siguiente: "4.a.- Si efectuada la operación anterior los ya elegidos tuvieren votos particulares sobrantes, después de restada la cifra repartidora, estos sobrantes se agregarán a los votos del primer candidato de la lista. Si éste obtuviere así la cifra repartidora, se le proclamará elegido y el excedente de votos se agregará en igual forma a los demás candidatos de la lista, por su orden de precedencia.

Se proclamará elegidos a aquellos que completen la cifra repartidora, y se atribuirá a cada candidato el excedente del anterior solamente en caso de que éste haya completado dicha cifra".

2) En el mismo Título XIII, sustitúyese en la regla 5.a del artículo 115 las palabras "los votos de cada candidato no proclamado" por las siguientes: "los votos asignados en conformidad a la regla anterior a cada candidato no proclamado"

**Artículos transitorios**

Artículo 1°.- Suprimese en el texto de la Ley de Organización Y Atribuciones de las Municipalidades las disposiciones contenidas en el Título II "De Registro" y en el Título III "De la inscripción", que han sido refundidas en esta ley.

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto la ley N° 4,554 sobre inscripciones electorales, de 9 de febrero de 1929 modificada por el



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

decreto con fuerza de ley N° 83, de 7 de abril de 1931, la ley 5,357 de 15 de enero de 1934, la ley N° 5,357 de 15 de enero de 1934, la ley N° 1,756 de 18 de enero de 1944, y la ley N° 8,987 de 3 de septiembre de 1948, y las disposiciones de la presente ley, coordinando sus artículos, y para hacer una nueva edición del texto definitivo de la Ley de organización y Atribuciones de las Municipalidades, promulgada por decreto supremo N° 5,655 de 14 de noviembre de 1945 y de la ley 6,334 de Elecciones. Al texto definitivo de estas leyes se le dará número de ley.

Artículo 3°.- El Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros formado durante el período de inscripción electoral extraordinaria iniciado, a contar desde el 1° de enero de 1946 tendrá el valor del "Registro Electoral de Mujeres", creado en esa ley. Con este objeto el Director del Registro Electoral dentro de los noventa días siguientes a la vigencia de la presente ley, procederá a eliminar del Registro Municipal, cancelando sus respectivas inscripciones a los extranjeros hombres y mujeres que figuren inscritos en dichos registros y comunicará estas cancelaciones a los Conservadores de Bienes Raíces que corresponda, a fin de que, a su vez, practiquen iguales eliminaciones de los ejemplares del Registro Municipal a su cargo. Al mismo tiempo ordenará la publicación de la nómina de las inscripciones canceladas en un diario de la capital y en un diario o periódico de la cabecera del departamento correspondiente y comunicará esas cancelaciones por oficio, a cada una de las personas eliminadas del Registro Municipal. Cumplidas todas estas eliminaciones, será caratulado "Registro Electoral de Mujeres".

Artículo 4°.- El nuevo Registro Municipal de extranjeros se abrirá al iniciarse el Primer período de la inscripción ordinaria permanente después de noventa días de la vigencia de la presente ley.

Artículo final.- La presente ley comenzará a regir desde la fecha de publicación en el "Diario Oficial", salvo en lo referente al ejercicio del voto político de la mujer, en que regirá ciento veinte días después de dicha publicación"

Sala de la Comisión, a 27 de noviembre de 1948.

Acordado en sesión de fecha 24 del presente, con asistencia de los señores Smitman (Presidente), Amunátegui, Correa Letelier Durán Neuman Godoy y Melej.

Diputado informante del proyecto es el Honorable señor Correa Letelier.

(Fdo.): Fernando Yávar, Secretario

## DISCUSIÓN SALA

**2.6. Discusión en Sala**

Cámara de Diputados. Legislatura Extraordinaria 1948-1949. Sesión 18. Fecha 15 de diciembre, 1948. Discusión general. Se aprueba en general y en particular con modificaciones.

**VOTO POLITICO PARA LA MUJER.**

El señor COLOMA (Presidente).- Entrando al objeto de la convocatoria a la presente sesión, corresponde ocuparse del proyecto de ley que concede voto político a la mujer. Está impreso en los Boletines 6.040 y 6.040 bis.

Diputado Informante es el Honorable señor Correa Letelier.

El señor SECRETARIO.- El proyecto dice:

**"PROYECTO DE LEY:**

"Artículo 1º.- Modifícase la ley N° 4.554 de 9 de febrero de 1929, "General sobre Inscripciones Electorales", en su texto refundido con las modificaciones introducidas por el D. F. L. N° 82 de 7 de abril de 1931; la ley N° 5.351, de 11 de enero de 1934; la ley N° 1,756 de 18 de enero de 1944, y la ley N° 8987 de 3 de septiembre de 1948, en la forma que a continuación se expresa;

1º.- En el artículo 1º se reemplaza la frase que dice: "a que se refiere el artículo 7º" por la siguiente: "a que se refieren los artículos 7º y 104".

2º.- Suprímese el inciso final del artículo 3º.

3º.- Suprímese el artículo 4º.

4º.- En el párrafo titulado "Del Registro Electoral", agrégase la frase: "y del Registro Municipal"

5º.- En el artículo 5º introdúcese las siguientes modificaciones:

a) En el inciso 2º, suprímese la frase que dice: "y se determinarán para cada departamento por decreto supremo".

b) En el inciso 3º remplázanse las palabras: "si faltare el" por las siguientes: "en reemplazo del".

c) Intercálase a continuación del Inciso 3º el siguiente inciso nuevo: "Las comunas en que no hubiere oficina del Registro Civil se considerarán anexadas para los efectos de la inscripción, a la Circunscripción del Registro Civil a que corresponda esa comuna"

d) En el inciso final, que pasa a ser penúltimo intercálase después de las palabras "Las Juntas Comunales", las siguientes: "y Auxiliares": y agrégase en el mismo inciso

## DISCUSIÓN SALA

después del punto final la siguiente: "Estas Juntas al entrar en funcionamiento levantarán acta de su instalación, en la que deberá dejarse testimonio del carácter en que actúa cada uno de sus miembros y anotación del documento respectivo de su designación. Se insertará esta acta en el Registro Electoral respectivo y una copia de ella, firmada por todos sus miembros se enviará el mismo día al Director del Registro Electoral".

6°.- En el artículo 6° introdúcese las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese la palabra "inhabilidad" por "impedimento" y sustitúyese la frase final: "por la perrona nombrada para reemplazarlo en sus funciones ordinarias" por la siguiente: "por la persona que lo reemplaza en sus funciones ordinarias".

b) Al final del artículo, sustituyendo el punto por una coma, agrégase la siguiente frase: "de lo que se dejará testimonio en el acta de la sesión correspondiente, copia de la cual se remitirá el mismo día al Director del Registro Electoral".

7° Consúltase el siguiente artículo a continuación del 6°.

"Artículo... - No pueden actuar simultáneamente como miembros de una misma Junta Inscriptora los cónyuges o parientes consanguíneos o afines en línea recta. Si tal caso de inhabilidad se produjere en alguna Junta Inscriptora, el Tesorero será substituido por el Director de la Escuela Fiscal más antiguo de la localidad; éste por el Juez de Subdelegación, y éste por el Subdelegado. Los reemplazos correspondientes se llevarán a efecto previo decreto del intendente o del Gobernador en su caso el que se transcribirá al Director del Registro Electoral".

8°- En el artículo 8° inciso a). reemplázase la frase que dice: "Inscribir los ciudadanos residentes en el respectivo departamento", por la siguiente: "Inscribir a los ciudadanos domiciliados en la comuna-subdelegación o en la circunscripción del Registro Civil, según el caso".

9°.- En el artículo 14 agrégase como segundo inciso el siguiente: "El Registro Electoral destinado para las elecciones del Presidente de la República y de Senadores y Diputados se dividirá en: "Registro Electoral de Varones" y "Registro Electoral de Mujeres" y éstos registros complementados con el Registro Municipal de Extranjeros, servirán para las elecciones de Municipales"

10°.-En el artículo 15 agrégase, como inciso final el siguiente: El Registro Municipal tendrá, además una columna especial destinada a anotar el sexo y nacionalidad del inscrito".

11°.- En el artículo 13 Intercálase a continuación del inciso segundo, el siguiente: "Los Notarios Conservadores de Bienes Raíces, a su vez distribuirán a los Oficiales del Registro Civil que corresponda como Presidente de las respectivas Juntas Inscriptoras Comunales y Auxiliares permanente, los registros en blanco y útiles necesarios para su funcionamiento por paquetes portales lacrados y sellados en conformidad con las instrucciones impartidas por el Director del Registro Electoral. Harán este envío acompañado del ejemplar de un acta que se levantará por duplicado y en la que se

## DISCUSIÓN SALA

declara concordancia del contenido de cada paquete. El destinatario devolverá dicha acta firmada, debiendo hacer además expresa declaración sobre la conformidad del envío. El Notario Conservador protocolizará dicha acta en el Libro Protocolo Electoral de su cargo y enviara Copia de ella al Director del Registro Electoral". Suprimese en el inciso tercero que pasa a ser cuarto del mismo artículo 18, las palabras "de varones".

12°.- Agrégase a continuación del artículo 18 el siguiente artículo nuevo: Artículo... - En los casos de creación de nuevas comunas subdelegaciones o de nuevas circunscripciones del Registro Civil dentro del territorio de una misma comuna subdelegación, el Director del Registro Electoral proveerá a la nueva Junta Inscriptora de registros en blanco, y demás efectos necesarios para su funcionamiento, siempre que la nueva Junta Inscriptora se haya constituido en conformidad a la Ley".

13°.-El artículo 23 se reemplazara por el siguiente: "Artículo... - Están obligados a inscribirse en los Registros Electorales los chilenos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 21 años de edad; y
- b) Saber leer y escribir.

La inscripción deberá realizarse ante la Junta Inscriptora de la comuna subdelegación o de la circunscripción del Registro Civil en que se estuviere domiciliado. No obstante, los parlamentarios podrán inscribirse ante la Junta Inscriptora de la cabecera de cualquiera de los departamentos que representen".

14°.-En el artículo 24 número 1°, suprimese la conjunción "y" antes de la palabra, "gendarmería." y agrégase después de ésta la siguiente frase: "Vigilantes de Prisiones y personal dependiente de los indicados Servicios" y suprimese el N° 1 que dice: "Los Eclesiásticos regulares".

15°.-Agrégase a continuación del artículo 24 el siguiente artículo nuevo: Artículo... - Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal: los extranjeros varones y mujeres mayores de 21 años que acrediten tener más de cinco años consecutivos de residencia en el país que sepan leer y escribir y estén domiciliados en la comuna subdelegación o circunscripción del Registro Civil correspondientes a los registros en que se inscriban"

16°.- En el artículo 25 agrégase en el inciso cuarto después de las palabras "su profesión u oficio" la siguiente frase: "o sea dueño de algún inmueble": y reemplázase las palabras: "Jefe de la Policía Departamental" por las siguientes: "Jefe de Carabineros respectivo".

17°.-En el artículo 29 agrégase como inciso final el siguiente inciso nuevo: "La Junta Inscriptora formará del mismo modo el rol alfabético de los ciudadanos inscritos en cada sección del Registro en los formularios de que la proveerá el Director del Registro Electoral, en el objeto de hacer la publicación de la nómina de los inscritos, conforme el artículo siguiente"

18°.- En el artículo 30, sustitúyese el inciso primero por el siguiente: "Artículo 30°- Las Juntas Inscriptoras al completarse un registro con todas sus inscripciones harán

## DISCUSIÓN SALA

publicar en la forma más económica y por una sola vez en un diario o periódico de la cabecera del departamento y si no lo hubiere de la capital de la provincia la nómina de los ciudadanos inscritos confeccionada por orden alfabético del primer apellido indicándose la comuna-subdelegación y el número de la sección correspondiente del Registro y los datos del número de orden de cada Inscripción, profesión, domicilio del elector y número del carnet de identidad respectivo. El diario o periódico que se designe estará obligado a su vez ha hacer estas publicaciones en la forma y tarifas más económicas".

19°.- En el inciso final del artículo 31 intercálase después de la frase: "Juntas Inscriptoras Comunales" las palabras "y Auxiliares".

20°.- Agrégase como inciso final del artículo 33 el siguiente: "cualquier ciudadano podrá reclamar por escrito ante el Director del Registro Electoral de que se haya omitido el nombre de algún elector en el Padrón Electoral o de que se haya cancelado indebidamente una inscripción o de que se indique en el padrón erróneamente el nombre o apellidos la profesión o el domicilio de un elector. Igual reclamación podrá formularse ante el presidente de la respectiva Junta Inscriptora quien la pondrá en conocimiento del Director del Registro Electoral informando sobre los antecedentes que la fundamenten si hubiere lugar a ello".

21°.- En el artículo 36, inciso primero, suprímese la palabra "varones"

22°.- Agrégase el siguiente inciso final el artículo 38°: "Los notarios conservadores de bienes raíces tendrán la obligación de mantener al día las cancelaciones de inscripciones en los registros a su cargo en conformidad a las instrucciones del Director del Registro Electoral".

23°.- El artículo 42 se reemplaza por el siguiente: "Artículo 42.- En estos reclamos el procedimiento será verbal y el juez resolverá con los antecedentes que el interesado le suministre y previo informe de la Junta Inscriptora respectiva, el cual deberá ser emitido dentro de segundo día. El juez deberá fallar con o sin informe, dentro del plazo del sexto día, contado desde la fecha de la presentación del reclamo, El juez hará declaración expresa acerca de si hay mérito para proceder contra la Junta en cuyo caso instruirá el correspondiente sumario. Las resoluciones que se pronuncien en virtud de este artículo serán apelables dentro del término de diez días contados desde que se notifique por el estado diario el hecho de haberse dictado resolución y conocerá del recurso la Corte de Apelaciones respectiva".

24°.- En el artículo 44 intercálase después de las palabras: "que se publicará", las siguientes: "a costa del recurrente", y agrégase después de las palabras "domicilio señalado en la inscripción estas otras "por medio del Cuerpo de Carabineros". Intercálase entre los incisos primero y segundo de este artículo, el siguiente inciso nuevo: "En caso de que fuere muy considerable el número de los reclamados, podrá el juez señalar diversas audiencias para oírlos, siempre que se celebren dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha del ingreso del reclamo"

25°.- En el inciso tercero del artículo 48 sustitúyese las palabras "seis meses" por "tres meses".

## DISCUSIÓN SALA

26°.- Reemplázase el artículo 67 por el siguiente "Artículo 67- Las personas que integran las Juntas Inscriptoras permanecerán en sus cargos todo el tiempo que dure el correspondiente periodo de la inscripción extraordinaria. Cualquier ciudadano podrá reclamar de la constitución indebida de una Junta Inscriptora, mediante presentación escrita al Director del Registro Electoral, quien dará cuenta del hecho al Tribunal Calificador. Este reclamo podrá interponerse por correo o por telégrafo, dentro del plazo de quinto día contado desde la constitución de la Junta; y el Tribunal Calificador, deberá resolverlo dentro de ocho días de interpuesta la reclamación".

27°- En el artículo 74°. agrégase el siguiente Inciso: A medida que se vayan efectuando las inscripciones, la Junta formará el rol alfabético de los inscritos a que se refiere el artículo 29 en los formularios de que la proveerá el Director del Registro Electoral y dicho rol se enviará con los respectivos registros al notario conservador de bienes raíces para los efectos de la publicación establecida en el artículo 81"

28°- Sustitúyese el artículo 85 por el siguiente: "Artículo 85 - La Dirección superior del Servicio Electoral regido por la presente ley, estará a cargo del Director del Registro Electoral este funcionario será de nombramiento del Presidente de la República con acuerdo del Senado, requiriéndose para ello el voto conforme de la mayoría de los miembros en ejercicio de esta Corporación. Tendrá el carácter de Jefe de Oficina para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72°, número octavo, de la Constitución política. En el ejercicio de sus funciones el Director gozará del fuero contemplado en el artículo 33 de la constitución política y estará sujeto a la acción fiscalizadora y correccional del Tribunal Calificador. La Dirección del Registro Electoral funcionará en la capital de la República".

29° - Consúltase el siguiente número nuevo en el artículo 86: "N° 21. - Dictar normas de carácter general sobre aplicación e interpretación de las leyes electorales de la República, previo acuerdo del Tribunal Calificador".

Artículo 2°- Modifícase la Ley N° 6.834, "General de Elecciones" cuyo texto definitivo fue fijado por el Decreto Supremo N° 944, de 17 de febrero de 1941, en la Siguiente forma:

1) En el Título XIII "Escrutinio General. Voto Repartidor. Proclamaciones", reemplázase la regla 4.a del artículo 115, por la siguiente: "4a - "Si efectuada la operación anterior los ya elegidos tuvieren votos particulares sobrantes después de restada la cifra repartidora, estos sobrantes se agregarán a los votos del primer candidato de la lista. Si éste obtuviere así la cifra repartidora, se le proclamará elegido, y el excedente de votos se agregará en igual forma a los demás candidatos de la lista, por su orden de precedencia, Se proclamará elegidos a aquellos que completen la cifra repartidora, y se atribuirá a cada candidato el excedente del anterior, solamente en caso de que éste haya completado dicha cifra"

2) En el mismo Título XIII, substitúyese en la regla 5.a del artículo 115 las palabras "los votos de cada candidato no proclamado" por las siguientes: "los votos asignados en conformidad a la regla anterior a cada candidato no proclamado".

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

## DISCUSIÓN SALA

Artículo 1° - Suprimese en el texto de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades las disposiciones contenidas en el Título II "Del Registro" y en el Título III "De la Inscripción", que han sido refundidas en esta ley.

Artículo 2° - Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto la Ley N° 4.554, sobre inscripciones electorales, de 9 de febrero de 1929, modificada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 82 de 7 de abril de 1931, la Ley N° 5.357 de 15 de enero de 1934, la Ley N° 1.756, de 18 de enero de 1944, y la Ley N° 8.987, de 3 de septiembre de 1948, y las disposiciones de la presente ley, coordinando sus artículos; y para hacer una nueva edición del texto definitivo de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, promulgada por Decreto Supremo N° 5655 de 14 de noviembre de 1945, y de la Ley 6.834, de Elecciones. Al texto definitivo de estas leyes se le dará número de ley.

Artículo 3° - El Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros, formado durante el periodo de inscripción electoral extraordinario, iniciado a contar desde el 1° de enero de 1946 tendrá el valor del "Registro Electoral de Mujeres" creado en esta ley. Con este objeto el Director del Registro Electoral, dentro de los noventa días siguientes a la Vigencia de la presente ley procederá a eliminar del Registro Municipal, cancelando sus respectivas inscripciones, a los extranjeros, hombres y mujeres, que figuren inscritos en dichos registros, y comunicará estas cancelaciones a los Conservadores de Bienes Raíces que corresponda a fin de que, a su vez, practiquen iguales eliminaciones de los ejemplares del Registro Municipal a su cargo, al mismo tiempo ordenará la publicación de la nómina de las inscripciones canceladas en un diario de la capital y en un diario o periódico de la cabecera del departamento correspondiente, y comunicará esas cancelaciones por oficio a cada una de las personas eliminadas del Registro Municipal. Cumplidas todas estas eliminaciones, será caratulado "Registro Electoral de Mujeres".

Artículo 4° - El nuevo Registro Municipal de Extranjeros se abrirá al iniciarse el primer período de la inscripción ordinaria permanente después de noventa días de la Vigencia de la presente ley.

Artículo final. - La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" salvo en lo referente al ejercicio del voto político de la mujer, en que regirá ciento veinte días después de dicha publicación".

El señor COLOMA (Presidente).- **En discusión general el proyecto.** Ofrezco la palabra.

El señor CORREA LETELIER.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PONTIGO. - Pido la palabra.

El señor CIFUENTES.- Pido la palabra.

El señor TAPIA. - Pido la palabra.

El señor ROSALES - Pido la palabra.

## DISCUSIÓN SALA

El señor VARGAS PUEBLA.- Pido la palabra. El señor ABARCA - Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable Diputado Informante.

El señor CORREA LETELIER. - La Cámara de Diputados señor Presidente, entra hoy a discutir un proyecto de ley sobre el cual ha expresado voz unánime el Senado de la República y sobre cuya idea matriz esta Honorable Cámara abrió académico debate en la hora de incidentes de la sesión de 15 de septiembre del año en curso, y en el cual oradores de diversos partidos se demostraron ardientes y entusiastas partidarios de esta modificación legislativa. Esos debates, y otros en períodos anteriores, me evitarán esta tarde cansar la atención de los señores Diputados y decir, por no decir repetir, someramente las ideas básicas que justifican este proyecto. No somos entusiastas del sufragio universal. Creemos, como Napoleón III, que es una necedad que dará la vuelta al mundo, según sus proféticas palabras.

El señor LEIGHTON.- No es así.

El señor CORREA LETELIER.- ¿Cómo dice, Honorable Diputado? Si Su Señoría desea intervenir en el debate, le rogaría solicitara la interrupción.

El señor LEIGHTON. - Más adelante vaya responder. Honorable Diputado.

El señor COLOMA (Presidente).- Honorable señor Leighton, el Honorable señor Correa Letelier no desea ser interrumpido.

El señor CORREA LETELIER. - Colocados en la imposibilidad de aplicar los correctivos necesarios al sufragio universal, nos vemos estrechados, por la lógica estricta, a concederlo al sexo femenino. No es posible darlo al hombre inculto que solamente dibuja una firma, y que carece totalmente de ideas sobre el gobierno de los pueblos, y, al mismo tiempo, negarlo a la mujer instruida y educada que cumple en la sociedad con su rol fundamental de formar hombres en todos *sus* aspectos. Las discusiones bizantinas sobre la desigualdad de los sexos ya no se sostienen seriamente. Con mucha razón se ha dicho que los hombres y las mujeres no son iguales ni desiguales, sino simplemente diferentes. El sufragio genera Gobiernos y Parlamentos. La atinada o desatinada gestión de los negocios públicos afecta a toda la población sin distinción de sexos. En consecuencia, en una gravísima injusticia impedir que la mitad de la población, apta para el ejercicio del sufragio, pueda influir en la generación de esos Gobiernos y Parlamentarios. Aún más, la debilidad física de la mujer en el instinto y el afecto maternales la tornan en más directamente interesada en la cosa pública, en la paz social, en la educación de los hijos. Si en nuestro país se hiciera la estadísticas casi pavorosa del abandono de menores, no creo equivocarme, señor Presidente, al afirmar que ella señalaría al sexo masculino como el primer incumplidor de las obligaciones que la ley natural impone en favor de los hijos y conviene hablar con sinceridad. Los partidos y los políticos hacen cálculos sobre la trascendencia electoral que el voto femenino traerá consigo. Me atrevo a afirmar que en el primer tiempo habrá una inclinación en favor de ciertos partidos que ya han adelantado esfuerzo en la organización y reclutamiento de prosélitas. Pero creo que la experiencia mundial indica, finalmente, que las proporciones no se alteran y que el mapa público permanece inalterable. En nuestra patria, la privación del derecho a voto de las mujeres fue, en los comienzos de nuestra vida constitucional, simplemente una cuestión de derecho consuetudinario, que



## DISCUSIÓN SALA

posteriormente fue incorporada en las sucesivas leyes electorales que se han dictado. Nuestra Constitución Política jamás ha negado, pues, a la mujer el ejercicio del sufragio. Nuestro Código Civil estableció muchos principios de igualdad de los sexos, que han sido ampliados por leyes posteriores. Si algunas diferencias aún se observan en contra de la mujer, ellas provienen no por ser mujer, sino por ser casada, y con el fin de poder organizar algún régimen familiar estable. En 1877 se abrieron las puertas de la Universidad para las mujeres, y en 1934 se dictó la primera ley que permitió a las mujeres elegir y ser elegidas para funciones edilicias. Es interesante repetir aquí que concluyen anualmente la educación primaria 10.200 hombres y 10.450 mujeres. Concluyen la educación secundaria 1.228 hombres y 974 mujeres, y de un total aproximado de 5.800 alumnos de la Universidad del Estado, 1.590 son mujeres. Un aumento constante del ingreso femenino se observa también en la Universidad Católica de Santiago. La garantía constitucional de la igual admisión a los empleos públicos ha sido una realidad respecto de ambos sexos, y el país tiene mucho que agradecer a la labor docente de la mujer chilena en el ramo de la educación primaria especialmente, en forma que sugiere la idea de reservarle tan importante rama de la formación del niño. No deseo detenerme en las numerosas actuaciones de carácter internacional en pro del voto femenino, a las que ha adherido nuestra República. En el orden panamericano, ellas van desde la V Conferencia Panamericana de Santiago, de 1923, hasta la reciente de Bogotá del año en curso. En el terreno del Derecho Constitucional comparado, teníamos en 1947 que la gran mayoría de los países americanos tiene establecido el sufragio femenino sea por vía de reforma constitucional, sea por vía de reforma simplemente legal. Hay 11 naciones que otorgan constitucionalmente a las mujeres pleno derecho a sufragio, en igualdad absoluta con el varón, y son: Brasil. Cuba. República Dominicana, Ecuador, Estados Unidos de Norte América, Panamá, Uruguay y Venezuela. Argentina, Canadá y Guatemala lo tienen por disposición legal que complementa la Constitución. Bolivia lo tiene solamente para las Municipalidades, igual que Chile y Perú. En El Salvador, la Constitución autorizó a la ley para establecerlo con limitaciones. Por el contrario, constitucionalmente no tienen voto femenino Colombia y Honduras y por prohibición simplemente legal carecen de él Costa Rica, Haití, México, Nicaragua y Paraguay. Respecto del resto de los países del Globo la regla general es la existencia de derechos políticos a la mujer, debiendo advertirse una tendencia constante hacia su concesión tendencia empujada por los graves trastornos económicos y sociales provocados por las guerras mundiales. Por lo que respecta al Partido Conservador, él siempre ha sostenido su establecimiento. El ilustre patricio conservador don Abdón Cifuentes abogaba, en 1865, por "el derecho electoral de la mujer", con palabras que quiero citar, para que queden incorporadas a los boletines de esta Honorable Cámara: "Si se reconoce derecho de voto al hombre en los asuntos públicos porque son negocios de todos Y. por consiguiente de cada uno, ¿forman o no parte de la misma sociedad las mujeres? Si forman parte, y si están sujetas a los deberes que la sociedad impone ¿con qué título priváis a las mujeres de los derechos correlativos de esas obligaciones? Si el orden político puede perjudicarlas como a cualquier hombre, ¿con qué derecho le cerráis las puertas para que se defiendan y procuren su remedio en el mismo terreno político en que son dañadas? A la mujer le imponéis contribuciones; la mujer las paga pero le prohibís mezclarse en la inversión del tributo que desembolsa. Las creéis hábiles para ejercer el derecho de propiedad; las creéis muy hábiles para que den a la sociedad una parte de sus bienes con que se paguen los magistrados que la administran; pero en tratándose de que tengan voz y voto para que vigilen los intereses sociales, en que van envueltos los suyos; para que vigilen la conducta de los administradores que ellas pagan, ya su habilidad desaparece, ya su incapacidad es notoria. "Hace algunos lustros, los Diputados conservadores señores Luis Undurraga, Alejandro Lira, Roberto Peragallo,

## DISCUSIÓN SALA

Rafael Urrejola. Carlos de Castro y Arturo Yrarrázaval presentaron una interesante moción sobre sufragio femenino, y aquí en los archivos parlamentarios está el documentado discurso que en su fundamento pronunció el señor Undurraga. En la última. Convención del Partido Conservador, celebrada en junio de 1947, se insistió, en discursos y en votos, en esta aspiración del Partido. Respecto del contenido mismo del proyecto, podemos decir que él se limita a modificar las disposiciones legales necesarias para crear, junto al Registro Electoral actual que se llamará de "Varones", un "Registro Electoral de Mujeres", separado de aquellos. Debemos insistir en esta idea de la separación de los registros, pues es necesario rodear al ejercicio del sufragio femenino de las garantías necesarias de libertad e independencia, libre de la coacción que sobre la debilidad física de la mujer o su diversa sensibilidad pueda ejercitarse y una última observación. Los legisladores que vamos a dar este derecho a las mujeres de Chile, confiamos en que todas ellas tienen o sabrán adquirir conciencia de la importancia trascendental del arma democrática que hoy se coloca en sus manos. Adquirir el derecho de sufragio es contraer el deber fundamental de ejercitarlo, El abstencionismo por comodidad o por temor, debe ser considerado un crimen contra la patria. Confiamos, por último en que siempre ejercerán este derecho sin tener otra mira que los intereses nacionales interpretados según la recta conciencia de cada cual. Es cuanto puedo expresar, en cumplimiento del honroso mandato de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor COLOMA (Presidente). - Tiene la palabra el Honorable señor Tapia.

El señor GODOY. - Honorable señor Tapia ¿me permite una interrupción? Quiero hacer un alcance al discurso pronunciado por el Honorable señor Correa. Él ha dicho que en Guatemala se reconoce el voto a la mujer por una ley complementaria de la Constitución Política. Quiero decirle a Su Señoría *que* en la Constitución Política de ese país, de 1945, que es una de las más avanzadas del Comité, se reconoce el derecho de sufragio universal a los hombres y mujeres, alfabetos o analfabetos, e indígenas inclusive. De tal manera que no es una ley complementaria.

El señor CORREA LETELIER. - Yo expresé, Honorable Colega que Canadá y Guatemala reconocían el derecho de sufragio a la mujer por disposición legal que complementa la Constitución.

El señor GODOY. - No, Honorable colega Guatemala tiene establecido el derecho de sufragio, la mujer por ministerio de la propia Constitución.

El señor CORREA LETELIER. - Yo quise decir, con la frase que expresé hace un momento, que en la Constitución de Guatemala no está vedado el derecho a sufragio a la mujer. En el caso nuestro, lo va a conceder, en forma amplia, una ley. Creo, por lo tanto, que estamos de acuerdo, honorable Diputado.

El señor COLOMA (Presidente), - Puede usar la "palabra el Honorable señor Tapia.

El señor TAPIA. - Señor Presidente, el Socialismo es toda una actitud frente al mundo y a la Vida y, por lo tanto, lo es también, frente a la sociedad. Pensamos que en la vida colectiva no debe tener diferencias de clase, de sexo, de edad ni de raza, para que los ciudadanos puedan gozar de todos los beneficios de la cultura y de la civilización. Por eso consecuentes con nuestra actitud de apoyar en el Parlamento todas las iniciativas

## DISCUSIÓN SALA

que están dentro de nuestros principios básicos y de rechazar aquellas que se les oponen, nosotros apoyaremos con la mayor decisión y buena voluntad el proyecto de ley en debate. No es nueva la actitud del Partido Socialista de Chile ni del socialismo mundial frente a este problema. Desde su nacimiento, uno de sus más grandes maestros Federico Engels ya analizó el rol de la mujer en la vida social y preconizó La igualdad de derechos frente al hombre. Posteriormente, varios intelectuales de diferentes puntos del Globo, que han estudiado este problema, pertenecientes al movimiento socialista, han sostenido iguales puntos de vista. Aún hay obras de Bebel, de Vanderveld, y de otros que han preconizado esta misma igualdad de derechos. Debemos dejar constancia de que estos avances jurídico y sociales se deben a las luchas libradas desde hace mucho tiempo por ideologías que se suelen tener como peligrosas y repudiables cuando se expresan por primera vez; pero con el transcurso del tiempo, debe conocerse la justicia de sus planteamientos, y se logra así obtener una mayor comprensión y el reconocimiento de la necesidad de aquellos principios Jurídicos y sociales.

Por eso no nos extraña que el socialismo, desde hace más de un siglo, en esta materia haya perseguido la igualdad de los derechos cívicos entre hombres y mujeres o sea, ha reconocido en este aspecto su actitud frente a la vida en general. Y por eso no nos extraña que en otros aspectos, que todavía hieren grandes intereses, sea aún considerada como ideología peligrosa y repudiable; pero con seriedad afrontamos todas las difíciles situaciones y sabemos que con el andar del tiempo como el mundo va hacia adelante y no hacia atrás otros postulados que se refieren a las relaciones económicas y sociales entre los individuos, habrán de ser reconocidos, y quedarán como una página histórica aprobadas las persecuciones contra hombres, mujeres y jóvenes, que han sostenido ideologías consideradas como peligrosas, y que incluso, últimamente en nuestro país han pretendido ser excluidas de la vida cívica. Por lo que respecta a este derecho del sufragio femenino, es interesante. Que, además de la constancia dejada por el Honorable Diputado informante, se pueda ver cómo numerosos países ya lo tienen implantado desde hace muchos años. Voy a leer por orden alfabético los nombres de los países de tierra americana en que este derecho ha sido reconocido y la fecha correspondiente: Argentina. Brasil, en 1934 (suspendido después): Canadá desde 1919: Cuba desde 1935: República Dominicana desde 1942: Ecuador desde 1929: Estados Unidos desde 1920: Guatemala desde 1945: Jamaica desde 1919: México: desde 1917: Panamá. Uruguay desde 1934 Venezuela desde 1945: pero no sabemos qué suerte haya de correr el voto femenino en este último país después del desgraciado golpe de Estado que terminó con uno de los regímenes más avanzados y progresistas en nuestro continente y que esta Honorable Cámara en su oportunidad reconoció como una de las empresas más dignas de alabanza en la vida colectiva de nuestra América.

Ante estos antecedentes nosotros nos preguntamos cómo es posible que en nuestro país todavía no exista este derecho. ¿Cómo es posible que en Chile donde se dice que existe la legislación social más avanzada del mundo a pesar de que en este último tiempo se han pasado cercenando muchas conquistas de los trabajadores todavía no exista el sufragio político femenino?. Hemos leído recientemente publicaciones de instituciones respetables especialmente de la Federación de Instituciones Femeninas, que se refieren a la actitud del actual Parlamento frente a este proyecto y a las causas por las cuales no se ha otorgado todavía el voto a la mujer como debemos deslindar responsabilidades, debemos manifestar que si no existe un régimen de tipo totalitario que lo forme a su arbitrio en todo Parlamento hay mayorías y minorías.

## DISCUSIÓN SALA

Pues bien el que todavía no sea ley de la República el proyecto que debatimos no es de la responsabilidad de la actual minoría de oposición. El proyecto fue informado por la Comisión de Constitución Legislación y Justicia el 27 de agosto de 1947 o sea hace más de un año en segundo trámite constitucional después de haber sido despachado mucho antes. Por el Honorable Senado.

En no se puede responsabilizar a la minoría del Congreso Nacional de esta discusión. En el Parlamento hay una mayoría de Gobierno que si realmente hubiera estado interesado en el despacho del proyecto ya lo habría convertido en ley de la República. Por una parte si el Ejecutivo mismo hubiera tenido real interés en ello también habría podido solicitar mucho antes la urgencia correspondiente para el despacho del proyecto. El país sabe, como lo sabemos todos nosotros que los proyectos para los cuales se solicita urgencia tienen lugares preferentes en nuestra Tabla. Sin embargo, sólo en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones se le ha pedido urgencia.

En el caso de ser despachado el proyecto dentro del tiempo que la Constitución fija para ello, el plazo que el mismo proyecto determina para usar del derecho que él establece vence en una fecha posterior a las elecciones generales de marzo próximo. Este proyecto va a sufrir inevitablemente en esta Corporación, numerosas modificaciones en relación con el que fue aprobado por el Honorable Senado. De manera que, aunque el actual Ejecutivo haya pedido tardíamente urgencia para el despacho de este proyecto él no va a poder surtir efecto alguno para las próximas elecciones generales. Debemos dejar establecidas estas responsabilidades porque somos enemigos de que se trate de dejar a salvo a quiénes oponen verdaderamente los obstáculos. Incluso cuando el Ejecutivo pidió la urgencia para este proyecto, nosotros, a pesar de ser oposición, propusimos la suma urgencia. Sin embargo, la mayoría de Gobierno sólo lo calificó como de simple urgencia.

El señor LEIGHTON.- Así es Honorable colega.

El señor TAPIA.- Señor Presidente es indudable que a la altura de la evolución social de la humanidad, son numerosas las ventajas que trae el voto político femenino. No se puede desconocer la contribución que muchas mujeres han tenido en la solución de grandes problemas sociales aún sin contar con el derecho que ahora debatimos y esa contribución habrá de ser todavía más grande una vez que en Chile él esté sancionado como ley.

Es interesante dejar establecido que ya es completamente anacrónico en esta materia considerar a la mujer como una competidora del hombre. Por lo tanto, de parte de los legisladores de sexo masculino no puede haber el menos sentido egoísta para restringir o limitar este derecho. El avance de la cultura, gracias a la lucha de las ideologías de avanzada, gracias a las propias organizaciones del pueblo, hacen desaparecer todo ánimo contrario que hoy resultaba hasta ridículo.

El señor Reyes.- Los largos discursos son otra forma de obstaculizar el despacho de un proyecto. Todos estamos de acuerdo en conceder este hecho a la mujer chilena.

El señor COLOMA (Presidente).- Honorable señor Reyes está con la palabra el Honorable señor Tapia.

## DISCUSIÓN SALA

El señor TAPIA.- Hoy debe considerarse, en todos los grandes problemas colectivos que el hombre y la mujer son mutuos colaboradores, Apoyamos este proyecto de ley porque estamos seguros de que las mujeres que en el futuro lleguen hasta nuestro Parlamento, habrán de aportar su entusiasmo y sus conocimientos para contribuir a la solución de los problemas que especialmente es afecten, y, en particular, de aquellos que en mayor grado afectan a las mujeres del pueblo de las clases trabajadoras, que son las que, sin duda, llevan el mayor peso de la actual organización social soportando condiciones de vida injustas y deprimentes. Estamos seguros de que las mujeres, desde esta tribuna contribuirán a dar soluciones y a hacer más efectivas las luchas contra la usura, la especulación, la explotación de menores, la prostitución las enfermedades sociales y otros males que se deben a la mala e injusta organización de la alta sociedad.

El Señor CARDENAS.- y a que haya más cultura en la Cámara también.

El señor TAPIA.- Es indudable que por diversas razones que no ignoramos, muchas mujeres están en condiciones de tener mayor sensibilidad en contraste con la frialdad que muchas veces encontramos en colegas de nuestro propio sexo. Para resolver situaciones que tienen relación con la miseria de la mayoría de nuestra población el alto porcentaje de analfabetismo y el lastimoso estado sanitario que acusan las estadísticas en especial las elaboradas por las naciones unidas sobre la base de estudios hechos respecto a los países latinoamericanos y que señalan a Chile con uno de los más bajos niveles en esos aspectos. Por eso estamos seguros de que, llegando aquí mujeres de diversas condiciones y, en especial, aquellos que pertenecen a las capas explotadas de la seriedad estos problemas habrán de tener más rápida y más real y menos egoísta solución. No podría terminar, señor Presidente, al expresar el apoyo del Partido Socialista de Chile al proyecto de ley en debate sin recordar el rol de grandes mujeres en la evolución de la humanidad.

Son numerosísimos los ejemplos que dan a toda la vida colectiva meritorias representantes del sexo femenino. Por ser ellas tan numerosas, solamente voy a rendir homenaje a las mujeres más representativas de los tiempos modernos. Al referirnos de hechos de más allá de nuestras convencionales fronteras tenemos en primer lugar que reconocer el importante papel que las mujeres desempeñaron en la gran Revolución Francesa, ese trascendental acontecimiento humano que ha sido desfigurado y empequeñecido por muchos historiadores pigmeos y mentecatos que no han sabido reconocer su justicia, por todos los privilegios que destruyó aquella gran revolución y el enorme aporte que significó en la evolución de la humanidad.

Pues bien, los que han tenido la oportunidad de estudiar ese gran movimiento histórico social, podrán recordar el papel preponderante que las mujeres tuvieron especialmente en el mantenimiento de las conquistas más radicales y avanzadas de esa gran revolución.

Pasando a la época actual, debemos rendir homenaje a una mujer ejemplar que actuó en otra de las más grandes revoluciones de la humanidad Nadeska Kannshaia esposa de Lenin elaboradora del Ministro de Educación Lunacharsky en la organización de la nueva educación en Rusia.

## DISCUSIÓN SALA

Asimismo, debemos recordar a Rosa Luxemburgo, la gran mártir del socialismo alemán, asesinada por el delito de querer un mayor bienestar para su pueblo, a manos de traidores entregados a la reacción de su país.

Debemos recordar a Dolores Ibarburú, más conocida con el nombre de la Pasionaria, luchadora destacada en la última tragedia de la República Española y debemos también recordar a la señora Eleanor Roosevelt, compañera de lucha, de trabajo y de aspiraciones del más grande Presidente y guía de nuestro continente, Franklin Delano Roosevelt, el reconocido campeón de la Buena Vecindad de la política popular en su país y del anti-imperialismo en la política internacional y fuera de estas grandes mujeres que han actuado en la vida cívica de los últimos tiempos, hay otras ilustres representantes que se han destacado en las ciencias, en la filosofía en las artes y en la literatura, y a las cuales debemos rendir, también, especial homenaje. Ahí están Eva y María Curie. Sara Bernhardt, Alejandra Kolontay, Clara Zetkin. Pearl S. Buck, Lidia Seifulina, Selma Lagerloff. Erika Mann, Juana de Ibarborou. Sara de Ibáñez y Alfonsina Storni.

En nuestra vida americana merece destacarse una mujer que con mucha dedicación y en forma muy intensa ha estudiado precisamente, el papel de los representantes del sexo femenino en la vida cívica de los pueblos; me refiero a la señora Alica Moreau de Justo, esposa del gran fundador del Partido Socialista argentino. Al hablar de Chile, debemos empezar por rendir homenaje a las ilustres mujeres de nuestra Independencia que supieron tener entereza para contribuir, al lado de sus compañeros esposos, hermanos o hijos a luchar contra la dominación extranjera, Símbolo de todas ellas es la ilustre y digna madre del más grande de los hijos de nuestra tierra, del fundador de esta República, de nuestro primer Presidente y amigo decidido de avance social; me refiero a doña Isabel Riquelme, que dió a luz a Bernardo O'Higgins. Debemos también ubicándonos en nuestro tiempo recordar a la abnegada esposa compañera y apoyo de labores del último gran Presidente de la República y maestro del pueblo que ha tenido Chile la señora Juanita de Aguirre Cerda, esposa de don Pedro Aguirre Cerda y, como una corona de méritos, al homenaje que rendimos a nuestras grandes mujeres debemos elevar nuestra voz para rendir todos los honores, a aquella grande, humilde y valiosa maestra, que ha sido reconocida en su labor por todo el mundo, Premio Nobel de Literatura y a quien ya, en su oportunidad, esta Honorable Cámara honró por unanimidad: Gabriela Mistral.

Señor Presidente, al poyar este proyecto de ley exteriorizamos la esperanza de que su aplicación como ley de la República contribuya efectivamente a la superación de nuestra vida colectiva haciéndolo más sana más culta y más justa en beneficio de todos nuestros ciudadanos. Nada más.

Señor Presidente El Señor COLOMA (Presidente). - Tiene la palabra el Honorable señor Pontigo.

El señor PONTIGO.- Señor Presidente se presume que iniciamos hoy lo que ha de ser la discusión final del ya viejo debate nacional acerca de si la mujer debe o no tener un amplio derecho a voto.

Resulta anacrónico que, a estas alturas, todavía sea necesario discutir este derecho. Los Diputados de estos bancos tenemos un claro concepto de nuestro deber en este momento, por cuanto nunca hemos sido asaltados por la duda de si la mujer estaba o

## DISCUSIÓN SALA

no "preparada" para votar en igualdad de condiciones que el hombre. Es corriente tropezar en las discusiones acerca de esta cuestión tan fundamental para la vida de nuestra nacionalidad con el problema que comprenden crear aquellos que hablan de la preparación o aptitud de la mujer. No existe semejante problema, y constituye un estigma de retraso social no haber otorgado antes a nuestras mujeres los legítimos derechos que hoy reclaman. La mujer a través de toda la historia de la Humanidad, se ha mostrado igualmente capaz que el hombre cumplir nobles misiones en la vida. Y es por eso que esto reafirma nuestro convencimiento de que en éste instante no vamos a otorgar un derecho sino que vamos a reconocer la justeza de una lucha que han emprendido las propias mujeres a través de cien generaciones

Mirando hacia la Historia y volviendo nuestra vista hacia la vida contemporánea, nos encontramos con figuras más extraordinarias que constituyen un verdadero monumento a la mujer. Han sido ellas valiosos exponentes de la mujer pero no han sido sólo los ejemplos de las mujeres extraordinarias los que fundamentalmente han influido en la creación de un ambiente favorable para sacar a la mujer de la proscripción del hogar a que ha estado sometida en virtud de conceptos falsos y egoístas. El ambiente propicio creado para otorgar derechos políticos a la mujer tiene su origen en el desarrollo creciente de las luchas sociales a cuya cabeza ha estado la clase obrera. Ha sido la clase obrera la nueva fuerza del progreso de la Humanidad: la que ha abierto a las mujeres la posibilidad de una vida más justa. Ha sido la lucha de la clase obrera la que ha hecho abrir los ojos respecto al hecho de que la mujer debe tener un sitio de mayor respeto, en la vida colectiva en que exista completa libertad para su desarrollo cultural y social como efectiva fuerza de progreso; en que las capacidades intelectuales tengan campo abierto para florecer.

El movimiento femenino organizado de Chile no es nuevo. No es de estos últimos cinco o diez años. El movimiento femenino chileno se enraíza en luchas de la clase obrera en aquellos centros donde los trabajadores eran más explotados y donde las mujeres debían sufrir las mayores ignominias como consecuencias de la miseria colectiva. Es en la pampa y en las minas en los pueblos y en las caletas de pescadores en los suburbios de los centros industriales donde nació el movimiento femenino chileno codo a codo con las organizaciones de los trabajadores. Los Diputados de estos bancos sentimos orgullo en recordar que hay un hombre muy amado para nosotros que está vinculado en primer lugar y para siempre al impulso que tomó el movimiento femenino. Ese nombre es el del maestro y guía de los trabajadores chilenos, el compañero Luis Emilio Recabarren. Fue él quien empeñó a la mujer chilena a descubrir que tenía derechos que le estaban negados, por las conveniencias políticas de la burguesía dominante. Fue él el consejero y organizador de las primeras juntas en que la mujer salió de las cecinas y llegó hasta las calles para defender el país de sus hijos y hoy recordamos con emoción los nombres de muchas discípulas de Recabarren que en lino y otro extremo del país se destacaron y se destacan aún muchas de ellas en la defensa de los derechos políticos sociales y jurídicos de la mujer chilena. Esos nombres que hay que inscribir en la historia del movimiento femenino chileno son los de Leonor Núñez, Blanca Ávila, Rebeca Barnés, Catalina Agüero, Lucía Sagalla, Teresa Véliz, Pabla Romero, María Vargas T., Modesta Berríos, Eulogia Román, Zoila Codecido, Irene de Vargas, Juana Suazo, María Marchant, Blanca Sánchez, Micaela Troncoso, Julieta Campusano y muchas otras que se dieron a la tarea de organizar y educar a las mujeres chilenas.

## DISCUSIÓN SALA

Recabarren fue el primer político chileno que ayudó a la orientación y organización del movimiento femenino incorporándolas a las luchas libertadoras del pueblo y de los trabajadores. Tenía una capacidad particular para organizar el movimiento femenino y no dejó recursos para utilizar con el objeto de llenar tan alto cometido.

Los periódicos que fundara Recabarren siempre tuvieron una columna dedicada a los problemas de la mujer formó dirigentes femeninos y enseñó a escribir a muchas mujeres. Existe una anécdota que pinta con excepcional colorido el interés que Recabarren concedía a las organizaciones y culturización de las mujeres. Cuenta la señora Elena Caffarena de Jiles que ha dedicado largas horas de su vida a los problemas de la mujer que leyendo los primeros números del periódico que fundara Recabarren en Iquique. "El Despertar de los Trabajadores " Quedó impresionada porque en aquella época una mujer llamada Dora Vals escribiera permanentemente sobre los problemas femeninos con una sensibilidad admirable. Interesada en conocer a aquella mujer, fue a visitar hace tiempo a un viejo luchador obrero, compañero de fatigas de Recabarren: Salvador Barra Woll. Al preguntarle la señora Caffarena si había conocido a esa mujer, si sabía quién era, dónde trabajaba, dónde se le podría encontrar, etcétera. Barra Woll, entre sonriente y confuso, debió confesarle:

-señora Dora Vals era yo. Era una de las tareas políticas que me había encomendado Recabarren. Mi trabajo consistía en despertar el interés de las mujeres por su propia suerte y por sus derechos.

Este recuerdo que traemos en este instante de la memoria de Luis Emilio Recabarren está destinado a llamar la atención de las mujeres chilenas de las nuevas generaciones para que sepan que al conquistar dentro de poco el derecho a veto político ello se deben a la lucha, que organizara este maestro de las nuevas fuerzas de nuestra nacionalidad, el maestro de los progresistas y abnegados obreros y obreras chilenos.

Las mujeres que actuaron junto a Recabarren comprendieron que ellas formaban parte de las fuerzas que luchaban por un mayor bienestar y por la independencia y la libertad. No eran feminista en el absurdo y divulgado concepto de que la mujer puede reemplazar al hombre, sino que comprendieron que la mujer es parte integrante del movimiento social y que en consecuencia la mayoría de los problemas y de las reivindicaciones por comunes para hombres y mujeres. Es por eso que participaron en las más grandes huelgas del salitre contra la prepotencia de las empresas extranjeras y nacionales para conquistar para sus maridos las ocho horas de trabajo la libertad de comercio con el objeto de lograr el abaratamiento de los alimentos que eran vendidos con infames recargos en las pulperías y mayores salarios junto a los heroicos pampinos masacrados en diversas ocasiones cayeron también centenares de mujeres cuya abnegación y heroísmo ha quedado en el anonimato personal, pero inscritas en las páginas definitivas de nuestra historia. Mujeres chilenas superior en Alto San Antonio, en la Escuela Santa María, en La Coruña, en Ranquil, donde los campesinos defendieron su tierra contra la saña de los usurpadores y terratenientes. Fueron mujeres las que colocaron sus cuerpos en la línea férrea para detener a las tropas que acudían a sofocar una de las primeras huelgas carboníferas.

En las luchas del pueblo chileno por sus derechos, por la libertad y la democracia, fue derramada la ardiente y generosa sangre de nuestras mujeres en la misma forma en que en el alumbramiento de nuestra historia las Indias morían junto a los bravos



## DISCUSIÓN SALA

guerreros de Arauco. Ha sido pues, la clase obrera a pesar de la ignorancia que le atribuye la burguesía- la que en los hechos ha abierto paso a la mujer y la ha alentado en la lucha por la conquista de sus derechos. Ha sido la clase obrera, y luego junto a ella los sectores más avanzados de la sociedad, los que han demostrado que la mujer tiene capacidad, capacidad que hoy ya nadie se atreve a negar y de la cual surgen los derechos que reclaman.

Han sido los partidos políticos populares -influenciados por la clase obrera- los que primero elevadora la mujer a cargos de alta importancia y responsabilidad. A ello se debe que en este momento haya más de 300 mil mujeres chilenas incorporadas al trabajo intelectual y manual, a las profesiones libres y a la enseñanza. No en todas las naciones se han reconocido todavía los derechos de la mujer; pero es indudable que han sido los países de más avanzada democracia los que primero han comprendido el rol que juega la mujer en la nueva vida. Y en este aspecto, corresponde a la Unión soviética el alto honor de ser la primera nación de la tierra, donde la mujer ha logrado derechos plenos, reconocidos en la Constitución y en las Leyes colocándosela en el mismo nivel de los hombres. No es ocasional que sea la Unión Soviética el país donde la mujer goza de más amplios derechos. Se explica todo esto por la existencia de la clase obrera en el Poder. Esto reafirma que ha sido, pues, el movimiento organizado de la clase obrera la columna fundamental donde descansan todos los derechos alcanzados por la mujer.

Honorable Cámara:

La discusión de este proyecto en este recinto constituye, entonces, el final de una de las etapas en la lucha de las mujeres chilenas por conquistar los derechos y el sitio que les corresponde en todos los planos de la vida nacional.

La incorporación de este proyecto en las discusiones de este periodo extraordinario no se puede atribuir por lo tanto a la comprensión o la sensibilidad social del Presidente de la República sino que es el resultado de la presión del pueblo que alienta y nutre al movimiento femenino con las mayores energías. Pretende el Ejecutivo al enviar este proyecto demostrar que desea ampliar la base democrática de la nación permitiendo participar en las elecciones populares a la mujer; pero, en el concierto internacional se sabe que aquí se ha arrebatado la libertad al pueblo con leyes represivas como las de Facultades Extraordinarias para intervenir en el próximo acto electoral de marzo, que con una ley liberticida, cual es la mal llamada de Defensa Permanente de la Democracia, se pretende perpetuar un régimen de opresión y de violencias, de abusos y de atropellos. Este Gobierno que se jacta de facilitar el despacho de una ley que otorga el derecho a voto a la mujer, acaba de privar del derecho a sufragio acerca de dos mil de las más abnegadas y combativas mujeres chilenas y a 26 mil 486 ciudadanas, sin ningún otro antecedente que la delación y el soplónaje.

En esta misma Honorable Cámara, los personeros del Gobierno cuando lograron la aprobación de la inescrupulosa ley, escondieron sus designios asegurando que se respetarían los resguardos para dar a cada hombre o mujer la posibilidad de defenderse. Ya está en el conocimiento público que los allegados a la Moneda se han movido para que las listas de eliminados de los Registros Electorales no se publiquen oportunamente, como se dejó establecido en la historia fidedigna de la ley. No es un hecho sin importancia que el Director del Registro Electoral esté postergando la publicación de estas listas. Todos sabemos, quién orienta esas actuaciones y quién se mueve para

## DISCUSIÓN SALA

utilizar todos los mecanismos electorales con el propósito de realizar un franco fraude electoral para formar un Congreso no surgido de acuerdo con el mecanismo colectivo de las leyes sino que mediante la falsificación y el atropello a la voluntad soberana del pueblo.

El señor VALDES LARRAIN- No hay derecho, señor Presidente. Para que el Honorable Diputado se exprese en estos términos.

El señor COLOMA (Presidente).- Honorable señor Valdés Larraín ruego a Su Señoría se sirva guardar silencio.

El señor PONTIGO.- En todos los corrillos se denuncia el propósito de instalar en este recinto a un Congreso Termal, espúmeo.

El señor CEARDI -- Eso no es efectivo.

El señor PONTIGO. -- Cuando existe la evidencia de estas monstruosidades antidemocráticas. Resulta pueril que se trate de buscar prestigio al amparo del derecho de un proyecto de ley que ha sido impuesto y ganado por el pueblo.

El señor YRARRAZAVAL.- ¿Quién le escribió eso?

El señor COLOMA (Presidente).- ¡Honorable señor Yrarrazabal!

El señor VALDES LARRAIN.- Viene de Rusia.

El señor PONTIGO.- Llega este proyecto cuando está en pleno desarrollo la miseria y la cesantía. En momentos de verdadera desesperación económica para las masas populares del país cuando se agudiza la crisis y, como una consecuencia fatal, se comienza a desarrollar en forma extraordinariamente vertiginosa la prostitución y toda clase de vicios que destruyen física y moralmente a la juventud; cuando se transforma la mujer en competidora del hombre en la fábrica el taller o en el campo desplazando a los hombres en el trabajo haciéndolas trabajar en las mismas actividades con aumento de las horas de trabajo y con miserables salarios.

La oligarquía chilena y sus partidos políticos, si bien es cierto se han visto empujados por la fuerza de los acontecimientos, por la represión de la lucha popular a aceptar que se les conceda derecho al voto político a las mujeres, lo aceptan porque creen que la mujer será fácil presa del cohecho en cada jornada electoral venidera.

Se pretende, pues, aprovechar las condiciones económicas gravísimas en que viven las masas populares para corromper la conciencia femenina nacional y utilizar estas fuerzas en favor de los intereses de la oligarquía feudal chilena y de los intereses del imperialismo extranjero norteamericano.

El señor AMUNATEGUI.- No hay derecho para denigrar así a la mujer chilena.

El señor COLOMA (Presidente).- Ruego a Su Señoría se sirva guardar silencio.

## DISCUSIÓN SALA

El señor PONTIGO - Hay que elevar a la mujer; hay que dignificar no sólo a través de este simple derecho que se le otorga ahora, sino que mediante la liberación de ella de la explotación miserable de que es objeto en el campo y en la ciudad...

El señor YRARRAZAVAL. - En Rusia ocurre eso.

El señor COLOMA (Presidente).- Honorable señor Yrarrázaval voy a llamar al orden a Su Señoría.

El señor PONTIGO. - Hay que abrirle todos los caminos y darle todas las posibilidades hacia el perfeccionamiento de ella, no sólo en las palabras, sino que en los hechos; pero hay que ayudar a comprender que la conquista de sus derechos está íntimamente ligada a las luchas generales del pueblo por su bienestar. Ejemplo viviente es el caso de la heroica China la que, después de ocho años de lucha, derrotando a sus enemigos internos y externos, logra su plena emancipación.

La guerra en China es la más importante de las guerras de liberación nacional...

-HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor YRARRAZAVAL -- Hablemos de la mujer chilena...

El señor COLOMA (Presidente).- Honorable señor Yrarrázaval, llamo al orden a Su señoría.

El señor PONTIGO.-... en los países coloniales que conoce la historia y le da mucho más importancia al hecho de que en ella el pueblo chino no lucha tanto contra el propio Gobierno de Chiang-Kai-Shek como contra un Estado imperialista que desempeña el papel de gendarme de toda la reacción mundial en el Extremo Oriente.

El señor VALDES LARRAIN.- ¿Qué tiene que ver esto con el proyecto en debate, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente).- Ruego a Su Señoría se sirva guardar silencio.

El señor PONTIGO.-- Allí, las mujeres, han conquistado prácticamente la igualdad de derechos con el hombre, durante la guerra civil. Marchan mano a mano con los hombres de China por su libertad completa. En el frente en la retaguardia, en la ciudad y en la aldea, entre los obreros y entre los intelectuales, en todos los sectores sociales y en todos los lugares de ese gigantesco territorio, se ve a la mujer incorporada a la lucha por la emancipación de la patria y la salvación de sus hijos.

Después de las maniobras, conviven con los campesinos, redactan periódicos murales organizan funciones teatrales; organizan cursos para elevar el nivel material, político y cultural de todo el pueblo e incorporarlo a la lucha por la victoria de su causa. En miles de aldeas se constituyen organizaciones femeninas que ya registran más de diez millones de mujeres, en su mayor parte campesinas. Organizan colectas para la defensa, reúnen ropas para los combatientes ayudan al Ejército Revolucionario, a los guerrilleros y a los refugiados; organizan escuelas para la población, crean

## DISCUSIÓN SALA

destacamentos de la Cruz Roja y de autodefensa asisten a los enfermos, cosen y lavan la ropa de los soldados organizan grupos infantiles, etcétera. Las mujeres en China, toman parte cada vez más activa en la vida social y política de su pueblo y en la guerra santa de liberación que se encuentra ya cerca de la victoria. Así, pues la mujer china, en medio del humo de la pólvora, del tableteo de las ametralladoras y del tronar de los cañones, está dando un ejemplo de extraordinario valor a todas las mujeres de la tierra, indicando, con su actitud, que las mujeres sólo pueden conseguir la realización de sus reivindicaciones y liberarse plenamente como consecuencia de la liberación nacional de su pueblo. El camino de la emancipación de la nación es pues, el camino de la mujer.

Señor Presidente: Es indudable que el voto político entregado a la mujer es una conquista apreciable, pero no hay que olvidar que él debe transformarse en una herramienta para alcanzar otros derechos. Hay millares de mujeres en nuestro país que dan su vida tras de una rejilla o un pupitre de cajera; de un mostrador de tienda o de almacén; en un café, restaurant u hotel, percibiendo sueldos que no alcanzan ni a la mitad del salario o sueldo vital. Hay millares de muchachas que a los 12 ó 14 años tienen que ir a la fábrica en busca de trabajo reemplazando así a la Escuela por el trabajo mal pagado, cuando lo encuentran.

La mujer chilena, especialmente la juventud femenina se encuentra hoy abandonada a la vida y al trabajo, hecho que se agrava en los pequeños centros rurales o en algunos centros industriales como el salitre, el cobre o el carbón, donde la mujer a los 14 años ya no tiene nada que hacer. La juventud femenina chilena, tiene por delante el más negro y obscuro porvenir; pesa ya sobre ella, dejando dolorosas huellas, la honda crisis económica que nos azota agravada por los desaciertos gubernamentales y la política reaccionaria que se ha venido poniendo en práctica. Allí está la hija del obrero que vive en el conventillo; allá la hija del campesino y del labriego; acá la hija del empleada, en cuyo hogar se ha tenido que suprimir la comida de la noche para ajustar el presupuesto; allá las hijas de los lanzados a la desocupación, más allá las hijas de los relegados y de los perseguidos políticos, víctimas de la tiranía.

Allá la madre triste en la covacha insalubre de los barrios populares que, amontonando a alrededor a sus hijos, sangra Interiormente porque de sus flácidos pechos no sale ni una sola gota de leche para alimentar a su guagua.

Este es el triste cuadro que nos ofrece la situación en que se debate hoy la mujer chilena. El voto político concedido a la mujer, no es pues, semejante a una simple flor para colocarla en el ojal en un día de fiesta; el voto político, debe ser una espada que, esgrimiéndola, pueda servir para acabar con todas estas miserias y pueda constituir una herramienta valiosa entregada a las luchas del pueblo por su emancipación y su libertad. Los diputados de estos bancos creemos que hay que ganar otras conquistas, que son necesarias otras leyes. Además, del voto político para la mujer propiciamos:

I.-- Protección amplia de la maternidad mediante la creación de un Seguro de Maternidad que permita dar descanso con goce de sueldo íntegro a todas las mujeres que trabajen durante el período del embarazo de la lactancia.

II. - Cumplimiento efectivo de la disposición del Código del Trabajo que preceptúa la igualdad de salarios entre hombres y mujeres, por igual trabajo.

## DISCUSIÓN SALA

III. - Protección del trabajo y salario de los menores.

IV. - Cumplimiento estricto de la ley de salas cuna.- y creación de una red -en todo el país- de jardines infantiles y guarderías de niños para la atención de los preescolares.

V. - Cambiar el régimen legal del matrimonio actual de sociedad conyugal por otro en que la mujer tenga plena capacidad civil, como sería, por ejemplo, el de participación en los gananciales;

VI.- Establecimiento del divorcio con disolución de vínculo;

VII, - Amplia investigación de la paternidad y terminar con las diferencias entre hijos legítimos naturales e ilegítimos;

VIII. - Derogación de la disposición que exime al marido de responsabilidad penal cuando mata, hiere o maltrata a la mujer sorprendida en delito infraganti de adulterio;

IX.- Lucha (no policial sino científica) en contra de la prostitución.

X.- Protección efectiva de la Infancia abandonada e indigente.

Con evidente retraso, con relación a otros países como Estados Unidos, la URSS, etc. la mujer chilena alcanza esta conquista, pero recibe esta conquista y este derecho en un momento histórico de trascendental importancia para el mundo; cuando el sistema capitalista cruje y se despedaza bajo el peso de sus propias contradicciones cuando trata de organizar gobiernos de fuerza que le permitan mantener sus posiciones en todas las latitudes del globo; cuando organizan y preparan una tercera guerra mundial, de dominación y de conquista, destinada a destruir y a eliminar del mapa mundial a la gran Unión Soviética, y cuando a la par, surge con ímpetu extraordinario un movimiento mundial encabezado por la clase obrera de todos los países para establecer gobiernos realmente democráticos y populares para defender los intereses de la libertad, de la justicia y de la paz. Es de vital importancia, entonces, que la mujer ocupe su lugar al lado de la paz, contra los organizadores y provocadores de la guerra.

Las clases dominantes de los países que participan directa o indirectamente en la preparación de la guerra, tratan de ocultar el carácter imperialista de ella; de engañar a las masas trabajadoras y a los pueblos en general acerca de las causas y de los verdaderos objetivos que persiguen. Con el propósito de lograr su apoyo. Con este objeto pretenden levantar una muralla entre oriente y occidente: entre lo que ellos llaman democracias occidentales y dictadura soviética. Es por eso que organizan y alientan una formidable campaña antisoviética destinada a confundir a las masas y a detener la tremenda influencia que ella está ejerciendo sobre el despertar de los pueblos y en el deseo de las masas trabajadoras de todos los países por el Socialismo.

Los pueblos han comprendido que los intereses de los trabajadores soviéticos y los intereses de los trabajadores de los países capitalistas no se oponen: por el contrario se confunden en un solo anhelo de perfeccionamiento, de hermandad y de paz porque saben que una guerra contra la Unión Soviética estará dirigida contra los intereses de

## DISCUSIÓN SALA

todos los trabajadores de todos los países, y que los enemigos de la Unión Soviética son sus propios enemigos.

El lazo internacional que une a las masas con la Unión Soviética con la idea del socialismo se hará más y más fuerte en el curso de los acontecimientos que se avecinan en el orden mundial. Por eso es que los capitalistas reaccionarios en cada país acusan de traición cuando las masas están en favor de la Unión Soviética y de su política de paz.

Cuando persiguen a los comunistas por esta causa, los encarcelan, o los envían a campos de concentración o los borran de los Registros Electorales, los capitalistas no hacen otra cosa que confirmar lo que afirmo, demostrando su odio al pueblo y a los trabajadores. Es el miedo a las masas trabajadoras, es el miedo al socialismo, lo que empuja a la burguesía reaccionaria de todos los países capitalistas a recurrir al terreno cada vez más violento contra la vanguardia revolucionaria de la clase obrera.

Es este miedo también, el que produce las incitaciones las calumnias, las difamaciones contra la Unión Soviética y el deseo de devastar al país del socialismo por medio de la guerra.

Los enemigos de las masas trabajadoras son la reacción y el imperialismo. Ellos son los que bajo consignas de paz, organizan la guerra; los que con el disfraz de la colaboración económica, arruinan la economía de los países débiles, coloniales, semi-coloniales o dependientes como el nuestro; ellos son los que en nombre de la democracia organizan y financian golpes de estados reaccionarios: ellos son los que en nombre de la libertad alientan dictaduras para arrebatar sus derechos al pueblo y levantar miserables tiranías los a su servicio, arranándolos, muchas veces, de las mismas filas del pueblo a través de todo un proceso de corrupción y de una hábil política de halagos.

Así pues, las masas trabajadoras y por consiguiente las mujeres se enfrentan hoy a la clarísima alternativa de escoger entre estos enemigos y sus verdaderos amigos; de decidir si van a apoyar a los criminales provocadores de una nueva guerra imperialista o si se colocan al lado de la Unión Soviética y de su política de paz, al lado de las nuevas democracias europeas, para aplastar a todos los que intenten incendiar nuevamente al mundo.

La clase obrera de nuestro país, las masas femeninas, el pueblo en general, se encuentran hoy frente a la encrucijada más grave de su historia como consecuencia del enorme retroceso democrático que hemos sufrido a causa de la traición, de la tremenda crisis económica que ya ha comenzado y de los peligros inmensos que amenazan la paz mundial

No se puede idealizar, por tanto; frente a la entrega, mediante este proyecto de ley, del voto político a la mujer, por cuanto las tareas que le están asignadas a nuestro pueblo son de una importancia tal, que este derecho concedido a la mujer no tendrá ninguna significación si no logramos primeramente, la reconstrucción democrática del país, la restitución de las libertades al pueblo, bases fundamentales para dar solución a los problemas económicos que se derivan de la crisis y para colocar a toda la nación en función de lucha contra la guerra y en favor de la paz.

## DISCUSIÓN SALA

Es por esto que las mujeres al adquirir un nuevo tipo de responsabilidad, deben como prender que en las actuales condiciones políticas y económicas del país, el voto no tendrá ningún valor y que él sólo lo tendrá real y verdadero si unimos este derecho a la lucha por la unidad de las mujeres de Chile y a la tarea de incorporarlas al vasto movimiento nacional de unidad que se está forjando, y a cuya cabeza está la clase obrera, para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de nuestro pueblo, contra los traidores, la reacción y el imperialismo.

En el desarrollo de la revolución democrático burguesa en nuestro país, hemos tenido que hacer una dolorosa pausa. Después de haber derrotado electoralmente a la reacción de haber quebrantado políticamente el poder del feudalismo y de haber abierto los cauces para el desarrollo de una política económica de avanzada dentro de los marcos del sistema económico capitalista que facilitaban el derecho de la industria y por lo tanto de la burguesía nacional ésta, asustada ante el desarrollo impetuoso del movimiento de masa y temiendo por sus propios intereses, halagó presionó, y comprometió apoyada en las fuerzas del imperialismo a los sectores que aparecían más democráticos y más avanzados de la clase media y de la pequeña burguesía del partido Radical para frenar el desarrollo de esta revolución y arrastramos a la vergonzosa situación en que nos encontramos hoy frente al mundo. De ahí que la tarea principal de la hora histórica que vivimos es la de unir a todas las fuerzas democrática y progresista que no están de acuerdo con la política del Gobierno y, fundamentalmente, a la clase obrera bajo la bandera común de los intereses permanentes de la Patria, ya que si el proletariado hubiera estado unido aun hoy dentro de las condiciones creadas por el imperialismo, habría sido imposible frenar el desarrollo de la revolución democrático burguesa en nuestro país, y los traidores ya habrían recibido la sanción del pueblo en Tribunales Populares de Justicia.

Por eso es que en estos instantes se hace más urgente que nunca y absolutamente indispensable, la unidad completa del proletariado, condición esencial para la lucha victoriosa contra la reacción y su interés aliados al imperialismo.

La organización y la movilización de los obreros y campesinos por sus reivindicaciones inmediatas y por la libertad, creará una confianza extraordinaria en todas las capas democráticas y progresivas de la nación y atraerá, por lo tanto, a todas las capas laboriosas del país al gran movimiento de liberación nacional y social que este momento histórico está reclamando. La clase obrera tiene que comprender pues, que solamente a través de su acción independiente, a la cabeza de todo el pueblo conseguirá sus reivindicaciones y hará avanzar el desarrollo de la revolución democrático-burguesa sobre la base de la Reforma Agraria, la industrialización del país y la satisfacción plena de las necesidades del pueblo.

Es por este camino y a través de este movimiento, donde la mujer chilena encontrará todas las posibilidades y todas las oportunidades de elevación y perfeccionamiento. Sólo por él podrá encontrar y tomar valor real y verdadero el derecho a voto que se le va a conceder.

Nadie, entonces, debe ser llevado a engaño con motivo de la aprobación de este proyecto de ley pues sólo en una verdadera democracia, en una democracia popular...

## DISCUSIÓN SALA

El señor REYES. - ¡Va a llegar la hora y no alcanzaremos a votar señor Presidente! Solicito que aprobemos en general el proyecto.

El señor BERMAN.- ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor PONTIGO. - ... puede encontrar la mujer el camino hacia la plenitud de sus derechos...

El señor BERMAN.- Señor Presidente, nosotros renunciamos a seguir usando de la palabra, si se acuerda votar inmediatamente el proyecto en debate.

El señor COLOMA (Presidente).- Se ha formulado indicación para votar inmediatamente El proyecto. Solicito el asentimiento de la Sala para proceder a la votación del proyecto.

-HABLAN NUMEROSOS DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor REYES.- ¡Muy bien, señor Presidente! Que se vote de inmediato; hasta ahora sólo hemos escuchado dos discursos y lo necesario es despachar el proyecto.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.

- Votemos señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente) No hay acuerdo.

El señor REYES.- ¿Cómo no hay acuerdo? ¿Quién se opone?}

El señor SEPULVEDA.- ¡Se oponen los comunistas! ¡Que lo sepan las mujeres

El señor REYES. - ¡Estamos de acuerdo en que se vote! A la mujer le interesa el despacho del proyecto y no tanto reconocimiento de un derecho que hasta ahora no se le otorga, siendo de justicia.

El señor COLOMA (Presidente).- No ha habido acuerdo.

El señor VARGAS PUEBLA.- Estamos de acuerdo en que se vote, señor Presidente. No hay oposición de los comunistas.

El señor COLOMA (Presidente).- Solicito nuevamente el asentimiento de la Sala para votar el proyecto en la presente sesión.

El señor CIFUENTES.- ¿Me permite, señor Presidente? A pesar de que estoy inscrito a continuación para hacer uso de la palabra, acepto el temperamento de votar inmediatamente el proyecto.

El señor COLOMA (Presidente).- Si le parece a la Honorable Cámara, así se acordaría.



## DISCUSIÓN SALA

Acordado.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

***Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará en general el proyecto.***

Aprobado.

El señor HUERTA.- Con mi voto en contra señor Presidente, porque considero que es una cobardía de los hombres, ante la presencia de las damas no permitir que se sigan formulando observaciones sobre este proyecto cuando de todas maneras, en una hora más, podría estar aprobado.

El señor COLOMA (Presidente).- ***Como no hay indicaciones, queda también aprobado en particular.***

Terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

-Se levanté la sesión las 16 horas.

## OFICIO MODIFICACIONES

**2.7. Oficio de la Cámara Revisora a Cámara de Origen**

Oficio aprobación de Proyecto con modificaciones. Fecha 16 de diciembre, 1948. Cuenta en Sesión 16. Legislatura Extraordinaria 1948-1949. Senado

De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 16 de Diciembre de 1948.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, que otorga voto político a la mujer, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°

En el inciso primero, después de la cita de la ley N° 7,756, de 18 de Enero de 1944, ha agregado la siguiente: "y la ley N° 8,987, de 3 de Septiembre de 1948" suprimiendo la coma (,) que precede al año 1944.

5°- En el inciso segundo de la letra c) de este número, ha substituido la palabra "Oficial", por "oficina"

6°- En el inciso primero de este número ha suprimido la frase entre comas que pasa a ser inciso final del artículo 5°. En su letra a) ha suprimido desde donde dice: "e intercálase después de la frase que dice: "será substituido en la Junta", la siguiente frase: "dentro de segundo día", y ha consultado en su lugar lo siguiente: " y substituyese la frase final; "por la persona' nombrada para reemplazarlo en sus funciones ordinarias" por la siguiente: "por la persona que lo reemplaza, en sus funciones ordinarias".

7°- Ha redactado el inciso primero de este número como sigue: "7°- Consultase el siguiente artículo a continuación del 6°:", En el inciso segundo que corresponde al artículo nuevo que se consulta a continuación del 6°, ha reemplazado la palabra "directa" por "recta", y ha suprimido las palabras "o Directora".

8°- Ha suprimido la palabra final de este número "respectiva", y ha consultado como frase final la siguiente: "o en la circunscripción del Registro Civil, según el caso."

9°- Ha suprimido este número.

Los números 10 y 11, pasan a ser 9° y 1°, respectivamente; sin modificaciones.

12.- En este número que pasa a ser 11, ha reemplazado el inciso final, por el siguiente: "Suprímese en el inciso 3°, que pasa a ser cuarto, del mismo artículo 18, las palabras "de varones". El número 13 pasa a ser 12 sin modificaciones.

14.- En este número que pasa a ser 13, ha reemplazado en el inciso segundo, la palabra "Electoral" por "Electoral", que figura a continuación de "Registros", y ha suprimido las palabras de "de Varones y Electorales de Mujeres". En el inciso 2° de la letra b) ha intercalado entre las palabras "Comuna Subdelegación" y "en que se estuviere

## OFICIO MODIFICACIONES

domiciliado" lo siguiente: "o en la circunscripción del Registro Civil. Ha agregado también después de las palabras "la Junta" la siguiente: "Inscriptora".

15.- Pasa a ser 14 sin modificaciones.

16. - En el inciso segundo de este número que pasa a ser 15, y que corresponde al artículo nuevo que se consulta a continuación del 24, ha suprimido las palabras "el castellano". Ha consultado a continuación de las palabras "Comuna Suddelegación", las siguientes: "o Circunscripción del Registro Civil", colocando en plural la palabra "correspondiente".

17.- Este número pasa a ser 16. Ha suprimido las palabras "o alguna función pública" que se agregan después de las palabras "su profesión u oficio", y ha reemplazado las palabras desde donde dice: "y agrégase después de las palabras, etc:", por lo siguiente: "y reemplázase las palabras: "Jefe de la Policía Departamental" por las siguientes: "Jefe de Carabineros respectivo". Los números 18, 19, 20 y 21, pasan a ser 17, 18, 19 y 20, respectivamente, sin modificaciones.

22.- Ha sido suprimido.

23.- Pasa a ser 21 sin modificaciones.

24.- En este número que pasa a ser 22, ha reemplazado su inciso primero, por el siguiente:

"22- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 38:

"En el inciso segundo, ha suprimido el encabezamiento que dice; "Artículo... -", como asimismo el resto del inciso desde el punto seguido que dice: "Percibirán por esta diligencia, etc."

25.- En el inciso tercero de este número que pasa a ser 23, ha suprimido la frase final en punto seguido que dice: "Esta declaración será consultada". Además ha consultado como último inciso, el siguiente nuevo; "Las resoluciones que se pronuncien en virtud de este artículo serán apelables dentro del término de diez días contados desde que se notifique por el estado diario el hecho de haberse dictado resolución y conocerá del recurso la Corte de Apelaciones respectiva.

26.- Pasa a ser 24. En el inciso primero, se reemplaza la palabra "publicarán" por "publicará". En el inciso segundo, se sustituyese la palabra inicial "Intercálanse", "Intercálase". Los números 27, 28 Y 29, pasan a ser 25, 26 y 27, respectivamente, sin modificaciones

30. - En este número que pasa a ser 28, se,-ha suprimido en el inciso final, la frase: "y estará ubicada en un local independiente".

31.- En este número que pasa a ser 29, se ha substituido el inciso segundo que corresponde al N° 21 que se consulta en el artículo 86, por el siguiente:

## OFICIO MODIFICACIONES

"N° 21.- Dictar normas de carácter general sobre aplicación e interpretación de las leyes electorales de la República, previo acuerdo del Tribunal Calificador".

## Artículo 2°

En este artículo, se iban reemplazado los números 1, 2, 3 y 4, por los siguientes:

"1) En el Título XIII "Escrutinio General. Voto Repartidor. Proclamaciones", reemplázase la regla 4. a del artículo 115, por la siguiente:

"4.a.- Si efectuada la operación anterior los ya elegidos tuvieren votos particulares sobrantes, después de restada la cifra repartidora, estos sobrantes se agregarán a los votos del primer candidato de la lista. Si éste obtuviere así la cifra repartidora, se le proclamará elegido y el excedente, de votos se agregará en igual forma a los demás candidatos de la lista, por su orden de procedencia. Se proclamarán elegidos a, aquellos que completen la cifra repartidora, y se atribuirá a cada candidato el excedente anterior. Solamente en caso que éste haya completado dicha cifra".

2) En el mismo Título XIII substitúyanse en la regla 5. a del artículo 115 las palabras: "los votos de cada candidato no proclamado por las siguientes; "los votos asignados en conformidad a la regla anterior a cada candidato no proclamado".

## Artículos transitorios.- Artículo 2°

Ha suprimido en este artículo, la conjunción "y" que figura entre la cifra "1934" y las palabras "la, ley N° 7,756", colocando una coma (,) en su lugar, y ha consultado a continuación de la fecha de publicación de esta última ley y antes de las palabras "las disposiciones de la presente ley", lo siguiente: y la ley N° 8,987, de 3 de septiembre de 1948", suprimiendo la coma (,) que figura a continuación del año 1944.

Los artículos 3° y 4° han sido suprimidos.

## Artículo 5°

Pasa a ser 3°.

En el inciso primero, ha reemplazado la frase: "dentro de los 60 siguientes a la calificación de la elección ordinaria general de Municipalidades que debe verificarse el primer domingo de abril de 1947, por la siguiente: "dentro de los noventa días siguientes a la vigencia de la presente ley";

El inciso segundo ha sido suprimido.

## Artículo 6°

Pasa a ser 4° y ha sido redactado como sigue:

OFICIO MODIFICACIONES

"Artículo 4°.- El nuevo Registro Municipal de Extranjeros se abrirá al iniciarse el primer período de la inscripción ordinaria permanente después de 90 días de la vigencia de la presente ley".

El artículo 7° ha sido suprimido.

Artículo final

En este artículo ha reemplazado la frase final que dice: "desde el 1° de enero de 1948", por la siguiente; "ciento veinte días después de dicha publicación". Lo que tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N° 1012, de 18 de diciembre de 1946.

Acompaño, los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

J.A. Coloma.- L. Astaburuaga, Secretario.

## DISCUSIÓN SALA

**3. Tercer Trámite Constitucional: Senado****3.1. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura Extraordinaria 1948-1949. Sesión 16. Fecha 21 de diciembre, 1948. Discusión única. Se aprueban las modificaciones

**CONCESION DE DERECHOS POLÍTICOS A LA MUJER CHILENA.**

El señor Grove. - Pido la palabra respecto de la Cuenta, señor Presidente. Se acaba de dar cuenta del oficio en que la Honorable Cámara de Diputados indica que ha aprobado el proyecto por el cual se concede voto político a la mujer.

Ruego a la Mesa que Se coloque este proyecto en el primer lugar de la tabla.

El señor Alessandri Palma (Presidente). - De acuerdo con el Reglamento, corresponde a este proyecto el primer lugar de la tabla, señor Senador antes de entrar a su discusión desearía decir dos palabras. Debo hacer, presente que el Senado despachó este proyecto el 17 de diciembre de 1946; de manera que vuelve al Senado, con algunas modificaciones, después de dos años de haber sido despachado por esta Corporación. La Mesa ha estudiado detenidamente estas modificaciones y ha llegado a la conclusión de que todas ellas son muy sencillas. Para ilustrar al Senado, el .señor .Secretario hará una breve relación de ellas. Además, propongo que votemos sólo las modificaciones que indiquen los señores Senadores.

Acordado.

En discusión el proyecto.

El señor Secretario. — Las enmiendas que la Honorable Cámara de Diputados que ha introducido a este proyecto son de mera redacción o tienden a completar las referencias a las leyes que se han dictado posteriormente al despacho de este proyecto por el Honorable Senado. Hay sin embargo, algunas de cierta trascendencia. Desde luego, en el proyecto aprobado por el Honorable Senado se establecía el régimen tripartito de Juntas Electorales en el departamento de Santiago.

El señor Grove. — ¿En qué artículo?

El señor Secretario. — En el proyecto, del Senado se proponía un artículo en el que se introducía un sistema por el cual las funciones electorales serán desempeñadas en el departamento de Santiago, separadamente, por cada una de las tres Juntas Electorales. La Honorable Cámara de Diputados ha suprimido este sistema tripartito.

El señor Alessandri (don Fernando).- Lo suprime porque, según, entiendo, ese sistema ya está establecido en la Ley de Defensa de la Democracia.

El señor Walker. — Entiendo lo mismo.

## DISCUSIÓN SALA

El señor Alessandri (don Fernando). — Creo que la mayoría de estas modificaciones no son sino supresiones de disposiciones contenidas en el proyecto del Senado, porque esas disposiciones están ya incorporadas a la Ley de Defensa de la Democracia.

El señor Rivera. — ¿De manera que quedan las tres Juntas Electorales de Santiago?

El señor Secretario. — Sí, señor Senador.

El señor Rodríguez de la Sotta. — ¿Me permite, señor Presidente?

Entiendo que no se va a tomar ninguna resolución en este momento, porque, a mi juicio, se trata de un proyecto que convendría estudiar detenidamente. Si lo relativo a Juntas Electorales está incluido en la Ley de Defensa de la Democracia y las modificaciones de la Cámara de Diputados no significan sino supresiones de disposiciones relativas a la misma materia, no habría nada que hacer. Pero se me ocurre que no es tan clara la cosa cuando, en este momento, al entrar a la Sala, me ha hablado un miembro del Tribunal Calificador de Elecciones y el Director del Registro Electoral, alarmados por esta resolución de la Honorable Cámara de Diputados. De manera que este punto no debe de ser muy claro y convendría que se estudiara detenidamente.

El señor Alessandri (don Fernando). — A mi juicio, la disposición del Senado está incluida en la Ley de Defensa de la Democracia.

El señor Rivera. — La Cámara no hace ninguna supresión propiamente tal. Suprime la disposición del Senado, porque ya está en la Ley de Defensa de la Democracia.

El señor Rodríguez de la Sotta. — Habría que verlo.

El señor Alessandri Palma (Presidente). Si hubiera alguna disposición que modificar, ello se podría hacer en un proyecto de ley aparte: De otra manera, el proyecto tendría que volver a la Cámara de Diputados y corre el riesgo de quedar detenido a los otros dos años.

El señor Lafertte. — Estamos de acuerdo, señor Presidente.

El señor Secretario. — La Ley de Defensa de la Democracia, en el N° 10, del artículo 4°, dice:

“10) Intercálase a continuación del artículo 25, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...—En el departamento de Santiago habrá tres Juntas Electorales, correspondiendo una a cada uno de los tres distritos electorales en que se divide la séptima agrupación departamental de Santiago para la elección de Senadores y Diputados. Para los efectos de la composición de estas Juntas, el Primer Distrito Electoral se considerará como cabecera de departamento con asiento de Corte, y los otros dos distritos como simples -departamentos, en los que se considerarán como cabeceras las comunas de Quinta Normal y Ñuñoa, Respectivamente”

O sea exactamente la disposición del Honorable Senado que aparece suprimida por la

## DISCUSIÓN SALA

Cámara de Diputados.

El señor Alessandri Palma (Presidente). La Cámara ha suprimido disposiciones que ya están incorporadas en la Ley de Defensa de la Democracia.

El señor Rodríguez de la Sotta. — Si es así, estaría muy bien.

El señor Alessandri Palma (Presidente). Seguramente el miembro del Tribunal Calificador de Elecciones que habló con Su Señoría no había reparado en eso.

El señor Poklepovic.- Sin embargo, en el proyecto de la Cámara de Diputados no se dice eso. Se dice: "16) En el artículo. 25, agregase en el inciso 4º, después de las palabras "su profesión u oficio" la siguiente frase: "o sea dueño de algún inmueble" y reemplazase las palabras: "Jefe de la Policía Departamental" por las siguientes: "Jefe de Carabinero respectivo", En realidad, no corresponde.

El señor Secretario.- Es un error de cita, señor Senador...

El señor Rivera.- Habría que ver el informe primitivo.

El señor Alessandri (don Fernando). - Creo que sería muy fácil comparar, a medida que se trata el proyecto, el texto aprobado por el Senado con el aprobado por la Honorable Cámara.

El señor Bulnes.- Habría que tomar como base el proyecto que aprobó el Honorable Senado.

El señor Alessandri Palma. (Presidente). - Se procederá a dar lectura a las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara, a los artículos del proyecto que aprobó el Senado y a la forma en que éstos quedan con esas modificaciones.

El señor Secretario. - En el inciso primero del artículo 1º, después de la cita de la ley N° 7.756, ha agregado la siguiente: "y la ley N° 8.987, de 3 de septiembre de 1948, suprimiendo la coma (,) que precede al año 1944".

El señor Bulnes. - No podemos imponernos del alcance de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara sin tener el proyecto que aprobó el Senado.

El señor Walker.- ¿Cómo estaba redactado el artículo que aprobó el Senado?

El señor Secretario. - El inciso primero del artículo 1º aprobado por el Honorable Senado, dice como sigue

"Artículo 1º - Modificase la Ley N° 4,554, de 9 de febrero de 1929, General sobre inscripciones Electorales", en su texto refundido con las modificaciones introducidas por el D. F. L. N° 82, de 7 de abril de 1931; la Ley N° 5.357, de 15 de enero de 1984, y la Ley N° 7.756, de 18 de enero de 1944, en la firma que a continuación se expresa: "Este inciso, con la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados, queda como sigue:



## DISCUSIÓN SALA

"Artículo 1º.- Modificase la ley N° 4.554, de 9 de febrero de 1929, "General sobre Inscripciones Electorales", en su texto refundido con las modificaciones introducidas por el D. F. L. N° 82, de 7 de abril de 1931; La Ley N° 5.357, de 15 de enero de 1934; la Ley N° 7.756, de 18 de enero de 1944, y la Ley N° 8.987, de 3 de septiembre de 1948, en la forma que a continuación se expresa:"

La Cámara, ha agregado la ley N° 8.987, dictada después que el Senado aprobó su proyecto.

El señor Alessandri Palma (Presidente).- En discusión. Ofrezco la palabra.

Si le parece al Senado, se acordaría no insistir.

Acordado.

El señor Secretario. - N° 5. En el inciso segundo de la letra c), la Cámara ha substituido la palabra "Oficial", por "Oficina".

La letra c) aprobada por el Honorable Senado, dice:

"c) Intercalase a continuación del inciso tercero el siguiente inciso nuevo

"Las Comunas en que no hubiere Oficial del Registro Civil se considerarán anexadas, para los efectos de la inscripción, a la Circunscripción de Registro Civil a que corresponda esa Comuna".

Esta letra, con la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados, queda en la siguiente forma: "c) Intercalase a continuación del inciso 3º el siguiente inciso nuevo: "Las comunas en que no hubiere Oficina de Registro Civil se considerarán anexadas, para los efectos de la inscripción, a la circunscripción del Registro Civil a que corresponda esa comuna".

El señor Walker. - Está muy bien.

El señor Alessandri Palma. (Presidente). - En discusión.

Ofrezco la palabra.

Si le parece al Senado, se acordaría no insistir.

Acordado.

El señor Secretario.- N° 6º-En el inciso primero de este número, la Cámara, ha suprimido la frase entre comas: "que pasa a ser inciso final del artículo 5º".

En su letra a) ha suprimido desde donde dice: "e intercalase después de la letra que dice: "será substituido en la Junta", la siguiente frase: "dentro del segundo día", y ha consultado en su lugar lo siguiente: "y substituyese la frase final: "por la persona

## DISCUSIÓN SALA

nombrada -para reemplazarlo en sus funciones ordinarias" por la siguiente: "por la persona que lo reemplaza en sus funciones ordinarias". El N° 6 aprobado por el Honorable Senado; dice como sigue:

"6.-En el e artículo 6°, que pasa a ser inciso final del artículo 5°, introducen las siguientes modificaciones:

a) Substitúyese la palabra "inhabilidad" por "impedimento", e intercalase después la frase que dice: "será substituido en la Junta", la siguiente frase: "dentro de segundo día".

La letra b) de este número ha quedado en la misma forma. El N° 6, con las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara, quedaría en la siguiente forma:

"6°.- En el artículo 6° introducen las siguientes modificaciones:

a) Substituyese la palabra "inhabilidad" por "impedimento", y substituyese la frase final: "por la persona nombrada para reemplazarlo en sus funciones ordinarias", por la siguiente: "por la persona que lo reemplaza en sus funciones ordinarias".

b) Al final del artículo, substituyendo el punto por una coma, agregase la siguiente frase: "de lo que se dejará testimonio en el acta de la sesión correspondiente, copia de la cual se remitirá el mismo día al Director del Registro Electoral".

El señor Walker. - Es una modificación de redacción.

El señor Alessandri Palma (Presidente). - En discusión.

Ofrezco la palabra.

Si le parece al Senado, se acordaría no insistir.

Acordado.

El señor Secretario.- N° 7.-:-La modificación de la Cámara de Diputados es la siguiente: Ha redactado el inciso primero de este número como sigue: Consultase el siguiente artículo a continuación del 6°".

En el inciso segundo, que corresponde al artículo nuevo que se consulta a continuación del 6°, ha reemplazado la palabra "directa" por "recta", y ha suprimido las palabras "o Directora".

El número del proyecto del Senado en que incide esta modificación, es el siguiente "7.- consultase como artículo 6° el siguiente:

"Artículo... - "No pueden actuar simultáneamente como miembros de una misma Junta Inscriptora, los cónyuges o parientes consanguíneos o afines en línea directa si tal caso de inhabilidad se produjera en alguna Junta Inscriptora, el Tesorero será substituido por

## DISCUSIÓN SALA

el Director o Directora de la Escuela Fiscal más antiguo de la localidad; éste por el Juez de Subdelegación, y éste por el Subdelegado.

Los reemplazos correspondientes se llevarán a efecto previo decreto del Intendente o del Gobernador, en su caso, el que se transcribirá al Director del Registro Electoral".

De acuerdo con la modificación introducida por la Cámara de Diputados, el número 7° quedaría en la siguiente forma:

"7° Consultase el siguiente artículo a continuación del 6°.

"Artículo...- No pueden actuar simultáneamente como miembros de una misma Junta Inscriptora los cónyuges o parientes consanguíneos o afines en línea recta. Si tal caso de inhabilidad se produjere en alguna Junta Inscriptora, el Tesorero será substituido por el Director de la Escuela Fiscal más antiguo de la localidad; éste por el Juez de Subdelegación, y éste por el Subdelegado. Los reemplazos correspondientes se llevarán a efecto previo decreto del Intendente o del Gobernador en su caso, el que se transcribirá al Director del Registro Electoral".

El señor Walker.-. Yo pediría que se votara separadamente la supresión de la frase: "o Directora".

No veo por qué una Directora de escuela no puede reemplazar a un miembro de una Junta Inscriptora.

El señor Torres.- Sobre todo esta ley en que se reconocen derechos políticos a la mujer.

El señor Walker.- Si le damos voto político a la mujer, ¿por qué la inhabilitamos para desempeñar una labor como ésta?

El señor Maza.- La Observación del señor Senador es por demás atinada; pero si se introducen modificaciones, tendrá que volver el proyecto a la Cámara y vamos a tener otros dos años sin voto político a la mujer. Me parece que no vale la pena demorar la aprobación de este proyecto.

El señor Walker. -Quiere decir, Honorable Senador, que Podríamos dejar pendiente la indicación, por si se presentara otra. Si no fuera así, estoy de acuerdo- -con el Honorable señor Maza en que no vale la pena retrasar la aprobación del proyecto por una sola modificación.

El señor Alessandri Palma (Presidente). - Piensa, como el Honorable señor Maza, que es necesario no demorar por otros dos años la aprobación de este proyecto.

El señor Walker.- Yo también; pero, si hubiera otra modificación, bien valdría la pena considerar ésta.

El señor Secretario.- El número. 8° del proyecto del Honorable Senado decía: "En el artículo 8°, inciso. a), reemplazase la frase que dice: "Inscribir los ciudadanos residentes

## DISCUSIÓN SALA

en el respectivo departamento" por la siguiente: "Inscribir a los ciudadanos domiciliados en la Comuna Subdelegación respectiva

La Honorable Cámara de Diputados ha suprimido la palabra final de este número "respectiva" y ha consultado como frase final la siguiente: "o en la circunscripción del Registro Civil, según el caso".

Este número quedaría redactado en la siguiente forma:

"8.- En el artículo 8° inciso. a), reemplazase la frase que dice: "Inscribir a los ciudadanos residentes en el respectivo departamento", por la siguiente: "Inscribir a los ciudadanos domiciliados en la Comuna subdelegación o en la circunscripción del Registro Civil, según el caso".

El señor Alessandri Palma (Presidente) - En discusión la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor Secretario.- Número 9. El Honorable Senado había introducido la siguiente disposición: "En el artículo 10, inciso 1°, reemplazase las palabras "un peso" por estas otras "dos pesos".

La Honorable Cámara las suprimió, para que se mantenga la remuneración de un peso por cada inscripción. Es decir, se suprime el N° 9.

El señor Alessandri Palma.- (Presidente) - En discusión la modificación de la Honorable Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, dará por aprobada esta modificación.

Aprobada.

## DISCUSIÓN SALA

El señor Secretario.- Los números 10 y 11 no tienen modificación, y pasan a ser 9° y 10, respectivamente.

Número 12. El última inciso de este número, en la forma en que lo aprobó el Honorable Senado, decía lo siguiente: "En el artículo 18, intercalase en el inciso 3°, que pasa a ser 4°, después de las palabras: "población de varones", las siguientes: "y de mujeres".

La Honorable Cámara de Diputados ha reemplazado este inciso por el siguiente "Suprimese en el inciso 3°, que pasa a ser 4° del mismo artículo 18, las palabras "de varones".

El señor Alessandri Palma, (Presidente). En discusión la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor Secretario. — En el número 13, el Honorable Senado 'dispuso lo siguiente: "Están obligados a inscribirse en los registros electorales de varones y electoral de mujeres los chilenos que reúnan los siguientes requisitos: a) Haber cumplido 21 años de edad; b) Saber leer y escribir.

La inscripción deberá realizarse ante la Junta Inscriptora de la Comuna Subdelegaron en que se .estuviere domiciliado. No obstante, los parlamentarios podrán inscribirse ante la Junta de cabecera de cualquiera de los departamentos que representen.

- En este número, que pasa a ser 13, la Honorable Cámara de Diputados ha reemplazado en el inciso segundo, la palabra "Electoral" por "Electorales" que figura a continuación de "Registros", y ha suprimido las palabras de "de Varones y Electorales de Mujeres".

En el inciso 2° de la letra b) ha intercalado entre las palabras "Comuna Subdelegación" y "en que se estuviere domiciliado", lo siguiente: "o en la circunscripción del Registro Civil". Ha agregado también después de las palabras "la Junta", la siguiente: "Inscriptora".

En definitiva, este número quedaría redactado de la siguiente manera:

"13° El artículo 23 se reemplaza por el siguiente:

## DISCUSIÓN SALA

“Artículo...— Están obligados a inscribirse en los Registros Electorales los chilenos que reúnan los siguientes requisitos;

- a) Haber cumplido 21 años de edad, y
- b) Saber leer y escribir.

La inscripción deberá realizarse, ante la Junta Inscriptora de la comuna subdelegación o de la circunscripción del Registro Civil en que se estuviere domiciliado. No obstante, los parlamentarios podrán inscribirse ante la Junta Inscriptora de la cabecera de cualquiera de los departamentos que representen”.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — En discusión la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor Secretario. — El número 15 pasa a ser 14 sin modificaciones.

N° 16 del proyecto del Honorable Senado. Decía:

“Agrégase a continuación del artículo 24 el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...— Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal: los extranjeros, varones y mujeres, mayores de 21 años, que acrediten tener más de cinco años consecutivos de residencia en el País, que sepan leer y escribir el castellano, y estén domiciliados en la comuna subdelegaron correspondiente a los registros en que se inscriban”.

La Honorable Cámara de Diputados ha modificado este artículo nuevo, suprimiendo las palabras “el castellano”, y consultando a continuación de las palabras “Comuna Subdelegación”, las siguientes: “o Circunscripción del Registro Civil”; ha colocado, por último, en plural, la palabra “correspondiente”.

Con tales modificaciones, este artículo quedaría redactado como sigue:

“Artículo...— Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal: los extranjeros, varones y mujeres, mayores de 21 años, que acrediten tener más de cinco años consecutivos de residencia en el país, que sepan leer y escribir y estén domiciliados en

## DISCUSIÓN SALA

la Comuna Subdelegación o Circunscripción del Registro Civil correspondientes a los registros en. que se inscriban”.

El señor Alessandri Palma (Presidente); —Si al Senado le parece, daremos por aprobadas estas modificaciones.

Aprobadas.

El señor Secretario. — N° 17 del proyecto del Honorable Senado. Decía:

“En el artículo 25, agrégase en el inciso 4°; después de las palabras “su profesión u oficio” la siguiente frase: “o alguna función pública, o sea dueño de algún inmueble”, y agrégase después de las palabras “Jefe de la Policía Departamental”, las siguientes: “o de la Oficina Pública respectiva”.

La Honorable Cámara de Diputados ha enmendado este artículo suprimiendo las palabras “o alguna función pública” que se agregan después de las palabras “su profesión u oficio”, y ha reemplazado las palabras desde donde dice: “y agrégase después de las palabras, etc.” por lo siguiente: “y reemplázase las palabras: “Jefe de la Policía Departamental” por las siguientes: “Jefe de Carabineros respectivo”.

En consecuencia, este número queda redactado como sigue;

“16°. — En el artículo 25 agrégase en el inciso cuarto, después de las palabras “su profesión u oficio” la siguiente frase: “o sea dueño de algún inmueble”; y reemplázase las palabras: “Jefe de la Policía Departamental” por las siguientes: “Jefe de Carabineros respectivo”.

El señor Alessandri Palma (Presidente). —Si al Honorable Senado le parece, daremos por aprobadas estas modificaciones.

Aprobadas.

El señor Secretario, — Los números siguientes, 18, 19, 20 y 21, no tienen enmiendas, y pasan a ser 17, 18, 19 y 20.

El número 22 del proyecto del Honorable Senado decía:

“22°. — En el artículo 34 letra a) agrégase la siguiente frase suprimiendo la puntuación de punto y coma: “a distinta Comuna de aquélla en que está, inscrito”.

La Honorable Cámara de Diputados ha suprimido este número.

El señor Alessandri Palma (Presidente). —Si al Honorable Senado le parece, daremos por aprobada esta modificación.

Aprobada.

## DISCUSIÓN SALA

El señor Secretario. — El número 23 pasa a ser 21, sin modificaciones.

El número 24 del proyecto del Honorable Senado decía:

“24. — Intercálase, a continuación del artículo 38, el siguiente artículo nuevo: “Artículo...— Los Notarios Conservadores de Bienes Raíces tendrán la obligación de mantener al día las cancelaciones de inscripciones en los Registros a su cargo, en conformidad a las instrucciones del Director del Registro Electoral. Percibirán por esta diligencia una remuneración fiscal que se fija en dos pesos por cada inscripción cancelada, la que se pagará por la Dirección del Registro Electoral con cargo al presupuesto respectivo”.

La Honorable Cámara de Diputados ha suprimido este agregado o encabezamiento como artículo nuevo y lo ha transformado en un inciso final en los siguientes términos:

“22° — Agrégase el siguiente inciso final al artículo 38°:

“Los Notarios Conservadores de Bienes Raíces tendrán la obligación de mantener al día las cancelaciones de inscripciones en los registros a su cargo, en conformidad a las instrucciones del Director del Registro Electoral”.

La Honorable Cámara de Diputados acordó suprimir en el inciso 2°, la parte final agregada por el Honorable Senado y que dice:

“Percibirán por esta diligencia una remuneración fiscal que se fija en dos pesos, por cada inscripción cancelada, la que se pagará por la Dirección General del Registro Electoral, con cargo al Presupuesto respectivo”.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Si le parece al Senado, daré por aprobada la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados.

Aprobada.

El señor Secretario. — La Honorable Cámara de Diputados introdujo modificaciones al número 25 del artículo 1° del proyecto despachado por el Honorable Senado, que decía:

“25. El artículo 42, se reemplaza por el siguiente:

Artículo 42. — En estos reclamos el procedimiento será verbal y el Juez resolverá con los antecedentes que el interesado le suministre y previo informe de la Junta Inscriptora respectiva, el que deberá ser emitido dentro del segundo día. El Juez deberá fallar, con o sin informes, dentro del plazo de sexto día contado desde la fecha de la presentación del reclamo.

El Juez hará declaración expresa acerca de si hay mérito para proceder contra la Junta, en cuyo caso instruirá el correspondiente sumario. Esta resolución será consultada”.



## DISCUSIÓN SALA

En lugar del trámite de consulta, la Honorable Cámara de Diputados ha establecido el recurso de apelación; en efecto, en este número, que pasa a ser 23, ha suprimido la parte final, relativa a la consulta, y agregado el siguiente inciso nuevo:

“Las resoluciones que se pronuncien en virtud de este artículo serán apelables dentro del término de diez días, contados desde que se notifique por el estado diario el hecho de haberse dictado resolución y conocerá del recurso la Corte de Apelaciones respectiva”.

El señor Maza. — La disposición aprobada por el Senado era mucho más conveniente. Sin embargo, no vale la pena retardar el despacho del proyecto rechazando la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor Alessandri Palma (Presidente). Si le parece al Senado, daré por aprobada la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.

Aprobada.

El señor Secretario.— En el inciso 1° del número 26 del artículo 1° del proyecto despachado por el Honorable Senado, que pasa a ser 24, la Honorable Cámara de Diputados ha hecho sólo enmiendas de redacción: ha reemplazado la palabra “publicarán” por “publicar”; y, en el inciso 2° del mismo número, ha reemplazado la palabra “intercalanse”, por la siguiente: “intercálase”.

El señor Alessandri Palma (Presidente) — Si le parece al Senado, daré por aprobado el número, con las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados.

Aprobado.

El señor Secretario. — Los números siguientes, 27, 28 y 29 no han sido modificados por la Honorable Cámara de Diputados, y pasan a ser 25, 26 y 27, respectivamente.

En el inciso tercero del número 30, que pasa a ser 28, la Honorable Cámara de Diputados (ha suprimido la frase: “y estará ubicada en un local independiente”.

El inciso que se modifica decía lo siguiente:

“La Dirección General del Registro Electoral funcionará en la capital de la República, y estará ubicada en un local independiente”.

El señor Alessandri Palma (Presidente). -- Si le parece al Senado, daré por aprobada la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados.

Aprobada.

El señor Secretario. — Con el número 31, el Honorable Senado despachó la siguiente disposición:

“31. — Consúltase el siguiente número nuevo en el artículo 86”.

## DISCUSIÓN SALA

"N° 21. — Solicitar del Tribunal Calificador las interpretaciones de carácter general con respecto a las dudas que le ocurran en la aplicación de la presente ley".

La Honorable Cámara de Diputados ha reemplazado en este número, que pasa a ser 29, el inciso segundo, que corresponde al N° 21 que se establece en el artículo 86, por el siguiente:

"N° 21. — Dictar normas de carácter general sobre aplicación e interpretación de las leyes electorales de la República, previo acuerdo del Tribunal Calificador".

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Si al Senado le parece, daré por aceptada la modificación introducida por la Cámara.

Aprobada.

El señor Secretario. — Viene, en seguida, el artículo 2° del Senado, que dice: "Modifícase la ley 6,834, "General de Elecciones", cuyo texto definitivo fue fijado por el Decreto Supremo N° 944, de 17 de febrero de 1941 en la siguiente forma:

1) En el Título III, "Juntas Electorales", en el inciso final del artículo 25, reemplázanse las palabras: "el Oficial Civil, más antiguo de la cabecera del Departamento", por "el Defensor Público".

En el Título III, ya citado, se establecía el régimen tripartito de Juntas, que posteriormente quedó incorporado en la ley de Defensa Permanente de la Democracia.

En reemplazo de los números 1, 2, 3 y 4 del artículo 2°, la Cámara propone disposiciones tendientes a dar autoridad legal a la interpretación que se ,ha sentado por el Tribunal Calificador en lo relativo al sistema de "cascada de votos".

El señor Maza. — Está bien.

El señor Secretario. — Se han reemplazado dichos números por los siguientes:

"1) En el Título XIII "Escrutinio General, Voto Repartidor Proclamaciones", reemplázase la regla 4.a del artículo 115, por la siguiente:

"4.a— Si efectuada la operación anterior los ya elegidos tuvieren votos particulares sobrantes, después de restada la cifra repartidora, estos sobrantes se agregarán a los votos del primer candidato de la lista. Si éste obtuviere así la cifra repartidora, se le proclamará elegido y el excedente de votos se agregará en igual forma a los demás candidatos de la lista, por su orden de precedencia. Se proclamará elegidos a aquellos que completen la cifra repartidora, y se atribuirá a cada candidato el excedente del anterior, solamente en caso que éste haya completado dicha cifra.

2) En el mismo Título XIII, substituyese en la regla 5. a del artículo 113 las palabras: "los votos de cada candidato no proclamado" por las siguientes: "los votos asignados en conformidad a la regla anterior a cada candidato no proclamado".

## DISCUSIÓN SALA

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Si al Senado le parece, daré por aprobada la modificación introducida por la Cámara.

Aprobada.

El señor Secretario. — A continuación, corresponde tratar de los artículos transitorios.

El 1° transitorio no ha tenido modificaciones:

En el artículo 2° transitorio, se hace la misma enmienda que en el 1° permanente, o sea, se hace mención a la ley de Defensa Permanente de la Democracia. Dice así el artículo aprobado por el Senado:

“Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República, para refundir en un sólo texto la ley N° 4.554, sobre Inscripciones Electorales, de 9 de febrero de 1929, modificada por el decreto con Fuerza de Ley N° 82, de 7 de abril de 1931, la ley número 5.367, de 1° de enero de 1934, y la ley N° 7.756, de 18 de enero de 1944, y las disposiciones de la presente ley, coordinando sus artículos; y para hacer una nueva edición del texto definitivo de la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades promulgada por decreto supremo N° 5.655 de 14 de noviembre de 1945, y de la ley N° 6.834, de Elecciones. Al texto definitivo de estas leyes se les dará número de ley”.

La Honorable Cámara ha suprimido en este artículo, -la conjunción “y”, que figura entre la cifra “1934” y las palabras “la ley N° 7.756”, colocando una coma (,) en su lugar, y ha intercalado a continuación de la fecha de publicación de esta última ley y antes de las palabras “y las disposiciones de la presente ley”, lo siguiente: “y la ley N° 3.987, de 3 de septiembre de 1948”, suprimiendo la coma (,) que figura a continuación del año 1944.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Si al Senado le parece, daré por aprobado el artículo con estas modificaciones.

Aprobado.

El señor Secretario, — Los artículos 3° y 4° han sido suprimidos. Su texto es el siguiente:

“Artículo 3°. — Sin perjuicio de las reclamaciones judiciales sobre exclusión de las personas inscritas en contravención a, la ley, declaránse válidas las inscripciones electorales extraordinarias realizadas a contar desde el 1° de enero de 1946, con excepción de las practicadas en las comunas rurales por las Juntas Inscriptoras integradas por el Tesorero Comunal. Los nuevos Registros Electorales formados mediante dichas inscripciones extraordinarias, tendrán valor legal y reemplazarán a los antiguos desde el día 1° de enero de 1947; y desde esa fecha se contarán los períodos siguientes de doce años de duración que fija el artículo 2° de la misma ley. Sin embargo, subsistirán válidos los antiguos registros que correspondan a comunas-subdelegaciones en las que no se hubieren realizado inscripciones extraordinarias por falta de funcionamiento de las Juntas Inscriptoras respectivas. En tal caso, los antiguos registros

## DISCUSIÓN SALA

servirán para todas las elecciones que ocurran y sólo caducarán una vez que sean reemplazados por los nuevos registros en la fecha que éstos adquieran validez legal.

El Director del Registro Electoral levantará un acta circunstanciada de los Registros Electorales que tendrán valor legal desde el 1° de enero de 1947; los clasificará por Departamentos, Comunas y Circunscripciones Civiles, y dejará especial testimonio de las Comunas-Subdelegaciones y Circunscripciones Civiles -en que subsistirán válidos los antiguos registros. Esta acta se insertará en el libro "Protocolo Electoral" y se publicará con dos días de anterioridad a la, fecha señalada, en el "Diario Oficial" y en un diario de la capital de cada provincia, Copia autorizada de esta acta se remitirá a los Notarios Conservadores de Bienes Raíces de cada departamento".

"Artículo 4°. — En las Comunas-Subdelegaciones y Circunscripciones Civiles en que subsistan válidos los antiguos Registros Electorales con arreglo a lo establecido en el artículo anterior, se abrirá un período de inscripciones extraordinarias por un plazo de treinta días consecutivos a contar desde el 1° de julio de 1947 y, cerradas estas inscripciones extraordinarias, continuarán los correspondientes periodos de la inscripción ordinaria permanente.

Los registros que se formen por dicha inscripción extraordinaria; reemplazarán a los antiguos registros 90 días después de cerrada ésta. El Director del Registro Electoral procederá a inutilizar los antiguos registros en conformidad a la ley".

El señor Alessandri Palma (Presidente). La supresión de estos artículos me parece lógica, después de haberse cambiado la fecha, de vigencia de la ley, para hacerla regir 120 días después de su promulgación.

Si le parece al Senado, daré por aprobada la supresión de los artículos 3° y 4° transitorios.

Acordado.

El señor Secretario— En el artículo 5° transitorio, que pasa, a ser 3°, la Cámara de Diputados ha reemplazado el plazo dentro del cual el Director del Registro Electoral debe proceder a eliminar, del Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros, cancelando sus respectivas inscripciones, a los extranjeros, hombres y mujeres, que figuren inscritos en dichos registros, plazo que era de 60 días. En efecto, en el inciso 1° de este artículo, la Cámara de Diputados ha reemplazado la frase: "dentro de los 60 siguientes de la calificación de la elección ordinaria general de Municipalidades que debe verificarse el primer domingo de abril de 1947", por la siguiente: "dentro de los noventa días siguientes a la vigencia de la presente ley".

Además, la Cámara de Diputados ha suprimido la parte final del artículo 5°, que decía: "En los casos en que por sentencia de calificación de las elecciones municipales se ordene repetir la elección de alguna comuna. Los Registros Municipales respectivos que se usaron para ella se mantendrán válidos hasta, después de realizada la elección complementaria correspondiente".

## DISCUSIÓN SALA

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Esta última supresión es consecuencia, de las anteriores. Si al Senado le parece, daré por aprobadas ambas enmiendas.

Aprobadas

El señor Secretario. — El artículo 6° transitorio del proyecto del Senado decía: "El nuevo Registro Municipal de Extranjeros se abrirá al iniciarse el período de la inscripción ordinaria permanente con posterioridad a la elección general de Municipales".

La Honorable Cámara de Diputados ha reemplazado este artículo por el siguiente:

"Artículo 4°— El nuevo Registro Municipal de Extranjeros se abrirá al iniciarse el primer período de la inscripción ordinaria permanente, después de 90 días de la vigencia de la presente ley".

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Si al Senado le parece, daremos por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor Secretario. — El artículo 7° transitorio del proyecto del Senado, decía:

"Artículo 7° — Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta dos millones de pesos en atender a los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, y la confección de los nuevos Registros que deberá proveer la Dirección del Registro Electoral a las Juntas inscriptoras Electorales para las inscripciones ordinarias permanentes. El gasto se consultará en el Proyecto de Presupuestos para el año 1947".

La Honorable Cámara de Diputados ha suprimido este artículo.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Si al Senado le parece, aceptaremos la supresión de este artículo.

Aprobada

El señor Secretario. — El artículo final del proyecto aprobado por el Honorable Senado decía:

"La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", salvo en lo referente al ejercicio del voto político de la mujer, en que regirá desde el 1° de enero de 1948".

La Honorable Cámara de Diputados ha reemplazado la frase final que dice: "desde el 1° de enero de 1948", por la siguiente: "ciento veinte días después de dicha publicación".

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Si le parece al Senado, daremos por aprobada esta enmienda.

## DISCUSIÓN SALA

El señor Maza.- A pesar de ser mejor lo dispuesto en el proyecto aprobado por el Senado, los hechos nos obligaran a aceptar esta modificación de la Cámara de Diputados.

El señor Walker. — Con mi voto contrario señor Presidente.

El señor Muñoz Cornejo. — Y con el mío también, señor Presidente.

El señor Walker. — No veo la razón para postergar la videncia de esta ley.

El señor Grove. — Yo también me opongo señor Presidente.

El señor Ortega. — Pido que se vote esta modificación, señor Presidente.

El señor Maza. — Es muy probable que si no aceptamos esta modificación, se retrase el despacho del proyecto.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Para establecer la doctrina definitiva y reconocer un derecho que es justo y que constituye un progreso alcanzado por las mujeres del mundo, es mejor que nos atengamos a lo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, a fin de no entorpecer la marcha del proyecto.

El señor Maza. — Lo mejor es enemigo de lo bueno. Con el buen deseo de que las mujeres voten desde el 1° de enero, vamos a dejar postergado el despacho de esta ley para dos años más, nuevamente.

El señor Ortega. — No hay ninguna razón.

El señor Guzmán. — No hay tiempo para hacer las inscripciones.

El señor Alessandri (don Fernando). — Si no se pueden hacer las inscripciones; no hay tiempo.

El señor Martínez Montt. — Creo que se podría llegar a un acuerdo para aceptar lo propuesto por la Cámara de Diputados, porque probablemente la votación sea contraria a dicha enmienda, y como bien ha dicho el Honorable señor Maza, con ello se entorpecería el despacho, del proyecto.

Podría tomarse un acuerdo para expresar que el deseo del Senado habría sido rechazar esta enmienda, pero que, por el trámite en que viene el proyecto, se ve obligado a aceptarla.

El señor Alessandri Palma (Presidente). —En votación.

El señor Secretario. — ¿Se aprueba o no la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados?

— (Durante la votación).

## DISCUSIÓN SALA

El señor Ortega. — Deploro la demora considerable en que incurrió la Cámara de Diputados respecto de este proyecto, que fue despachado por el Senado en sesión de 17 de diciembre de 1946, y que solamente ahora vuelve en tercer trámite.

Esto posterga la fecha de vigencia de la ley.

El señor Alessandri Palma (Presidente).- — Nosotros no podemos hacer enmiendas, señor Senador; sólo podemos decir sí o no.

El señor Ortega. — Por eso digo que no.

El señor Guzmán. — Sí, porque no podemos hacer otra cosa, ya que habría que abrir nuevas inscripciones electorales, revisarlas y publicarlas, cosa que no se puede hacer en el breve plazo dentro del cual entraría, en vigencia la nueva ley.

El señor Torres. — Sí, porque no ha sido culpa nuestra.

El señor Maza. — Voy a votar que sí por la razón que ya expuse, o sea, es mejor que el proyecto se despache rápidamente. Pero quiero dejar establecido que mis palabras no han significado, en ningún momento, una censura para la Cámara de Diputados. Nosotros mereceríamos ser censurados por haber tenido este proyecto varios años sin despacharlo.

El señor Ortega. — Este proyecto fue presentado en el Senado el 20 de junio de 1945.

El señor Maza. — También se tardó en despacharlo.

El señor Ortega. — Está equivocado Su Señoría.

El señor Rivera. — Acepto la modificación de la Cámara de Diputados, porque hoy, 21 de diciembre de 1948, no podemos disponer que la ley empiece a regir el 1° de enero de 1948, pues ello significaría que las elecciones habidas con anterioridad habrían sido efectuadas en contravención a la ley, lo que sería absurdo.

El señor Walker. — Voto que no, porque como se reconoce la inscripción de las mujeres en el Registro Electoral, de Municipalidades, no veo razón por la cual no puedan votar las que están inscritas allí.

El señor Torres.— Pero ésas no son todas.

El señor Cruz-Coke. — Por las razones dadas por el Honorable señor Walker, voto que no.

El señor Lafertte. — El plazo se va a cumplir, y para que tengan ley desde luego voto que sí.

## DISCUSIÓN SALA

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Por las mismas razones dadas por el Honorable señor Rivera, y deseando que las mujeres hubieran podido votar desde luego voto que sí.

El señor Secretario. — Resultado de la votación: 25 votos por la afirmativa y 6 por la negativa.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Aprobada la enmienda de la Honorable Cámara de Diputados.

Entiendo que el Honorable señor Walker no insistirá en su indicación.

El señor Walker. — En vista de que no ha habido ninguna otra, y a fin de que el proyecto no vuelva a la Cámara de Diputados, retiro mi indicación, señor Presidente.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — **Terminada la discusión y despachado el proyecto.**



## OFICIO APROBACIÓN MODIFICACIONES

**3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora**

Comunica aprobación de modificaciones. Legislatura Extraordinaria 1948-1949. Sesión 22. Fecha 21 de diciembre, 1948. Cámara de Diputados.

N° 1.132.

Santiago, 21 de diciembre de 1948.

El Senado ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por esa Honorable Cámara al proyecto de ley que otorga voto político a la mujer.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N° 1.587, de 16 de diciembre del presente año.

Devuelto los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.) .-Arturo Alessandri. - F. Altamirano.

## LEY

**4. Publicación de ley en Diario Oficial****4.1. Ley N° 9.292**

Tipo Norma: Ley 9292

Fecha Publicación: 14-01-1949

Fecha Promulgación: 08-01-1949

Organismo: MINISTERIO DEL INTERIOR

Título: MODIFICA LA LEY GENERAL SOBRE INSCRIPCIONES ELECTORALES EN SU TEXTO REFUNDIDO EN LA FORMA QUE SEÑALA

Tipo Versión: Única

De: 14-01-1949

URL: <http://www.leychile.cl/N?i=249479&f=1949-01-14&p=>

Ley núm. 9,292

MODIFICA LA LEY "GENERAL SOBRE INSCRIPCIONES ELECTORALES" EN SU TEXTO REFUNDIDO EN LA FORMA QUE SEÑALA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Modifícase la ley N.o 4,554, de 9 de Febrero de 1929, "General sobre Inscripciones Electorales", en su texto refundido con las modificaciones introducidas por el D.F.L. N.o 82, de 7 de Abril de 1931; la ley N.o 5,357, de 15 de Enero de 1934, y la ley N.o 7,756, de 18 de Enero de 1944, y la ley N.o 8,987, de 3 de Septiembre de 1948, en la forma que a continuación se expresa:

1. En el artículo 1.o se reemplaza la frase que dice: "a que se refiere el artículo 7.o", por la siguiente: "a que se refieren los artículos 7.o y 104".

2. Suprímese el inciso final del artículo 3.o.

3. Suprímese el artículo 4.o

4. En el párrafo titulado "Del Registro Electoral", agrégase la frase: "y del Registro Municipal".

5. En el artículo 5.o introdúcense las siguientes modificaciones:

a) En el inciso segundo suprímese la frase que dice: "y se determinarán para cada departamento por decreto supremo".

b) En el inciso tercero reemplázanse las palabras "si faltare el" por las siguientes: "en reemplazo del".

## LEY

c) Intercálase a continuación del inciso tercero el siguiente inciso nuevo:

"Las comunas en que no hubiere oficina del Registro Civil, se considerarán anexadas, para los efectos de la inscripción, a la circunscripción del Registro Civil a que corresponda esa comuna".

d) En el inciso final, que pasa a ser penúltimo, intercálanse después de las palabras "las Juntas Comunales", las siguientes "y Auxiliares"; y agrégase en el mismo inciso después del punto final lo siguiente:

"Estas Juntas al entrar en funcionamiento levantarán acta de su instalación, en la que deberá dejarse testimonio del carácter en que actúa cada uno de sus miembros y anotación del documento que acredite su designación. Se insertará esta acta en el Registro Electoral respectivo y una copia de ella, firmada por todos sus miembros, se enviará el mismo día al Director del Registro Electoral".

6. En el artículo 6.o introdúcense las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese la palabra "inhabilidad" por "impedimento" y sustitúyese la frase final "por la persona nombrada para reemplazarlo en sus funciones ordinarias" por la siguiente: "por la persona que lo reemplaza en sus funciones ordinarias".

b) Al final del artículo, sustituyendo el punto por una coma, agrégase la siguiente frase: "de lo que se dejará testimonio en el acta de la sesión correspondiente, copia de la cual se remitirá el mismo día al Director del Registro Electoral".

7. Consúltase el siguiente artículo a continuación del 6.o:

"Artículo... No pueden actuar simultáneamente como miembros de una misma Junta Inscriptora, los cónyuges o parientes consanguíneos o afines en línea recta. Si tal caso de inhabilidad se produjera en alguna Junta inscriptora, el Tesorero será sustituido por el Director de la Escuela Fiscal más antiguo de la localidad; éste por el Juez de Subdelegación, y éste por el Subdelegado. Los reemplazos correspondientes se llevarán a efecto previo decreto del Intendente o del Gobernador en su caso, el que se transcribirá al Director del Registro Electoral".

8. En el artículo 8.o, inciso a), reemplázase la frase que dice: "Inscribir los ciudadanos residentes en el respectivo departamento", por la siguiente:

"Inscribir a los ciudadanos domiciliados en la comuna-subdelegación o en la circunscripción del Registro Civil, según el caso".

9. En el artículo 14, agrégase como segundo inciso el siguiente:

"El Registro Electoral, destinado para las elecciones de Presidente de la República y de Senadores y Diputados, se dividirá en "Registro Electoral de Varones" y "Registro Electoral de Mujeres", y estos Registros, complementados con el "Registro Municipal de Extranjeros", servirán para las elecciones de Municipales".

## LEY

10. En el artículo 15 agrégase como inciso final el siguiente:

"El Registro Municipal tendrá, además, una columna especial destinada a anotar el sexo y nacionalidad del inscrito".

11. En el artículo 18 intercálase a continuación del inciso segundo, el siguiente:

"Los Notarios Conservadores de Bienes Raíces, a su vez, distribuirán a los oficiales del Registro Civil que corresponda, como presidentes de las respectivas Juntas Inscriptoras Comunales y Auxiliares Permanentes, los Registros en blanco y útiles necesarios para su funcionamiento, por paquetes postales lacrados y sellados, en conformidad con las instrucciones impartidas por el Director del Registro Electoral. Harán este envío acompañado del ejemplar de un acta que se levantará por duplicado y en la que se dejará constancia del contenido de cada paquete. El destinatario devolverá dicha acta firmada, debiendo hacer, además, expresa declaración sobre la conformidad del envío. El Notario Conservador protocolizará dicha acta en el libro Protocolo Electoral de su cargo y enviará copia de ella al Director del Registro Electoral".

Suprímese en el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, del mismo artículo 18, las palabras "de varones".

12. Agrégase a continuación del artículo 18 el siguiente artículo nuevo:

"Artículo ... En los casos de creación de nuevas comunas subdelegaciones o de nuevas circunscripciones del Registro Civil dentro del territorio de una misma comuna subdelegación, el Director del Registro Electoral proveerá a la nueva Junta Inscriptora de Registros en blanco y demás efectos necesarios para su funcionamiento, siempre que la nueva Junta Inscriptora se haya constituido en conformidad a la ley".

13. El artículo 23 se reemplaza por el siguiente:

"Artículo ... Están obligados a inscribirse en los Registros Electorales los chilenos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido 21 años de edad, y

b) Saber leer y escribir.

La inscripción deberá realizarse ante la Junta Inscriptora de la comuna subdelegación o de la circunscripción del Registro Civil en que se estuviere domiciliado. No obstante, los parlamentarios podrán inscribirse ante la Junta Inscriptora de la cabecera de cualquiera de los departamentos que representen".

14. En el artículo 24, N.o 1, suprímese la conjunción "y" antes de la palabra "Gendarmería", y agrégase después de ésta la siguiente frase: "Vigilantes de Prisiones y personal dependiente de los indicados Servicios". Y suprímese el N.o 5, que dice: "Los eclesiásticos regulares".

15. Agrégase a continuación del artículo 24 el siguiente artículo nuevo:

## LEY

"Artículo ... Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal: los extranjeros, varones y mujeres mayores de 21 años, que acrediten tener más de cinco años consecutivos de residencia en el país, que sepan leer y escribir y estén domiciliados en la comuna subdelegación o circunscripción del Registro Civil correspondientes a los Registros en que se inscriban".

16. En el artículo 25, agrégase en el inciso cuarto, después de las palabras: "su profesión u oficio", la siguiente frase: "o sea dueño de algún inmueble", y reemplázase las palabras: "Jefe de la Policía Departamental" por las siguientes: "Jefe de Carabineros respectivo".

17. En el artículo 29, agrégase como inciso final el siguiente inciso nuevo:

"La Junta Inscriptora formará, del mismo modo, el rol alfabético de los ciudadanos inscritos en cada sección del Registro, en los formularios de que la proveerá el Director del Registro Electoral, con el objeto de hacer la publicación de la nómina de los inscritos, conforme al artículo siguiente".

18. En el artículo 30, substitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 30. Las Juntas Inscriptoras, al completarse un Registro con todas sus inscripciones, harán publicar en la forma más económica y por una sola vez, en un diario o periódico de la cabecera del departamento, y si no hubiera, de la capital de la provincia, la nómina de los ciudadanos inscritos confeccionada por orden alfabético del primer apellido, indicándose la comuna subdelegación y el número de la sección correspondiente del Registro y los datos del número de orden de cada inscripción, profesión y domicilio del elector y número del carnet de identidad respectivo. El diario o periódico que se designe estará obligado, a su vez, a hacer estas publicaciones en la forma y tarifas más económicas".

19. En el inciso final del artículo 31, intercálanse después de la frase: "Juntas Inscriptoras comunales", las palabras: "y Auxiliares".

20. Agrégase como inciso final del artículo 33, el siguiente:

"Cualquier ciudadano podrá reclamar por escrito ante el Director del Registro Electoral de que se haya omitido el nombre de algún elector en el Padrón Electoral o de que se haya cancelado indebidamente una inscripción o de que se indique en el Padrón erróneamente el nombre o apellidos, la profesión o el domicilio de un elector. Igual reclamación podrá formularse ante el presidente de la respectiva Junta Inscriptora, quien la pondrá en conocimiento del Director del Registro Electoral, informando sobre los antecedentes que la fundamenten, si hubiere lugar a ello".

21. En el artículo 36, inciso primero, suprímese la palabra "varones".

22. Agrégase el siguiente inciso final al artículo 38:

## LEY

"Los Notarios Conservadores de Bienes Raíces tendrán la obligación de mantener al día las cancelaciones de inscripciones en los Registros a su cargo, en conformidad a las instrucciones del Director del Registro Electoral".

23. El artículo 42 se reemplaza por el siguiente:

"Artículo 42. En estos reclamos el procedimiento será verbal y el Juez resolverá con los antecedentes que el interesado le suministre y previo informe de la Junta Inscriptora respectiva, el cual deberá ser emitido dentro de segundo día. El Juez deberá fallar, con o sin informe, dentro del plazo de sexto día contado desde la fecha de la presentación del reclamo.

El Juez hará declaración expresa acerca de si hay mérito para proceder contra la Junta, en cuyo caso instruirá el correspondiente sumario.

La resoluciones que se pronuncien en virtud de este artículo serán apelables dentro del término de diez días contados desde que se notifiquen por el estado diario el hecho de haberse dictado resolución y conocerá del recurso la Corte de Apelaciones respectiva".

24. En el artículo 44, intercalase después de las palabras: "que se publicará", las siguientes: "a costa del recurrente" y agrégase después de las palabras:

"domicilio señalado en la inscripción", estas otras:

"por medio del Cuerpo de Carabineros".

Intercálase entre los incisos primero y segundo de este artículo el siguiente inciso nuevo:

"En caso de que fuera muy considerable el número de los reclamados, podrá el Juez señalar diversas audiencias para oírlos, siempre que se celebren dentro del plazo de quince días contados desde las fechas de ingreso del reclamo".

25. En el inciso tercero del artículo 48 sustitúyense las palabras "seis meses" por "tres meses".

26. Reemplázase el artículo 67 por el siguiente:

"Artículo 67. Las personas que integran las Juntas Inscriptoras permanecerán en sus cargos todo el tiempo que dure el correspondiente período de la inscripción extraordinaria.

Cualquier ciudadano podrá reclamar de la constitución indebida de una Junta Inscriptora, mediante presentación escrita al Director del Registro Electoral, quien dará cuenta del hecho al Tribunal Calificador. Este reclamo podrá interponerse por correo o por telégrafo, dentro del plazo de quinto día contado desde la constitución de la Junta, y el Tribunal Calificador deberá resolverlo dentro de ocho días de interpuesta la reclamación".

## LEY

27. En el artículo 74, agrégase el siguiente inciso:

"A medida que se vayan efectuando las inscripciones, la Junta formará el rol alfabético de los inscritos a que se refiere el artículo 29, en los formularios de que la proveerá el Director del Registro Electoral, y dicho rol se enviará con los respectivos Registros al Notario Conservador de Bienes Raíces para los efectos de la publicación establecida en el artículo 81".

28. Sustitúyese el artículo 85, por el siguiente:

"Artículo 85. La Dirección Superior del Servicio Electoral regido por la presente ley, estará a cargo del Director del Registro Electoral. Este funcionario será de nombramiento del Presidente de la República con acuerdo del Senado, requiriéndose para ello el voto conforme de la mayoría de los miembros en ejercicio de esta Corporación. Tendrá el carácter de Jefe de Oficina para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, N.o 8.o, de la Constitución Política.

En el ejercicio de sus funciones el Director gozará del fuero contemplado en el artículo 33 de la Constitución Política y estará sujeto a la acción fiscalizadora y correccional del Tribunal Calificador.

La Dirección del Registro Electoral sesionará en la capital de la República".

29. Consúltase el siguiente número nuevo, en el artículo 86.

"N.o 21.- Dictar normas de carácter general sobre aplicación e interpretación de las leyes electorales de la República, previo acuerdo del Tribunal Calificador".

Artículo 2.o Modifícase la ley 6,834, "General de Elecciones", cuyo texto definitivo fué fijado por el decreto supremo N.o 944, de 17 de Febrero de 1941, en la siguiente forma:

"1) En el Título XIII "Escrutinio General. Voto Repartidor. Proclamaciones", reemplázase la regla 4.a del artículo 115, por la siguiente:

"4.a Si efectuada la operación anterior los ya elegidos tuvieren votos particulares sobrantes, después de restada la cifra repartidora, estos sobrantes se agregarán a los votos del primer candidato de la lista. Si éste obtuviere así la cifra repartidora, se le proclamará elegido y el excedente de votos se agregará en igual forma a los demás candidatos de la lista, por su orden de precedencia. Se proclamará elegidos a aquellos que completen la cifra repartidora, y se atribuirá a cada candidato el excedente del anterior, solamente en caso de que éste haya completado dicha cifra".

2) En el mismo Título XIII, sustituyese en la regla 5.a del artículo 115 las palabras "los votos de cada candidato no proclamado" por las siguientes: "los votos asignados en conformidad a la regla anterior a cada candidato no proclamado".

Artículos transitorios

## LEY

"Artículo 1.o Suprímese en el texto de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades las disposiciones contenidas en el Título II, "Del Registro", y en el Título III, "De la Inscripción", que han sido refundidas en esta ley.

Artículo 2.o Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto la ley número 4,554, sobre inscripciones electorales, de 9 de Febrero de 1929, modificada por el D.F.L. N.o 82, de 7 de Abril de 1931; la ley N.o 5.357, de 15 de Enero de 1934; la ley N.o 7,756, de 18 de Enero de 1944, y la ley N.o 8.987, de 3 de Septiembre de 1948, y las disposiciones de la presente ley, coordinando sus artículos; y para hacer una nueva edición del texto definitivo de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, promulgada por decreto supremo N.o 5,655, de 14 de noviembre de 1945, y de la ley N.o 6,834, de Elecciones. Al texto definitivo de estas leyes se le dará número de ley.

Artículo 3.o El Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros formado durante el período de inscripción electoral extraordinaria, iniciado a contar desde el 1.o de Enero de 1946, tendrá el valor del "Registro Electoral de Mujeres", creado en esta ley. Con este objeto el Director del Registro Electoral, dentro de los 90 días siguientes a la vigencia de la presente ley, procederá a eliminar del Registro Municipal, cancelando sus respectivas inscripciones, a los extranjeros, hombres y mujeres, que figuren inscritos en dichos Registros, y comunicará esas cancelaciones a los Conservadores de Bienes Raíces que corresponda, a fin de que, a su vez, practiquen iguales eliminaciones en los ejemplares del Registro Municipal a su cargo. Al mismo tiempo ordenará la publicación de la nómina de las inscripciones canceladas, en un diario de la capital y en un diario o periódico de la cabecera del departamento correspondiente, y comunicará esas cancelaciones, por oficio, a cada una de las personas eliminadas del Registro Municipal. Cumplidas todas estas eliminaciones, dicho Registro Municipal será caratulado "Registro Electoral de Mujeres".

Artículo 4.o El nuevo Registro Municipal de Extranjeros se abrirá al iniciarse el primer período de la inscripción ordinaria permanente después de noventa días de la vigencia de la presente ley.

Artículo final. La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, salvo en lo referente al ejercicio de voto político de la mujer, en que regirá ciento veinte días después de dicha publicación.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.- GABRIEL GONZALEZ VIDELA.- I. Holger T.- Luis F. Letelier I.



## MOCIÓN RELACIONADA

**5. Anexo Documentos****5.1. Moción Relacionada**

Moción de los señores Diputados don Carlos Cifuentes, Dionisio Garrido, Roberto Gutiérrez, Pedro Cárdenas, Manuel A. Luna, Luis Muñoz Moyano, Juan Osorio, Humberto Parada y don Juan Silva. Fecha 16 de junio, 1937. Cuenta en Sesión 14. Legislatura Ordinaria 1937.

Moción de la representación parlamentaria de la Democracia Unificada.

“Honorable Cámara:

Teniendo en consideración:

1) . — Que en el estado actual de civilización no se conciben otras diferencias de sexos que no sean las biológicas impuestas por la Naturaleza.

2) . — Que la instrucción y cultura de la mujer chilena, en nada desmerece a la del hombre, habiendo demostrado sus eficientes aptitudes en funciones o empleos públicos y privados.

3) . — Que no existe razón de ninguna índole que justifique mantener por más tiempo la inferioridad de un sexo, en beneficio del otro; y al efecto, se propone el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1° — Declárase la absoluta igualdad de los sexos para el ejercicio de todos los derechos políticos y administrativos.

Artículo 2°— Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Santiago, 16 de junio de 1937.

Carlos Cifuentes. — Dionisio Garrido. — (Comité Democracia Unificada). —Roberto Gutiérrez. — Pedro Cárdenas. — Manuel A. Luna. — Luis Muñoz Moyano. — Juan Osorio. — Humberto Parada. — Juan Silva P.”

## MENSAJE RELACIONADO

**5.2. Mensaje Relacionado**

Mensaje de S.E. EL Presidente de la República. Fecha 07de enero, 1941. Cuenta en Sesión 32. Legislatura Extraordinaria 1940-1941.

## 1) Mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El artículo 7° de la Constitución Política del Estado dispone que son ciudadanos con derecho a sufragio los chilenos que hayan cumplido veintiún años de edad, que sepan leer y escribir, y estén inscritos en los Registros Electorales. En conformidad a la regla de hermenéutica del artículo 25 del Código Civil, la expresión genérica de "chilenos", contenida en nuestra Carta Fundamental, comprende, sin lugar a dudas, a los individuos de ambos sexos. Sin embargo, las mujeres no pueden intervenir en nuestras luchas cívicas, - salvo en las elecciones municipales, - debido a que no están inscritas en los Registros Electorales respectivos. Ello se debe a que la ley sobre inscripciones en el Registro Electoral obliga solamente a los chilenos, varones a inscribirse en los Registros de la subdelegación en que estuvieren domiciliados.

Las mujeres tienen derecho a voto en las elecciones municipales y pueden ser elegidas Regidores en atención a que la ley número 5,357, sobre inscripción y elección de municipales, les da derecho a inscribirse en el Registro Municipal de la comuna en que residan. Si la Constitución ha establecido que para ser ciudadano elector necesita haber cumplido 21 años de edad y saber leer y escribir, es preciso convenir en que negar el derecho de la mujer a participar en el manejo de los destinos del país, no es solamente quebrantar la justicia, sino también, el espíritu de nuestra Carta Fundamental. El precepto constitucional exige la calidad de "chileno" y la inscripción en los Registros Electorales sin hacer distinción alguna de sexos, y en derecho, especialmente en derecho público, donde la ley no distingue no es lícito al hombre distinguir. Conceder a la mujer, en consecuencia, derecho a sufragio, es dar su verdadero sentido a las disposiciones constitucionales relativas a la ciudadanía. La actuación de las mujeres en los Municipios ha constituido, desde que se implantó, un ensayo edificante. En las elecciones en que han intervenido han demostrado gran cultura cívica y en los cargos municipales que han desempeñado se han destacado por su dedicación e inteligente labor. Al discutirse la actual disposición constitucional en la Subcomisión Redactora de nuestra Constitución Política, predominó la idea de dejar a la ley la oportunidad de otorgar el derecho de sufragio a las mujeres.

Cree el Gobierno que esta oportunidad ha llegado y que la realización de este propósito significará perfeccionar el sistema democrático, basado en las decisiones de las mayorías. El establecimiento del voto femenino servirá, también, para reconocer el grado de cultura a que ha llegado la mujer chilena y que se manifiesta en sus múltiples actividades: en las artes, en las letras, en la educación, en las profesiones liberales, en el comercio, en la industria, etc. La labor femenina en la asistencia social del país, dentro de instituciones de previsión, de filantropía, de auxilio y de socorros, es reconocida por todos como una colaboración de extraordinario mérito.

Una elemental consideración de equidad nos indica que a igualdad de obligaciones debe corresponder igualdad de derechos. Además, la evolución de las democracias

## MENSAJE RELACIONADO

modernas tiende a incorporar en la plenitud de sus derechos al mayor número de ciudadanos para que haya posibilidad de ser oídos en igualdad de condiciones los anhelos de todos.

En mérito de las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra deliberación, el siguiente

## PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Reemplázase el artículo 23 de la ley número 4,554, de 9 de febrero de 1929, por el siguiente:

"Artículo 23. Estarán obligados a inscribirse en los Registros de la comuna subdelegación en que estuvieren domiciliados, los chilenos varones y mujeres, que reúnan los siguientes requisitos:

1º Tener veintiún años de edad; y;

2º Saber leer y escribir.

El hecho de saber firmar no constituirá presunción de que el individuo cumple el requisito de saber leer y escribir, que la Junta deberá siempre establecer. Los Registros de varones y de mujeres se llevarán independientemente".

Art. 2º Para los efectos de la aplicación de la ley de organización y atribuciones de las Municipalidades, suprímese el Registro Municipal y créase el Registro de Extranjeros, donde tendrán derecho a inscribirse los extranjeros, varones y mujeres mayores de 21 años, con más de cinco años consecutivos de residencia en el país, que sepan leer y escribir y que residan en la comuna correspondiente.

Art. 3º. Autorízase al Director del Registro Electoral para ordenar la confección de los Registros a que se refiere esta ley.

Art. 4º Las inscripciones en los Registros respectivos se iniciarán una vez expirado el plazo a que se refiere el artículo 3º de la ley número 4,554.

Art. 5º Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 7 de enero de 1941. - P. Aguirre Cerda. - -Arturo Olavarría B.